TOMO 153 Montevideo, Jueves 9 de Diciembre de 1943 Número 11160

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se autoriza un préstamo de la Caja de Jubilaciones Bancarias en favor de la Cooperativa Bancaria de Consumos.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase a la Caja de Jubilaciones Bancarias para conceder a la Cooperativa Bancaria de Consumos un préstamo de noventa mil pesos m|n. ($ 90.000.00), con un interés anual de cinco por ciento (5 %), amortizable en cuotas anuales de tres mil pesos ($ 3.000.00) cada una.

Art. 2.° Simultáneamente con el otorgamiento de dicho préstamo, se cancelará el saldo que arroje el actualmente vigente a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias, autorizado por la ley de 8 de Setiembre de 1931.

Art. 3.° Si en el futuro, el tipo nominal de los títulos hipotecarios fuese aumentado, el saldo de la deuda existente en ese momento devengará el mismo interés que dichos títulos.

Art. 4.° La Cooperativa Bancaria de Consumos podrá hacer sus operaciones al contado o a crédito, pero en este último caso deberán cumplirse las siguientes condiciones: los créditos por consumos a pagarse en el mes o "valor mes entrante" se regirán por lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 8 de Setiembre de 1931. Además, podrán los asociados obtener créditos para compras pagaderas en cuotas hasta por el importe de tres meses del sueldo, en total, como máximo. El precio de las mercaderías adquiridas en esta forma deberá ser pagado en cuotas mensuales dentro de los plazos que se fijarán y que no podrán exceder de veinte meses. Las cuotas gravarán los haberes de los deudores, sujetos a la legislación de la Caja de Jubilaciones Bancarias, sueldos, jubilaciones, etc., y serán deducidas mensualmente y entregadas a la Cooperativa Bancaria de Consumos.

Art. 5.° Se extiende a la Caja de Jubilaciones Bancarias, al Instituto de Pensiones a la Vejez y a la Dirección de Contralor de Exportaciones e Importaciones la autorización acordada por el inciso C) del artículo 3.° de la ley de 8 de Setiembre de 1931 (número 8.754); y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, al solo efecto de las retenciones sobre las pasividades que dicha Caja sirva, correspondientes a ex empleados o causahabientes, del Instituto de Pensiones a la Vejez, y de la Dirección de Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 6.° Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 4.° y 5.°, serán aplicables a esta operación de préstamo todas las disposiciones que establece la ley citada, en cuanto no se opongan a la presente.

Art. 7.° Las disposiciones de la presente ley regirán hasta tanto sea cancelado el préstamo que se autoriza.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de Noviembre de 1943.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 19 de 1943.—Número 1484 943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Ley. Se da una norma para cuando los títulos, en expropiaciones por las obras del Río Negro, no son perfectos

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° A los efectos del pago de la total indemnización, prevista por la ley número 9.722 para las expropiaciones con destino a las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, no se tendrá en cuenta la falta de título perfecto, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

A) Que el expropiado sea el único bien del poseedor, o que esté habilitado o explotado por éste o sus familiares.

B) Que el poseedor tenga algún título que, aunque imperfecto haya originado la posesión por lo menos con diez años de anterioridad al 1.° de Marzo de 1937; y que los hechos enumerados en el inciso A) daten de antes del 31 de Diciembre de 1940, y, además, sean justificados con un certificado del Juez de Paz y otro de la policía seccional.

C) Que la mayor tasación practicada de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Noviembre 18 de 1937, no exceda de la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00).

Art. 2.° Los terceros que se consideren asistidos de mejores derechos que los actuales propietarios o poseedores

respecto a los bienes expropiados de acuerdo con esta ley, dirigirán su acción contra el Estado.
Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de Noviembre de 1943.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 19 de 1943.—Número 1485|943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se nombra Presidente del Directorio del Banco de Seguros

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 26 de 1943.—Número 14027|934.

Vacante el cargo de Presidente del Directorio del Banco de Seguros del Estado, y habiendo la Cámara de Senadores concedido la venia constitucional para la designación del candidato propuesto en Consejo de Ministros,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Presidente del Directorio del Banco de Seguros del Estado, al ciudadano doctor don Carlos María Sorín.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — LUIS IGNACIO GARIBALDI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4

Ley. Se dispone sobre unos préstamos para la construcción de viviendas económicas

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el inciso B) del artículo 2.° del decreto-ley de fecha 8 de Mayo de 1942, en la siguiente forma:

B) Con sujeción a la ley número 9.385 del 10 de Mayo de 1934, el Banco Hipotecario del Uruguay podrá conceder préstamos hasta la cantidad de un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00), en títulos para la construcción de viviendas económicas en la Capital, edificadas de acuerdo con la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. El préstamo del Banco será hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) del valor integral de cada constucción. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas otorgará en segundo término un préstamo en efectivo por el veinticinco por ciento (25 %) de ese valor con cargo al fondo especial creado por esta ley.
El Banco de la República podrá conceder préstamos adicionales por el importe de la depreciación de los títulos con sujeción a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1934.
El precio total de cada vivienda, incluídos terrenos, construcciones, mejoras, gastos, etc., no podrá exceder de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00).
El Banco Hipotecario del Uruguay podrá también conceder al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, préstamos en títulos hasta la cantidad de un millón ochocientos mil pesos ($ 1:800.000.00), para la construcción de viviendas económicas colectivas o en barrios organizados, en las poblaciones de los Departamentos del litoral e interior de la República. Estos préstamos serán como en el caso anterior, hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) del valor integral de cada construcción.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de Noviembre de 1943.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 26 de 1943.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N. — AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Mejoras en sombreros y cubre cabezas en general"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Número 1826|939.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4.983, formulada por los señores Lagormasino y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), para "Mejoras en sombreros y cubre cabezas en general";
Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artculo 4.o de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, con arreglo a la cual se formuló la gestión y cuya aplicación corresponde por no haberse acogido el interesado a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089;
Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;
Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por los señores Lagomarsino y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), para "Mejoras en sombreros y cubre cabezas en general", acta número 4.983.
Publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Un procedimiento para la desbacterización y conservación de comestibles y alimentos".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Número 3096|936.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4.440, formulada por la Metra Maatschappij Voor Verduurzaming Van Zuivelproducten N. V., de Holanda, para "Un procedimiento para la desbacterización y conservación de combustibles y alimentos";
Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, con arreglo a la cual se formuló la gestión y cuya aplicación corresponde por no haberse acogido la interesada a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089;
Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud:
Oída la Dirección de Industrias;
Con la opinión de la Cámara de Industrias, de la Dirección de la Propiedad Industrial y del Ministerio de Salud Pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, formulada por la Metra, Maatschappij Voor Verduurzaming Van Zuivelproducten N. V. de Holanda para "Un procedimiento para la desbacterización y conservación de comestibles y alimentos", acta número 4.440.

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias, para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Nuevo tipo de baldosa o azulejo"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Número 3221|939.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 5.050, formulada por el señor Mario Rieppi, de Montevideo, para "Nuevo tipo de baldosa o azulejo", descripto y facsimilado de fojas 1 a 3 vuelta de estos obrados;

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, con arreglo a la cual se formuló la gestión y cuya aplicación corresponde por no haberse acogido el interesado a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por el señor Mario Rieppi, de Montevideo, para "Nuevo tipo de baldosa o azulejo", acta número 5.050, descripto y facsimilado de fojas 1 a 3 de estos obrados.

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Aparato avión para diversiones, deporte y fijación de avisos comerciales".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Número 261|939.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4.860, formulada por el señor Luis M. Astigarraga, de Montevideo, para "Aparato avión para diversiones, deporte y fijación de avisos comerciales";

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, con arreglo a la cual se formuló la gestión y cuya aplicación corresponde por no haberse acogido el interesado a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Luis M. Astigarraga, de Montevideo, para "Aparato avión para diversiones, deporte y fijación de avisos comerciales", acta número 4.860.

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la propiedad Industrial

Montevideo, Noviembre 29 de 1943

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los expedientes siguientes: Acta 37803 "Cal Lux", de la firma Callite Tungsten Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 32999 "Brea Blanca", de la firma Myrurgia S. A., de Montevideo. — Acta 34612 "Lactonanol", del señor C. Ahlig, de Montevideo. — Acta 36030 "Yanqui", de la firma J. Manukian, de Montevideo. — Acta 31734 "Porosan", de la firma Arturo Peluffo, de Montevideo. — Acta 38078 "Perlan", de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania. — Acta 37669 "Intelectol", de la firma Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo. —Acta 36388 "Hidrocole", de la firma Antonio Peluffo, de Montevideo. — Acta 33723 "D. M.", de la firma D. Mantero y Compañía, de Montevideo. — Acta 36277 "La Feme Chic", de la firma Luis Fassbinder Schmit, de Montevideo. —Acta 37970 "Albaton", de la firma Laboratorios Suarry S. A., de Montevdieo. —Acta 40336 "Britania", de la Sociedad Comercial Uruguaya Anderson Levanti y Co. Ltda., de Montevideo. — Acta 28861 "Siendo de Sedería París es Bueno", de la firma Sedería París S. en C., de Montevideo. — Acta 28552 "Bao", de la firma Deambrosis Hermanos, de Montevideo. — Acta 22235 "Virgen", de la firma Francisco San Román e Hijos, de Montevideo. — Acta 5130 "Aparato recolector y polvo de aspiración mecánica", de la firma José Humberto Zirollo, de Montevideo. — Acta 30141 "Buterina", de la firma de The River Plate Dairy Co Ltd., Compañía Swift del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta expediente número 101 "Fabricación de vidrios planos moldeados, vidrios rayados y de claraboyas y vidrios armados con alambres, todos ellos tanto opacos como transparentes o de colores", de Enrique F. Benedetti, de Montevideo. — Acta 5385 "Un Nuevo dispositivo para teléfono porta guía con anotador y avisador", del señor Emilio, Grassi, de Montevideo. — Acta 5677 "Mejoras en materiales para hacer dentaduras artificiales", de The Amalgamated Dental Company Limited, de Inglaterra. — Acta 5448 "Una balija desplegable que puede ser utilizada para viarios usos como ser espaldera para sombra, silla y mesa" del señor Julio Zamecsnik, de Montevideo. — Acta 26418 "Bridge Stone", de la Compañía Bridge Stone Tire Kabushiki Kaisha, del Japón. — Acta 30141 "Buterina", de la firma Weissman B. C. y Compañía.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública los asuntos siguientes: Expediente acta 39175 "I. N. D. A.", de la firma Laxalde y Cadenazzi Limitada, de Montevideo. — Expediente acta 39126 "Commel", de la S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo. — Expediente acta 40712 "Suarry", de la misma firma. — Expediente acta 5839 "Un proceso para el tratamiento del suero sanguíneo o plasma, de animales de sangre caliente, lo cual permite su aplicación a animales de especies diferentes, por vía endoflebica subcutánea etc.", de Laboratorios Raúl Leite S. A., de Brasil. — Expediente acta 37732 "Urticol Crismer", de Leandro Pereyra Siri, de Montevideo. — Expediente acta 40421 "Sulfedex", de Abbott Laboratories Uruguay S R. Ltd, de Montevideo. — Expediente acta 40784 "Ascencio", de Jorge Sifredi Soumastre, de Mercedes (República Oriental del Uruguay). — Expediente acta 40765 "Fuerte Sancti Espíritu", de la firma S. A. Sancti Spiritu Establecimiento Ganadero Agrícola Industrial, de Buenos Aires. — Expediente acta 40759 "Perboralozonal", de la firma Joseph Giai - vía, de Montevideo. — Expediente acta 5800 "Inyector hipodérmico y método para emplearlo", de la razón social Marshall Lee Lockhart, de Estados Unidos de América. — Expediente acta 38049 "Disán", de la razón social Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland A. N. C. A. P., de Montevideo.

—Pasa a la Cámara de Industrias el expediente acta 869 "Fabricación de cemento especial (Aglomerante en pasta o en polvo para diversas aplicaciones industriales a base de silicatos de alúmina, sodio potasio y fluosilicatos", del señor Enrique Deluchi, de Montevideo.

—Pasa a la Dirección de Agronomía el expediente acta 5332 "Nuevo producto para proteger el grano almacenado contra el gorgojo e insectos que lo dañan", de

Iggam S. A. Industrial, de Buenos Aires (República Argentina).

—Pasa a la Facultad de Arquitectura, el expediente acta número 5831 denominado: "Temperatura constantes para ambientes", de la firma David Cauchaner, de Buenos Aires (República Argentina).

—Pasan a la Dirección de Industrias los expedientes siguientes: Acta 5513 "Nuevo dispositivo eléctrico aplicable en combinación con recipientes para calefacción de agua", de J. B. Herrera, de Montevideo. — Acta 5505 "Nuevo dispositivo de anclaje", de la razón social Pilotes Franchi Argentina S. R. L., de Buenos Aires (República Argentina.) — Acta 5511 "Mejoras en bandas para prendas de vestir", de la razón social The Faultless Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — Acta 5501 "Nuevo sistema de tapas de tipo corona para cualquier clase de envases", de la firma Euclides Lelio Meneghetti Arazzani, de Montevideo. — Acta 5472 "Molinete para enrollar", de Salvador Barrios y Pascual Barrios (hijo), de Montevideo. — Acta 5440 "Un dispositivo destinado a operar el cierre de botellas y similares en general", de la firma Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A., de Buenos Aires (República Argentina). — Acta 5772 "Un nuevo tipo de cámara séptica", de la firma A. S. C. A. Soc Resp. Ltda., Capital moneda nacional 35.000.00 de Buenos Aires (República Argentina).

—Acta 5819 "Nuevo sombrero capelina", de la firma Aníbal Sanpedro, de Montevideo. — Acta 5504 "Nueva mecha excavadora complementaria para moldeo de pilotos in-sito", de la firma Pilotes Franchi Argentina S. R. L., de Buenos Aires (República Argentina). — Acta 5733 "Un sistema de obtención de bajas temperaturas, en el que se emplea la energía calorífica proveniente de cualquier fuente de calor, tales como, electricidad, gas, kerosene, etc.", de Antonio Díaz, de Montevideo. — Acta 5474 "Lámparas de destellos mejorada", de la firma la International General Electric Company of New York Limited, de Inglaterra. — Acta 5515 "Un dispositivo encendedor o lanzallamas de uso doméstico", del señor Enrique Colli, de Buenos Aires (República Argentina). — Acta 4984 "Hidrocloruro de Goma", de la firma Wing Foot Cooperativa, de Estados Unidos de América. — Acta 5806 "Mejoramiento en cocinas sin fuego", del señor Alfredo Kurth, de Montevideo. — Acta 5812 "Mejoras en o relativas a boquillas para intectar combustibles para motores de combustión interna", de la firma Ex - Coll - O Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 5818 "Nuevo somrbero de sol", de Aníbal Sampedro, de Buenos Aires (República Argentina). — Acta 5313 "Meioras en o relativas a procedimientos para producir 2 aminopiridina", de la American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América. — Acta 5804 "Nuevo tipo de pañuelo de aplicaciones múltiples para procesos higiénicos", de Clodomiro Parrado, de Montevideo. — Acta 5350 "Mejoras en lapiceras fuentes", de Laszló Josse Biró, de Buenos Aires (R. Argentina). — Acta 5464 "Un dispositivo de descarga automática para dispositivos sanitarios en general", del señor Alberto Engelbrecht, de Montevideo. — Acta 5465 "Nuevo tipo de válvula a flotante para depósitos en general suministradores de agua", de la firma Alberto Engelbrecht, de Montevideo. — Acta 5757 "Mejoras en portatubos receptáculos o zócalos, portatubos, enchufes, para tubos o sea lámparas fluorescentes de todo tamaño con terminales salientes y ajustables", de José Claudio Pinto, de Montevideo. — Acta 5439 'Mejoras en y relacionadas con cierres para botellas y similares en generales", de la firma Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A., de Buenos Aires República Argentina). Acta 5828 "Mejoras en sombreros de fieltro y similares", de la firma Lagomarsino y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina). — Acta 5833 "Un super gasificador para combustibles pesados denominado: "Brown", de Juan Santiago Saccone y Mario G. Bernarda, de Montevideo. — Acta 5722 "Una bovedilla para entrepisos y azoteas", de Dante David, Arnaldo Ghiringhelli y Juan Francisco Anselmi, de Montevideo. — Acta 5815 "Nuevo sistema lavador-enjuagador para la higienización rápida de vasos y recipientes similares en general", de la firma Luis Orestes González y Raúl Vázquez, de Montevideo. — Acta 5795 "Nuevo sistema de recipientes para cocción de alimentos ahorrando combustible", de Eduardo M. Castel Castellanos, de Montevideo. — Acta 5527 "Ficha base con fusible para toma corrientes", del señor Carlos Ribeca, de Montevideo.

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de primer turno los expedientes siguientes: Acta 29617 "Caseinac", de la firma Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo. — Acta 39101 "Petifón", de la firma Walter Pintos Ríos y Compañía, de Montevideo. — Acta 36949 "Diana", de Adalberto Araújo y Compañía Limitada, del Brasil.

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno los asuntos siguientes: Expediente número 31 "Fabricación de placas (chapas) lisas y onduladas, zócalos, cielorrasss dibujados y decorados, caños y tubos utilizando como materia prima el amianto, cemento y ocres todo producido en el país", de la firma Dolmenit S. A., de Montevideo. — Acta 39953 "Gran Señor", de la firma Guillermo Grei-sing S. C., de Colonia (República Oriental del Uruguay). — Acta 38517 "Dorico", de la firma S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo — Acta 36806 "Appareil Arts", de la firma Adolfo E. Volterra, de Montevideo. — Acta 37758 "La ventilación S. C.", de la firma José Cafini S. C., de Montevideo.

—Pasan a la Universidad de Trabajo el expediente acta 5491 "Procedimiento para la restauración de revestimientos de frentes y obras similares", de la firma Luis Domingo Capdepon, Mario Julio Pascual, Mauro de Luca y Adolfo Daniel Conti, de Montevideo.

—Pasan al Banco de la República los expedientes siguientes: "Fabricación de arcillas decolorantes", de Pablo Ferres Terra, de Montevideo, acta 856. — "Fabricación de negro de humo", de la firma Ingeniero E. R. Horn, de Montevideo, acta 763.

—Pasa a la Cámara Nacional de Comercio el expediente acta 39948 "Dina", de la firma Francisco Madrid, de Montevideo.

—Se detiene el trámite en los siguientes expedientes: Acta 40754 "Aguila", de la firma Juan F. Decarlini, de Montevideo. — Acta 40816 "Sunlight", de la firma Lever Brothers Fort Sunlinght Limited, de Inglaterra. — Acta 41205 "Cruz de Santiago", de la firma Barclay y Compañía, de Montevideo. — Acta 40407 "Soleá", de José P. Varela, de Montevideo.

—Se notifica a la parte interesada de la resolución superior recaída en el expediente acta 37840 "Champion", de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo.

—Se concede vista por 10 días a las firmas siguientes: A. Cock Estudio Técnico Psicológico de la Publicidad, de Montevideo, en el expediente acta 40604 "Bai-Mont". — A la Fábrica Uruguaya de Alpargatas en el expediente acta 5645 "Cortes de rafia para calzados".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en los siguientes expedientes a las siguientes firmas: A. Arthur Guinness Son y Company Limited en el expediente acta 40657 "Etiqueta" Guinness's Foreign Extra Stout. — A Tourner Brothers Asbestos Company Limite de Inglaterra acta 38033 "Fireflv". — A la misma firma en el expediente acta 38034 "Lomoto".

Se concede vista por 15 días a las firmas siguientes: A la firma Barbosa Caravia y Compañía en el expediente acta 40643 "Flores del Monte. — Al señor Fabiano Svirski en el expediente acta 40682 "El Buen Alumno". — A Rosa Rivera Carreño en el expediente acta 40771 denominada: "María Antonieta. — A Ilford Limited en el expediente acta 40713 "Brytex". — Al señor Roberto Ghigino en el expediente acta 40760 "Trovador". A la firma Diggs y Macdevitt S. A. en el expediente acta 40753, "Arado". — A la firma Ferratti y Compañía, en el expediente acta 40748 "Poignard". —A la firma Guillermo Kraft Ltda. S. A. de Impresiones Generales en el expediente acta 5560 'Nuevo montaje de ficheros y archivos rotativos". — Al señor Carlos Travieso en el expediente acta 5561 "Un dispositivo consistente acoplamiento de motores de combustión interna". — A la firma Antonio Artese y José Rossi, en el expediente acta 5720, "Nuevo procedimiento para la obtención de aceite comestible y su correspondiente planta universal". — Al señor Esteban Olivieri Campiglia en el expediente acta 5743 "Tanque Anfibio". — A la señorita Matilde Marquisá en el expediente acta 40653 "Innovación". — Al señor Antonio Peluffo, en el expediente acta 40678 "Uro Colelina". — A la firma Fyn y Bonino en el expediente acta 38926 "Venglish". — A John O. Mc. Laren en el expediente acta 40758 denominado: "Burn". — A la firma Tintorería Regia S. A. en el expediente acta 40768 "Plus". — A la firma The Curtiss Candy Company en el expediente acta 40781 "Buttesfinger". — A la firma Gutiérrez Bidegain y Compañía en el expediente acta 40767 "Gutur". — A la firma The Curtiss Candy Company en el expediente acta 40780 "Baby Ruth". — A la firma Cyril S. Atkinson en el expediente acta 40766 "Carillón". — A la firma Carlos Anselmi S. A. en el expediente acta 40761 "Bis". — A la firma Usera Bermúdez y Compañía en el expediente acta 40762 "Den Tiazol". — Al señor Manuel Míguez en el expediente acta 40763 "Urifan B". — Al señor Severino Américo Cochi en el expediente acta 40764 "Meko". — A la firma Balas y Cuenca en el expediente acta 40725 denominado "Simplex".

La Secretaría.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto, que se hace con un contratista.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

85.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 8 DE 1943

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 16 y 50 entran a la Sala de Sesiones los siguientes señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Secco Illa, y Vidal (Pinto de).**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador García da Rosa.
Con aviso, el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Yo deseo plantear al Senado, antes de entrar a la orden del día, un asunto realmente grave y urgente.

La Dirección de Resguardo de la Aduana detuvo ayer a un funcionario del Senado que venía de Buenos Aires y se le secuestró una serie de cartas y documentos de propaganda ilícita. Me refiero a propaganda totalitaria. Una de las cartas estaba escrita en alemán y hace referencia a varias personas y creo que este funcionario ha sido procesado hoy por este hecho.

Se trata, del mismo funcionario que la Comisión de Actividades Antinacionales, interrogó hace unos meses por suponérsele partidario de los regímenes totalitarios. Hizo una declaración ante esa Comisión que ésta elevó al Senado, en la cual afirmaba que el régimen democrático era un régimen transitorio.

La Comisión de Asuntos Internos del Senado, entendió en el asunto y creo que este funcionario se rectificó posteriormente ante el señor Presidente del Cuerpo. Creo, que también se le exigió juramento de adhesión a nuestras instituciones democráticas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es exacto: a nuestras instituciones democráticas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A pesar de esto, ese funcionario ha sido encontrado efectuando actividades de ese carácter.

Considero, señor Presidente, que el hecho es muy grave. Se trata de un funcionario de la Sección Taquigrafía. Todos sabemos que los taquígrafos tienen que ser funcionarios de confianza porque asisten a los debates secretos del Cuerpo.

Por consiguiente, voy a pedir al Senado, que se autorice a la Mesa a dirigirse a la Alta Corte de Justicia, solicitando copia de los antecedentes que obran en poder del Juzgado respectivo para juzgar la conducta de este funcionario y si hay mérito —como creo que lo hay— a proceder a su separación de este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Están de acuerdo los señores Senadores?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo no alcancé a oir la totalidad de las palabras del señor Senador Batlle Pacheco. ¿Existen actuaciones en algún Juzgado?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Preso sé que está, e igualmente entiendo que está procesado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Que se encuentra preso?
ne un inciso en el que dice que las asignaciones familiares

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor, y también procesado por introducir material ilícito al país.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador ¿no tiene seguridad?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo seguridad sobre si ya ha sido procesado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay diferencia entre prevenido y procesado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor. Fué preso por la División de Resguardo de la Aduana y se le secuestró material de propaganda y documentos haciendo referencia a actividades contra el régimen democrático y además, creo que también publicaciones argentinas de carácter totalitario. Entonces, creo, tomó intervención la Justicia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo considero, señor Presidente, que sobre la base de informaciones respecto de las cuales no existe certidumbre, desde que son referencias un poco dudosas las que ofrece el señor Batlle Pacheco, no es posible que este Cuerpo se dirija a otro Poder del Estado. Me parece que, razonablemente, la Mesa podría realizar un mínimo de información.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo pregunto si el funcionario aludido, ha concurrido hoy al Senado. Sería una información.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese empleado está suspendido desde hace mucho tiempo, justamente porque hay una especie de sumario del propio Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; la Mesa podría realizar las informaciones mínimas correspondientes, para que

el Senado ajustara su procedimiento, si es que al Senado le corresponde tomar intervención —luego diré porqué— a fin de que la actitud que correspondiera por parte de este Cuerpo, tuviera un mínimo de realidad concreta sobre la que reposara.

Decía que no sé si le corresponde intervenir a este Cuerpo, por lo menos en esta instancia previa, porque los empleados del Senado dependen de la Presidencia del Senado, y me parece razonable que, si existe alguna información que pueda referirse a la situación, responsabilidad, corrección, moralidad, etc., del funcionario, se haga la denuncia correspondiente, no al Cuerpo, sino al Jefe natural, que es el Presidente del Senado.

El Presidente del Senado le dirá a este Cuerpo, lo que él, como jerarca principal, entienda pertinente en el caso.

Considero que debo tneer respeto cuidadoso por la jurisdicción de la Mesa del Senado, y que este Cuerpo no debe interferir en su jurisdicción, desde que para algo el tiene esa jefatura a que me refiero. Por consiguiente, yo no aceptaría que se enviara ese mensaje por las razones que acabo de expresar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si bien el Presidente del Senado tiene la superintendencia y la jefatura de todas las oficinas del Senado, cualquier Senador que conozca un hecho irregular de un funcionario del Senado, tiene el deber de denunciarlo al Cuerpo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Al Presidente del Cuerpo, señor Senador. Yo respeto las jurisdicciones, porque el señor Senador sabe que, por el Reglameto, existen las dos jurisdicciones. Hay una jefatura de todo el personal administrativo del Senado que le incumbe al Presidente. Yo, respetuoso de esa jurisdicción, como Senador, no debo interferir en ella mientras no tenga ningún motivo concreto para hacerlo. Por consiguiente, este asunto debe pertenecer, por ahora, a la jurisdicción privativa del señor Presidente del Senado.

El señor Senador ha preferido hacer la denuncia en este Cuerpo. Respeto su estilo. Yo, en el mismo caso, considerando que la información hubiera justificado la denuncia, la habría hecho directamente al señor Presidente, porque es el órgano natural para recibirlas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mi propósito no era solamente hacer la denuncia, sino pedir que la Mesa solicitara los antecedentes respectivos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No corresponde.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Corresponde al Senado y a cualquier Senador pedir los antecedentes que crea necesarios por intermedio de la Mesa del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el caso esa es tarea de la Mesa; es jurisdicción de la Mesa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En el caso del personal del Senado, como en el caso del personal de cualquier oficina, el Senador tiene este derecho general. Como se trata de una custión que no está dentro del orden interno del Senado, sino que se encuentra en la esfera de la Suprema Corte, es decir, está en los Tribunales, es que solicito que el Senado pida esos antecedentes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Planteo la cuestión previa: no es asunto de la jurisdicción del Senado, en esta etapa a que podrían referirse los antecedentes que pide el señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado el asunto que promueve el señor Senador Echegoyen: si la moción del señor Senador Batlle Pacheco corresponde en el estado actual del asunto, o si por el contrario, debe djarse a la Mesa que proceda de acuerdo con las informaciones o antecedentes que se le eleven, porque debo decir por mi parte,— si ustedes me permiten hacer uso de la palabra,— desde este asiento, que de este asunto no conozco más que lo que existe en el Senado, que es de conocimiento, por otra parte, de la Comisión que fué designada expresamente para estudiarlo. Habíamos llegado a una conclusión.

No sé si los señores Senadores me permiten que haga desde aquí esta declaración.

SEÑOR BERRO. — Formulo moción para que se autorice al señor Presidente a hacer su exposición desde la Mesa.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En esa Comisión se hizo declarar a este señor, que es el mismo a que se refiere el señor Senador Batlle Pacheco y se resolvieron en resumidas cuentas, dos cosas: primero hacerle explicar cuál era el sentido de ciertas declaraciones que este señor ya había hecho ante otra Comisión, donde se refería a la naturaleza de las instituciones republicanas que él consideraba que eran pasajeras en la vida de una Nación, que el tiempo, probablemente, las iba a barrer. Se le pidió que explicara cuál era el sentido de estas palabras, y las explicaciones que suministró a ese respecto, fueron confusas y los miembros de la Comisión no quedaron muy satisfechos.

Posteriormente, con un criterio de absoluta ecuanimidad al respecto, se le pidió a este señor que jurara frente a la Comisión, cumplir con sus deberes de funcionario público; guardar el secreto correspondiente al ejercicio de sus funciones de taquígrafo del Senado. Este señor juró todo eso, y el asunto se encontraba a resolución nuestra en estos momentos, cuando aparece ahora la denuncia que acaba de formular el señor Senador Batlle Pacheco, de un hecho que parece ocurió ayer de tarde.

SEÑOR BATLE PACHECO. — El hecho es absolutamente cierto, y a pesar de que el señor Senador Echegoyen cree que tiene una base restringida, puedo afirmar que el hecho es cierto porque no hubiera venido al Senado a plantear esta cuestión si no tuviera el conocimiento absoluto de la verdad de los hechos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me atenía a sus propias palabras, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Dije que no sabía si se había dictado el procesamiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tratándose de la persona humana, prefiero pecar por exceso de garantías que por defecto de ellas. De ahí todas estas precauciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítanme, los señores Senadores, porque no había terminado mi exposición.

Hasta ahora al Presidente del Senado no le llegó ninguna comunicación, fuera de lo que se acaba de oír, de manera que tal vez lo pertinente, sea esperar que una comunicación llegue al Presidente del Senado y entonces, o el Presidente del Senado procederá por su propia cuenta, de acuerdo con las atribuciones que le corresponden, o el Presidente del Senado dará cuenta a este cuerpo de lo que resuelva.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por otra parte, es la tradición del Senado, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tengo el derecho de hacer el pedido para que se soliciten los antecedentes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Siempre que sea fundado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y son fundados.

Yo no sé, además, señor Senador Echegoyen, cuál es la actitud del señor Senador. La denuncia es grave; se trata de un funcionario del Senado que actúa en contra del régimen democrático.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo diré cuando vea las actuaciones; entonces diré lo que pienso del punto que me plantea.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No le pido al señor Senador que anticipe juicio, porque no se me ocurriría pedirle semejante cosa, pero lo que sí voy a pedirle al señor Senador, es que cuando las actuaciones estén aquí, las lea, y me diga lo que piensa. Pero no veo que haya ningún interés en que no se pidan esas actuaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He dichó las razones que tengo para proponer el temperamento que indico.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo tengo las razones de la defensa del orden democrático. Donde yo sepa que haya una persona conspirando contra las instituciones democráticas, estaré para vigilar sus actitudes y pedir que se aclare, de manera que si el señor Senador piensa de otra manera, y cree que debamos engolfarnos en una discusión reglamentaria a los efectos de si compete solamente a la Mesa o si los señores Senadores no pueden hablar de las faltas de los empleados en el Senado cuando creen que es de interés público que se conozcan, yo, frente a esas razones del señor Senador, tengo las mías, que son a mi juicio más generales, más valederas, porque son las razones de defensa del orden democrático.

Por eso, es que pido que esos antecedentes vengan al Senado y que se tome en este caso una actitud ejemplarizante, es decir, que no se permita a los funcionarios públicos estar en connivencia con agentes extranjeros para socavar nuestro régimen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo tengo el mismo respeto que el señor Senador por la democracia, pero la democracia no es un régimen inorgánico, sino que está disciplinado por reglas de derecho, y, entre esas reglas de derecho, hay algunas tutelares de la persona humana, que deben ser muy caras al Senado, y para mí, en consecuencia, que integro este Cuerpo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador, era Secretario del Senado, cuando fué destituído del Senado un taquígrafo por no transar con la Dictadura del doctor Terra, y el señor Senador no hizo nada para que no se destituyera.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me place mucho el recuerdo, porque le voy a demostrar que se equivoca una vez más. Es un profundo error del señor Senador, y, si quiere informarse, puede acudir directamente a las personas a que se refiere. Ellas le harán la historia meticulosa de mi intervención en ese asunto. Dentro de mi competencia y, aún más, llevándola a todos los límites a que razonablemente podía llegar el deseo humano de evitar toda consecuencia perjudicial para esos funcionarios, yo agoté las posibilidades a mi alcance, no ya en el orden funcional sino en el orden personal, para evitar que ocurriera la situación que

sucedió luego, y como me es muy desagradable hablar de mí mismo, le ruego al señor Senador que en la primera ocasión que tenga, hable con los jueces que podrían ser más severos, ya que me hace una imputación: que el señor Senador, digo, hable con los propios interesados.

Seguramente ninguna razón de orden político les limitará la emisión libre de su pensamiento, porque no existe ninguna conexión de ese orden que subordine la verdad a ningún otro motivo que no sea la verdad misma. Me remito, pues, a la información que le ofrezcan.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo necesidad de ninguna información. No tengo ningún conocimiento de que la voz del señor Senador Echegoyen se haya levantado públicamente para criticar al Gobierno que cometía esa arbitrariedad, no tengo conocimiento de que el señor Senador Echegoyen se haya apartado de ese Gobierno, y al contrario es solidario con él, y en silencio toleró esa arbitrariedad que nosotros hemos corregido ahora, reintegrando a esos funcionarios.

No me convence el señor Senador Echegoyen con que haya hecho esos manejos privados de aparecer defendiendo a los funcionarios. Me hubiera convencido el señor Senador Echegoyen si con una pasión sana y fuerte por la justicia, se hubiera jugado contra ese atentado y se hubiera puesto frente a quien lo cometía. No tomó esta actitud: fué una defensa pasiva, sin riesgos y sin ninguna dificultad por parte del señor Senador Echegoyen. Es a esto a que me refiero, cuando el señor Senador, como Secretario del Senado autorizó esa destitución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está profundamente equivocado el señor Senador, si piensa que yo podía tener otra intervención que la que tuve.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La que tuvimos nosotros que estábamos en el destierro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador me plantea un problema político, y debo decirle, que desde ese punto de vista, no tengo nada que rectificar a mi conducta de entonces.

En ese sentido me mantengo silidario con todos mis actos anteriores al 31 de marzo y posteriores a esa fecha. Y si al señor Senador le place discutir ampliamente este tema, estoy a su completa disposición.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No era mi propósito, señor Senador discutir este tema, ni las razones que pueda dar el señor Senador pueden, de ninguna manera, alterar lo que ya es un hecho juzgado por todo el país.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por ustedes y por nosotros.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por todo el país. De manera que cuando yo me he referido a esta destitución lo he hecho porque el señor Senador hablaba de las garantías que él siempre ha defendido para la persona humana. Entonces le recordé ese hecho para ver si esas garantías habían existido en aquella época; nada más que para eso; no fué mi propósito llevar el debate más lejos.

De modo, señor Presidente, que insisto en mi pedido, al que tengo derecho: que se soliciten a la Suprema Corte de Justicia, los antecedentes respecto al señor Bove Trabal.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Me parece muy bien la proposición que acaba de hacer el señor Senador Batlle Pacheco; pero, indiscutiblemente la observación muy atinada del doctor Echegoyen, respecto a si ese funcionario está prevenido o procesado, es digna de tenerse en cuenta, porque en realidad debemos resolver ese problema. Resolverlo como decía el señor Senador preopinante, por intermedio de la Mesa.

Ahora, después de resuelto el problema, creo que el señor Senador Batlle Pacheco, podría someter al Senado el asunto que acaba de plantear. Me parece muy bien lo que sostiene respecto a que donde haya un ciudadano que atente a los principios democráticos, tiene la obligación de plantearlo; pero, no puede olvidar el señor Senador Batlle Pacheco que en la Comisión antinazi obra como ciudadano, dentro de la Comisión; y aquí, obra como Senador; son dos cosas distintas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se trata de un funcionario del Senado.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — No conviene pasar por arriba de la Mesa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He solicitado que vengan los antecedentes. La Mesa no puede tomar eso como una resistencia, ni pretendo pasar por sobre ella.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ¿Y qué cuesta pedir primero esos antecedentes?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero es lo único que pido: que se soliciten los antecedentes.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Me refiero a los antecedentes previos como prevenido o procesado ante la justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otra cuestión, señores Senadores: la Mesa se propone pedirlos. De manera señor Senador Batlle Pacheco, que puede estar usted absolutamente tranquilo, porque por el procedimiento que corresponda, la Mesa solicitará esos antecedentes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No sabía que la Mesa estaba en ese orden de ideas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si a pesar de esto, los señores Senadores desean que se vote la moción...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Presidente.

SEÑOR BERRO. — Precisamente era lo que yo iba a decir: que el procedimiento debía estar a cargo de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Conforme la Mesa tenga conocimiento oficial de los hechos pedirá los antecedentes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es lo que corresponde.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que he dicho debe ser considerado por la Mesa, como una información oficial; he denunciado el hecho.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra...

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRUM. — Señor Presidente: la Comisión de Fomento del Senado informó un proyecto que viene con sanción de la Cámara de Representantes por el cual se modifica el inciso B del artículo 2.°, del decreto-ley de 8 de mayo de 1942, sobre Préstamos para la Construcción de Viviendas económicas.

En nombre de la Comisión, solicito que se coloque en la orden del día del miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador Brum.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

Se va a entrar a la orden del día, con la discusión particular del artículo 2.°, del Proyecto de Ley sobre salario mínimo.

—Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.° Los salarios mínimos, serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque, salvo lo dispuesto en el artículo 18".

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — La extensa discusión que se desarrolló en las pasadas sesiones, señor Presidente, me confirma más que nunca en la necesidad ya expuesta por mí de establecer el salario legal base dentro de la ley de Consejos de Salarios.

No se ha llegado a una definición radical, absoluta, por parte del Senado con respecto al artículo 1.° que es el que va a disciplinar la acción del Consejo de Salarios. Por lo tanto, considero que es en el artículo 2.° donde debe establecerse el monto del salario legal base.

He presentado a la Mesa, en carácter de artículo sustitutivo, —vendría a ser el 2.° y éste pasaría a ser 3.°— un artículo redactado en el sentido a que me refiero. En el momento oportuno, voy a pedir que se le dé lectura. No pretendo en este caso, hacer mayor debate sobre el punto que ya ha sido extensamente discutido. Me ratifico en todas las afirmaciones que hiciera con anterioridad.

Creo que el salario legal base de $ 50.00 automáticamente, vá a producir una situación de regularización en los salarios anormales, de hambre, que actualmente perciben más de 50.000 familias obreras.

No se trata, como se dijera anteriormente, de un salario exiguo, de un salario mísero, el salario base de $ 50.00. Si lo aplicamos a los cuadros de la familia obrera, podemos llegar a esta conclusión: si se trata de un obrero sin familia, con $ 50.00, indudablemente, puede paliar sus necesidades, en forma mucho más amplia de lo que lo hace actualmente con el salario de $ 20, o $ 30 que está percibiendo; pero si se trata de un núcleo obrero,— que estudiamos minuciosamente con anterioridad,— en cuyo seno trabaja, además del jefe, la esposa y alguno de los hijos, tendremos alguna de estas situaciones a que me voy a referir concretamente.

Si se trata del trabajo del esposo y la esposa, con el principio que incorporo a la ley, el principio de "a igual trabajo igual remuneración", al que con tanta nobleza espiritual y belleza de expresión refiera el otro día nuestra distinguida colega, la Senadora doctora Demicheli, si se tratara de trabajo afín, percibirían ambos conyuges, $ 100 como mínimo. Y si además trabajará en la familia un hijo menor de 18 a 21 años, la percepción, dentro del núcleo familiar, sería de $ 137.50, aplicando la quita del 25 o|o, que establezco también, dentro del artículo, para el caso de que se trate de trabajo de menores de 18 a 21 años o trabajos propios de la mujer.

Quiere decir que el núcleo familiar tendría entonces, si trabajaran la mujer en labor propia y un hijo menor, trabajos, que se retribuirían con el mínimo de $ 37.50, un ingreso de $ 75, que agregados a los $ 50 del esposo, harían un ingreso mínimo de $ 125.00. Si se tratara de trabajo igual, el de la esposa, el ingreso sería de $ 137.50.

Si se estudian los salarios que se perciben actualmente dentro de todos los núcleos investigados por la Dirección de Asuntos Económicos y por la Comisión Parlamentaria que lo hiciera extensamente, se vería que actualmente, trabajando el mismo número de personas, esos núcleos familiares perciben promedialmente como ingreso total del núcleo familiar, $ 45, 50 o 60. De manera que el establecimiento del salario legal base significaría para esos núcleos familiares un aumento automático de $ 60, 70, 80 o 90, en sus ingresos mensuales.

Esta es una forma radical y concreta de solucionar, sin pérdida de tiempo, la situación de todas las familias obreras.

Discrepo fundamentalmente con el concepto del señor Senador Forteza que enunciaba días pasados, que se debe resolver el establecimiento del salario base en el momento en que no exista desocupación en el país.

SEÑOR FORTEZA. — Que no exista posibilidad de trabajo.

SEÑOR CUSANO. — Creo que las palabras del señor Senador fueron que no exista desocupación.

Yo creo, precisamente, que cuando el Estado debe intervenir a fondo, es en las épocas de anormalidad, cuando el capital prima sobre el trabajo, cuando el empobrecimiento del trabajador hace que este no pueda hacer valer, en su justo precio, el fruto de su esfuerzo.

Precisamente en aquella definición de Cobden que yo mencionara días pasados, se aclara bien este punto: "cuando dos patronos persiguen a un obrero, el salario sube, y cuando dos obreros, persiguen al patrono el salario baja". En esta explicación clara, sencila y concreta, se da la respuesta.

Cuando hay grandes índices de desocupación pública, es cuando el Estado debe intervenir para regularizar mediante la ley los salarios, que están más expuestos que nunca a caer bajo la presión de la usura del capital.

Yo creo que este es el momento de proceder: con grandes núcleos de desocupación, cuando existen enormes masas de obreros que están percibiendo salarios anormales, es cuando se debe establecer los salarios obligatorios.

Voy a insistir en la proposición que formulo, y desde ya adelanto que en el caso de que los señores no me acompañaran en la incorporación del artículo que propongo a la ley de Consejos de Salarios, inmediatamente de terminada esta discusión, lo presentaré a título de proyecto de ley. Como se encuentra ya absolutamente estudiado, y creo que no hay ningún señor Senador que ignore este problema, y como, además, no pienso modificar ni una coma del texto que ahora se va a leer por Secretaría, yo pediré que se declare grave y urgente, y que se vote, inmediatamente de terminada la discusión de este proyecto de ley sobre Consejos de Salarios.

SEÑOR FORTEZA. — Ese es otro problema.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Solicito que se de lectura del artículo propuesto por el señor Senador Cusano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"A partir de la promulgación de la presente ley, ningún patrono podrá pagar a cada uno de los obreros o empleados que ocupen en sus industrias o en sus comercios, un salario inferior a los salarios base siguieron: $ 50.00 por mes o dos pesos por día, o $ 0.25 por hora de trabajo, o $ 0.30 por hora, cuando se trabajara menos de seis horas diarias, y a las mujeres y menores de 18 a 21 años de edad, salarios inferiores en un 25 o|o del que paguen a los hombres, debiendo ser igual al de estos cuando realicen idéntica tarea.

Lo establecido en este artículo con respecto a salario base será sin perjuicio del aumento que puedan resolver una vez constituídos los Consejos de Salarios, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 1.°".

SEÑOR PRESIDENTE. — Este artículo ¿cómo lo propone el señor Senador Cusano?

SEÑOR CUSANO. — Como artículo aditivo. El segundo pasaría a ser tercero.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que por el momento corresponde continuar la discusión del proyecto de la Comisión.

SEÑOR CUSANO. — Creo que no, porque si se aceptara ese artículo cambiaría totalmente los numerales de todo el proyecto.

SEÑOR CANESSA. — Lo que propone el señor Senador Cusano, no es un artículo sustitutivo, sino un artículo aditivo del artículo primero.

SEÑOR BRENA. — Hay que continuar, por lo tanto, señor Presidente, discutiendo el artículo 2.°.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Aditivo el artículo primero?

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reconsiderar entonces el artículo 1.°.

SEÑOR BRENA. — Se puede reconsiderar el artículo 1.o para hacerle un agregado.

SEÑOR CUSANO. — En realidad, señor Presidente, este vendría a ser el artículo 2.°.

El señor miembro informante le dió una calificación que yo no he querido darle. Es un artículo sustitutivo del artículo 2.° y éste pasaría a ser 3.°, y así sucesivamente. En ese carácter lo propongo y, por lo tanto, considero que se debe discutir en este mismo momento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido que se lean las disposiciones reglamentarias al respecto, que establecen que se debe tomar siempre de base los proyectos de las Comisiones.

SEÑOR CUSANO. — Yo he pedido que se discuta conjuntamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Conjuntamente, sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habrá que discutir y votar el artículo 2.o, que continúa en discusión.

SEÑOR CUSANO. — Discutirlo conjuntamente con el texto del artículo 2.° que propone la Comisión, vale decir, que la discusión corresponde respecto de los dos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a poner a votación el procedimiento que sugiere el señor Senador Cusano. Sugiere que se trate este artículo y que se vote conjuntamente con el artículo 2.°.

SEÑOR BRENA. — Que se estudie conjuntamente con el artículo 2.°.

SEÑOR PRESIDENTE. — Que se discuta y se vote conjuntamente con el artículo 2.o.

SEÑOR CUSANO. — La votación afirmativa del artículo 2.° de la Comisión, implicaría el rechazo del artículo 2.° que yo propongo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Léanse.

(Se lee:)

"Artículo 147. En la discusión en particular, pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos, ya sean aditivas, ya sean supresivas, ya sustitutivas".

"Artículo 148. Luego de apoyados los artículos propuestos, entrarán en discusión junto con aquel a que se refieren, si fuesen sustitutivos; pero si fuesen aditivos, se considerarán, en seguida de aquel que les debe preceder".

SEÑOR CUSANO. — De manera, que, como yo lo he presentado como sustitutivo, debe discutirse conjuntamente...

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero la Mesa no está bien segura de que sea sustitutivo.

SEÑOR CUSANO. — ... porque en el caso de votarse como artículo 2.°, el artículo 2.o pasaría a ser 3.°.

Pero no hago cuestión fundamental, señor Presidente, sobre esto, pues ya dije que no quería hacer en este momento mayor debate sobre el fondo del asunto, y menos quiero hacerlo sobre esta cuestión reglamentaria. Acepto que se vote como adicional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión el artículo 2.° de la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

El señor Senador Cusano, señor Presidente, vuelve a plantear aquí la debatida cuestión de incorporar el salario mínimo fijo, no el salario mínimo establecido por la Comisión de Salarios en este proyecto de ley, cuestión que fué combatida tenazmente por sus propios correligionarios en la Cámara de Diputados.

SEÑOR CUSANO. — Por algunos de ellos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los que yo tengo aquí a la vista, Amorín Sánchez, Gilmet, Salgado.

Creo que a excepción de Fernández Crespo, no va a encontrar ningún otro.

SEÑOR CUSANO. — El Diputado señor Ferrer Serra dejó constancia expresa al respecto y el señor Diputado Fernández Crespo hizo manifestaciones en idéntico sentido. Existen, además, otros Diputados correligionarios igualmente partidarios del salario legal, lo sé.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El desglose del salario mínimo, en la Cámara de Diputados, fué una solución, la única para llevar adelante el Consejo de Salarios, en la forma en que fué estructurado y que viene al Senado.

La bancada batllista de la Cámara de Diputados, quedó en presentar de inmediato un proyecto de salario mínimo, de acuerdo con las ideas y el pensamiento tan claro y tradicional en el Partido Batllista.

Y la propia bancada batllista del Senado iba a estructurar un proyecto en este sentido, pero en virtud de la posición asumida por el sector batllista de la Cámara de Representantes, que reclamó la prioridad, porque tiene el compromiso de estructurarlo y de presentarlo a la Cámara de Representantes, nosotros hemos cedido a ese compromiso, en vista de esa prioridad de nuestra bancada, para que presente allí el proyecto de salario mínimo. Y nosotros aquí nos mantenemos en la misma posición que ellos allá, para no crear obstáculos al andamiento de la ley.

Nuestra posición contempla el deseo que este proyecto salga en la forma que vino de la Cámara de Representantes, y no obsta a que el proyecto de salario mínimo fijo sea presentado independientemente en la otra rama del Parlamento, y lo podamos aprobar nosotros a fin de que cualquiera sea el riesgo que corra aquí, no hará correr riesgo al proyecto sobre Consejo de Salarios.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Dije en la sesión anterior, señor Presidente, al considerar en general este proyecto —y en particular el artículo 1.º— que el Senado velando por su prestigio no debía permitir que saliera de su seno esta lucubración de fondo bueno pero de presentación deficiente. Agregué que después de las sesudas críticas que a algunos artículos del mismo le han hecho los señores Senadores Cusano, Haedo, Berro, señora de Demicheli, Barañano y Charlone, todas ellas aceptadas en gran parte por el señor miembro informante, y, en general, por los señores Senadores, no es posible que este proyecto salga de aquí como vino, es decir, con todas sus deficiencias, o, por lo menos, sin corrección de las principales.

Dije, también, que aceptaba que si se trataba simplemente de correcciones de forma, de modos de decir, y hasta de pequeñas omisiones sin mayor trascendencia, primara el criterio visible en algunos señores Senadores, de la rápida sanción de este proyecto. Pero, si lo que de aquí va a salir, va a ser, como se ha demostrado, un proyecto malo por deficiente y anticuado por atraso de información, yo me resisto a concurrir con mi voto a que este proyecto salga de aquí sancionado, o, por lo menos, a no dejar pasar en silencio, las deficiencias y los errores, algunos de carácter constitucional, que para mí son evidentes.

Debo agregar que no es la primera vez que me siento alarmado por la urgencia con que se nos pide la consideración de proyectos que nos vienen, a mi modo de ver, deficientemente estudiados de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Ya, en una de las sesiones anteriores, cuando se trató la fijación del salario para los obreros de la construcción, tuvimos que permanecer en Sala hasta casi los albores del nuevo día, porque se nos hizo ver, presionándosenos un poco, que eran tales las dificultades que se creaban a los obreros de la construcción si ese proyecto no se sancionaba de inmediato, que podían traer hasta determinadas conmociones de orden público.

Yo dije que este procedimiento de tratar estos proyectos con precipitación y con prescindencia de un estudio adecuado del fondo y de la forma, lo había aceptado como escuela en nuestro país hace muchos años, el batllismo, entendiendo que tratándose de conquistas de orden social, de cierta importancia o fundamentales, lo que se procuraba era la creación del instituto para que tuviera el más rápido andamiento posible, claro está que en el entendido de que el tiempo y la experiencia ofrecerían la oportunidad para hacer las correcciones que ese instituto reclamara.

Sin perjuicio de respetar ese criterio, que en algunos casos de evidente excepción puede estar justificado, yo siempre he creído, y cada día me confirmo más en esa opinión, que las leyes que salen del Parlamento, deben serlo en la forma más perfecta y completa posible; pero, creo que esa perfección la dá un meditado estudio del asunto, estudio que no es necesario que insuma años o meses, sino que se puede hacer, con la buena voluntad que debe presumirse en todos los legisladores, en pocas semanas y hasta en pocos días.

Esto mismo es lo que, a mi entender, puede acontecer con este proyecto de verdadera importancia y, por consiguiente de gran trascendencia social.

Se ha dicho que este proyecto fué estructurado en la Agrupación Batllista de Gobierno. Yo no sé si tiene determinado autor, o es el producto...

SEÑOR FORTEZA. — ¿Si tiene determinado qué?

SEÑOR BRENA. — Si tiene determinado autor o si, además, es el producto de un estudio que se hubiera hecho en esa Agrupación por diversas personas interesadas en su estructuración.

Pero yo no dudo, señor Presidente, que en esa Agrupación haya personas no solamente muy versadas en materia social, sino también en materia jurídica, y natural es que si el proyecto ha salido de esa Agrupación con el evidente sentido de que no tuviera mayor discusión ni en la Cámara de Representantes ni en el Senado, ese proyecto nos debía haber venido tan bien estudiado y, por consiguiente, estructurado, que no diera lugar a estas modificaciones que algunos señores Senadores, entre los cuales me encuentro, consideran que son de evidente importancia.

Entonces, lo que más me llama la atención —y, claro está, me disgusta, — es un poco el general criterio que he visto predominar en el Senado al tratar este asunto y otros que han sido considerados con igual urgencia por la generalidad de los señores Senadores, según el cual es tan fundamental la institución de los Consejos de Salarios, y va a resolver problemas de orden práctico de tanta importancia este proyecto, que bien vale la pena que él sea considerado sin mayor preocupación de las deficiencias y de las omisiones que contiene.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero hacer constar, señor Presidente, que estamos en la discusión particular del artículo 2º, y, en realidad, el señor Senador está considerando en general el proyecto.

SEÑOR BRENA. — Lo sé, señor Senador...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tenemos que ajustarnos al Reglamento.

SEÑOR BRENA. — ... pero me estoy refiriendo al artículo 2º, porque quiero introducirle modificaciones a ese y a los que siguen y, entonces, es natural que explique cuál es el criterio que debe prevalecer en el Senado al tratar cada uno de esos artículos.

Le adelanto al señor Senador Batlle Pacheco, que voy a consagrar a estas consideraciones de orígen general, muy poco espacio más de tiempo.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR MIRANDA. — Las últimas consideraciones que hizo el señor Senador respecto a este proyecto, revelan que el señor Senador no ha leído bien el Mensaje del Poder Ejecutivo, porque éste, al remitir el proyecto, dice:

"...somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto Proyecto de Ley que instituye los Consejos de Salarios, aprobado por el Consejo de Ministros, el que en sus dos primeras sesiones ha hecho el estudio y la revisión de los diversos proyectos formulados sobre el particular y aprobado por la Cámara de Diputados del anterior período y el proyectado por la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social del Consejo de Estado y el remitido últimamente por el Gobierno precedente, en Mensaje de 23 de febrero pasado".

De aquí se deduce que este proyecto no tuvo nacimiento, como lo ha dicho el señor Senador Brena, en la Agrupación Batllista de Gobierno y las críticas que puedan hacerse al proyecto, no afectan para nada a nuestra Agrupación Política.

SEÑOR BRENA. — Efectivamente, como dice el señor Senador Miranda, del Mensaje del Poder Ejecutivo se deduce eso que él acaba de leer; pero, de las manifestaciones que en la sesión anterior hizo el señor Senador Batlle Pacheco, se deduce que la Agrupación Batllista de Gobierno estructuró este mismo proyecto.

SEÑOR MIRANDA. — No es así, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está equivocado, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — El señor Senador Batlle Pacheco dijo que este proyecto venía de la Agrupación Batllista de Gobierno, y me remito a la versión taquigráfica de la sesión anterior.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todos los proyectos que se van a tratar en el Cuerpo Legislativo, son estudiados, previamente, por la Agrupación Batllista de Gobierno, señor Senador, a fin de que nuestras bancadas parlamentarias adopten una posición uniforme frente a ellos.

Nosotros actuamos como un Partido que sostiene una opinión en cada problema. No es el caso, por ejemplo, del Partido Herrerista, pués sobre un determinado punto de vista se advierten opiniones diversas. Así, por ejemplo, hay opiniones diferentes: unas izquierdistas, otra de extrema derecha, etc.

De manera, pues, que nuestra posición es diferente, pues aunamos opiniones antes de tratar un proyecto de ley.

SEÑOR BRENA. — Nosotros, no, señor Senador. Actuamos con libertad de acción salvo cuando el asunto es declarado de orden político.

De manera que yo —que conocía, como es natural, el Mensaje del Poder Ejecutivo, — tengo que lamentar que el señor Senador Miranda me atribuya desconocimiento de un proyecto que estoy demostrando que lo he estudiado a fondo.

SEÑOR MIRANDA. — He explicado, señor Senador, el porqué de mi observación. Mi observación radica en el hecho de que el señor Senador manifestó que éste era un proyecto batllista, de la Agrupación Batllista de Gobierno, que había sido estudiado allí y que nos atribuía a los componentes de la Agrupación, los errores que pudiera tener el proyecto.

Por eso hice la salvedad de que el Proyecto no era de la Agrupación Batllista, si bien fué estudiado por ella.

SEÑOR BRENA. — Bien, señor Presidente: como yo no estoy en los entretelones de lo que acontece en la Agrupación Batllista de Gobierno, me había formado la siguiente composición de lugar. Creía que este proyecto había tenido origen, como lo había dicho el señor Senador Batlle Pacheco, en la Agrupación Batllista de Gobierno, y que de allí hubiera sido llevado al Poder Ejecutivo por los Ministros Batllistas y que el Poder Ejecutivo, entonces, lo había remitido a la Cámara de Representantes.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Cómo podía ser así, señor Senador, si en el Mensaje se dice que se tomó como base el formulado por la Cámara de Diputados del anterior período, el proyectado por la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social del Consejo de Estado y el remitido últimamente por el Gobierno precedente?...

SEÑOR BRENA. — Todo eso podría acontecer con un proyecto que la Agrupación Batllista de Gobierno hubiera remitido por intermedio de los Ministros que tiene él en el Poder Ejecutivo, y ese Poder, podía haberle dado esta estructuración que tiene, pero siempre sobre la base del proyecto de la Agrupación Batllista de Gobierno.

Pero, señor Presidente, esto no tiene mayor importancia.

SEÑOR MIRANDA. — No tiene mayor importancia; pero como el señor Senador había dicho que el origen de este proyecto era de filiación netamente batllista, quise aclarar que no era así y que en el propio Mensaje del Poder Ejecutivo se establece lo contrario.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Podría agregar, señor Presidente, que, en problemas como éste, en los que —como se ha expresado,— se tiene el manifiesto concurso de todas las bancadas, no es lo más propio cerrarse, como vulgarmente se dice, a la banda, sobre cuestiones de detalle, ni tampoco salir a la palestra con una precipitación tal que puede pecar de totalitaria y que puede hacer peligrar o perjudicar la efectividad de lo que todos consideramos una real conquista a cuya imposición deseamos contribuir.

SEÑOR FORTEZA. — Este proyecto, señor Senador, vino al Senado el 13 de julio de este año. Fué estudiado por la Comisión de Asistencia y Previsión Social durante tres meses. Fué discutido ampliamente allí y la mayoría de la Comisión adoptó un criterio determinado, que es el que se establece en el informe. No se puede decir que no ha sido estudiado. Lo ha sido y muy bien. Todo lo que se discutió aquí en el Senado, se discutió previamente en la Comisión respectiva. De manera, señor Senador, que, por lo menos, hay que creer que se le dedicó el tiempo necesario como para que fuera bien estudiado.

SEÑOR BRENA. — Entonces, señor Presidente y señores Senadores, un poco de la culpa de los cargos que estoy haciendo, la tiene la Comisión, pues si la Comisión a que se ha referido el señor Senador Forteza tuvo tres meses para estudiar este proyecto...

SEÑOR FORTEZA. — Se han dado razones para ello, señor Senador. Si no se hubieran dado razones y caprichosamente se hubiera querido proponer al Senado la aprobación de este proyecto de ley, entonces, se podrían hacer los cargos que formula el señor Senador; pero la proposición hecha por la mayoría de la Comisión, viene como una consecuencia de un estudio mesurado y perfectamente hecho por la Comisión que es la de que tiene que ser aprobado tal como salió de la Cámara de Representantes. El criterio del señor Senador será distinto; pero eso no quiere decir que este proyecto no haya sido estudiado por la Comisión.

SEÑOR BRENA. — Para llegar a esa solución, señor Senador, de que no es posible hacer a este proyecto ninguna observación, la Comisión necesitó tres meses, y se le viene a pedir al Senado— que no ha tenido oportunidad de estudiar como los miembros de la Comisión este proyecto—, que en un día o dos, lo estudie y apruebe.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Senador?

La Comisión, efectivamente, estudió cerca de tres meses este proyecto con el objeto de pesar todas las observaciones que pudieran formularse a cada uno de los artículos; y luego, al llegar al final de su examen, verificadas por la misma, la importancia de las observaciones sobre modificaciones a proponer y apreciando el cúmulo de beneficios que por este proyecto de ley se otorgan, inspirados en principios de justicia social, estimó, luego de conocer el proceso lento de elaboración que había tenido en la Cámara de Representantes, que sería conveniente aconsejar al Senado la aprobación del proyecto tal como había sido presentado.

Si bien algunos artículos no tenían la redacción totalmente ajustada a las circunstancias requeridas, las observaciones que se formularon a estos artículos eran todas de forma y limitada entidad, no había observaciones de fondo. Ahora, si el señor Senador ha manifestado que él encuentra defectos de carácter constitucional...

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Senador; efectivamente.

SEÑOR CANESSA. — ...que hay violación de preceptos constitucionales, sería del caso que el señor Senador pusiese en evidencia si existe o no violación de la norma constitucional y, entonces, sería del caso entrar a efectuar modificaciones, si el Senado participara de su opinión.

Entendemos, por encima de todo eso, que se proporcionan al país, a la economía general y a los débiles, los obreros, por este proyecto de ley, beneficios que son vitales. Uno, relativo a la estimación de los salarios por las normas que la propia ley ordena, porque establece un principio de justicia humana que importa una verdadera conquista y un paso hacia adelante en el derecho social que el país está pidiendo con carácter perentorio. El segundo beneficio, consiste en el establecimiento obligatorio y general de un nuevo instituto en nuestro medio, el de los Consejos de Salarios, estableciéndolos repito, en forma obligatoria, permitiendo el juego paritario de las partes para entrar a juzgar y estimar el monto y categoría de los salarios; y el tercero, es el régimen de subsidio, o seguro, que se establece con la asignación familiar que por vía legal,— no tiene antecedentes en nuestro país y que sólo existe por vía administrativa o en actividades privadas; sólo, creo, que en un caso la ley había establecido disposicones parciales en materia de asignación familiar.

Examinando todos estos beneficios fué que la Comisión en...

SEÑOR CUSANO. — En mayoría.

SEÑOR CANESSA. — ...en mayoría, entendió, que lo más atinado, lo más ajustado, dada la naturaleza de la ley, era aconsejar al Senado la aprobación de este proyecto tal como venía aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

La Comisión en mínima mayoría: cuatro a favor y tres en contra. Como el señor miembro informante habla de la Comisión, sin hacer distingos le manifiesto que la doctora Demichell, el doctor Berro y el que habla, establecieron fundamentales discrepancias con las disposiciones del proyecto de ley.

SEÑOR CANESSA. — Observaciones de forma que no alteraban la economía de la ley, ninguno las había formulado de fondo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¡Cómo de forma! No es de forma toda vez que se ocupa de la fijación del salario.

Si a eso se le llama observaciones de forma, todo este proyecto de ley no tiene fondo.

SEÑOR CANESSA. — Tiene su fondo; el relativo a la contratación del trabajo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si usted discute un Código de Procedimientos...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago notar al señor Presidente que se ha reabierto la discusión general del proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estoy en el uso de la palabra porque el señor Senador Canessa me ha concedido una interrupción. Si al discutirse, por ejemplo, el Código de Procedimientos, se dijera que todas las observaciones se refieren a forma, parecería que se le quitara importancia; pero habría que pensar que la ley es de forma, por lo cual, el asunto de fondo es de forma, aunque aparentemente pueda parecer contradictorio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay disposiciones sustantivas fundamentales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hay cosa más sustantiva, — si me permite el señor Senador Brena y le pido disculpas, — no hay cosa más sustantiva, digo, en realidad, tratándose de la fijación de salarios, que el organismo que lo va a fijar, porque si, por ejemplo, la ley dijera que el salario lo van a fijar los patrones por su voluntad omnímoda,

no podríamos decir que no tiene importancia el asunto porque es de forma la observación; pero es una forma que constituye la médula del asunto mismo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La médula de este asunto es que limita la libertad de contratación de los patrones y obreros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La fijación de un tribunal no es un asunto secundario. Se trata de procedimientos y de competencias, dirigidos a la fijación de un salario, vale decir, un sistema de formas que conduce a la obtención de un fin; pero todas ellas tienen una importancia fundamental.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador esquiva el problema de fondo y que es la potestad que se le atribuye al Estado de no dejar en libertad la contratación de los salarios.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¡Qué tiene que ver eso con la discusión del artículo 2.o!

SEÑOR ECHEGOYEN. — No la esquivo...

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Senadores: quiero llamarles la atención de que estamos en la discusión particular y en la discusión particular, por definición del propio Reglamento, son cada uno de los artículos los que deben discutirse.

La discusión general, a mi manera de ver, ha terminado y en estos momentos creo que estamos un poco volviendo a la discusión general. Es una observación que me permito hacer, sin tener la menor intención de restringir el uso de la palabra de los señores Senadores.

SEÑOR BRENA. — Recogiendo, señor Presidente, las manifestaciones del señor miembro informante, tengo que repetir, siempre considerando este artículo 2º, que al proyecto, en general, le voy a señalar, errores de forma, errores de procedimiento y vicios constitucionales; pero, como todas esas cosas están distribuídas en los treinta y tantos artículos de que consta el proyecto, y el Reglamento me impide saltear algunos artículos, o saltear el artículo que estamos discutiendo, yo tengo que insistir acerca del criterio ya expresado de que, si efectivamente triunfara la tesis de la inconstitucionalidad, que en los artículos respectivos voy a sostener, ya de paso convendría hacerle a los artículos que no tienen ese vicio, las observaciones que considero pertinentes, para que salga de este Senado el proyecto estructurado en la forma que yo indico, si ese criterio se aceptara.

De manera que me veo en la necesidad, sobre todo, al recomenzar mi disertación de la sesión anterior, de volver a hacer un llamado a los señores Senadores acerca de la necesidad en que el Senado está de contemplar los erroes y las deficiencias que tienen todos estos artículos. Si eso fuera así, como lo deseo, natural es que se aproveche la oportunidad para corregir los pequeños defectos, porque si la razón que se dió para no introducir modificaciones al proyecto es el deseo de que éste sea sancionado rápidamente, si tuviera como yo pienso demostrarlo, objeciones de carácter inconstitucional, el proyecto tendría que volver, forzosamente, a la Cámara de origen y me parece que, entonces, sería preferible que fuera con las modificaciones de forma, con las modificaciones de fondo y con las modificaciones de procedimientos.

Entrando ya en la consideración de este artículo 2º, recuerdo, señor Presidente, que al estudiar el artículo 1º, le hice una supresión a la parte que dice relación con las condiciones económicas que imperen en el lugar de origen, por considerar que eso está claramente sobreentendido en el artículo.

Le dí una forma que yo considero más propia para una legislación que realiza una definición, es decir, que procura que resulten con claridad y con exactitud los caracteres genéricos de diferenciación del objeto que se va a estudiar a su amparo, y le agregué la mención a la familia, porque entendía ayer, y sigo entendiendo hoy, sobre todo después que he visto que los señores Senadores Berro, Secco Illa y Canessa no han podido explicar la exclusión de los padres a que se refiere el artículo 118 del Código Civil. Porque la familia, no está contemplada ni en este artículo 1º, ni en los artículos 21 y siguientes, no obstante tener que estar y deber estar presente, tanto en la mente del estructurador de este proyecto, como en el espíritu de los oradores de la Cámara de Representantes, puesto que esos padres a quienes el obrero está obligado a dar alimento, no pueden quedar fuera del alcance de esta institución que estamos estructurando.

¿No es así, señor miembro informante?

SEÑOR CANESSA. — No oí bien su observación.

SEÑOR BRENA. — Decía yo, — y voy a repetirlo con mucho gusto, — que por el Código Civil...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos discutiendo, nuevamente, el artículo 1.º.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aquí se habla de todo, menos del artículo 2.º.

SEÑOR BRENA. — Decía, señor Presidente, que por el Código Civil, los padres y los huérfanos tienen derecho a que el obrero les dé alimentos, naturalmente cuando carecen de recursos.

Agregaba, que por el artículo 21 de este proyecto, no se contempla, tampoco, por los siguientes, a esos padres, sino que se habla exclusivamente de los hijos, y en ciertos casos de los hermanos y de los huérfanos.

SEÑOR FORTEZA. — No, señor; el asunto de los huérfanos está totalmente contemplado en el artículo 23.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido, señor Presidente, se dé lectura al artículo reglamentario, porque no hay la menor duda de que estamos discutiendo cosas que nada tienen que ver con un artículo tan sencillo como es el 2.º, que establece nada más que el salario mínimo se pagará en moneda nacional y que no se admite el sistema de trueque. Estamos discutiendo todo lo que se discutió en la sesión pasada y todo lo que falta por discutir de la ley.

El Reglamento es claro. Los oradores tienen, dice, que concretarse en la discusión particular al artículo que está en discusión. De no ser así, en el Senado no se podría tratar ningún asunto, porque bastaría que un señor Senador quiera hablar de otro tema del que está en discusión, para que el Senado no pudiera tratar el asunto. En la última sesión, para hacer los debates más breves, nos hemos comprometido todos a cumplir el Reglamento.

SEÑOR BRENA. — Si el señor Senador no hubiera interrumpido ya varias veces esta disertación, probablemente a esta altura de las cosas, ya habríamos votado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mire, señor Senador; si yo no lo hubiera interrumpido no cambia, porque en estos momentos no se habla del artículo 2.º; esa es la realidad. Que dure más o menos tiempo su disertación, no quiere decir que ella tenga ninguna relación con lo que está en debate.

SEÑOR BRENA. — Tiene relación, porque he dicho que este proyecto es susceptible de modificaciones de fondo y de forma y estoy estudiando este artículo 2.º, probando cómo hay modificaciones de fondo y forma, no solamente en este artículo, sino en el 1.º.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El artículo 1.º ya ha sido discutido y aprobado y no puede volver a discutirse, salvo que se plantee la reconsideración.

SEÑOR CANESSA. — Si me permite, el señor Senador Brena, le voy a contestar.

Yo entendía los otros, que con las manifestaciones de los señores Senadores Secco Illa y Berro, el señor Senador Brena habría alcanzado a comprender cuál era el alcance del proyecto de ley al fijar disposiciones relativas y la asignación familiar, y por enciam de todo, este proyecto no tiene la pretensión de establecer un régimen general de seguro social, porque en esas condiciones, también deberían estar comprendidos los incapaces, los disminuídos en su capacidad de trabajo, que no alcanzan a estar comprendidos en este proyecto. Se limita, en consecuencia, a velar por los menores de edad hasta 14 y 15 años, según las circunstancias lo requieran, ya sean hijos, hermanos o menores abandonados y recogidos legalmente.

SEÑOR BRENA. — Yo le digo al señor miembro informante, que los padres cuando tienen derecho a la percepción de alimentos no están incluídos.

SEÑOR CANESSA. — Completamente de acuerdo; pero eso tendrá que ser materia de un régimen general de seguros sociales, cosa que no se pretende por este proyecto.

SEÑOR BRENA. — Ese no ha sido el criterio del autor de este proyecto. El criterio del autor de este proyecto, es que los padres, hijos, huérfanos y hermanos que estén sujetos al amparo del obrero, tengan derecho a este salario, es decir que el salario que se le va a pagar al obrero que tiene a su cargo, padres, hermanos, huérfanos e hijos, alcance para las necesidades de él y de estos familiares. Si no fuera así, no se ve porqué habría enumerado algunos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

Tiene la palabra el señor Arroyo Torres, para plantear una cuestión de orden.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hemos vuelto a entrar en un debate sobre el artículo 1.º que ya ha sido votado. Los señores Senadores se han engolfado nuevamente en la cuestión de las asignaciones familiares, seguro social, etc. y no es posible seguir discutiendo en estas condiciones.

Tengo el mayor placer en oir al señor Senador Brena, artículo por artículo, tomar en cuenta sus consideraciones, pensarlas y meditarlas; pero no podemos seguir en este tren de volver hacia atrás discutiendo sobre un artículo ya votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ya ha hecho las observaciones del caso.

SEÑOR BRENA. — No tengo sobre este artículo 1.º nada más que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sobre el artículo 2.º.

SEÑOR BRENA. — Voy a entrar de lleno al artículo 2.º.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esto prueba que estábamos fuera de la cuestión.

SEÑOR BRENA. — Entiendo que no. Creo que estaba dentro de ella, pero no tengo nada más que decir sobre el artículo 1.º, esa es la verdad.

En cuanto al artículo 2.º, señor Presidente, realmente poco es lo que tengo que decir. Solamente voy a recordar —con el propósito de oír la opinión que mi observación sugiera al señor miembro informante— que casi en todas las industrias e instituciones bancarias inglesas y norteamericanas que existen en nuestro país, hay un gran número de funcionarios, casi todos de la plana mayor, que en algunos casos son uruguayos, pero en la mayoría de ellos son de la nacionalidad de las propias instituciones que representan, que tienen su domicilio en nuestro país y que reciben sus salarios en dólares o en libras. Esos funcionarios realizan una contratación de servicios, y el patrón o el pagador de esos salarios, no suele tener en cuenta, en ningún caso —conozco gran cantidad de ellos— las condiciones económicas de los países en que esos funcionarios desempeñan sus cometidos. De manera que esos patrones —generalmente grandes empresas— abonan esos salarios de acuerdo con el criterio que en materia de salarios se tiene en Estados Unidos o en Inglaterra, no en el Uruguay.

Para ellos, esos funcionarios, realizan un verdadero sacrificio al separarse de su país para cumplir una misión que su patrono le confía en lejanas tierras, y entonces natural es que, por lo menos, lo siga la paga que percibía en su patria. Se les paga, pues, en nuestro país, en libras o dólares, el mismo sueldo o un sueldo mayor que el que percibían en su país.

Tal como está redactado este artículo 2.º, podría impedir el pago de esos salarios en dólares y en libras, monedas éstas que luego, reducidas a la moneda uruguaya, significan naturalmente, un salario de gran importancia.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿No se le podría dar el equivalente?

SEÑOR BRENA. — Es lo que busco con esta modificación que procuro: lograr que se respete ese pago, y que la ley no interfiera para perjudicar a esos funcionarios.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fíjese el señor Senador que el artículo 2.º lo único que establece que se pagará en moneda nacional es el salario mínimo. Si un individuo contratado en el extranjero viene contratado en libras o en dólares, no va a ganar en el Uruguay el salario mínimo, sino que va a ganar cifras más elevadas, pero si hubiera algunos contratados en dólares o en libras, y el equivalente de esa moneda no fuera el del salario mínimo fijado por el Comité de Salarios, la empresa tendría que cumplir las leyes del país; nada más: si le quiere dar más, dólares o libras, es una cuestión privada de la empresa.

SEÑOR CANESSA. — Por lo demás, no conozco ningún caso de funcionarios de esas empresas a los cuales se les pague en libras ni en dólares. A todos se les paga en moneda nacional de curso legal al cambio del tipo del día.

SEÑOR BRENA. — Sin embargo no es así. Las instituciones inglesas y norteamericanass que existen en nuestro país, a sus altos funcionarios les pagan en libras y en dólares. El Banco de Londres y Río de la Plata, les paga en libras, y en los frigoríficos, les pagan en dólares. Eso era hasta hace muy poco tiempo. Podrían haberse modificado las circunstancias; el señor miembro informante dice que no conoce ninguna institución. Será así; pero si no existieran hoy, sería de muy poco tiempo a esta parte, porque antes era así como yo lo digo.

Para mí el problema es este: que el pagador, no teniendo en cuenta las circunstancias de nuestro país, y por consiguiente la desvalorización de nuestra moneda, por esta ley — si lo obligamos a que pague en nuestra moneda —, podrá tener el pretexto para reducirle esos altos sueldos, sueldos que son altos en general, con una extraordinaria diferencia, comparándolos con los sueldos que perciben funcionarios uruguayos de instituciones uruguayas que realizan funciones semejantes. Por ejemplo, funcionarios de Bancos y funcionarios de Frigoríficos ingleses o norteamericanos, reciben las pagas que en muchos casos son superiores al doble de lo que reciben los similares funcionarios uruguayos en instituciones uruguayas.

SEÑOR CANESSA. — La ley no tiene otro alcance que el que surge de su sentido literal. Lo único que se pretende es garantizar un salario mínimo, lo que puede ser materia de un salario vital. Por encima del salario mínimo, se deja al libre juego de las contrataciones privadas entre las partes, lo que quiere decir que garantiza y alcanza solo este salario; el monto que se considera mínimo, tendrá que ser abonado de acuerdo con la tarifa que fije el Consejo y en la moneda que exige este artículo.

SEÑOR BRENA. — Eso se podría conseguir con una pequeñísima modificación en el artículo, sin perjudicar a esos otros funcionarios que existen en número crecido en el país. Yo redactaría este artículo 2.º, diciendo así: "Los salarios mínimos serán pagados salvo el caso de convenio sobre sueldos hechos por firmas extranjeras radicadas en el país, siempre que no contraríen el concepto del artículo 1.º, en moneda nacional con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque, salvo lo dispuesto en el artículo 18."

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En una ley no debemos admitir el uso de la moneda extranjera para pagar el trabajo, porque me parece que eso no estaría bien. En cuanto al alcance que pueda tener esa disposición legal, estoy seguro que para ese caso es nulo porque esos funcionarios de las empresas extranjeras, generalmente vienen contratados de su país a radicarse en éste por un determinado tiempo, con un sueldo fijo y un contrato que se realiza en su país de origen.

SEÑOR BRENA. — Efectivamente es así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que nunca nuestras leyes podrían afectar esos contratos. Pueden plantearse casos de muy poca importancia, en otros aspectos del trabajo, porque puede haber personas que no alcanzaran el salario mínimo, como por ejemplo, el personal que traen las compañías teatrales que vienen de paso y que traen obreros, cómicos, a los cuales les pagan menos, pero en ese caso, las compañías tendrían que ajustarse a nuestra ley y pagarles en moneda uruguaya, ya que al público uruguayo le cobran en moneda uruguaya.

Este artículo no puede tener ningún inconveniente, y a mi juicio no puede ser mejorado. Yo lo considero perfecto: no hay nada que escape a ese artículo.

SEÑOR BRENA. — No obstante los perjuicios que pueda ocasionar a esos funcionarios a que me refiero

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No puede ocasionar perjuicios, porque si un funcionario inglés contratado por una compañía inglesa, establece que su sueldo será de 100 libras o cualquier sueldo que sea, en el Uruguay, le van a pagar las 100 libras, porque el contrato así lo establece. De manera que no puede ni aumentar ni disminuir.

SEÑOR BRENA. — Lo pondríamos en el caso de violar la ley uruguaya.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué?

SEÑOR BRENA. — Porque desde luego si la ley uruguaya tiene una disposición de carácter general que obliga al pago en moneda nacional y que, por consiguiente, rechaza el pago en moneda extranjera, ese funcionario inglés o americano, que recibe mayor paga si se le efectúa en moneda extranjera, tendrá que simular que recibe una paga en moneda nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tiene nada que ver con el salario mínimo.

SEÑOR BRENA. — Tiene que ver porque esos funcionarios pueden sentirse arrastrados por el grupo de obreros que se forme, que va a ser grupo de obreros y empleados, y entonces, la resolución que el Consejo dicte, va a ser para los obreros y empleados sin distinción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero personas que tienen un contrato especial fuera del país, ¿cómo van a variar ese contrato para disminuirlo? Para aumentarlo podría ser posible, pero para disminuirlo no, porque tienen que cumplir las leyes del país de origen.

SEÑOR BRENA. — También tienen que cumplir las leyes de nuestro país, y por ende esta. Esas empresas tienen que llevar, de acuerdo con la ley del país, libros uruguayos, libros de comercio impuestos por nuestras leyes. En esos libros ¿va a aparecer el pago en dólares y en libras o va a aperecer en moneda uruguaya? Tiene que aparecer en moneda uruguaya, y entonces, digo yo; por no introducirle una pequeñísima modificación a este artículo, vamos a darle a los patronos la ocasión de que digan: si un gerente de Banco uruguayo gana $ 500, ¿por qué un gerente de una empresa de éstas, debe tener un sueldo extraordinario? Ese es el sentido que yo le doy a este artículo: considero que vamos a abrirles los ojos a estos patrones y vamos a perjudicar a sus empleados; y eso nada más que por no introducir una pequeñísima modificación a este artículo. Ahora, si fuera la única modificación que hubiera que introducirle, estaría bien que no dilatáramos por ella la sanción de este proyecto, pero como todos los artículos tienen algo susceptible de modificación, vale la pena que contempelmos también ésta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este artículo podría ejercer esa influencia, si el gerente del Banco contratado en el extranjero ganara 45, 30 o 55 pesos: cuando se trata de personas traídas desde el extranjero por las empresas, según la propia confesión del señor Senador, gana el doble, de manera que este artículo no puede al-

canzarle, porque se trata de personal directivo, de personal técnico, de una clase de personal que en muchos casos no se encuentra en el país y que por esa razón lo contratan en el extranjero. En el otro caso, cuando se trata de administradores o directores, es porque les ofrecen más confianza las personas. Pero esto no tiene nada que ver con este artículo.

SEÑOR BRENA. — Absolutamente, señor Senador; porque esta disposición del artículo 2.° es de carácter general. Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional; los salarios mínimos, vale decir: cualquier salario, de los que contempla esta ley.

SEÑOR CANESSA. — Cualquier salario no, señor Senador, los mínimos. El capítulo y en especial el artículo se refieren exclusivamente a los mínimos no a todos los salarios.

SEÑOR BRENA. — Pero el juez que tenga que estudiar este artículo para resolver si el salario mínimo que se derar la forma cómo los patronos de esas instituciones paaplica es o no ajustado a este proyecto, tendrá que consigan esos salarios, y entonces se va a encontrar con que comete una irregularidad.

No voy a hacer mayor hincapié, señor Presidente, después de dejar sentado mi criterio al respecto.

Esta disposición, — si tengo la suerte de que el proyecto vuelva, como lo espero, a la Cámara de Representantes, cuando se traten algunos de los otros artículos,— será estudiada con más detención, y entonces, la Comisión verá si conviene o nó introducirle las modificaciones que propongo.

Por el momento, y sobre este artículo, no tengo nada más que decir.

SEÑOR FORTEZA. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay quien haga uso de la palabra se vá a votar el artículo 2.°.

(Se vota: *Afirmativa*).

—¿Propone ahora, el señor Senador Cusano que se discuta su artículo aditivo?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR FORTEZA. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a dar lectura al artículo aditivo propuesto por el señor Senador Cusano.

(Se lee.)

"A partir de la promulgación de la presente ley, ningún patrono podrá pagar a cada uno de los obreros u empleados que ocupen su industria o su comercio, un salario inferior al salario base siguiente: $ 50.00 por mes o $ 2.00 por día o $ 0.25 por hora de trabajo o $ 0.30 por hora cuando se trabajare menos de seis horas diarias y a las mujeres y a los menores de 18 a 21 años de edad, salarios inferiores al 25 o|o de lo que pagan a los hombres, debiendo ser igual al de éstos, cuando se realicen idénticas tareas

Lo establecido en este artículo con respecto al salario base será sin perjuicio de los aumentos que puedan resolver, una vez constituídos, los Consejos de Salarios, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 1.°."

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR BATLE PACHECO. — Creo que está cerrado el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de otro artículo: un artículo aditivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a reabrir el debate sobre el salario mínimo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CANESSA. — Quiero expresar, señor Presidente, que fué considerado por la Comisión no precisamente ese artículo, sino uno similar relativo al establecimiento del salario legal, y que la Comisión no lo aceptó, en parte, por considerarlo caprichoso y empírico y hasta cierto punto contradictorio con la creación del órgano regulador que se establece por este proyecto, así como también por ser limitativo de las propias funciones de los Consejos de Salarios, considerándolo además psicológicamente peligroso en sus consecuencias.

Por estas breves razones, señor Presidente, en nombre de la Comisión debo expresar que no aceptamos ese artículo aditivo.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — En la discusión general se han dado abundantes razones respecto a las causas que ha tenido la bancada batllista para no aceptar en este proyecto de ley la inclusión del salario mínimo base.

Somos partidarios de la fijación por ley del salario base, lo hemos dicho repetidas veces, lo han manifestado nuestros compañeros de bancada en la Cámara de Diputados, y como ya lo dijo muy bien el señor Senador Arroyo Torres, los Representantes de nuestro partido en la Cámara de Diputados han reclamado para sí el derecho de hacerlo en nombre de nuestro partido cumpliendo una promesa que en oportunidad hicieron esos Representantes cuando la discusión de este problema en la Cámara de Diputados.

Voy a leer textualmente una de las tantas expresiones del señor Diputado doctor Lorenzi, hechas en nombre de la bancada batllista.

Cuando el señor Diputado Penco exponía sus dudas de que el proyecto del salario base fuera tratado con la rapidez que él deseaba en el seno del Parlamento, el doctor Lorenzi le contestó lo siguiente: "La bancada batllista ha manifestado en la Cámara por mi intermedio que si el Poder Ejecutivo no trae a la brevedad posible ese proyecto, nuestra bancada lo presentará".

Esto es lo que expresó hoy en forma clara y terminante el señor Senador Arroyo Torres. Pero, señor Presidente, aún en el caso de que nosotros estuviéramos dispuestos a votar la inclusión de este artículo en el proyecto de ley que estamos discutiendo, que no lo estamos por las razones ya tan largamente expuestas, quiero manifestar que en realidad consideramos incompleto el artículo aditivo presentado por el señor Senador Cusano, incompleto, porque una de las razones fundamentales aparte de los antecedentes que tuvimos para no aceptar la inclusión del salario base en la ley, era la de las consecuencias inmediatas de la inclusión de tal artículo.

Creemos del caso totalmente necesario prever la influencia económica que tendrá sobre la República, la inscripción en la ley de un artículo por el cual se determina un salario base para los empleados y obreros del comercio e industria de toda la República. Porque el argumento que nosotros hemos hecho, y lo repito a pesar de que alarma mucho por ahí, donde se dice que fué el viejo argumento conservador para oponerse a todas las conquistas de orden social que desde hace mucho tiempo hemos venido realizando en la República — es hoy una realidad concreta.

No nos opondríamos, señor Presidente, a tratar el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Cusano como un proyecto de ley aparte; como no nos vamos a oponer a la sanción, si es que llega primero, del proyecto de los compañeros de bancada de la Cámara de Diputados; pero cuando yo manifestaba que era un proyecto incompleto era, precisamente, por dos razones fundamentales: primero porque no contempla las posibilidades de perturbación social que puede producir con los obreros que van a quedar desocupados; porque no se establece en ese artículo aditivo,— o proyecto aparte, o lo que fuera,— la necesidad de darle a los obreros que caigan en esa situación, el subsidio de paro, fuere cual fuere el tiempo que tuvieran de actividad. De manera que no podríamos ni aún incluirlo dentro del artículo 18 de la ley de 11 de enero de 1934 de jubilaciones generales.

Además, señor Presidente, otro factor serio, también, es que no se ha financiado el fondo social necesario para atender estas necesidades.

Si el señor Senador Cusano, nos hubiera presentado un proyecto de salario base como acaba de presentarlo en el artículo primero, solamente en lo que respecta al salario pero con el agregado del subsido necesario de paro para todos los empleados u obreros del comercio e industria, sin tiempo de trabajo,— esto es muy importante,— que quedaran desocupados, por el tiempo prudencial que el Parlamento lo creyera conveniente, y que además agregue lo necesario para financiar el seguro social y el fondo de previsión social necesario para cumplir esta finalidad anterior, acompañaríamos gustosos ese proyecto de ley.

En consecuencia, señor Presidente, si desglosamos como lo hizo y con razones perfectamente valederas el artículo correspondiente a la implantación del salario base en esta ley que estudia las Comisiones de salarios, nosotros acompañaremos la proposición del señor Senador Cusano, o de cualquier señor Senador. Y declaramos más: que si en el mismo día de hoy no presentamos un proyecto de ley es por razones de lealtad con los compañeros de la Cámara de Diputados, que están comprometidos ante la propia Cámara que integran a hacerlo a la brevedad.

Pero, señor Presidente, en cualquiera de los casos, sea en el proyecto que venga de la Cámara de Diputados, sea en el que estudie este Senado por iniciativa de cualquiera de los colegas que integran esta Cámara, bregaré en toda forma, primero, en defensa del salario mínimo, pero con los agregados necesarios para evitar lo que nosotros tememos fundamentalmente como consecuencia de la desocupación y que es que el obrero quede en la calle.

Con esos dos agregados que he mencionado, señor Presidente, la bancada Batllista estará dispuesta a votar no solamente el proyecto del señor Senador Cusano, sino cualquier otro que tienda a la misma finalidad.

En resumidas cuentas, seguiremos tratando este proyecto de ley, y votándolo, tal como viene de la Cámara de Diputados, a efectos de que tenga eficacia práctica lo antes posible, y no nos negaremos a considerar ni a votar, ningún proyecto de ley que dé al mismo tiempo, a los obreros que

puedan quedar sin trabajo el amparo a que el Estado está obligado a suministrarles.

SEÑOR CUSANO. — Voy a contestar, señor Presidente, en concreto, las objeciones que se han hecho al artículo aditivo que he presentado; en concreto y concisamente, obligado a ello hasta por la forma extensa en que me produje sobre el punto en la discusión general, defenderé este postulado que yo considero esencial dentro de la ley.

Se ha dicho por el miembro informante que aparecería como contradictoria la fijación de un salario legal base, puesto que el artículo 1º determina lo que es el salario mínimo dentro de la ley.

A mi juicio no es así, primero, porque después de una extensa discusión en que intervinieron distinguidos colegas, no pudo llegar el Senado a una conclusión radical, terminante, respecto a la definición del artículo 1º. Quedó flotando la duda sobre la latitud que tenía esa determinación del salario que no obligaba a proporcionar un mínimo vital a los obreros...

(Interrupciones).

... sino que facultaba a los Consejos de Salarios, para que obedeciendo a las posibilidades económicas de las industrias fijaran o no un salario que liberase realmente al trabajador de las condiciones de miseria en que se encuentra.

SEÑOR CANESSA. — No es así.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese punto quedó bien aclarado.

SEÑOR CUSANO. — Quedó injertado en una interpretación parlamentaria, que en realidad, no obliga a nadie, ni obliga a los Consejos de Salarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No apoyado.

SEÑOR CANESSA. — No es así.

SEÑOR CUSANO. — Agrego, señor Presidente, que no creo que sea contradictorio, porque, en realidad, dentro del proyecto que yo propongo se establece un régimen mixto: se fija un punto de partida para que los Consejos actúen; no quiere decir que el salario sea forzosamente de $ 50.00, que ningún Consejo de Salarios pueda dejar de contemplar la justicia de los reclamos que se le hagan por entidades gremiales u obreros, sino que es al contrario; lo que no pueden hacer nunca, es fijarles un salario por debajo de los $ 50.00 que aquí se establece en forma expresa. Eso es lo que propongo.

No se trata de un régimen contradictorio, sino mixto, que le indica a los Consejos de Salarios: este es el punto de partida; de aquí para adelante todos los aumentos que se consideren de justicia dentro de la condición del asalariado, todas las conquistas que sean factibles para mejorar la situación de los trabajadores; pero, de aquí para atrás ninguna rebaja, ningún retaceo, basado en razones circunstanciales — creo que en todo momento, siempre, serán razones perjudiciales para las clases trabajadoras y siempre serán razones egoístas como lo son todas aquellas en que el capital prima sobre el trabajo procurando deprimirlo.

En esta situación anormal en que existen 50 mil familias obreras que están percibiendo jornales de $ 20.00 y $ 30.00 mensuales, no puede haber ninguna razón para que los trabajadores de ambos sexos, mayores, dejen de tener una asignación de $ 50.00. Y sobre todo, señor Presidente, se ha concretado aquí, con la aprobación unánime de todos los sectores que integran este Senado, la situación en que se encuentra la mujer obrera actuando dentro de medios que son completamente contrarios a su salud, y con salarios mensuales de $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00 y $ 14.00. Por esta fijación de salario base que yo propongo, se lleva automáticamente el salario de las obreras a $ 37.50, en caso de que realicen labores de acuerdo con su sexo, y en el caso de que realicen labores idénticas al hombre, jornales iguales a los de éste.

Cumpliríamos así el convenio que aprobamos el año 1928 en la Conferencia Internacional de Trabajo, aceptando que a igual trabajo, se establecería igual jornal para las mujeres y para los hombres dentro de la República.

SEÑOR FORTEZA. — No, señor; de ninguna manera, por eso yo dije bien claramente: a todos los empleados y obreros del comercio y de la industria, cualquiera que sea su tiempo de actividad, porque en esa ley, está fijado solamente el subsidio para los que tengan diez años de actividades, y los comerciantes o industriales, cuando despiden a sus obreros, expresamente despiden a los que tienen menos tiempo de trabajo, y esos serían los que quedarían en la calle, como efecto de la aprobación inmediata de una ley de salario mínimo, si no le damos todas las garantías necesarias a esos trabajadores. Por eso decía que la ley era incompleta; pero ya le decía — y creo que ya se lo había dicho cuando conversamos de este asunto en Comisión — que posiblemente, nos íbamos a encontrar en una posición semejante, e íbamos a compartir la idea, porque reconozco que en ningún caso nosotros podríamos oponernos al salario mínimo fijado en la ley, cuando viéramos que las consecuencias de la aplicación de esa ley pudieran ser solucionadas en esa forma, aceptando el seguro de paro, para todo obrero del comercio y de la industria con cualquier tiempo de antigüedad, y, además, formando un fondo de previsión social necesario para responder a ese seguro de paro. Sobre esas condiciones, el proyecto aparte del que estamos estudiando, estamos dispuestos a votar cualquier proyecto de salario base que se traiga a discusión del Parlamento.

SEÑOR CUSANO. — Yo creía que la objeción iba a ser de mayor entidad.

SEÑOR FORTEZA. — Es de una enorme entidad.

SEÑOR CUSANO. — En realidad, señor Presidente, ahora veo que la objeción puede allanarse rápidamente; bastaría para ello con establecer dentro de la ley de 11 de enero de 1934, que los subsidios que llegan a los obreros y empleados de la industria y del comercio que tengan diez años de actividad, pueden llegar a todos los que por efectos de la ley que en este momento votamos, sean despedidos de sus empleos.

Yo acepto modificar esa ley si ese es el obstáculo que se encuentra para que podamos llegar a la aceptación del proyecto de salario legal base. Por mi parte, cuente desde ya con mi voto.

SEÑOR FORTEZA. — Hay otro obstáculo, y ese no lo podemos allanar esta tarde en Sala. Podemos votar cualquier recurso que pudiera ser aceptado por algunos, pero no sé si podría ser estudiado de inmediato en la forma necesaria para suplir todas todo ese enorme bagaje de material financiero que vamos a necesitar para su aprobación.

Yo invito al señor Senador Cusano a tratar este proyecto de salarios bases en un proyecto aparte; que no interfiéramos con este proyecto de Consejo de Salarios, que va a prestar su efectivo beneficio de inmediato, en la realidad posible.

Yo no creo como algunos señores Senadores que sea contradictorio. Yo estoy en este caso de acuerdo con el señor Senador Cusano. El salario base es el complemento necesario de la acción de las Comisiones de Salarios. No son contradictorias, son complementarias. Pero bien sabe cual es la razón que nos mueve a nosotros a oponernos a la conclusión del salario base en esta ley.

En un proyecto aparte estamos de acuerdo a votarlo en cualquier momento. Ya se lo dije al señor Senador Cusano. Vamos a hacer eso, pero vamos a estudiarlo bien, vamos a examinar las circunstancias en que pueda ser admitido el despido y la sanción que pueda caber a los patrones, tanto del comercio como de la industria en esos despidos; la contribución que deben dar los patronos de la industria y comercio por los obreros que vayan a la desocupación y lo que deba contribuir la sociedad, en general, para formar ese fondo de previsión social, para que el subsidio de paro pueda tener la verdadera y lógica financiación que debe tener.

Cuando estudiemos estos tres o cuatro factores, que tienen fatalmente que ir unidos a la fijación del salario base en la ley, entonces podremos votar una ley sana, bien estudiada, perfectamente conscientes de lo que vamos a realizar, y, más que nada, seguros de que el obrero, en todos los casos, ya sea por aumento de salarios emanados de las Comisiones de Salarios, o ya sea por lo que el seguro de paro va a brindarle, esté totalmente respaldado y defendido.

En esa situación, señor Presidente, estamos de acuerdo en votar cualquier proyecto que en ese sentido defienda al obrero.

SEÑOR CUSANO. — Ya me queda, señor Presidente, muy poco que decir en apoyo de la moción que he presentado.

Invito a los señores Senadores a reflexionar sobre este punto fundamental: frente a los perjuicios hipotéticos a que alude el señor Senador Forteza...

SEÑOR FORTEZA. — No, señor Senador, no podemos hablar de perjuicios hipotéticos cuando estamos seguros que al establecer el salario mínimo de $ 50.00, una cantidad enorme de pequeños comercios que no pueden resistirlo, van a tener que cerrar sus puertas y que, por consecuencia, sus patrones y empleados quedarán desocupados.

SEÑOR BRENA. — Entonces, no pudo haber votado el artículo 1.o.

SEÑOR FORTEZA. — Sí, señor Senador. Pudimos haber votado el artículo 1.º, porque para la mayor parte de los obreros de la industria, el artículo 1.º va a llenar totalmente su finalidad y va a elevar sus salarios. Eso va a resolver parcialmente el problema; pero confieso lealmente que la solución integral del problema la vamos a obtener con la inclusión del salario base en la ley. Eso lo hemos dicho muchas veces.

SEÑOR CUSANO. — Continúo. He dicho que frente a los perjuicios hipotéticos, porque todo lo que se puede de-

cir, señor Presidente, respecto a aquella zona donde el salario legal base de $ 50.00, entre a gravitar de manera tan drástica que obligue al cierre de comercios o industrias, debe ser en hipótesis, porque no tenemos ningún conocimiento, ni ninguna cifra estadística que nos lo confirme.

Debo agregar, señor Presidente, para completar mi pensamiento y para no repetir los conceptos expresados en la discusión general, que sobre esto hemos llegado a definiciones claras y concretas. Considero que todo comercio o industria que no pueda pagar el salario vital, el salario base a sus obreros, no puede ser tratado como una industria o de un comercio serios, sino que se trata de núcleos anti-sociales que deben desaparecer porque constituyen verdaderos focos de explotación y esclavitud para los trabajadores. De manera que yo no los puedo considerar seriamente: pero frente a ese perjuicio de todas maneras mínimo e hipotético, yo invito a los señores Senadores a considerar, el beneficio inmediato, fulminante, que se llevaría a más de cincuenta mil familias obreras, a quienes se les otorgaría, mediante la ley de salario base de pesos 50.00, no sólo el derecho a subsistir en forma honorable, sino que los otorgaríamos, además, todas las conquistas que pueden derivar de la constitución de los Consejos de Salarios. Entonces, sí, se complementaría la ley, se llenaría el claro que ofrece en este momento, para mí, el proyecto de Consejos de Salarios, dejaría de ser esta definición del artículo 1.o una ficción para convertirse en una realidad incontrovertible en favor de todas las clases obreras del país.

No tengo nada más que agregar, señor Presidente. En el caso en que este artículo que propongo fuera rechazado, ya lo he dicho, insistiré con él a título de proyecto de ley, no bien termine la discusión de Consejos de Salarios. Pediré que se considere grave y urgente y que se trate sobre tablas.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

Yo seré muy breve en mi exposición, como acostumbro, pero quiero justificar mis discrepancias con la proposición que acaba de hacer el señor Senador Cusano. La hago por razones de consecuencia y por razones de principios.

Sostengo hoy la tesis que he sostenido hace veinte años en el Parlamento. El tiempo transcurrido no ha hecho cambiar en lo fundamental, los motivos con que entonces formulé mi opinión.

Por razones de principios, porque yo entiendo, señor Presidente, que el aspecto fundamental que justifica esta ley, se disminuiría si cambiara de régimen y entrara a la definición del salario mínimo con cifras determinadas.

Esta ley, en substancia, se inspira en un principio alto y general. Tiende a suprimir en todos los contratos de trabajo para otros, la libre voluntad de las partes en la fijación de su remuneración.

Alcanza, no solamente a los empleados del comercio y de la industria, sino en rigor, a todos los que trabajan para otros. Aunque no lo dijera, tal sería el concepto de sus términos y de sus propósitos; pero lo dice expresamente, señor Presidente, en el artículo 5.o, que se crean los Consejos de Salarios que tendrán como cometidos fijar el monto mínimo de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados y obreros del comercio y de la industria, oficinas y escritorios de propiedad particular y de servicios públicos no atendidos por el Estado.

Difícilmente escapará a la comprensión del precepto legal cualquier género de actividad para otros, mediante una remuneración. Ahora bien, señor Presidente, lo que la ley pretende fundamentalmente es que esa remuneración no sea fijada en una situación de falsa equivalencia entre el que toma el trabajo y el que lo presta.

Esta limitación a la libertad de contratación en el aspecto remuneración, no comprende todos los detalles y garantías que con respecto al contrato la organización social actual tiende a establecer, per oes indudablemente uno de sus aspectos más comunes.

No escapará, pues, a la protección del mecanismo aquí propuesto, ningún derecho que pueda ser herido, dado que no queda sometido a la libertad del más fuerte, sino a la definición de un organismo que creemos establecerá la verdadera justicia.

Establecer en un proyecto de esa naturaleza un salario mínimo legal, es volver a recorrer las páginas de nuestra legislación incipiente y empírica con que hemos abordado este problema.

SEÑOR CUSANO. — Salario base.

SEÑOR SECCO ILLA. — Si me permite el señor Senador, en seguida voy a examinarlo, pero siempre sería caprichoso y empírico.

SEÑOR CUSANO. — No apoyado.

SEÑOR SECCO ILLA. — La disposición se aplicará a todo género de remuneración en el trabajo, sin tener en cuenta ninguna circunstancia ocasional que pudiera hacerlo variar, circunstancia apreciada y determinada en cada caso por un tribunal de justicia, que es lo que vienen a ser los Consejos de Salarios.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

¿Pero dónde encuentra el señor Senador Secco Illa, dentro de mi proposición y dentro de la ley esa valla insalvable para que los Consejos de Salarios procedan partiendo del salario base de $ 50.00, a conceder el salario de justicia que acuerdan establecer patrones y obreros para cada uno de esos grupos gremiales?

SEÑOR SECCO ILLA. — Comprendo la observación del señor Senador, observación que, desde luego, no es inflexible, ni rigurosamente exacta en las cifras, porque ya se ve en el proyecto sustitutivo por él presentado, respecto a este artículo, que no ha tenido más remedio que ceder a la razón de determinada circunstancia limitada y empírica siempre, de tal suerte, que cuando fuera salario base o mínimo, serían $ 50.00; cuando fuera un salario producido por el matrimonio, ya no sería una equivalencia de $ 50.00 para cada uno, y cuando contribuyera una tercera persona, un hijo, al mantenimiento del hogar, tal vez el salario base sería más reducido.

SEÑOR CUSANO. — Pero se trataría de fijar el salario de cada uno de los obreros por separado. No se trata de establecer un salario en conjunto para las familias obreras, sino para cada uno de sus integrantes. Se establece una quita del 25 o|o. para los menores de 18 a 21 años y para el trabajo propio de las mujeres, sin referir para nada al trabajo que puede realizar el obrero solo o jefe de familia.

No se ha establecido, pues, un salario familiar, sino un salario para cada uno de los trabajadores, según las condiciones de cada trabajo y según la especie del mismo.

SEÑOR SECCO ILLA. — He comprendido perfectamente, señor Senador; pero quiero destacar que en el artículo aditivo propuesto por el señor Senador, se tienen en cuenta determinadas circunstancias que puedan concurrir, en cada caso, para no fijar un minimun inflexible en la ley; y esto es lo que debe hacer, en cada caso, el Consejo de Salarios, con libertad, con amplitud y con el espíritu de justicia que debemos suponer en él.

La fijación de un salario mínimo por ley, destruye totalmente el principio en que se funda este proyecto, porque si lo que el proyecto pretende no es destruir la libre contratación, sino la parte injusta que en la contratación pueda existir en lo que se refiere a la remuneración, no tenemos porqué establecer límites, sobre todo mínimo. El resultado definitivo, consecuencia ineludible de la ley que fija un mínimo de remuneración al trabajo, es que no puede contratarse trabajo, cualquiera sea la situación, la duración del trabajo, las condiciones de capacidad, las condiciones de edad, todas las demás diversas circunstancias que puedan operar, por un salario menor que el fijado en la ley. Es decir, borrar la zona del trabajo, todo género de labor que no pudiera ser remunerad sino con el mínimo establecido en la ley.

Claro está que enunciado así el principio, parecería inhumano e injusto. Si se enfoca la situación de un obrero jefe de familia, que es el único sostén de su hogar, un mínimo de remuneración resulta siempre indispensable; pero ese cuadro patético no es siempre el cuadro real que, en la diversidad de circunstancias de la vida, ofrece la realidad de las cosas. El aprendiz, el niño, el joven, que viven en su hogar; el de situación media, que no discute el pan de cada día sino la manera de emplear útilmente la jornada bajo el amparo del patrón o de su padre; el hombre que agrega a la remuneración ordinaria, otro género de trabajo cualquiera; éstos y muchos otros casos, en la realidad de las cosas, disipan la pateticidad de esos cuadros de cabezas de hogares obreros que mueren de hambre, son realidades palpitantes de la vida. En estos casos, la defensa está en la libertad de acción de los Consejos de Salarios, que siempre —supongo— dictarán sus fallos con justicia y no en el límite de la ley, que hasta puede incidir en una forma demasiado gravosa y sin elasticidad posible sobre la contratación privada y que, en resumidas cuentas, lo que haría sería borrar, como he dicho, de la zona del trabajo una porción de actividades lícitas, que nosotros vemos en la sociedad.

Considero que el mejor principio es el de tutelar la libertad de contratación en todo lo que sea posible. Considero que la necesidad primaria es la de vigilar y controlar la libertad de contratación, solo cuando es indispensable.

Para mí, todas las garantías resultan de que, en todos estos casos, respecto de todo ese conjunto de trabajos, la ley no reconoce la validez de lo pactado por las partes y que, a cualquiera de ellas, le concede el auxilio del Consejo de Salarios, que ha de fijar en cada caso su remuneración; de la misma manera que en la esfera general de la sociedad, la justicia ofrece a los particulares la reparación de los daños cuando tienen derecho para ello

No me convence, señor Presidente, en cambio, la situación de los que, por meras razones circunstanciales, no votan hoy un salario mínimo en la ley.

Si para ellos el principio es justo, no veo razón alguna que, en este momento, les impida votar este salario mínimo.

Se dice, como argumento fundamental y patético, que vamos a arrojar muchas actividades a la desocupación. Y yo me preguntaba, mientras se hacían estas consideraciones: pero, ¿cuál es el resultado práctico que en la aprobación de esta ley, aún sin el salario mínimo base, vamos a obtener? ¿Que los actuales salarios de los obreros de la industria se rebajen? ¿Qué permanezcan como están? Que puedan ser subidos, si, en determinados casos circunstanciales, hay razones para ello?

Demos, entonces, el arma a los Consejos de Salarios, para producir el mismo efecto que resultaría de una disposición inflexible de la ley. La desocupación viene si los Consejos de Salarios suben los salarios por obra de sus propias funciones y atributos establecidos por la ley. El remedio de la desocupación hay que buscarlo en otra parte; pero, señor Presidente, no se diga que la manera de evitarlo es no votar en la ley un salario mínimo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR SECCO ILLA. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los Consejos de Salarios van a aumentar, necesariamente, los salarios. Y es posible que algún comercio o alguna fábrica se cierren; pero, al aumentar los salarios, viene el aumento del consumo y, por consiguiente, el problema de la desocupación se va a paliar por el aumento del poder de consumo de parte de los obreros.

SEÑOR SECO ILLA. — El aumento del consumo, señor Senador, obedece, principalmente a factores de prosperidad económica y no a factores unilaterales de aumento de salarios. Cuando los salarios son escasos, una ley inevitable reduce los consumos, por lo mismo que aumenta el precio de los artículos, sobre todo de los de primera necesidad. Creer que por el solo hecho de que los Consejos de Salarios aumenten éstos, ha de producirse un aumento del consumo, me parece que será una presunción fácilmente contestad por la realidad: se quedaría sin salarios aumentados y se quedaría sin aumento del consumo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sin embargo, señor Senador, el argumento central no me parece ese. Nosotros nos resistimos a votar un salario mínimo en esta ley, porque entendemos que si este salario mínimo fuera demasiado elevado, podría provocar la desocupación. En cambio, si nos pusiéramos a tono con las circunstancias y votáramos un salario bajo, daríamos el derecho legal a pagar bajos salarios. En cambio, estos mismos salarios bajos que podría votar el Senado, pueden provenir de un acuerdo entre patronos y empleados, cuando ellos pesen las posibilidades de la industria.

Si diéramos el derecho legal de pagar un salario bajo, tal vez lo único que lograríamos sería tonificar, por la ley, los salarios mínimos. Si impusiéramos salarios elevados, haríamos una cosa imposible de pagar y provocaríamos la desocupación, y frente a esta alternativa de no tener la certidumbre de un salario que se votara y resultara satisfactorio, y temiendo naturalmente las consecuencias que podría traer un salario que pareciera satisfactorio, es que preferimos en el momento actual, con el conocimiento que tenemos de los hechos, atenernos a votar un salario mínimo y esperar que los Consejos de Salarios nos den la pauta dentro de la cual la ley pueda entrar a regular los salarios.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Senador?

Coadyuvante con las manifestaciones del señor Senador Batlle Pacheco, e interpretando su pensamiento, aceptaría el salario base, tomando siempre, al mismo tiempo, las medidas necesarias para que cuando se implante el salario base en la ley, sean contempladas sus consecuencias, es decir que se tengan en cuenta aquellos dos elementos que se indicaban hoy: seguro de para en un tiempo determinado y fondo de previsión social necesario para responder a ese seguro de paro.

SEÑOR SECCO ILLA. — Estas interrupciones, señor Presidente, corroboran lo que estaba manifestado.

El problema no se resolverá con suspender en estos momentos el establecimiento de un salario base en la ley, porque para establecer esos salarios bases, como lo proponen los señores Senadores, sería necesario contemplar otra serie de factores totalmente ajenos a la ley. Pero, entre tanto, lo que es evidente es que, fijado o no él salario base, todas esas justas aspiraciones o propósitos que se persiguen en esta ley, las razones humanas, pueden ser debidamente atendidas por los Consejos de Salarios. No excluímos lo que podría resultar de la fijación de ese salario base, es decir, ningún trabajo útil, que es lo que yo estoy criticando en estos momentos.

Creo que el principio se contempla y se tutela con el establecimiento de esta especie de tribunales de justicia. No fijamos, decimos, una disposición que es siempre empírica y hasta cierto punto arbitraria, porque excluye de la distribucion de las zonas posibles del trabajo humano, perfectamente lícito, sin ningún riesgo de inhumanidad, que pueda caber dentro de la libertad que se reservan los ciudadanos tutelados siempre por los consejos de salarios.

No ganaríamos nada, señor Presidente, y es claro que mi exposición está hecha en salvedad de que no voy a votar la proposición del señor Senador Cusano, — no ganaríamos nada, digo, con establecer ese salario base, porque los Consejos de Salarios, sobre las reglas establecidas fundamentalmente en este proyecto, llenarán debidamente esas necesidades. Una de dos, o desconfiamos de la organización que establecemos para la justicia de la remuneración del trabajo con estos consejos de Salarios y, entonces, todo lo que hagamos en la ley sería perfectamente estéril, o serán ellos los que fijarán el salario justo sin necesidad de fijarlo en la ley.

Los Consejos se formarán a proposición del Poder Ejecutivo y a petición de todos los grupos interesados con toda libertad: la tercera parte de los inscriptos, los sindicatos establecidos, las asociaciones reconocidas por el Poder Ejecutivo, esto es, podríamos decir, la iniciativa de la constitución de los Consejos de Salarios. Ampliar esa zona para mí no ofrece ningún inconveniente; esa es la verdad. Las asociaciones reconocidas por el Poder Ejecutivo tendrán esa facultad. ¿Para qué? ¿Para resolver el problema? No. Para provocar la formación del Consejo de Salarios.

Esos consejos se elegirán por elección. En un país como el nuestro en donde no está debidamente organizada la profesión, sobre todo en el trabajo, no veo otro medio más claro, más libre y más amplio que el de la elección para constituírlo. Más, me inclino decididamente por la elección y observo de paso que, todavía, con esta manifestación se aclara la situación en que colocaba la afirmación de que se podría votar, resignados, algunos defectos, a lo que contesté que para mí no era resignación, sino alegría; y repito que esa es la fórmula que prefiero, porque en esta época en que por la vía de la sindicación profesional obligatoria se ha desarrollado en los pueblos la infección del totalitarismo, de derecha o de izquierda, no siento escrúpulo alguno en volver a la amplitud fundamental del régimen democrático, excluyendo esos sindicalismos que tan funestos resultados han dado en la época contemporánea.

Para mí la solución ideal, es la de esa elección de los gremios de cada profesión para la constitución de sus consejos de salarios y esos consejos de salarios, establecerán en cada grupo, la remuneración justa, sin atenerse a ficciones, a limitaciones empíricas, establecidas en la ley. Dejemos de una vez, señor Presidente, el régimen que se adoptó hace 20 años para los peones rurales, que ha seguido adoptándose para el salario doméstico, para los obreros de la construcción, regímenes inflexibles, que además de la tacha de inflexibilidad, merecen la tacha de haber sido enteramente estériles, porque nunca se han cumplido.

Creo en la virtud de los principios fundamentales de esta ley. Los defectos que pueda tener — ¡y qué ley no los tiene! — son para mí de detalle y secundarios; pero creo que una de las grandes virtudes es dejar a la amplitud de la justicia obrera de las entidades, en lo más posible paritarias, la fijación de la remuneración de los contratos de trabajo.

He terminado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero que merece alguna observación, la afirmación que acaba de hacer el señor Senador Secco Illa, considerando inconvenientes las organizaciones sindicales.

En realidad, si hubiera de concretarse la causa principal de la evolución favorable del derecho obrero, desde las situaciones inhumanas y bárbaras del siglo pasado hasta el momento actual, se podría señalar como tal, la fuerza emanada de la agremiación de los asalariados. Frente a los regímenes crueles del siglo pasado y de principios de este siglo, que desconocían hasta los más elementales derechos de la persona humana, en las jornadas y en el tratamiento de las clases obreras, hubo el correctivo de la agremiación, de la protesta colectiva consiguiente, y de la huelga, a veces sangrienta y revolucionaria, que produjeron o favorecieron modificaciones importantes en las relaciones con los patrones, y fueron abriendo, también, cauce en la conciencia de los Poderes Públicos, hasta que el Estado se consideró en le derecho y en la obligación de intervenir para la protección a los débiles.

Una evolución racional del propio concepto del Estado, en esta materia, llevó a hacer de esa protección, uno de los deberes principales del Estado.

Estamos muy lejos de creer que la ley pueda resolver todos los problemas. Los sindicatos obreros, las agrupaciones de empleados, tienen un profundo sentido útil, y sig-

nifican una necesidad en la historia del mundo. Pronunciarse por un individualismo crudo, me parece, con los respetos debidos a nuestro ilustre maestro, un profundo error.

SEÑOR SECCO ILLA. — No es esa mi tesis.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede ser que no sea leal con su pensamiento, por no haberlo entendido bien, pero, como lo oí hablar con cierto entusiasmo del método electoral del proyecto, para la designación de los representantes de los obreros y de los empleados, y referirse a las organizaciones sindicales asociándolas al régimen totalitario, parecía que no era un elogio a los sindicatos, y así lo entendí.

Yo creo que los sindicatos no tienen nada que ver con las organizaciones totalitarias, que, en mi concepto, son una deformación absurda del concepto del Estado.

El sindicato obrero tiene su finalidad propia insustituíble. El obrero aislado, por su carencia de cultura, de defensas espirituales, por su inferioridad económica, puede ser víctima, en sus mismos intereses como trabajador, no solo del egoísmo capitalista, sino del factor político, posible corrosivo del régimen electoral que el proyecto establece; las banderas políticas, pueden agitarse también en torno de los motivos a que se refiere esta ley. En cambio, los sindicatos tienen conciencia gremial; la primera consecuencia que produce la agremiación, es la creación de la conciencia profesional.

En la lucha en pro del obrero y el empleado, este factor psicológico, obrando sobre la conducta de los interesados, tiene un valor fundamental en el mejoramiento de sus derechos.

Quiero reivindicar, pues, para los sindicatos, aunque alguna vez hayan podido cometer algún error, lo que tiene de fundamental e incuestionable, del punto de vista de los intereses de los trabajadores y, por consiguiente, del interés social.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sin duda, este debate es muy interesante, pero estamos discutiendo sobre uno de los artículos que viene mucho más adelante: el que se refiere a la representación de los obreros, ya sea por medio de los sindicatos, o por el regimen de elección directa, y yo recuerdo al Senado que estamos considerando el artículo 2º aditivo.

De manera, que por no seguir desviándonos de la cuestión, nosotros no vamos a hacer uso de la palabra respecto a este problema de los sindicatos, que fatalmente va a caer otra vez al ruedo de la discusión más adelante. Por lo tanto, voy a pedir que nos concretemos al artículo 2º que estamos discutiendo y si ningún Senador desea hacer uso de la palabra, podríamos votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2º.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a hacer una pregunta para desvanecer un último escrúpulo, en las dudas que se han suscitado aquí. Porque a ratos estamos discutiendo sobre la base de la interpretación de los señores Senadores Forteza y Batlle Pacheco, y a ratos sobre la interpretación que dan otros Senadores.

Se decía, hace un momento, que, cuando algunos comercios, industrias o establecimientos no puedan pagar el jornal vital, este salario será rebajado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor, porque esta no lo permite.

SEÑOR. ECHEGOYEN. — Los señores Senadores Forteza y Batlle Pacheco entienden lo contrario; oí decir al señor Forteza, hace un momento, que algunos comercios podrían no poder pagar el salario por insuficiencia económica y que la exigencia de tal pago significaría el cierre del establecimiento, por lo que, en ese caso, no habría más remedio, según esa interpretación, que establecer un salario condicionado a la aptitud económica de las empresas.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite?

Yo no dije eso. Cuando discutimos en general el proyecto aclaramos todavía más, nuestro pensamiento.

Dije yo, y creo que el señor Batlle Pacheco también, que por más que las comisiones de salarios quisieran fijar determinado salario no podría contrariar el hecho económico. Con esto quiero decir, que frente a la imposibilidad material del comercio o de la industria, aunque las comisiones de salarios fijaran el salario vital, esos comercios o esas industrias no podrían pagarlo. Por consecuencia se podrían producir dos cosas: o que se clausurara el comercio o la industria o pagar salarios más bajos. Como esto no puede ser porque el artículo 1º no lo admite, es que nosotros previendo ese resultado, admitíamos la fijación del salario mínimo en la ley, pero tratando de evitar que el obrero debido a ese salario mínimo, quedara desocupado y totalmente indefendido. Por eso hablábamos del seguro de paro que tenemos que admitir para el obrero en actividad cualquiera fuera el tiempo de actividad, y al mismo tiempo, la segunda parte: la de formar, un fondo de previsión necesario para hacer efectivo ese seguro de desocupación.

De manera, señor Senador, que el problema hoy está perfectamente clarificado. La única consecuencia inmediata de la falta de capacidad financiera de los comercios e industrias para pagar los salarios que se fijen será la clausura de esos comercios o esa industria. Lo que nosotros no queremos es que el obrero o empleado quede indefenso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien: aplicando esta ley, si el salario no puede ser pagado por la industria o el comercio a que se refiere, ¿se producirá el cierre o no se producirá?

SEÑOR FORTEZA. — El señor Senador hace una pregunta, que en realidad no se puede contestar, porque eso será de acuerdo con lo que puedan pensar los patronos. Lo que he manifestado claramente, es: si la capacidad financiera del comercio o la industria no le permite pagar el salario que se fije por las comisiones respectivas, ese comercio o industria fatalmente tendrá que desaperecer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero una de las virtudes de este régimen de la ley, según los Senadores Forteza y Batlle Pacheco, estaba en que evitaba la desocupación que se produciría...

SEÑOR FORTEZA. — No, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicarme mejor.

Si se estableciera, de una manera preceptiva, o si la interpretación de esta ley fuera tal que necesariamente hubiera querido fijar siempre un salario vital, prescindiendo de si la industria o comerco respectivo lo pueden o no pagar, claro esta que, cuando no lo puderan pagar, traería la desocupación.

Entonces, si trae la desocupación y el Estado no ha instituído defensas para corregirla, se ha observado que tendríamos una masa de hombres indefensos como consecuencia de esta ley...

SEÑOR FORTEZA. — Como consecuencia de esta ley, no; como consecuencia de la fijación del salario base.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observo que, de acuerdo con una interpretación dada aquí, resultaba que esta ley, tal como estaba, era de flexibilidad bastante como para que los Consejos de Salarios contemplaran la situación de las empresas cuando no pudieran pagar los salarios. Eso he entendido yo durante las sesiones anteriores, y por eso hablaba el señor Senador Batlle Pacheco de que podría darse el caso de que estos Consejos fijaran salarios de 30 o 40 pesos...

SEÑOR FORTEZA. — O de $ 60.00.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Interesa el más bajo, no el más alto, para el caso. Podían fijarse salarios de 30 o 40 pesos, — decía — no obstante estar por debajo del salario vital. Observaba el señor Senador Batlle Pacheco, que es preferible que, por lo menos, reciban ese modesto estipendio a que queden absolutamente sin defensa económica.

Ahora, si el señor Senador Batlle Pacheco entendía que eso va a ocurrir aplicando esta ley, claro está, entonces, que esta no es una ley de salario mínimo; será una ley de salario mínimo a ratos; en algunos casos, será una ley de salario inferior al mínimo.

El discurso del señor Senador Secco Illa, parecía fundarse en que siempre habrá un salario vital. Observo un antagonismo radical de situaciones en cuanto al concepto que la ley merece.

Vuelvo a llamar la atención del señor miembro informante ,para ver si nos resuelve este conflicto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se puede fijar ningún salario debajo de la base del salario vital.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero como el señor Senador Batlle Pacheco ha dicho lo contrario, me remito a eso.

SEÑOR MIRANDA. — No es una opinión del señor Batlle Pacheco, es una opinión del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Senado no ha votado esa interpretación..

SEÑOR MIRANDA. — El Senado ha votado un artículo que establece expresamente que el salario deberá contemplar la satisfacción de las necesidades físicas, intelectuales y morales del obrero, y eso hemos votado nosotros, y a ese texto tendrán que ceñirse los Consejos de Salarios, sin apartarse en absoluto de este principio fundamental.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como el señor Senador me ha estado aludiendo continuamente, le voy a contestar.

Dije en la sesión pasada, y tendré que repetir los argumentos, que en el caso en que una industria absorbiera todas sus ganancias y no pudiera pagar sus salarios que considera su salario vital, sería un caso de imposibilidad material de cumplir la ley. La ley no se puede cumplir porque no hay medio de llegar a eso a que se aspira. En ese caso, está todavía la intervención del Poder Ejecutivo y la del Parlamento.

Esta no es una ley de salario mínimo como ha dicho el señor Senador; es una ley de Consejos de obreros y patro-

nos y delegados del Poder Ejecutivo para fijar el monto del salario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿No es de salario mínimo?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es de salario mínimo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Todos habíamos entendido lo contrario, porque el artículo 1º lo que hace es definir el salario mínimo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el señor Senador me escuchara, vería que esto no es una ley de salario mínimo, porque la ley de salario mínimo no trataría nada más que sobre un salario mínimo, en cada caso, mientras que esta ley lo que busca es el advenimiento de obreros y patronos para fijar en ciertos casos el salario mínimo, que es el salario vital, y en otros casos en que la industria lo permita, salarios muy superiores. No es una ley de salario mínimo, sino de comités para fijar el salario de acuerdo entre patronos y obreros.

Ahora, vuelvo a insistir en este punto de vista: la ley define en su primer artículo lo que considera el salario vital. Cuando yo le pregunté al señor Senador con qué cifra de dinero se podría cumplir, de acuerdo a su entendimiento, este salario que se fija en el artículo 1º, tal como lo entiende el señor Senador, y le pregunté concretamente cuánto creía que debía ganar una persona en Montevideo para poder cumplir ese salario, el señor Senador se negó a contestarme.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Qué necesidad tengo de contestarle al señor Senador — se lo observé en la sesión anterior, —de suministrarle datos que él tiene el deber de poseer como legislador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aquí no se trata de una cuestión didáctica; se trata de una cuestión de criterio, porque este primer artículo es un artículo que se dirige principalmente al criterio que puede ser interpretado de muchas maneras, porque, hablar de cómo se llenan las necesidades físicas, morales é intelectuales, es una cuestión que naturalmente puede ser objeto de juicios muy diferentes. Una persona, puede contentarse con un mínimo, otras pueden juzgar que este mínimun es reducido, y aspirar a un salario mucho más elevado. De manera que cuando se fijaba el salario mínimo de 50 pesos para hacer frente a estos casos estipulados en el artículo 1.º de la ley, que yo considero que principalmente lo que define es la finalidad de la ley, aunque tendríamos que reconocer que esa finalidad no se puede llevar a la práctica de inmediato porque a todas las leyes y sobre todo las de este carácter, no puede pedírsele que transformen la economía nacional en un día, en un mes o probablemente en un año; es necesario concluir en que la finalidad de la ley es esa.

Cuando por ejemplo se creía que con 50 pesos por mes se podrían cumplir todas esas necesidades, yo realmente me mostraba sorprendido porque creo que a un hombres con 50 pesos por mes en Montevideo no le alcanza nada más que para vivir modestamente, modestísimamente. De manera que no existe esa plenitud que busca el artículo 1.º con 50 pesos. Pero si la ley estableciera como mínimun el salario de 50 pesos fijaría un salario legal. La gente podría pagar con entera tranquilidad, porque diría: Es de acuerdo con la opinión del señor Cusano, de acuerdo con la opinión del señor Echegoyen, que han convencido a todo el Senado que con 50 pesos por mes, una persona puede alcanzar la plenitud moral, física e intelectual, etc., porque no recuerdo bien el texto del artículo. Realmente, un hombre podría quedar convencido por la autoridad de los señores Senadores, sin ningún escrúpulo de conciencia, tratando de pagar con 50 pesos mensuales, todas estas cosas que se quieren conquistar en esta ley.

En cambio, yo me resisto a la fijación de un precio en la ley, me resisto a la fijación de un precio de trabajo en la ley. ¿Por qué? Si aceptara el proyecto del señor Senador Cusano, realmente tendría que reconocer que la gente iba a trabajar por algo más que por la comida: si aceptara un proyecto superior, tendría que reconocer que tal vez su repercusión podría tener resultados contraproducentes. En cambio, espero de esta ley de comités de Salarios, una acción progresiva. Sé que cada vez que sea posible, se reunirán los delegados de los obreros y de los patrones para llegar a un mejor precio del trabajo.

En cambio lo que nosotros aprobáramos hoy, podría regir para diez años, para cinco, dos o uno y con el procedimiento actual eso no sucederá.

Vuelvo ahora, al punto de partida, señor Presidente. Si en un determinado caso una rama de la industria no pudiera pagar los salarios que en general, de acuerdo con la experiencia y los fallos de estos Comités, se consideraran como salarios indispensables para la vida, no ya para cumplir con el artículo primero, porque desgraciadamente no creo que el resultado inmediato vaya a ser ese, sino por el contrario, para hacer frente a lo necesario, a lo indispensable para la vida, si ocurriera que una industria no pudiera pagar eso y se planteara un verdadero conflicto por la cantidad de personas que dejara en la calle, el Poder Legislativo tendría que abocarse al auxilio de la industria o a los obreros de esa industria si con su funcionamiento llenaba una función social verdaderamente importante.

Es el caso de las subvenciones dadas a los labradores; se hizo así a través de los precios fijados para el trigo, a veces dos o tres veces superiores a los del mercado internacional. Sin embargo, como se entendió que el cultivo del trigo en nuestro país no era lo bastante remunerador, el Estado decidió ir en ayuda de los productores de trigo dándoles una cantidad de dinero para que pudieran desarrollar con más holgura los trabajos agrícolas necesarios para la producción de ese cereal.

En este caso, el Estado ha reconocido que esa actividad agrícola era de primera necesidad, utilísima, que realizaba una función social indiscutible, aunque era poco remunerativa y entonces resolvió el problema en esa forma.

Podría suceder mañana que en una rama de la industria se planteara el mismo caso. ¿Pero no hubiera sido absurdo establecer en una ley la obligación para los plantadores de trigo de pagar un salario que no podrían pagar, y que luego, como la ley debe cumplirse, el Estado detuviera el cultivo del trigo y dejara al país sin ese cereal? ¿No hubiera sido absurdo? Nadie se hubiera atrevido a votar una ley de esa naturaleza; de la misma manera nadie se atrevería a votar una ley que llevara a una industria vital para el país a una situación similar a la que hubiera podido plantearse con los productores de trigo.

Por eso, señor Senador, es que yo entiendo que esta ley, que no va a actuar un solo día, que no vá a fijar para un solo día el precio del trabajo, sino que va a dar el procedimiento para un progreso y mejoramiento de los salarios, no cumplirá su finalidad desde el primer día, aunque creo que desde el primer día se hará sentir como ya se está haciendo sentir con la sola esperanza de que se apruebe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una esperanza que existe desde 1912.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero ahora es una esperanza fundada, en vías de realización.

En estos días he tenido ocasión de hablar con obreros que están en conflicto o por declararse en conflicto con sus empresas. Esta tarde mismo me he encontrado con un grupo numerosísimo; todos ellos tienen una gran esperanza en esta ley; todos ellos creen que van a resolver sus problemas con esta ley; no les interesa mayormente lo que dice el artículo 1.º, ni esta clase de discusiones que se desarrollan aquí. Lo que a ellos les interesa es tener esos comités donde van a estar representados y poder defenderse frente a los patrones o llegar a un acuerdo con los patrones para lograr las ventajas que creen pueden lograr. No quieren fundir las fábricas porque ninguno de ellos aspira a quedarse sin trabajo; no. Quieren sacar las ventajas o mejoras que reconocen se pueden sacar de acuerdo con la capacidad financiera de las fábricas.

Si dijéramos a los obreros, por el contrario que les damos una ley para cerrar las fábricas, tendríamos una manifestación de decenas de miles de obreros ante el Senado, que no podrían resignarse a verse privados de su alimento, por una discusión más o menos teórica como la que sostenemos nosotros. De manera, señor Senador, que yo entiendo que las Comisiones de Salarios, tienen libertad para apreciar el valor del artículo 1.º; fijarán los salarios de acuerdo con las posibilidades y si en determinados casos los salarios no responden a lo que el Poder Ejecutivo cree que debe responder, el Consejo de Ministros podrá levantar el salario. Si se diera el caso de que la industria no pudiera soportar esas subas de salarios a nosotros nos corresponderá encontrar los medios necesarios para hacer posible la vida de esa industria, para hacer posible que esos obreros sigan trabajando, percibiendo un salario justo y sin plantear ninguna situación perjudicial para los obreros ni para la economía del país.

He terminado.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una pequeña parte de la disertación del señor Batlle Pacheco, que tiene relación con lo que yo he dicho?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Lo que no acierto a comprender, señor Presidente, es de dónde se extrae el argumento en el sentido de que si se aprobara el artículo que propongo quedaría fijado en forma inconmovible, el salario para los obreros, sin que ninguna fuerza humana pudiera modificarlo, cuando es todo lo contrario.

El salario base de $ 50.00 no resta a los gremios, ninguna de las futuras posibles conquistas; al contrario: lo dice expresamente ese artículo que propongo en su último inciso: "Lo establecido en este artículo con respecto a salario base será sin perjuicio de los aumentos que puedan resolver, una vez constituídos, los Consejos de Salarios."

De esta manera, queda totalmente destruído el argumento del señor Senador Batlle Pacheco.

De ninguna manera ningún patrono podrá hacerse la ilusión,— y si se hace la ilusión será peor para él,— de que por la fijación en la ley del salario de $ 50.00, quedan cumplidos todos sus compromisos con los obreros. Es absolutamente lo contrario. Lo que hará la implantación del salario base, será ir a favorecer, directa y rápidamente, a toda esa inmensa masa de cincuenta mil familias que en estos momentos perciben salarios insuficientes, salarios míseros, y ponerlos en un punto de partida idéntico, para que desde allí puedan arribar a la conquista del salario social que en justicia se merezcan. De ninguna manera puede tomarse mi proposición como una traba, sino como un medio de favorecer en forma automática a los obreros, porque mientras la implantación de los Consejos de Salarios se hará en forma periódica, e insumirá fatalmente una cantidad de meses mientras se realizan las elecciones dentro de los gremios, mientras actúa el Poder Ejecutivo respecto al derecho de petición de cada gremio, mientras los patronos se constituyen, pasarán meses y la situación de miseria será la misma; en tanto, si se establece esto por ley, inmediatamente de publicada, el beneficio del salario base de pesos 50.00 irá a levantar los pésimos y miserables salariis que en estos momentos están percibiendo más de cincuenta mil familias obreras.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el señor Senador Cusano, no ha refutado, en realidad, mi argumento, porque al fijarse dentro de la ley el salario mínimo de $ 50.00 sería porque los señores Senadores entienden que con ese salario se cumple la finalidad del artículo 1.°.

SEÑOR CUSANO. — No apoyado. Si se dice todo lo contrario!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces cómo se puede poner en una ley una cosa contraia a la ley misma?

Si ese artículo que establece los $ 50.00 está en contraposición con el artículo 1.°, de la ley, ¿cómo pueden hacerse dos leyes que estén en discrepancias en dos artículos? La gente verá en este artículo una cosa contradictoria y tomará, con razón, la que define el salario en dinero, y ese será entonces, el salario mínimo legal, y, naturalmente, los salarios se referirán al salario mínimo legal; y eso se hará con autorización de la ley, y hasta cierto punto con el beneplácito de los señores Senadores que piden se paguen salarios de $ 50.00.

SEÑOR CUSANO. — ¿Dónde ha encontrado el señor Senador Batlle Pacheco, dentro de la ley, que el establecimiento del salario base prohiba la reunión de los Consejos de Salarios?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No encuentro que prohiba; lo que digo es que ahora un hombre que pague $ 50.00 por mes, puede ser criticado porque paga un salario bajo, pero cuando pague el salario legal tendrá su apoyo, porque dirá que éste es el juicio del Senado, o el juicio de la Cámara respecto de lo que debe ganar un hombre en el país.

Entonces, por esa razón, señor Senador, yo he dicho que no atreviéndome a fijar un salario demasiado alto por sus repercusiones, y no queriéndole dar la autoridad de la ley, a un salario que yo conceptúo bajo, prefiero adoptar el sistema de este entendimiento entre obreros y patronos, en el cual pueden fijarse salarios que no tienen más responsabilidad que la de ellos; pero de ninguna manera, si yo tuviera que fijar un salario mínimo, podría fijar un salario mínimo que yo conceptúo que no alcanza a cubrir las necesidades más imperiosas de la vida de esas personas.

De manera que por esa razón es que yo quiero darle ese carácter al salario.

SEÑOR CUSANO. — Sin embargo, el señor Senador Batlle Pacheco admite, pese a su criterio radical y tajante al respecto, que se pueden fijar dentro de los Consejos de Salarios y de acuerdo con el concepto del artículo 1.°, en ciertas circunstancias, salarios inferiores a $ 50.00.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no admito nada de eso, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores no hacer debate dialogado porque no se puede tomar la versión taquigráfica.

La palabra la tiene el señor Senador Echegoyen, y cuando se quiera interrumpir, hay que solicitársela a dicho señor Senador.

Por otra parte, de acuerdo con el Reglamento, las interrupciones deben ser breves.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no admito nada; no reconozco el hecho, puede ser que un Consejo de Salarios fije un salario inferior a $ 50.00, lo que no sería un hecho nuevo, porque todos sabemos que en la actualidad hay muchos salarios inferiores a esa cantidad; pero creo, eso sí, que cada vez que un Comité de Salarios fije un salario, lo hará marcando un progreso sobre la situación actual.

No es, de ninguna manera, que yo conceptúe que está bien el salario de $ 50.00; no, señor; lo que creo es que puede llegarse al caso en que la ley pueda ser imposible de cumplir porque los recursos de una industria no alcancen para cumplirla. En ese caso creo que el obrero y patrono, los unos en el deseo de conservar su trabajo y los otros en el deseo de conservar su industria, tendrán que avenirse a la realidad de lo que tienen o si no los dos perderán: uno su trabajo y el otro su industria.

Por el contrario, si son cosas de un carácter general e importante,si pueden influír sobre el standard de vida en el país, tal vez sea necesario además acudir otra vez con la ley para que esas industrias necesarias funcionen y paguen salarios adecuados, como el caso de los plantadores de trigo que yo he citado.

En realidad, mi argumento no ha sido refutado por el señor Senador Cusano.

Mi posición es ésta: no le quiero dar autoridad legal a un salario bajo, a un salario que creo insuficiente; si lo hace un Consejo de Salarios, como consecuencia de un acuerdo entre patronos y obreros, yo no tengo responsabilidad sobre el asunto, desde que yo he propendido a la creación de los Consejos de Salarios para que mejoren los salarios dentro de lo posible, y espero que esos Consejos mejorarán los salarios dentro de lo posible.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien, señor Presidente.

Termino expresando que estamos confundiendo el régimen de fijación de salarios por Comisiones, con el acuerdo entre patronos y obreros.

El señor Senador Batlle Pacheco alude a que tendrán que entenderse, patronos y obreros, para fijar un salario que contemple la aptitud económica de la industria; pero eso supone que las Comisiones de Salarios se confunden con los acuerdos entre patronos y obreros que quedan, precisamente, excluídos de esta ley, porque las Comisiones de Salarios, no se integran exclusivamente con patronos y obreros, sino también con Representantes del Poder Ejecutivo...

(Interupciones. — Campana de orden).

De acuerdo con la interpretación que han dado algunos señores Senadores, como, por ejemplo, el señor Senador Charlone, el señor Senador Miranda y el señor Senador Secco Illa, el salario se fijará teniendo en cuenta determinados motivos que indica la ley: se tendrán en cuenta el lugar, condiciones económicas del mismo, las necesidades físicas, intelectuales y morales, del obrero, etc. Todos los factores concurrentes determinarán necesariamente un salario, vale decir, que habría, si se me permite un poco el símil, una vrdaedra ecuación.

Por lo tanto, eso se hará racionalmente, de modo científico, con prescindencia del estado de insuficiencia económica de la industria para el pago de dicho salario, porque, si se introduce este elemento, equivaldría a agregar al artículo 1.°, un motivo extraño que el legislador no estableció; por lo cual no es posible que sostengamos luego, que, por virtud de un acuerdo entre patronos y obreros, el salario podrá fijarse por debajo del límite vital.

Ahora bien: si se admite que el salario se puede fijar en $ 30.00 o $ 40.00, como decía el señor Senador Batlle Pacheco,— y eso consta en la versión taquigráfica— ¿cómo es posible que después...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quedan también en la versión taquigráfica, las otras cosas que yo he dicho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...se admita, dentro de la aplicación normal de esta ley, que queda asegurado el salario vital?

El señor Senador Batlle Pacheco admite eso como resultado natural y no violento de la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como resultado violento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como resultado de la ley, señor Senador, porque decir que es resultado violento significaría una aplicación desleal de la ley...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Impuesto por las circunstancias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He querido decir, señor Senador, que, de acuerdo con su interpretación, los patronos y obreros pueden acordar un salario que esté en relación con la aptitud económica de la empresa, si es que ésta no puede pagar aquel que se fijara, en forma científica, como salario vital.

SEÑOR FORTEZA. — Pero es para las empresas, no industrias, lo que es una cosa distinta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no quería tocar ese problema, por temor a enzarzarme en otro capítulo, pero no

voy a tener más remedio que plantear la cuestión en seguida, porque los casos prácticos se van a producir.

Quiere decir que el escrúpulo del señor Senador Batlle, en fijar en la ley el salario que propone el señor Senador Cusano, es el de no dar, —por así decirlo— una patente legal a una cifra con la que él no quiere solidarizarse; y dice, lo que quedará en la historia de la ley, que podrá haber salarios de $ 30.00 y $ 40.00, aplicando esta ley. Luego, ¿de qué vale que eluda la calificación ésa, que teme, por vía legal, si en la propia historia de la ley está lo que él considera lícito dentro de las circunstancias que él mismo ha indicado, conceptuando resultado lícito y legal, en la aplicación de la misma, un salario inferior a $ 50.00? Hay, entonces, una ilusión de que elude el problema, y, en realidad, lo abarca y lo resuelve, para esos casos, en una forma inferior a la que propone el señor Senador Cusano.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Al hacer una ley puede surgir la discusión sobre si esta ley puede aplicarse en todos los casos.

Por ejemplo, cuando se dicta una ley castigando un crimen o un delito, el legislador debe saber al dictarla que por una razón o por otra, muchos delincuentes pueden eludir la acción de la justicia. Sin embargo, aun pensando así, nó vota una ley para favorecer a los delincuentes, sino que vota una ley para castigarlos. De la misma manera yo admito el caso hipotético, en la discusión, hasta que pueda haber industrias que no puedan pagar el salario mínimo, y entonces, al fijarse el salario mínimo —me refiero a industrias en general, yo tomo siempre el término general, no hablo en particular— de una fábrica, de la misma manera puede surgir eso. De la misma manera que la justicia puede a veces no castigar un crimen o un criminal que eluda la acción de la justicia, en la situación actual, cuando una fábrica o industria no da una ganancia suficiente para pagar lo que yo creo que debe pagarse, naturalmente que se está en la imposibilidad material de cumplir la ley.

Ahora, si yo pusiera $ 50.00 en la ley, fijaría ésa como la cifra que yo considero justo que deba pagarse como mínimo al obrero. Y yo no estoy muy seguro que esta cifra sea justa; al contrario, me parece que es una cifra muy exigua. Entonces, ¿qué es lo que prefiero? Prefiero que esta ley se vaya cumpliendo en todas las medidas posibles y cuando nos encontremos frente a hechos, frente a casos en que esta ley sea imposible de cumplir, entonces, como legisladores, intervendremos con los medios necesarios para proteger el precio de la mano de obra levantándolo, ya sea por las medidas de las subvenciones, como ocurrió en el caso del trigo, o por el seguro de desocupación, en el caso que cierren las industrias, o por cualquier otra medida, que me parecerá más ventajosa que la de resolver el asunto cortando el nudo gordiano y echando a la calle a los obreros que queden sin trabajo.

Sé que hay en nuestro país, gente que gana menos de $ 50.00 y que hay gente que no gana nada porque no tiene trabajo.

Indudablemente, esta ley no puede corregir todo, ni va a ser ésta, tampoco, la única ley que dicte el Parlamento; es una de las leyes tendientes a mejorar la situación de los que trabajan por cuenta de terceros.

Yo creo que es una ley muy importante y tengo una gran confianza en la acción de la misma. No creo que resuelva todos los problemas; creo que resuelva algunos, una gran parte de ellos. Creo que va a beneficiar a muchas gentes; tal vez no beneficie a todos; porque no puede beneficiar a todos, pero el beneficio que entrañe esta ley alcanzará a una gran cantidad de gente. Por eso deseo que esta ley se apruebe ahora en el Parlamento.

Nosotros seguiremos sesionando en el Senado, y podremos, en adelante, ir suprimiendo todos los defectos que tenga la ley, así como cualquier dificultad que surja de su aplicación, sino llenará las aspiraciones y la confianza que hemos puesto en ella. Siempre estaremos a tiempo de dictar leyes correctivas.

Más; no creo que nunca en la República, se haya dictado una ley perfecta; creo que todas las leyes tienen imperfecciones, ninguna ley tiene un límite de cien por cien en su aplicación, sino que tiene un límite muy inferior. Generalmente, un 10 o|o o un 15 o|o no se cumple. Por eso creo innecesario prolongar este debate y que no sacaremos nada en limpio siguiendo prolongándolo, frente a la acción benéfica que va a ejercer esta ley sobre centenares y miles de obreros abocados a conflictos, o que ya están en conflicto, y que esta ley va a resolver de una manera satisfactoria para ellos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En cuanto a los conflictos, señor Senador, si se ponen en movimiento los artículos que prevé la ley, tal como la ley los establece, esos conflictos que ya se han suscitado o que están a punto de suscitarse, no abrigue la esperanza, señor Senador, de que vayan a ser resueltos por estas disposiciones, porque basta una simple lectura de todo ese proceso meticuloso de individualización de cada uno de los que van a votar, más el proceso de la propia elección, más el posterior a la elección, con lo que significan las protestas, escrutinios, reclamaciones posibles, etc., hasta llegar al fallo, por la autoridad correspondiente, para convencerse de que ese cuadro de celeridad tan optimista que nos presenta el señor Senador, no corresponde al mecanismo de la ley.

Yo me explico que los obreros que tienen el espíritu fácil a la ilusión, crean que esta ley les va a subsanar todos esos conflictos, porque hay, respecto de la misma un concepto un poco sentimental.

Hay un proyecto de ley de salarios, y es perfectamente humano que masas de hombres que sufren, que reciben, tantas veces, jornales inferiores, dolorosamente inferiores a los que les corresponde como paga racional y humana de sus servicios, tengan el espíritu fácilmente abierto a la esperanza que pueda surgir de cualquier lugar del horizonte. Son espíritus propicios a la ilusión. Pero, probablemente, no se han detenido a pensar en lo que representa, como mecanismo pesado, difícil y sujeto a posibilidades ingratas, el que ha elegido esta ley.

Si a ellos se les hubiera dicho que esta misma ley pudo lograr los mismos fines que se propone, por procedimientos muy superiores y más racionales en lo que respecta a garantías, tenga la seguridad, el señor Senador, que procederían con el buen sentido necesario para optar por aquella fórmula que los libraría del pesado andamiaje de todo ese trámite electoral.

Y para terminar, señor Presidente...

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Senador, para recordar un ejemplo?

El conflicto de los tranviarios se resolvió por un tribunal integrado por delegados patronales, de obreros elegidos por elección en forma igual a la que establece esta ley, y por representantes del Estado, y en lo que respecta al conflicto de los empleados y obreros cinematográficos ocurrió exactamente lo mismo, con resultados extraordinariamente favorables.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero no es esta ley. Si usted examina las disposiciones muy simples, de la ley que aprobamos en aquella ocasión, percibirá una gran diferencia con ésta.

SEÑOR FORTEZA. — No fué en virtud de una ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... con contenido diferente en cuanto a exigencias de procedimiento.

Yo tengo la experiencia, en mi país, de algunas elecciones, por empleados y obreros llamados a designar sus representantes, experiencia que ha dejado un saldo no favorable. Además, también podría traerse a colación lo que tantas veces ha ocurrido con las elecciones universitarias: reclamos, protestas, escrutinios interpretados a la luz de cada uno de los intereses en pugna, motivos que han hecho que los expedientes electorales llevaran meses y meses antes de su resolución final.

Yo no tengo ningún motivo de juicio que me permita pensar, que el antagonismo tradicional entre los patronos y obreros se va a mover en forma tal que, en este caso, no producirá ninguno de esos efectos. Al contrario, ese, viejo antagonismo hace presumir que los intereses muevan pasiones, y que esas protestas y reclamos se produzcan.

La multitud de empleados y obreros que tendrá, necesariamente, que inscribirse e intervenir, hará que se multipliquen las posibilidades de protestas, porque en vez de irse a la solución racional por la vía de las entidades a que aludía el señor Senador Charlone, en su discurso, se irá a la solución individualista extrema, lo que supone la posibilidad del ejercicio del derecho del reclamo y la protesta, multiplicada por tantos electores.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Qué ha ocurrido con las agrupaciones gremiales?...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Forteza no tiene la palabra.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para terminar, señor Presidente...

SEÑOR FORTEZA. — Evidentemente, las Asociaciones gremiales en nuestro país están en estado incipiente; pero hay agrupaciones gremiales bien constituídas. En el problema de los tranviarios hubo que recurrir a un sistema similar para la elección de los delegados obreros y ésto se produjo en menos de 4 días.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no quería tocar este asunto, porque lo dejaba para considerarlo al tratar el que se refiere a las elecciones. Deseo terminar, señor Presidente, haciendo una referencia a las dificultades que se van a plantear dentro de las interpretaciones de los señores Senadores Batlle y Forteza.

Cuando hablaban de las industrias, se referían a la posibilidad económica de las mismas para pagar el salario, lo que se llama la capacidad de pago del salario; pero la realidad puede ofrecer casos como el siguiente: una industria puede ser cultivada por diez empresas; puede haber nueve empresas pobres y una poderosa.

Bien: si se va a fijar el salario de manera uniforme, y hay empresas que no pueden pagar el salario vital, como dicho salario a fijar va a ser uniforme, la empresa que no pueda pagar ese salario, dirá la ley de miseria para todos.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Senador?

Cuando yo, en ciertos momentos de la disertación anterior, hablaba de empresas, me permitía anotar la diferencia que existía cuando nosotros hablamos de industrias y no de empresas. Ahora, cabe la misma acotación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo entiendo eso, señor Senador; y, efectivamente, hay el derecho de hablar de industrias; pero el concepto de industria — que es un concepto sintético — corresponde analizarlo o descomponerlo en unidades que cultiven la industria. Por eso, me refería, desarrollando el concepto, a los establecimientos que, en realidad, practicaran esa actividad. Entonces, como decía, si hay industrias cuya aptitud económica las coloca en insuficiencia para pagar un salario vital de acuerdo con los conceptos vertidos por los señores Senadores, claro está que el salario tendrá que ser inferior al vital y, en consecuencia...

(Interrupción del señor Senador Forteza).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Supóngase que se va a fijar un salario para una industria, por ejemplo, la del tejido. Vamos a suponer — repito — que hubiera empresas pobres y una poderosa, si usted quiere, o a la inversa, da lo mismo. El caso es que haya una que no pueda pagar el salario vital porque su capacidad de pago se lo veda. Como hay que fijar salarios para la industria del tejido, entonces, habría que fijar un salario que contemple la situación de la empresa o empresas miserables.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso está previsto en la ley, señor Senador.

El artículo 17° en su apartado 5°, dice: "El rendimiento de la empresa o grupo de empresas..." Quiere decir que se puede tomar el rendimiento de la empresa o grupo de empresas, para aumentar el salario. Esta misma ley establece, en este mismo artículo, una diferencia entre una empresa pobre y una poderosa. El salario mínimo de una empresa poderosa, sería más alto que el de una empresa pobre.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tuve a la vista ese artículo, señor Senador; pero, se recordó, en la sesión pasada, que este artículo se refiere a la elevación de los salarios. Ahora, si se trata de empresas que tienen un salario determinado...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No arrastra el artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Por qué, señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Porque tiene mayor capacidad económica. El Consejo aplicará un salario mínimo superior a las empresas que tuvieran una mayor capacidad de pago.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No resulta eso del texto del artículo, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Senador, resulta.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

La disposición del artículo 17° vale, en cuanto a aumentar los salarios; pero, no en cuanto a autorizar mínimos que estén por debajo del salario vital, —porque esa es la cuestión planteada por el señor Senador Echegoyen. — definido en el artículo 1°.

Además, llamo la atención a los señores Senadores que adhieren a esa doctrina, de que todavía ella tendría algún justificativo en el caso singular de un establecimiento; pero, en manera alguna, en industrias o ramas de la industria, porque una situación individual concretada a un establecimiento industrial, pudiera mover esa suerte de consideraciones, pero ellas no pueden ser referidas a una industria determinada, a un sector de la economía nacional. A este respecto ya expliqué, en una de mis intervenciones anteriores, que no se podría, ni siquiera, decir, que es la ley, o el Estado, o los Consejos de salarios o el salario vital definido en el artículo 1° de este instituto legislativo, el que hará desaparecer esos establecimientos. En realidad, quien dictará su fallo será el público consumidor; porque, una de dos: o los precios serán aumentados con la satisfacción del consumidor, y, entonces, la industria pagará salarios idóneos a diferencia de los de hambre que pagaba antes y la industria vivirá, porqué cumple finalidades sociales, porque conviene al interés colectivo o, de lo contrario, el consumidor prescindirá de ella y, entonces, hay que convenir que desaparece porque no cumple ninguna finalidad útil.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Precisamente, eso ha determinado que, en algunos países, como en Alemania e Inglaterra, en los casos de imposibilidad de pago por parte de las empresas, se establezca el régimen de la "escala movible", según el cual el salario se mejora cuando el precio del producto se mejora.

Sí, en realidad, esa posibilidad a que aludían los señores Senadores, se puede producir, ¿qué inconveniente tendrían los señores Senadores, en que estableciéramos, para este caso, la obligación de establecer una relación entre el salario subvital, y las mejoras posibles de precio que tuviera el producto que elaborara la industria?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ninguna, con tal de demorar la sanción de esta ley.

No es una cosa necesaria en esta ley, que vayan todas las disposiciones que tiendan a mejorar el sistema que se va a aplicar. De manera que nosotros podemos sancionar esta ley tal como está, viendo sus finalidades de urgencia y luego, en ley aparte, establecer todas esas medidas que vengan a corregir los defectos de esta ley y completarla. Comprenda el señor Senador que con eso, lo que haríamos, sería ganar tiempo; porque retener todo este conjunto para discutirlo dos veces en la Cámara de Representantes, cuando todo esto puede salir y en una ley aparte establecer esas correcciones, me parece que no sería un sistema de trabajo adecuado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que resulta un poco contradictorio — y termino — es que, tratándose de una iniciativa presentada al Parlamento, como recordaba la doctora Demichelli, en 1912, hoy, en 1943, se exprese que sería perder el tiempo por una rectificación de días, en la Cámara de Representantes, cuando esto puede estar bien compensado por modificaciones tutelares de los obreros.

Como decía el otro día, me explico, señor Senador, que nosotros nos resignamos a no modificar disposiciones cuyo perfeccionamiento no es susceptible de realizarse por nuestros medios; pero, si, en realidad, se dan hasta fórmulas concretas, con el valor racional que se invoca para respaldarlas, ¿cómo es posible, so pretexto de una mayor celeridad, que nosotros aceptemos una ley imperfecta, que tiene una historia de tantos lustros de espera parlamentaria?

Le podemos establecer correctivos a esa pérdida de tiempo, si el señor Senador me acompaña, utilizando el procedimiento expeditivo de suprimir la elección y darle la representación correspondiente a los sindicatos o asociaciones. Sé que se me va a decir, de inmediato, que no están organizados suficientemente. Buena culpa de ello corresponde al Parlamento. Desde hace años permanece sin estudio un proyecto sobre organización sindical presentado por el doctor Saldías, cuando desempeñaba la cartera de Industrias.

Bien; el mejor estímulo para la formación de los sindicatos y de las asociaciones gremiales, es atribuírles, por ley, intervención en procesos tan fundamentales, como el que ahora examinamos. Si hace un momento se dijo que los tranviarios se organizaron de inmediato para la defensa de sus intereses, tengo el derecho de presumir, concordantemente, que todos los gremios, teniendo presente una ley que les confiriera a sus sindicatos y organizaciones correspondientes, el derecho de elegir representantes, tendrían, naturalmente, en esa atribución, el acicate más poderoso para una constitución inmediata o a plazo muy breve, y nos ahorraríamos el penoso proceso electoral, vale decir que, hecho el balance definitivo, en suma, para la aplicación efectiva y rápida de esta ley, sería, sin duda, mucho más favorable la tesis que sustento, que la que defiende el señor Senador Batlle Pacheco, porque el actual proyecto hace cargar sobre las masas obreras el pesado mecanismo electoral referido.

SEÑOR AROYO TORRES. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Desearía decir dos palabras.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entramos a sesionar a las 17 horas, y son las 20 y no votamos ni un solo artículo y, además, estamos fuera de la cuestión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He sido aludido y, además, voy a ser muy breve.

Si se me dijera que esta ley se va a perfeccionar con la demora de una semana, realmente, para perfeccionarla, admitiría la demora; pero la experiencia parlamentaria no dice así.

Esta ley fué aprobada en la Cámara de Diputados después de muchas dificultades para aunar opiniones, primero, y luego para formar una mayoría en favor de la misma y fué aprobada, digo, el 13 de julio, hace ya cuatro meses. De manera que lleva a estudio del Senado cuatro meses.

SEÑOR BRENA. — En el Senado, propiamente dicho, dos días.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Un poco largos los dos días.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En el Senado cuatro meses, porque hay que tener en cuenta, también, a las Comisiones. Si nosotros modificáramos esta ley, tendría ella que volver a la Cámara de Representantes, y si las modificaciones son fundamentales, la Comisión de la Cámara se tomaría dos o tres meses para estudiarlas, provocando luego, naturalmente, un debate que tendría que ser dilatado, como el que sostenemos nosotros. Si la Cámara le introdujera enmiendas este proyecto de ley sería enviado a la Asamblea General; la Comisión de la Asamblea General podía tomarse 15 días, o un mes, o dos, para estudiar el problema y luego este proyecto pasaría al debate de la Asamblea, que, no está demás decirlo, se reune con muchas dificultades dada la exigencia de su quórum, ya que basta que un sector del Senado no concurra para no hacer número porque se exige un quórum mínimun de 16 Senadores y 50 Representantes. De manera que es difícil conseguir quórum.

Sé que la modificación de esta ley, — y ese es el peligro que veo, — no traería como consecuencia una demora de una semana, sino que es probable, una demora de meses. Frente a esto y pudiendo hacer los mismos beneficios y corregir los vicios de esta ley por otra ley que estudiaríamos aquí en el Senado, y que no demoraría nada, yo preferiría el otro camino, y estoy dispuesto a acompañar al señor Senador Echegoyen a estudiar todos los problemas que él plantea y que me parecen muy interesantes; pero naturalmente no quiero que se demore la sanción de esta ley porque alrededor de ella hay una gran espectativa. Esa demora podría llegar a ser, desde ya anticipo, de uno, tres, cuatro, cinco o seis meses, y no se trata de demorarla en una semana.

El señor Senador Echegoyen tendrá que convenir conmigo que es excepcionalmente optimista al creer que la modificación a esta ley, en puntos sustanciales, podría resolverse en una semana; no, la experiencia parlamentaria es totalmente distinta. Cuando se modifica sustancialmente una ley, lo que trae aparejado es un conflicto entre las dos Cámaras que tiene que resolverse en la Asamblea General.

De manera que, atendiendo a estas razones, voy a votar esta ley sin modificar una coma; pero estoy dispuesto a dar mi voto a otra ley que subsane cualquier deficiencia que ésta tuviera, y estoy dispuesto a hacerlo con la mayor celeridad. Así que, señor Senador Echegoyen, apreciará que existe la mayor buena voluntad para estudiar el asunto; lo único que queremos es aprovechar el tiempo. Nosotros podemos perder el tiempo, pero fíjese que perder el tiempo cuando hay una esperanza de tanta gente cifrada alrededor de esta ley, es una cosa un poco intolerable, sobre todo, cuando hay gente mal paga, de individuos que han llegado al punto de tener que ir al conflicto para salvar sus intereses y que están abocados al hambre y a la desocupación y cómo podemos hablar de perder tiempo, cuando, por el contrario, la ley tiene todas las ventajas y al mismo tiempo, considero que ella, con todas sus imperfecciones, es una mejora muy grande sobre la situación actual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción del señor Senador Arroyo Torres para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Batlle Pocheco, en varias ocasiones, ha indicado este mismo procedimiento, para justificar que salieran las leyes tales como vienen de la Cámara de Representantes, con la promesa de buena voluntad para estudiar otras leyes destinadas a corregir las imperfecciones que se anoten.

Un caso reciente nos obliga a mirar con pesimismo ese procedimiento aconsejado por el señor Senador Batlle Pacheco. Me refiero al caso de la ley de distribución de trabajo, originada en un proyecto del señor Senador Gallinal.

Cuando se trajo aquí, al Senado, una ley, votada en la otra Cámara en la cual, la mayoría de este Cuerpo, estaba dispuesta a introducir algunas medidas de garantía con respecto a la distribución del trabajo, el señor Senador Batlle Pacheco, exitosamente, consiguió que se votara la ley tal cual había venido prometiendo su concurso y el de su sector, para establecer esas garantías en ley aparte, a lo que se accedió.

Nos encontramos, ahora, con que esa ley está detenida en la Cámara de Representantes y es, precisamente, del sector del Senador Batlle Pacheco que parten las más serias impugnaciones y puede decirse que, salvo un esfuerzo extraordinario de los otros sectores esa ley corre el riesgo de quedar detenida. De modo que, aún reconociendo la buena intención del señor Senador, convendrá que la experiencia reciente hace injustificado el procedimiento que aconseja el señor Senador, y por lo contrario, parecería que la prudencia y el elemental sentido deben aconsejarnos a procurar, dentro de lo posible, introducir las modificaciones en las leyes y no votarlas tales como vienen de Diputados, a título que después se van a mejorar.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Insisto en mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción del señor Senador Arroyo Torres para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Cusano.

(Se vota: **Negativa**).

—Léase el artículo 3.°

(Se lee:)

"Artículo 3.° Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá no obstante, obligado subsidiariamente al pago de los salarios mínimos fijados.

Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Consecuente con las manifestaciones hechas al tratarse los artículos 1.° y 2.°, voy a hacer notar al Senado la conveniencia de algunas pequeñas modificaciones, sin mayor importancia pero propias, que yo entiendo debe hacérsele a este artículo. Y voy a agregar que entre ellas estaría la agregación como inciso 3.°, del inciso 4.° del artículo 4.°.

Esa modificación consistiría en lo siguiente: al inciso 1.° le eliminaría, por pleonástica la expresión "no obstante", porque si los patronos o empresarios que utilizan subcontratistas o intermediarios permanecen obligados subsidiariamente al pago del salario fijado, el calificativo "subsidiariamente" contiene al modo "no obstante". De otro modo no se vé cómo ser subsidiariamente.

Subsidiariamente, señor Presidente, significa por vía de subsidio o de un modo subsidiario. El subsidio es una ayuda o socorro extraordinario, una ayuda o socorro en segundo término, y por ende no obstante el primero. Bastaría que este primer inciso del artículo 3.° dijera: "Todo patrono o empresario que utilizase sub-contratistas o intermediarios, permanecerá obligado subsidiariamente al pago de los salarios mínimos fijados".

Pero como en ningún lado se ha dicho hasta ahora quien es el obligado al pago del salario, considero que es necesario darle una redacción un poco más propia, una redacción que dijera, así: "Todo patrono o empresario estará obligado al pago de los salarios que corresponda; y cuando tanto el uno como el otro utilicen sub-contratistas o intermediarios, permanecerán obligados subsidiariamente al pago de los salarios mínimos fijados".

Eso es en cuanto a la forma, que no tiene mayor importancia; en cuanto al fondo, me parece que es más grave el problema.

Una empresa constructora, contrata la erección de un edificio. Contrata el propietario el todo con la empresa y ésta sub contrata la obra de carpintería, la de yesería, la de herrería, o la de cemento armado, etc.

Si dejamos este artículo tal como está va a resultar que los obreros del taller —por ejemplo, de una mueblería— van a tener derecho a reclamarle al propietario los salarios que esa mueblería no le pagó a sus obreros, no obstante no haber sido los muebles fabricados por la empresa constructora a la que el propietario le contrató el trabajo.

Esto, señor Presidente, me parece que no sólo es absurdo, sino que es un poco inconstitucional.

El propietario o el empresario que no tiene más obligación que la de adquirir y pagar al contratista el edificio que éste le la ha hecho, sin tener intervención de ninguna especie en la empresa que ha sido sub contratado alguno de esos materiales, y sin que esta empresa le permita ninguna intervención, ni siquiera la de inspección de los libros, va a responder, de acuerdo con la redacción y el concepto de este artículo, al no pago de los salarios que esos sub-contratistas estaban en la obligación de abonar y no abonaron a sus obreros.

Además, esta es una evidente invasión al derecho de propiedad, derecho inviolable según la Constitución, derecho que si bien está sujeto a lo que dispongan las leyes, está también, condicionado a que nadie pueda ser privado de él, sino en los casos de necesidad o utilidad pública y previa la correspondiente indemnización.

En el caso de este artículo, el propietario se va a sentir privado un poco o mucho de su propiedad, por obras que directamente no le conciernen y sin tener derecho alguna a indemnización.

Yo creo, señor Presidente, que esta disposición es muy grave y que el Senado debe meditar mucho antes de prestarle su aprobación.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite?

Yo creo que el señor Senador Brena le da a la disposición que está examinando un alcance que tal disposición no tiene.

Aquí, cuando se dice patrones o empresarios se refiere a los dueños de los establecimientos industriales que están realizando una obra y puede emplear indistintamente la palabra patrón como también empresario o empleador.

El caso concreto de la construcción, es precisamente el que ha determinado el establecimiento de una disposición de esta naturaleza, donde el contratista en la casi totalidad de los casos lo constituyen empresas de una solvencia real; pero el sub-contratista, en la generalidad, no digo en todos los casos, es persona que su capital lo constituye su trabajo y no tiene solvencia económica suficiente como para que el asalariado se encuentre totalmente garantizado. Entonces el que contrata, el principal empresario o patrón, no el dueño de la casa que se va a construir, es el que queda subsidiariamente obligado al pago de esos salarios.

SEÑOR BRENA. — Sin embargo, señor miembro informante, el artículo 3.° dice: "Todo patrono o empresario", y parecería entenderse que una cosa es el patrono y otra el empresario, como acontece en la realidad.

Hay patrones que contratan su trabajo en la materia de la construcción por ejemplo, con empresarios de la construcción y se desentienden de ella. Y por este artículo, en la forma que está redactado —por eso yo propondría una modificación— parecería entenderse que tanto el patrono como el empresario, están obligados subsidiariamente al pago del salario que los sub-contratistas, a su vez, no han efectuado. Quiere decir que, aun cuando pagan por verse libres de dolores de cabeza, a quienes les cobran por esa comodidad, no se ven, en realidad, libres de responsabilidad.

SEÑOR CANESSA. — Cuando el legislador se ha querido referir al propietario, lo ha hecho concretamente, refiriéndose al propietario, o al dueño de la casa, y en el caso en examen se refiere al patrón, al patrón en contraposición con el trabajador, porque está legislando sobre una materia que se compone de dos elementos: patrón y obrero. Aquí obliga al patrón principal ser subsidiariamente responsable en el pago de esos sueldos o jornales y al establecerlo así, en la forma como dice la ley, subsidiariamente, no se innova, porque la propia Constitución en el capítulo de derechos y garantías, establece al fijar la responsabilidad del funcionario, también la responsabilidad del Estado, y lo dice en los mismos términos: subsidiariamente, el Estado.

SEÑOR BRENA. — Pero la responsabilidad directa, para el caso de violación de los preceptos constitucionales por sus funcionarios, señor miembro informante, pero en este caso se ha hecho una distinción entre patronos y empresarios, ya que de otro modo, no se ve porqué se usa la expresión "todo patrono o empresario".

SEÑOR CANESSA. — Indistintamente o concurrentes.

SEÑOR BRENA. — De cualquier manera, si las cosas fueran así, quedaría entendido que el propietario está excluido cuando ha confiado la realización de su obra a un empresario, es decir, cuando no es empresario de sí propio, y que el artículo se refiere exclusivamente al empresario, en cuyo caso, la responsabilidad subsidiaria es del empresario para con sus contratistas o los sub-contratistas.

Por eso es que yo proponía una pequeña modificación, que dijera: "El empresario que utiliza sub-contratistas o intermediarios, permanecerá obligado subsidiariamente al pago del salario mínimo fijado".

¿Es ese el concepto con que considera este artículo el señor miembro informante?

SEÑOR CANESSA. — Es exacto, pero que no altera en nada el texto ya claro de la ley. Con otras palabras, dice exactamente lo mismo.

SEÑOR BRENA. — Dice, pero puede no decirlo y ese es mi temor. Yo dije que esta es una pequeña modificación que yo introducía, pero a la que no le daba mayor importancia; de manera que me doy por satisfecho con la aclaración del señor miembro informante.

Al inciso 2.° de este artículo, yo lo redactaría así: "Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a los obreros en condiciones normales, alcanzar el salario mínimo correspondiente a una jornada de 8 horas diarias o 48 horas de labor semanal".

Las modificaciones que a este inciso 2.° introduzco, no son de importancia: pero si se va a hacer, como yo sigo esperando, una revisión de este proyecto, conviene señalarlas.

Ahora, a este artículo 3.° le pondría como inciso 3.° el inciso 4.° del artículo 4.°, que allí donde está actualmente, parecería un injerto, y en cambio, aquí me parece que estaría en su lugar. Me refiero al párrafo por pieza, hecho por el patrono infrigiendo las disposiciones de este proyecto de ley.

Para mí este artículo 3.° debería quedar redactado en definitiva en la siguiente forma: "Cuando el patrono o en su caso el empresario utilicen contratistas o intermediarios de dudosa solvencia, permanecerán obligados subsidiariamente al pago de los salarios mínimos fijados. Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero alcanzar el salario mínimo correspondiente a una jornada de 8 horas diarias o 48 horas de labor semanal.

Si un empresario paga a un obrero, según la nueva convención, por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado infractor a no ser que pruebe que la tasa de salario por él pagada asegure específicamente al obrero el goce del salario mínimo".

Y con lo expresado sobre este artículo, señor Presidente, no tengo otras observaciones que hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar si se aprueba el artículo 3.°.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BRENA. — Declaro señor Presidente, que no le he prestado mi voto a este artículo, en la esperanza de que iban a ser aceptadas algunas, por lo menos, de las modificaciones que yo he expresado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.°.

SEÑOR FORTEZA. — Formulo moción para que se suprima la lectura de este artículo. (Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa.**)

El artículo 4.° cuya lectura se suprimió, es el segundo.

Artículo 4.° Los obreros o empleados actuando por sí o por intermedio de un mandatario, o representados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, tendrán derecho a reclamar de sus contratistas el pago de salarios establecidos por ley o fijados por los Consejos de Salarios sin perjuicio de poder exigir el pago indirecto por intermedio del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Juez de Paz del domicilio del patrono o del lugar de trabajo.

Constituye título ejecutivo, para el ejercicio de esta acción, la planilla del trabajo que acredite los jornales o sueldos acordados al obrero o empleado, conjuntamente con un certificado del mismo Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados que establezca el salario legal o el decretado por los Consejos de Salarios, que corresponde abonar al obrero o empleado.

Por el solo hecho de ser condenado al pago de salarios de acuerdo con este artículo, e independientemente de la sanción administrativa que corresponda, el patrono o empresario deberá los daños y perjuicios emergentes del no cumplimiento de su obligación, los que serán fijados por el Juez de la sentencia definitiva, teniendo en cuenta: el número de familiares a cargo del obrero o empleado perjudicado; el tiempo de trabajo durante el cual el trabajador dejó de percibir el salario mínimo correspondiente; y la diferencia entre la tasa de los salarios acordados al trabajador según planilla y la mínima señalada en el certificado a que se refiere el inciso anterior. En ningún caso, los daños y perjuicios podrán ser avaluados en más del cincuenta por ciento (50%), del monto total de los salarios debidos, según la sentencia.

Si un empresario o patrono paga a un obrero según una convención, por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado infractor, a no ser que pruebe que la tasa de salarios por él pagada, asegura específicamente al obrero el goce del salario mínimo.

Son jueces competentes para entender en los juicios por cobro de salarios, los Jueces de Paz de la Sección del Comercio o establecimientos del patrono u oficinas y escritorios de propiedad privada o del lugar de trabajo. La sentencia del Juez de Paz será apelable en relación y la segunda instancia causará ejecutoria.

La parte del obrero o empleado gozará de auxiliatoria de pobreza de pleno derecho; pero el patrono condenado al pago de salarios deberá las costas; y aún los costos, si para ello hubiere mérito de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil.

Esta acción prescribirá al año del día en que el perjudicado dejó de trabajar o trabajó por última vez, para el infractor.

—En discusión el artículo 4.º.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Este artículo, señor Presidente, consta, en el proyecto que estamos discutiendo, de una serie de incisos, de siete apartados. En el primero intituye al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en un representante obligado de los obreros, cuando estos así lo exijan para la reclamación del salario real impago, y al mismo tiempo faculta a este Instituto para exigir el pago indirecto, es decir el pago a que subsidiariamente está obligada la Empresa.

Yo creo que no debe interpretarse que el Instituto referido pueda seguir dos acciones conjuntamente por el mismo derecho contra dos obligados: el principal y el subsidiario. Eso no puede ser, pero por la redacción de este artículo parecería que pudiera hacerse. Si la responsabilidad es subsidiaria, el derecho lo es también, y por ende la acción para reclamarla. Pero esto no es en realidad lo que me preocupa; lo que no me agrada y lo que no me parece bien, es esa intervención por parte de la Oficina Nacional del Trabajo y Servicios Anexados como personería. Esa Oficina no fué creada con el objeto de erigirse en representación de los obreros. No tengo la ley aquí a mano pero del estudio de ella, me parece indudable que no se puede deducir en ningún caso que el legislador ha querido instituir una organización pura y exclusivamente con el cometido de bregar en absoluto por una de las clases en que está dividida nuestra sociedad: la clase obrera o la de los trabajadores.

El Instituto Nacional del Trabajo es una de las tantas oficinas del Estado que tiene cometidos generales, impersonales, de orden público.

SEÑOR CANESSA. — Efectivamente es así. El Instituto del Trabajo no está creado exclusivamente para atender una clase — comienzo por no admitirlo — sino para velar por el cumplimiento de las leyes sociales. El Instituto interviene para vigilar el cumplimiento de las mismas. Cuando verifica o comprueba una infracción, cuando tiene facultades, dispone las sanciones pertinentes, en su defecto eleva los antecedentes y cuando es necesario obtener el cumplimiento de la prestación de las distintas partes, tanto patronos u obreros, los compele para que así lo hagan y se cumplan las leyes.

SEÑOR BRENA. — Por eso, porque creo que la misión del Instituto es esa, no me parece bien esa desnaturalización de su misión que le confiere este artículo, de representar a los obreros, precisamente para exigir el cumplimiento de lo que puede ser o no ser una verdad de sus derechos.

SEÑOR CANESSA. — Pero fíjese el señor Senador...

SEÑOR BRENA. — El Instituto Nacional del Trabajo se vá a convertir en delegado o representante de los obreros, es decir, en parte; va a ocupar el mismo lugar y grado que el obrero que se considera lesionado y por lo tanto va a ser como si fuera este propio obrero frente al patrono o empresario. Esa situación es la que a mí no me parece bien. Me parece bien que el Instituto Nacional del Trabajo proporcione todo el material que tenga a mano, todo su concurso en el orden superior de sus funciones públicas a fin de poder establecer en el conflicto que se vaya a producir, la verdad de los hechos; pero que tome la representación de uno de los gremios me parece que desnaturaliza un poco la verdadera función que la ley le dió al Instituto.

SEÑOR CANESSA. — No toma la representación del gremio, sino la representación individual de un lesionado.

SEÑOR BRENA. — La representación del obrero.

SEÑOR CANESSA. — Puede ser obrero o patrono, porque también para los obreros hay disposiciones legales que los obligan a dar cumplimiento, y en caso de omisión de alguno de ellos, los compele para que cumplan. Concretamente, en el cumplimiento de los convenios colectivos intima indistintamente a los trabajadores como a los patrones.

SEÑOR BRENA. — Pero esos obreros tendrían o no derecho real a la reclamación que van a instaurar por ejemplo ante la justicia establecida al respecto; y el Instituto Nacional del Trabajo en tal caso, por este artículo, va a tener la representación de esos litigantes aun mientras dure la investigación de esa verdad. Eso es lo que a mí no me parece que esté completamente de acuerdo con el espíritu que informó la creación del Instituto Nacional del Trabajo. Por eso le quitaría, precisamente, la intervención como representante de los obreros.

El Instituto Nacional del Trbaajo es un organismo del Estado; el Estado es administración, y la administración, social o jurídicamente considerada, es justicia. Si en aplicación de la función social de justicia el Estado por medio de sus órganos y oficinas tiene que inclinarse de un lado en perjuicio del otro, no en su función de justo administrador, sino para embanderamiento "a priori", se va a ver realmente alejado un poco del espíritu con que el legislador lo ha instituído.

Para mí, la supresión alcanzaría a la exigencia de pago, mismo ante los Jueces de Paz, porque lo relativo a esta exigencia está en el inciso 5.º del mismo artículo está considerada, inciso que, como ya he dicho, voy a desglosar como artículo.

Para mí, este primer inciso, debería estar redactado en la siguiente forma:

"Los obreros o empleados, por sí o por intermedio de mandatarios, tendrán derecho a reclamar a sus contratistas el pago de salarios establecidos por la ley o fijados por el Consejo de Salarios, sin perjuicio de poder exigir, en su caso, el pago indirecto a que se refiere el artículo anterior".

Al inciso 2.º no tengo sino una leve modificación que hacerle; es la sustitución del calificativo "legal" por salario "contractual", porque el otro, el decretado, es también un salario legal. En este inciso sí, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados tiene natural intervención porque expide el certificado que establece cuál es el verdadero salario fijado.

No sé si el señor miembro informante me entendió en cuanto a la sustitución que he propuesto. El inciso se refiere a dos clases de salarios: a un salario legal y a un salario decretado.

SEÑOR CANESSA. — ¿A qué inciso se refiere, señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Al inciso 2.o del artículo 4.º que estamos considerando.

Dice en la parte final, a continuación de Instituto Nacional del Trabajo...

SEÑOR CANESSA. — Pero la situación es distinta; se refiere a aquellos salarios que han sido determinados por ley; por ejemplo, el caso de los fijados por los obreros de la construcción o el de los trabajadores rurales.

SEÑOR BRENA. — ¿Por ley o por la convención?

SEÑOR CANESSA. — Por ley; es el caso del Sindicato de la Construcción, proyecto que fué aprobado meses pasados; los determinados por ley y aquellos otros que acuerden luego los Consejos de Salarios.

SEÑOR BRENA. — Pero, señor miembro informante, hay salarios que no han sido fijados por ley sino por la Convención y esos también tienen que estar incluídos en esta ley. Por eso pedía la sustitución de la expresión o calificativo "legal", por "convencional" o "contractual", porque hay otros salarios calificados también por este inciso. El salario decretado, es un salario legal.

Para mí, este inciso debería quedar redactado en forma que dijera así:

"Constituye título ejecutivo para el ejercicio de esta acción, la planilla del trabajo que acredite los jornales y sueldos acordados al obrero u empleado conjuntamente con un certificado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, que establezca el salario contractual o el decretado por el Consejo de Salarios que corresponde abonar al obrero o empleado".

En cuanto al inciso 3.º, señor Presidente, establece él, lo que yo conceptúo una verdadera inconstitucionalidad, o sea sanción administrativa al patrón o empresario independientemente de los daños y perjuicios emergentes del no cumplimento de la obligación.

Para mí, tanto la sanción administrativa, como los daños y perjuicios, son penas por lo cual tendríamos sobre una persona y por la misma causa, dos penalidades, lo que viola si no el texto expreso de la Constitución, el principio constitucional que establece que nadie podrá ser pasible a la vez de dos penalidades por la misma causa.

Este inciso, pues, lo redactaría así:

"Por el solo hecho de que el patrono o empresario en su caso, sea codenado al pago de salarios de acuerdo con este artículo, deberá los daños y perjuicios emeregentes del no cumplimiento de sus obligaciones, los que serán fijados por el Juez de la sentencia definitiva, teniendo en cuenta el número de familiares a cargo del obrero o empleado perjudicado, el tiempo de trabajo durante el cual el trabajador dejó de percibir el salario correspondiente y la diferencia entre la tasa del salario acordado al trabajador según la planilla y la mínima señalada en el certificado a que se refiere el inciso anterior. En ningún caso los daños y perjuicios podrán ser avaluados en más de 50 por ciento del monto total del salario debido, según la sentencia".

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR CANESSA. — Lamento decir que no encuentro la violación del precepto constitucional a que hace alusión el señor Senador. Concretamente, la Constitución, se refiere a la aplicación de dos sanciones punitivas, en las condiciones establecidas para distintos hechos punibles por la ley penal, por el mismo delito. Cada delito tiene una pena.

Aquí no se trata de eso, se trata de la violación de una disposición legal, disposición que, por otra, tiene su sanción administrativa pertinente acordada por el legislador y por otro lado lo que no es una sanción sino la separación para el lesionado por la indemnización del daño causado, siendo entonces la justicia ordinaria quien estima los daños y perjuicios.

SEÑOR BRENA. — Pero, señor Senador; estamos en realidad frente a dos penalidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego a los señores Senadores que no se retiren de Sala porque el Senado quedará sin número.

SEÑOR CANESSA. — No es así, esto sucede en todas las legislaciones en los hechos corrientes de carácter administrativo y legal. Por ejemplo, otro caso, quien comete un delito, tiene por la legislación penal, una sanción, por la que se establece la reclusión, la pérdida de la libertad o una sanción de carácter pecuniario, el pago de una cantidad; pero, además, independientemente de ello, está la acción civil pertinente por reparación del daño causado. Con el concepto del señor Senador, todas esas disposiciones serían de carácter inconstitucional.

SEÑOR BRENA. — Efectivamente, señor miembro informante, parecería que lo fueran, y así se ha dicho. Desde la prensa, no hace mucho tiempo, se discutió el punto, precisamente, afirmándose por unos que todas esas disposiciones eran de carácter inconstitucional. Más, hay un poco de reacción, en los últimos tiempos, contra el establecimiento de esas dos penalidades. Recuerdo que algunos diarios se ocuparon del asunto, a propósito de la tesis que sostiene el señor Senador, y que ya antes sostuvo, no hace mucho tiempo, el Asesor Jurídico de la Municipalidad, quien destacaba que la Administración Pública está llena de casos en que se aplica justo con una sanción administrativa, una sanción que obliga por los daños y perjuicios, lo que encierra, evidentemente, dos penalidades.

De cualquier modo, señor miembro informante, este es un caso que ha sido y continúa siendo muy discutido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sin embargo, el señor Senador ha votado leyes en ese sentido. La ley de represión del contrabando condena por una parte a la sanción administrativa y por otra impone la sanción penal.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BRENA. — No es difícil que yo haya votado leyes en esa forma, por la premura que la bancada del señor Senador pone siempre que se va a tratar una ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y el Código Penal del doctor Irureta Goyena...

SEÑOR BRENA. — Dentro del Código Penal de Irureta Goyena está establecido que existen en el caso dos penalidades.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Código Penal del doctor Irureta Goyena sancionó el principio de que además de la sanción penal, está la sanción civil, y el señor Senador, sosteniendo que habiendo sanción penal no hay sanción civil, echa abajo el Código del doctor Irureta Goyena.

SEÑOR BRENA. — Yo no sostengo eso, ni le puedo contestar si efectivamente existe inconstitucionalidad cuando el codificador ha establecido que existe la sanción civil y la penal tratándose de un mismo caso; pero creo que en este artículo, estamos frente a un caso distinto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es el mismo caso.

SEÑOR BRENA. — No; estamos frente a dos penalidades: una de orden administrativo y otra de orden judicial...

SEÑOR ARROYO TORRES. — El caso de los contrabandos.

SEÑOR BRENA. — ... aplicadas por dos categorías distintas de Jueces, y en juicios completamente independientes el uno del otro, aunque seguidos por el mismo caso sobre una misma persona.

En el caso a que se refiere el señor Senador Arroyo Torres, estamos frente a una misma persona que puede ser susceptible de la sanción por daños y perjuicios, de la sanción civil, y al mismo tiempo de la sanción penal, que es otra cosa. Me parece que estamos frente a casos completamente distintos.

De cualquier manera señor Presidente, todos tenemos que reconocer que este caso es discutible. Y si vamos a instituir una organización sabiendo que puede ser redargüida del vicio de inconstitucionalidad, me parece que debemos tomar todas las medidas pertinentes a fin de permitir, no solamente que ésta subsista legalmente, y a fin de que no llegue a causar ninguna clase de perjuicios, precisamente a las personas a las que este instituto quiere tutelar.

En cuanto al inciso 4º ya dije que según mi entender debía suprimirse de este artículo, dentro del cual nada tiene que ver, y hacerse con él un artículo por separado.

El inciso 5º, lo transformo en artículo 5º, porque instituye la competencia para la aplicación de la justicia en el caso de juicios por cobros de salarios, institución ésta que es independiente de todo otro concepto, por su propia naturaleza e importancia, y que, a mi modo de ver, nada tiene que ver con la sanción por reclamos de derechos, ni con los documentos constitutivos de título para entablar la acción, ni con el criterio de justicia que debe imperar para la fijación de salarios, — que es de lo que tratan los incisos 1º al 3º, — ni con la violación de lo pactado, que es de lo que trata el inciso cuarto.

Para mí la institución de Jueces, debe merecer un artículo por separado. Y es lo que propongo.

El inciso 6º, con tales modificaciones, lo transformo en artículo 6º, porque por lo mismo antedicho, nada tiene que ver la auxiliatoria de pobreza que él instituye con el concepto del artículo 4º, tal como fué estructurado por la Cámara de Diputados.

Y al inciso 7º lo transformo también en artículo, porque el establecimiento de la institución de prescripción, me parece que bien merece el honor de un artículo por separado.

De manera, que, para mí, este artículo 4º, debiera quedar redactado con las modificaciones que le acabo de introducir. Si fueran aceptadas, quedaría redactado así:

Artículo 4º Los obreros o empleados, actuando por sí o por intermedio de mandatario, tendrán derecho a reclamar, a sus contratistas el pago de salarios establecidos por la ley o fijados por los Consejos de Salarios.

Constituye título ejecutivo, para el ejercicio de esta acción, la planilla de trabajo que acredite los jornales o sueldos acordados al obrero o empleado, conjuntamente con un certificado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, que establezca el salario convencional, o el decretado por los Consejos de Salarios, que corresponde abonar al obrero o empleado.

Por el solo hecho de que el patrono o empresario, en su caso, sea condenado al pago de salarios de acuerdo con este artículo, deberá los daños y perjuicios emergentes del no cumplimiento de su obligación, los que serán fijados por el Juez de la sentencia definitiva, teniendo en cuenta: el número de familiares a cargo del obrero o empleado perjudicado; el tiempo de trabajo durante el cual el trabajador dejó de percibir el salario mínimo correspondiente; y la diferencia entre la tasa de los salarios acordados al trabajador según planilla y la mínima señalada en el certificado a que se refiere el inciso anterior. En ningún caso, los daños y perjuicios podrán ser avaluados en más del cincuenta por ciento del monto total de los salarios debidos según sentencia.

Nada más tengo que decir, por el momento, señor Presidente, sobre este artículo 4º.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Desearía hacer algunas preguntas al señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Senador Arroyo Torres en su moción?

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 4º, se dice que los obreros y empleados podrán actuar por mandatarios. Es en el inciso 1º, al comienzo del artículo.

Por el artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, se establece que es indispensable escritura pública para poder actuar los mandatarios judiciales, y, además, se requiere para éstos, el título de procurador. No sé si la Comisión ha previsto estas exigencias. Tratándose de gentes modestas, exigirle una escritura pública, con el aditamento de servicios profesionales de un procurador, para el ejercicio de un derecho como el que se señala, podría ser excesivo y contradictorio, no sólo por la finalidad de la ley, sino frente a beneficios establecidos en la misma, por ejemplo, la auxiliatoria de pobreza.

Ese régimen no puede ser aplicado; es injusto exigirle al obrero que gaste veinte pesos en un poder...

SEÑOR ARROYO TORRES. — En la vía administrativa, el poder en escritura pública no es necesario; y en la vía en que van a actuar, que es la de los Jueces de Paz tampoco es necesario el poder en escritura pública. La justicia de paz es verbal, y basta con que vaya el obrero acompañado de su defensor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Este artículo se va a interpretar en el sentido de que aquí se exige la escritura pública, pues si el representante va a actuar ante la justicia, como tal, el requisito es ineludible.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si el obrero concurre asistido de mandatario o procurador, no necesita poder en escritura pública, por que es un juicio verbal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un personero, es un representante del obrero ante la justicia, y, por lo tanto, le aplicarán el precepto referido.

SEÑOR CANESSA. — Yo entiendo que al señor Senador, en pura doctrina, le asiste la razón, pues la representación por mandatario, debe hacerse de acuerdo con las disposiciones del Código pertinente; pero no en los hechos, por cuanto ante quien se interviene es ante la justicia menor, ante los Juzgados de Paz y es indudable que para esos casos no se requiere que el mandato se extienda en escritura pública, y aún suponiendo que fuera en apelación ante los Jueces de Instancia, también puede darse a esa institución el caracter de juicio verbal. En el caso, expresamente, se establece otro beneficio, hacerse representar por el Instituto Nacional del Trabajo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo algunas dudas, también respecto del deercho de huelga.

¿En qué condición queda este derecho frente a esta ley? ¿Se puede seguir ejercitando después del fallo ejecutorio en materia de salarios?

SEÑOR CANESSA. — En nuestro país todavía no tenemos una reglamentación del derecho de huelga. Es un vacío que hay que llenar en nuestra legislación. La ley en concreto no establece absolutamente nada. Por consiguiente, el miembro informante no puede adelantar opinión, porque excedería, los contornos de la misma ley. Sólo puedo agregar que la ley no lo prohibe expresamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien, porque es indispensable prever una cosa tan seria como el derecho de huelga, en sus relaciones con el régimen que se establece, creo indispensable que el legislador se ocupe de la reglamentación del ejercicio de ese derecho en esta materia. Señalo esto no para crear dificultades al proyecto, sino porque no puedo permanecer indiferente frente a objeciones que acuden a mi espíritu con un fundamento racional. eS trata de uno de los derechos más elementales y salvadores de la clase obrera. ¿Va a quedar eso librado a la incertidumbre de las interpretaciones, casi al azar, por imprevisión de la ley? ¡Yo creo que, en esta materia, existe el deber de ser previsor.

SEÑOR GALLINAL. — El derecho de huelga está establecido en la Constitución. De modo que no puede haber duda sobre su legitimidad. Lo que queda librado a la ley es la reglamentación de ese derecho, nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero es antinómico con una ley, de fijación de salarios, el mantenimiento del libre ejercicio del derecho de huelga, para realizarla, por ejemplo, al día siguiente de un fallo estableciendo dicho salario. Porque los obreros, inmediatamente de establecerse por fallo un salario, si no les agradara, ¿tendrían el derecho de levantarse en huelga? No sé si estoy dentro del pensamiento de la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Senador. Si los obreros, una vez fijado el salario, porque no les agrade, no quieren trabajar, nosotros no podemos, dentro de nuestra Constitución, llevarlos por la fuerza pública.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El problema no es ése. Lo que ocurre es que, siendo la huelga un fenómeno social, el legislador no puede ignorarlo ni puede darlo por inadvertido, sino que, como fenómeno social clásico de defensa de los trabajadores, el legislador, el día que reglamenta, que disciplina las relaciones de los obreros y patronos, en materia tan vital como el salario, tiene que adoptar alguna previsión, a su respecto por tratarse del ejercicio de un medio típico de defensa que el obrero utiliza en ese mismo orden de la elevación de los salarios.

Yo no tendría inconveniente, en establecer ese reconocimiento del derecho de huelga, cuando pueda ser...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está establecido en la Constitución y la falta de reglamentación de las disposiciones constitucionales, no invalida las normas constitucionales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es eso. El problema para mi es el siguiente: si la ley organiza este instituto para resolver un problema fundamental en las relaciones entre obreros y patrones, y el derecho de huelga es un medio práctico de que se vale la masa trabajadora para obtener habitualmente mejoras de salarios, no es posible ignorar o no hablar del derecho de huelga, en sus conexiones con este instituto, pues hay el riesgo de perturbar el mismo instituto, de no asegurarle la eficiencia que nosotros esperamos de él. Porque si los Consejos fijaran salarios que luego fueran, de hecho, desconocidos por la masa obrera, por no satisfacerles el monto fijado, naturalmente que no hace falta destacar el desprestigio en que va a caer la ley, porque se reconocería entonces el derecho a desacatar las resoluciones de los Consejos de Salarios.

Yo no indico ninguna solución. Es, simplemente, una preocupación que traigo al debate.

No es que yo ignore que, en la Constitución, está establecido el derecho de huelga. Se trata de la disciplina indispensable para que sea armónica su existencia con la de un instituto que puede se incompatible con el libre ejercicio de tal derecho.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este instituto lo creamos, precisamente, para evitar las huelgas, o, por lo menos, para disminuirlas poniendo en movimiento la elaboración de los salarios por parte de los Consejos. Pero las huelgas no se pueden evitar. Lograríamos la total eficacia de la ley, si pudiéramos obtener, por medio de esta ley, que no se produjeran huelgas en el futuro. Pero nada impide que mañana un gremio pueda ir a la huelga, y ese derecho está consagrado por la Constitución y nosotros no lo podemos limitar, de ninguna manera, por la ley. En cambio, la ley de Consejos de Salarios, pondría en movimiento todo el mecanismo legal: actuaría el Consejo de Salarios, el Consejo de Ministros, las explicaciones del Ministro en Sala, etc., si se fijara un salario tan bajo que justificara la huelga.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que deseaba era la puntualización en Sala en ese aspecto, porque la característica de las resoluciones de los institutos fijadores del salario es la obligatoriedad. Si se trata de resolver conflictos producidos o de prevenir conflictos posibles, una vez resuelto, naturalmente, su consecuencia razonable, es que se haga efectivo, lo acordado; porque si no, ¿qué va a ocurrir? Que, moviéndose el derecho de huelga, el conflicto que queda entonces planteado violentamente, y ¿quién lo resuelve?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esta ley lo que hace obligatorio, es que no se permita a ningún obrero trabajar por un salario menor del fijado que es el mínimo vital. Es decir, que no permite contratar su trabajo por debajo del salario vital; pero, eso deja en libertad al obrero para no trabajar si no quiere hacerlo.

La única seguridad que hay es la de no permitir que se vaya más abajo de ese salario, y derecho tiene, de cruzarse de brazos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi perplejidad obedecía, fundamentalmente, a que la ley establece, dentro de su mecanismo, el derecho de los obreros a pedir mejoras de los salarios. Pueden pedirla y luego no sentirse satisfechos por el salario fijado. Entonces, no obstante haber reclamado la fijación del salario, aparecería la posibilidad de ejercer el derecho de huelga en contra del fallo de la Comisión de Salarios...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Puede ejercerse de hecho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El problema tiene cierta importancia como para que se esboce alguna solución en Sala.

SEÑOR HAEDO. — Con el agregado de que el espíritu de esta ley, no es agredir a las empresas ni a las industrias, porque, si así fuera no sería lo que se dice que es, una ley de pacificación social. Si los obreros obtienen el salario que reclaman, las empresas tienen derecho, también, a un poco de tranquilidad. Y contra ella conspira, evidentemente, la falta de medidas que aseguren la estabilidad de la resolución de los Consejos de Salarios, constituyendo un posible factor perturbador para las empresas e industrias del país. Todos ambicionamos que esta ley sea de mejoramiento de la clase obrera.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y de justicia.

SEÑOR HAEDO. — ...y de justicia; pero que esa justicia sea de verdad e imparcial y a título de defender a quienes lo merecen se ataque en forma fuera de lo normal a la industria y al comercio, porque entonces, en vez de pacificar, va a crearse la anarquía y la injusticia para una de las partes, desnaturalizándose sensiblemente el alcance de esta ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tanto para el empleador como para el empleado, lo que fija la ley es el mínimo de salario. No le permite al empleador pagar menos de cierto salario. De ahí para adelante, puede pagar todo lo que se le antoje.

Al empledo no se le permite trabajar por debajo de ese salario; pero, por encima de ese salario, puede ganar un salario mucho más alto.

El derecho de huelga está consagrado por la Constitución y nosotros no lo limitamos absolutamente en nada. Se trata de evitar la huelga con la equidad de los fallos; pero, si la equidad de los fallos no consigue satisfacer a la masa obrera, tiene derecho a la huelga.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se establece en la ley que, una vez fijado el salario, se aplicará. Se dice que las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios... Según esto, parecería que fuera obligatorio el acatamiento...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hemos hecho las aclaraciones en Sala, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, aquí se dice que se aplicarán esas tarifas de salarios, parecería que fueran obligatorias; si son obligatorias y no se hace excepción, serán obligatorias para los obreros y patrones; y, entonces, sería contradictorio con el derecho de huelga. Porque conviene advertir, también, que las Comisiones de Salarios no van a fijar, únicamente, salarios mínimos. El salario mínimo o vital podría ser mejorado. Hay un artículo que prevé el aumento, y, aunque prácticamente no siempre ha de ser así, podrán esas Comisiones fijar salarios que se aproximen a un salario justo. En ese caso, los conflictos no versarán sobre el salario mínimo, sino sobre un salario mayor. Por ejemplo, el caso de una empresa que pudiera pagar salarios, no ya mínimos, sino mayores, que los obreros los exigieran y que la fijación de la Comisión de Salarios no satisfaciera sus exigencias.

No insisto, señor Presidente: mi objeto era que se tuviera presente como una imprevisión de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Iba a agregar algunas otras observaciones, por lo menos para que queden en la historia de la ley, a los efectos de su perfeccionamiento ulterior, y para justificar nuestra actitud, que no es de obstruccionismo, como podría pensarse con una filosofía un poco ligera, de orden político, sino inspirada en el propósito de darle a los obreros una ley técnicamente perfecta o lo menos imperfecta posible.

(Apoyados).

En este artículo, se habla de la exigencia del pago de salario. Puede haber dos casos: el caso en que el patrono adeude salarios que no se ajusten a los legales, y el caso en que el patrono adeude salarios legales, vale decir, respecto de los cuales no ha hecho ni ha intentado hacer mutilación alguna.

Este último caso sería el corriente de las deudas por concepto de salarios, que se siguen por los procedimientos que los abogados conocen; es una reclamación común ante la justicia. Pero, observen los señores Senadores, que en este artículo no se distingue. De manera que se condena por el pago de salarios insuficientes y se involucra, también, el otro caso.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Senador?

Unas horas antes, al comenzar este debate, algún señor Senador manifestó que esta no era una ley de salario mínimo. Hubo, entonces, necesidad de hacer una observación, para explicar que esta es esencialmente, una ley de salario mínimo.

El artículo 1.° determina lo que es el salario mínimo; el artículo 5.° cuáles son los órganos que han de establecer el salario mínimo; el artículo 9.o, dentro de qué sistemas se establecerán los salarios mínimos y, el artículo 17, los valores que han de tenerse en cuenta para aumentar esos salarios.

Por consecuencia, al artículo 4.° no le doy ni entiendo que tenga otro propósito que el que apunta el señor Senador, es aplicable cuando se pagan salarios por debajo del mínimo fijado por el Consejo de Salarios, caso en el cual establece un procedimiento totalmente distinto, sacándolo de la tramitación del juicio ordinario para establecer un procedimiento más sumario más restringido y con mayores garantías, para que el trabajador obtenga el pago de la totalidad del salario mínimo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 17 como habla de aumentar los salarios; la verdad es que no se ajusta bien a ese concepto del señor Senador. Yo creo que la ley, como propósito principal, tiene el de fijar salario mínimo; pero no excluye —así lo entendí yo— la posibilidad de que, instituidos los Consejos de Salarios, éstos puedan mejorarlo, si entendieran que es justo y si, además, la industria estuviera en condiciones económicas, etc., y los demás factores que indica el artículo 17 para hacer posible ese aumento.

De otro modo, el concepto de salario fijado en el artículo 17, sería discordante con el establecido en el artículo 1.°. En el artículo 1.°, al hablar de salario mínimo, se fijan dos extremos: las condiciones económicas del lugar y las necesidades vitales de los obreros en los tres aspectos. En el artículo 17 se dan extremos, otras condiciones, lo que hace presumir que no es para la misma materia, porque, si fuera para la misma materia, lo habría dicho en el artículo 1.°.

Parecería que la ley lo dispusiera para mejorar el salario que parte del mínimo para arriba; por eso emplea el concepto de aumentarlo y no el de fijarlo. Entonces, dentro del contexto de la ley, moviendo el artículo 1° y el 17 no le costaría nada al intérprete llegar a la conclusión de que lo que se autoriza, en este último es la elevación sobre la base del mínimo establecido en el artículo primero.

SEÑOR CANESSA. — El señor Senador, que es tan erudito y que conoce todos estos problemas, debe recordar — como yo lo recuerdo en estos momentos, — que el salario mínimo, dentro de la concepción, importa una terminología genérica dentro de la cual caben varias especies o matices: el salario mínimo vital, comprendido en el artículo 1.°, el salario que llena los extremos que ese mismo artículo establece, el salario mínimo justo, que significa la extensión del salario vital, más los beneficios o producidos de la empresa, etcétera, lo que importa entrar a examinar otra especie de salario fijado dentro del artículo 17. Por eso, señor Senador, creo que el legislador es consecuente con sus principios, porque tanto en el artículo 1° como en el artículo 17 siempre se está desenvolviendo dentro del salario mínimo, pero con la diferencia de que el artículo 1° determina un matiz del salario mínimo, el vital, para llegar al otro, al más legítimo, al justo, por el artículo 17.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esta materia, señor Senador, me preocupa mucho, porque se refiere a los derechos vitales de los obreros.

Si, por ejemplo, los obreros reclaman una mejora de salario frente a una empresa, con dividendos que permitan mejorarlos...

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión Informante de la Cámara de Diputados, aclaró bien en el informe, de que el inciso primero y segundo del artículo 17 es para regular el salario, y los otros tres factores, lo dijo el señor miembro informante, doctor Lorenzi, son para la suba del salario.

De manera, que estos dos primeros incisos, la Comisión de la Cámara de Diputados, lo aclaró bien, en el sentido de que son para regular el salario, pero los otros, el tercero, el cuarto y el quinto, que hablan sobre la capacidad o calificación del trabajador, la peligrosidad para su salud y el rendimiento de la empresa o grupos de empresas, son tres elementos para ir sobre el salario vital.

SEÑOR CANESSA. — Si el señor Senador me permite, vamos a concretar.

Entiendo que este artículo determina el salario mínimo vital y, el artículo 17, examinando las posibilidades de las empresas, nos pueden llevar a fijar el salario mínimo justo. Vital o justo son dos tipos de salarios mínimos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hay interés en repetir el concepto de salario mínimo, refiriéndose al que va más allá de lo indispensable para la satisfacción estricta de las necesidades del obrero, porque esa palabra "mínimo" sirve de elemento de confusión. Hay, evidentemente, un salario mínimo, que es el que se define en el artículo 1.°. Bien; de ahí no se puede bajar, según la interpretación que ha dado la Comisión, pero se puede subir. Cuando el salario mínimo deja de ser mínimo en su concepto típico de salario vital, entonces recibe otras denominaciones, y puede llegar hasta el salario justo. Eso lo puede hacer el Consejo de Salarios; todas las mejoras, en el salario mínimo, hasta llegar a la justa retribución del trabajo dentro de la relatividad humana, en el régimen capitalista.

Conviene puntualizar esto, porque se refiere nada menos que a la competencia de la Comisión de Salarios, y no quiero que mañana haya problemas en cuanto a la nulidad de una resolución de la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Note el señor Senador, que el texto del artículo 17 dice que es para aumentar; ni siquiera dice para regular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando el legislador emplea términos corrientes que tienen una significación usual, que no los ha definido de modo específico, hay que remitirse al concepto corriente. El concepto de "aumentar" tiene, precisamente, después del artículo 1.°, que fija el mínimo, como interpretación, según mi opinión, la de que significa mejorar el mínimo. Insisto, en esta parte, porque el señor miembro informante...

SEÑOR CANESSA. — Yo manifesté, señor Senador, que dentro de la doctrina, tanto el salario justo, como el salario vital, se consideran modalidades de salarios mínimos. Con el propósito de aclarar más el artículo, debo recordar que en el seno de la Comisión, un Senador propuso la sustitución de la palabra "aumentar", por la palabra "regular". Yo entendí que con esa modificación se comprendía mejor el espíritu del artículo, desde que hay algunas de las disposiciones que no son exclusivamente para aumentar, sino para regularlos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aumentar es regular.

SEÑOR CANESSA. — Regularlos en un sentido, pero también, se pueden regular no aumentándoles sino disminuyéndoles.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Además, el concepto de "aumentar" por "regular", será un poco forzado, porque, si

el legislador tuvo en sus manos los dos verbos y eligió "aumentar", ¿por qué lo hizo?

SEÑOR CANESSA. — Por eso lo mantuvimos en la Comisión, para que quedara claro de que podía "aumentarlos" en el sentido, en el entendido de que no equivalía a emplear la palabra "regularlos", que podía ser interpretada de otra manera al permitir la restricción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Queda entendido que las Comisiones pueden aumentar los salarios sobre el mínimo, y, en ese sentido, no tienen limitación.

Quedaba otra pregunta, y era la que había originado este debate, relativa a la confusión entre el cobro de salarios legales impagos y el cobro de salarios como consecuencia de la infracción a esta ley.

Actualmente, si un patrono no paga a sus obreros, la ley autoriza a esos obreros para que reclamen el pago de esos créditos. Es de derecho común. Pero, como esta ley no se preocupa de esta clase de cobros, sino que tiene en vista el salario mínimo y las infracciones a esta ley, quería aclarar su sentido.

SEÑOR CANESSA. — Se limita exclusivamente a ese caso al cobro de los salarios mínimos, para otro género de salarios está la vía ordinaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se limita exclusivamente a ese caso; los términos de la ley son genéricos. ¿Modifica el Código Civil?

SEÑOR CANESSA. — Modifica el Código Civil, cuando se trata de las diferencias adeudadas por concepto de salario mínimo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿En lo que tiene relación con esta ley?

SEÑOR CANESSA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Había pedido la palabra, en los momentos en que el señor Senador Echegoyen planteaba, en forma somera, el interesante problema que se refiere a las relaciones que puedan existir entre el derecho de huelga y el funcionamiento de estos Comités de Salarios y los cometidos que ellos tienen y la obligatoriedad de admitir sus resoluciones.

Posteriormente, la discusión ha resbalado hacia otro terreno que le quita bastante oportunidad a mi intervención presente. Sin embargo, desearía dejar constancia, en la versión taquigráfica, por lo menos, una aclaración sobre este tópico fundamental. Creo que es realmente acertada la observación del señor Senador Echegoyen, en este sentido, en cuanto que ella señala un evidente vacío que existe en nuestra legislación del trabajo, y que se hará más notable después de la sanción de esta ley; pero este vacío, debo observar, no sería justo atribuirlo, como lo ha hecho el señor Senador, a una imprevisión del legislador actual. Es sencillamente una resultante del método que, indispensablemente debe seguirse en este Parlamento y que en todos los Parlamentos se ha seguido, al legislar sobre esta materia del trabajo.

Nuestra legislación es, necesariamente, una legislación fragmentaria, y como es parcial, al crearse un nuevo instituto, se ponen de realce las lagunas que quedan alrededor de ese instituto.

La antinomia a que se refiere el señor Senador, antes de existir por obra de la ley, estaba ya planteada por obra de la propia Constitución.

La Constitución, en su artículo 56 establece algunos principios de carácter general, pero, naturalmente, esos principios quedan flotando como normas abstractas, normas jurídicas superiores, pero sin fronteras bien definidas y concretas, así, dentro de cierta interpretación, podría haber una contradicción entre el inciso 2.o de ese artículo que establece la creación de tribunales de conciliación y arbitraje, y el artículo 3.o que estatuye que la huelga es un derecho gremial, porque dentro de ciertos conceptos de arbitraje, dentro del concepto de arbitraje obligatorio, la consecuencia ineludible en algunas legislaciones, principalmente las legislaciones de los países totalitarios, ha sido la negación del derecho de huelga; así sucedió con otras legislaciones que sin ser totalitarias, sin embargo aceptaban el arbitraje obligatorio.

De modo, pues, que a mi juicio lo que pasa es que estos vacíos y la necesidad resultante de coordinar estos incisos de la Constitución, no se ha hecho presente hasta ahora en nuestros espíritus por una razón fundamental, y es porque esos incisos hasta el momento presente han sido puramente manifestaciones platónicas, sin ninguna proyección sobre la base de la sociedad. Han sido fachadas constitucionales, mandatos constitucionales que no se han cumplido, y como no se han cumplido, no se ha podido palpar si era posible encontrarlas, como todo iba dirigido, en la misma dirección o si podría encontrarse en ellas un principio de contradicción.

En cambio, esta ley, es no solamente un punto de llegada sino, también, un punto de partida. Es como un núcleo de cristalización que una vez introducido forma en torno el primer núcleo de cristales por la gravitación de fuerzas naturales, van ayluyendo otras moléculas que necesariamente van a agregarse, en definitiva.

Esta ley, entre otras consecuencias, traerá la de apresurar el momento de legislar sobre otros tópicos conexos. Con más urgencia que antes, nos veremos en el caso de estatuir lo que se refiere al derecho de huelga, para conciliarlo, precisamente, con esta estructura que creamos por los Consejos de Salarios; además, aparecerán inmediatamente otras necesidades de carácter legal que hasta ahora no han aparecido, revestidas de igual apremio.

Esta ley tan central de los Comités de Salarios, nos va, por ejemplo, a plantear el problema de la organización de los sindicatos, y de los convenios colectivos, en fin, una serie de temas de carácter jurídico que se harán presentes nuestros espíritus con carácter urgente, y que hasta hoy no lo han sido, precisamente, porque ha faltado la institución de carácter central.

Esto es una de las excelencias de la ley, que aborda un tema de tal categoría, hasta tal punto central, que una vez erigida esta institución jurídica, será necesario que nosotros levantemos alrededor suyo otras que son las que le van a dar eficacia y que realmente van a afirmar sus conquistas sociales.

El derecho de huelga es una de ellas. Y aquí debo desvirtuar, lo que decía al pasar, el señor Senador Haedo. Argumentaba el Senador Haedo, que esta ley establecía la fijación del salario por los comités y al mismo tiempo dejaba subsistente el derecho de huelga y que por lo tanto era una ley que podría ser considerada como ley agresiva contra los intereses del capital, comercio o industria. No, señor: es porque esta ley deja en pie el derecho de huelga pero no destruye, tampoco, el otro derecho, el de la contrahuelga, el lock-out del patrón. No es una ley parcial que vaya a agredir los interses de una de las partes en pugna sino que es sencilla y unicamente, vuelvo a repetirlo, una ley, que como todas las leyes no pueden abarcarlo todo, sobre todo en materia tan complicada como la legislación del trabajo. Se limita a resolver uno de los puntos centrales, y resuelto él se ponen en evidencia, los vicios, las lagunas que será necesario llenar con una nueva legislación. No es una ley de agresión sino que deja subsistente todos los derechos constitucionales, dentro del marco legal. Es una ley, que además es fecunda en ese sentido, en el sentido de que inmediatamente suscitará nuevas leyes de carácter social que complementarán evidentemente su deficiente contenido actual.

Es lo que tenía que decir.

(Muy bien).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría observar que, en efecto, esta ley deja muchas interrogantes que pudieron aclararse; porque si se establece la fijación del salario como una defensa contra las injusticias...

SEÑOR GALLINAL. — Permítame.

Si los obreros y patrones se ponen de acuerdo para un convenio, como aquel que nosotros sancionamos hace dos meses referente a los gremios de la construcción, y mañana esos obreros y patrones van a un comité de salarios, ¿no es lógico creer que ellos mismos van a imponer por la mayoría que tienen, al comité de salarios, la misma resolución, los mismos puntos de llegada...?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi pregunta se dirigía a esto: si los obreros y los patrones se ponen de acuerdo en un régimen de salario, parecería que, entonces, no fuera indispensable mover toda esa máquina electoral con los engorros consiguientes, para concluir luego en la fijación de un salario que fué acordado por los propios interesados.

SEÑOR CANESSA. — No está prohibido y tan es así que no se establece la creación por imperio de la ley, de los consejos, sino a incitación o petición de las partes, ya sea de los obreros o patrones, y el Estado, en determinados casos. Vale decir, da en primer término, prioridad a la voluntad de las partes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La ley crea un método de fijación de salarios y atribuye competencia a los Consejos a crear, para esa tarea, y lo hace en función de tutela de los más débiles, que son los obreros. Como no se establece excepción ni aclaración respecto de otros métodos de fijación del salario, podría entenderse que el órgano exclusivamente habilitado para fijar salarios obligatorios fuera dicho Consejo.

Esta ley es una derogación del régimen de la autonomía de la voluntad, por las razones que se expusieron aquí más de una vez, y a las que se ha aludido, al pasar, hoy, que el Estado debe intervenir para proteger a los débiles, a los niños, a las mujeres, a los incapaces, a las clases más modestas, a los inquilinos, a grupos sociales determinados, etc., como lo destaca el Profesor Ripert.

Si eso es así, el concepto tutelar podría tener un límite mayor o menor. El límite mínimo es el de proteger al individuo aislado, porque, aislado, está en inferioridad, por su insignificancia económica frente al empresario. Cuando los obreros se agremian y forman sindicatos, y éstos llegan a ser poderosos, contrarrestan la prepotencia capitalista con la fuerza de la agremiación, y, así, sobre todo en Europa, se ha visto el magnífico espectáculo de obreros agremiados constituyendo sindicatos de inmensa fuerza social y económica, de organización poderosa, capaces de lucha eficaz frente a las empresas.

Bien: en este segundo aspecto, la tutela del Estado debe ser mucho menos necesaria, y aun puede admitirse racionalmente que no sea indispensable, y que los obreros agremiados estén en aptitud de convenir las propias condiciones de su trabajo.

Se ha dicho en Sala que se reconoce que no existe en nuestro país un estado evolucionado de agremiación obrera, que permita contar con sindicatos bien representativos de los distintos gremios. Naturalmente, que, si se hace esa comprobación, no podría ser muy violenta una interpretación por la que se entendiera que la falta de núcleos orgánicos de representación obrera hace legítima la tutela del Estado no solo al individuo, sino aún a los propios obreros agremiados, porque su fuerza está lejos de ser suficientemente poderosa para constituir un dique que mantenga, en sus límites racionales, la prepotencia de empresarios desbordados.

De ahí mi pregunta si después de esta ley, cabrían los contratos colectivos. No resulta con claridad del texto de la ley, y me agradaría verlo deslindado en el Senado; no basta decir que no está prohibido porque ésta es una organización que tiene una finalidad específica; la fijación del salario, y podría entenderse que excluye toda otra intervención sobre la misma materia.

SEÑOR CANESSA. — Entiendo que el artículo siguiente, el 5º, si bien no lo dice en forma categórica, por lo menos trata de aclarar conceptos estableciendo como facultativas de las partes, la petición para que se creen los Consejos de Salarios. De existir convenios colectivos las partes no solicitan la formación de los Consejos.

Por lo demás, el informe de la Comisión expresa claramente que si bien un individuo obrero o trabajador pierde algo de su propia facultad volitiva en beneficio del propio obrero al permitir la concurrencia de todas las fuerzas organizadas por grupos profesionales, sindicales, etc., apuntaba el informe lo siguiente: que el régimen de Consejos de Salarios, es pertinente en aquellas sociedades donde todavía el derecho de laboral, no está totalmente organizado en forma tal que ofrezca el total de las garantías, equiparando a los trabajadores con el grupo más fuerte; y luego sentada una organización tal, que provoque la equivalencia de las partes como fuerzas equivalentes, entonces sí, estamos seguros que los convenios colectivos sustituirán con eficacia a estos consejos, y así seguirán generando, por la vía de la contratación colectiva, no oficial un derecho natural y espontáneo que sustituirá con mayor eficacia el derecho creado por los parlamentos por imperio de la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Finalizo, expresando que, con respecto al derecho de huelga, lo que se quiso hacer en el artículo constitucional fué declarar su licitud, vale decir, configurarla como un derecho, poniéndole fuera de discusión.

SEÑOR GALLINAL. — Sujeta a la reglamentación de la ley: sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad. El legislador futuro reglamentará el derecho de huelga en función a todas las disposiciones que existan.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si bien la huelga era un fenómeno social admitido prácticamente como lícito, no es menos cierto que no se puede reputar ociosa una disposición que lo reconozca formalmente como un derecho, porque se desvanece toda posibilidad...

SEÑOR GALLINAL. — De modo que toda interpretación que pretenda contrariar la vigencia del artículo constitucional, es una interpretación ilícita.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El propósito del constituyente ha sido fijar, de una manera formal, el derecho de abandonar colectivamente el trabajo con fines de protesta.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 4.º.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo siguiente.

SEÑOR BRENA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 5.º.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 5º, cuya lectura se suprimió es el siguiente:

De los Consejos de Salarios

Artículo 5.º. Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto mínimo de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros del comercio, la industria, oficinas y escritorios de propiedad privada y los servicios públicos no atendidos por el Estado.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar de oficio o a petición de parte, por intermedio del Ministro competente, la constitución de Consejos de Salarios.

El derecho de petición a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ejercido por la tercera parte de los obreros de una industria o comercio registrados en las planillas de trabajo, los patronos y los sindicatos patronales o las agrupaciones obreras con personería jurídica o reconocidas por el Poder Ejecutivo.

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra, señor Presidente. El primer inciso de este artículo crea los Consejos de Salarios, cuyo cometido es la fijación del monto mínimo de la retribución que deben percibir los trabajadores, sean estos empleados u obreros, del comercio y de la industria, de escritorios de propiedad privada y de los servicios públicos no atendidos por el Estado.

Lo que primero cabe preguntar, frente a esta deficiente definición de los Consejos de Salarios, es si se trata de instituciones nacionales o locales; el artículo no lo dice. Por el artículo 30, parecerían locales. Por este artículo más bien parecerían nacionales.

Yo creo, señor Presidente, que por la propia economía de los Consejos de Salarios, deben ser y son locales. Por su economía y hasta por el sentido que tiene el artículo 1.º.

El señor Senador doctor Berro acaba de decirme que en Chile y en Méjico, —que son los países de instituciones más completas sobre esta materia—, estos Consejos tienen el carácter de nacionales, es decir, son para la capital y para las provincias o departamentos.

SEÑOR CANESSA. — Yo creo que el artículo 1.º podría darle al señor Senador la pauta.

SEÑOR BRENA. — Es lo que acabo de decir, señor Senador.

SEÑOR CANESSA. — Desgraciadamente, como no tenemos micrófono, se hace un poco difícil oir los conceptos expresados por el señor Senador.

SEÑOR BRENA. — El artículo 1.º dá la impresión de que se trata de Consejos de carácter nacional.

SEÑOR CANESSA. — Así es, pero no obsta a que se establezcan distintos Consejos y salarios para lugares distintos.

SEÑOR BRENA. — De manera que con la aprobación del señor miembro informante, y para la historia fidedigna e interpretación de esta ley, queda bien entendido que estamos estructurando Consejos de carácter nacional, vale decir que van a regir en la capital y en los departamentos.

La segunda observación que debo hacer es la de la exclusión, exclusión deliberada por cierto, de los funcionarios del Estado.

Yo he oído lo que al respecto se ha dicho, en la discusión general pero no quedo convencido de que los funcionarios del Estado, sea en la persona de sus Poderes o en la de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y aún mismo en los de la Corte Electoral— que no es ni Ente Autónomo ni Servicio Descentralizado—, deban quedar fuera de una institución como ésta.

SEÑOR CANESSA. — Entonces nosotros incurriríamos así en una flagrante violación constitucional que determina cómo se fijan los salarios o sueldos y asignaciones de los funcionarios del Estado.

SEÑOR BRENA. — No creo que sea así, pero creo otra cosa más; creo que para fijar los salarios de los funcionarios del Estado tendríamos que crear al mismo tiempo los recursos pertinentes; pero en un proyecto que es considerado una verdadera conquista social, que va a resolver los problemas de los empleados y los de los obreros en momentos de dificilísima situación económica para ellos y para sus familias, no veo cómo podamos prescindir de los funcionarios del Estado, que están más o menos en la misma situación que los funcionarios de estos otros organismos privados a que se refiere el artículo en discusión.

SEÑOR CANESSA. — Comprendo que le asiste razón al señor Senador, porque desgraciadamente en este país esa pequeña burguesía siente las consecuencias de su precaria situación económica tal vez con mayor intensidad porque tiene que llevar un nivel de vida de acuerdo con la función que desempeña y su asignación no se lo permite; pero si nosotros entráramos a legislar aquí estableciendo que los Consejos de Salarios comprenden a los funcionarios

públicos, deberíamos comenzar por reformar los preceptos constitucionales, que determinan cual es el proceso que debe seguirse para la fijación de sus remuneraciones. Tiene el señor Senador la vía legal del presupuesto para reparar esa injusticia.

SEÑOR BRENA. — Tendríamos más bien, señor Miembro informante que adaptar la legislación que estamos considerando en estos momento, a esos preceptos constitucionales.

SEÑOR CANESSA. — También es cierto, pero hay que demostrarnos que las disposiciones sean inconstitucionales.

SEÑOR BRENA. — De manera que es una de las críticas que hago y mantengo a este proyecto, y a la premura con que lo estamos considerando.

Hemos dejado señor Presidente, fuera del amparo de esta ley a los funcionarios del Estado que tienen tanto derecho, como los funcionarios particulares o privados, a ser contemplados por este proyecto, por este instituto que vamos a crear. Y si para eso es preciso adaptarlo a los precetos constitucionales, pues con haberlo hecho estaba resuelta la dificultad.

A mi me preocupa en este problema otra cuestión, otro aspecto de la cuestión: es que, en general, imponemos al particular contribuciones u obligaciones, que como es natural, le son gravosas, y al mismo tiempo, de hecho o de derecho eximimos al Estado del cumplimiento de las mismas, cuando con él se relacionan o vinculan.

Yo creo que el Estado debe dar siempre el ejemplo; debe dar el ejemplo de hacer las cosas bien, y debe dar el ejemplo en el cumplimiento de sus obligaciones, de tal modo que antes o al mismo tiempo de imponerlas a los particulares, las cumpla y las realice él.

Este proyecto no incluye tampoco a todos los obreros y empleados de carácter particular o privado. Por ejemlo no incluye al servicio doméstico.

Le preguntaría al señor miembro informante por qué esa exclusión que considero deliberada de un grupo o núcleo tan importante como es el que constituyen los empleados del servicio doméstico.

SEÑOR CANESSA. — Los otros días, cuando se trató ese aspecto del asunto en el Senado, se informó por algunos señores Senadores, que el Poder Ejecutivo iba a someter a la consideración de la Asamblea General,— y ya hoy se encuentra a disposición de la Cámara,— un proyecto que resuelve ese punto.

SEÑOR BRENA. — Conozco el proyecto,— porque ha sido publicado,— puedo agregarle que lo considero bastante deficiente y mezquino; pero el hecho de que el Poder Ejecutivo haya anunciado que está por presentar un proyecto, me parece que no interfiere para que nosotros, al organizar un instituto de esta naturaleza, y de estas proyecciones, no tomemos en cuenta la materia de que el trata para incorporarla en él.

El proyecto del Poder Ejecutivo pasará o nó. Yo deseo que ese proyecto no pase, porque establece dos categorías de sueldos; sueldos de $ 14 y sueldos de $ 18, cuando el servicio doméstico por la propia naturaleza de las tareas que desempeña, debiera estar remunerado con algo más que el doble de esa misma cantidad. Y todavía me parece poco.

Lo mismo que el servicio doméstico hay algún otro grupo de funcionarios y empleados que no están comprendidos a mi juicio en esta ley: los trabajadores del campo, por ejemplo.

SEÑOR GALLINAL. — El servicio doméstico,— si me permite el señor Senador,— es objeto de una ley separada, porque se encuentra en condiciones distintas a las de estos gremios industriales.

Con respecto al servicio doméstico y a los trabajadores rurales, hay que aplicar otros métodos distintos que el del Consejo de Salarios, porque son gremios que carecen de verdadera organización, carecen de conciencia de conjunto, colectiva, de sus propios intereses. De modo que deben se sometidos, a mi juicio, y al de la mayoría de los tratadistas a una tutela más estricta del Estado, es decir, que en lugar de crear comités paritarios para ese gremio de obreros, habría que ir al medio de la fijación directa del salario por medio de la ley.

Cuando el señor Senador Secco Illa dijo,— y no quisimos interrumpirlo algunos, para no suscitar discusiones que habrían de hacer interminable el debate,— cuando dijo que había involucrada una cuestión de principio en la aceptación de los comités de salarios y que luego, en adelante no podría aceptarse la fijación directa por medio de la ley para los trabajadores rurales y el servicio doméstico,— el doctor Secco Illa incurrió en una confusión.

En eso no está de por medio una cuestión de principios; es una cuestión de métodos distintos para la aplicación del salario; no está comprometida ninguna cuestión principista; son métodos directos que pueden existir simultáneamente a un gremio o categoría de trabajos, y a otro gremio o categoría.

Es lo que pasa precisamente con los trabajadores del servicio doméstico y los trabajadores rurales; para los dos existen ahora nuevos proyectos, más vastos, más comprensivos, en una forma mucho más aceptable para nosotros.

De modo que encuentro muy loable que se hayan desglosado de este proyecto no para dejarlos inermes, sino para hacerlos objeto de una legislación más completa y tutelar.

Nada más, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Yo, en cambio, señor Presidente, no considero loable eso. Lo loable para mí habría sido que este proyecto hubiera comprendido a todos los trabajadores que existen en la República: trabajadores del Estado y trabajadores particulares, comprendido claro está, el personal de los establecimientos rurales y el personal del servicio doméstico.

Creo que por las razones de método a que acaba de referirse el señor Senador Gallinal no está justificada la exclusión a que me he referido. Esas mismas razones de método podrían haber contribuído a que el estructurador de este proyecto le hubiera dedicado artículos especiales sí, pero en los que aparecieran sometidos, en todos los casos, todos los trabajadores, a estos Consejos de Salarios, en la forma que más se acercara al ideal de los consejos paritarios.

Algún día tendremos que llegar a ello. Entonces, el paso que se dé en ese sentido será un paso realmente hacia adelante. De manera que entiendo y sigo considerando que este artículo adolece de ese defecto que para mí es importantísimo.

En cuanto al inciso 2.° de este artículo 5.o, reemplazaría como he dicho al Poder Ejecutivo por la Oficina Nacional del Trabajo. Este sí que me parece un cometido de la Oficina Nacional del Trabajo.

¿Por qué vamos, en Consejos de esta naturaleza, a llamar o a distraer la atención del Poder Ejecutivo, cuando éste, utilizando una de sus oficinas —ese Instituto Nacional del Trabajo— puede realizar sin desmedro alguno de la institución que estamos estructurando el cometido que el artículo asigna al Poder Ejecutivo?

En el inciso 3.°, yo suprimiría la mención final: la que se refiere a "los sindicatos y agrupaciones obreras reconocidas por el Poder Ejecutivo".

Me parece, señor Presidente, que desnaturalizamos el alcance del instituto que vamos a crear, con tanta facultad al Poder Ejecutivo, poder éste administrador y político, que yo entiendo —mismo a fin de facilitar sus fines de Poder supervisor— que debemos mantener por encima de las rencillas a que pueden dar lugar entre patronos y obreros, la constitución y las resoluciones de los Consejos de Salarios.

Además, como ya se ha dicho aquí, las organizaciones que quieran actuar ante el Estado como tales, deben estar sometidas a las leyes generales del Estado, y entre estas leyes, figura la que exige para una serie de instituciones que necesiten y exijan una forma de actuación eficazmente protegida por el Estado, la personería jurídica.

La concepción de la personería jurídica exige un sometimiento, sin excepción, a las leyes del Estado.

Estas instituciones, sindicatos y agrupaciones obreras reconocidas por el Poder Ejecutivo, pueden no estar dentro de esa situación, y, por consiguiente, no estar plenamente sometidas a nuestras leyes.

Si abriéramos en la forma que indica este artículo la puerta a las instituciones que no tienen personería jurídica, por esa puerta, se nos podrían entrar personas e instituciones que el Estado, en virtud de sus leyes de carácter general y en algún caso especialísimas, no admite como actuantes en la vida de la nación.

Para mí, pues, este artículo 5.o debiera quedar redactado en la siguiente forma:

"Créanse los Consejos de Salarios en cada localidad del país que así lo requiera, los que tendrán por cometido fijar el monto mínimo de los salarios vitales que deben percibir los trabajadores, sean empleados u obreros.

En cualquier época el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, podrá provocar de oficio la constitución de Consejos de Salarios.

El derecho de petición a que se refiere el inciso anterior podrá ser ejercido por la tercera parte de los obreros de las industrias y el comercio..."

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Brena, ¿propone ese artículo como sustitutivo?

SEÑOR BRENA. — Las modificaciones a que yo me he referido, señor Presidente, me llevaron a estructurar el artículo en la forma que acabo de indicar. Es todo lo que tengo que decir, sobre este artículo.

SEÑOR CUSANO. — Convendría, en cuanto a la observación que hace el señor Senador Brena con respecto al inciso 3.° del artículo 5.°, que provocara un amplio deba-

te en el seno de la Comisión respectiva, que el señor miembro informante repitiera en Sala los argumentos que tuvo la mayoría para aprobar el texto actual del artículo.

En lo que se refiere a que se otorgue el derecho de petición, no solamente a la tercera parte de los obreros de la industria y el comercio registrados en la planilla de trabajo y a los patronos y sindicatos patronales y agrupaciones obreras con personería jurídica, sino, además, a las agrupaciones reconocidas por el Poder Ejecutivo, nosotros consideramos que esta parte final es perjudicial, que este recurso es contra indicado, porque desde que la personería jurídica la otorga el propio Poder Ejecutivo, mediante una vista del Fiscal de Gobierno y con todos los trámites y garantías pertinentes, no aparecía claro, porque se agregaba, además, en la ley, esto de las agrupaciones reconocidas por el Poder Ejecutivo. Aparecía aquí uno de los vicios de excesiva ingerencia que nosotros marcamos dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, porque en este punto, fuera de las apelaciones que se le da al propio gremio por medio de la tercera parte de sus integrantes, y fuera también de los sindicatos obreros y patronales con personería jurídica, otorgamos al Poder Ejecutivo la facultad excesiva de reconocer a elementos extraños, que no sean ni la tercera parte del gremio, ni los sindicatos obreros ni patronales con personería jurídica.

Esto podría ser perjudicial y era la objeción que nosotros planteábamos en Comisión y que reiteramos en Sala —no están en este momento en Sala el compañero doctor Berro, ni tampoco la doctora Demicheli, que creo que comparte este criterio— porque podría permitir que dentro de estos conflictos obreros tomaran parte elementos que no fueran netamente gremiales y que el Poder Ejecutivo, en un momento determinado, por razones demagógicas o politiqueras, admitiera la ingerencia de elementos agitadores dentro de lo que debe ser la dilucidación de un pleito puramente obrero.

SEÑOR CANESSA. — Es exacto lo que manifiesta el señor Senador, y aprovecho esta oportunidad para dar contestación a una moción que en el mismo sentido había formulado el señor Senador Brena.

Con permiso de la Mesa voy a examinar este punto por partes.

En primer término, contestando la primera modificación que proponía el señor Senador Brena con el agregado de la palabra "vital" a continuación de "salario", en virtud de lo que ya se ha expuesto en esta Sala, yo creo que sería ocioso repetir los argumentos aquí; pero si se limitaran estos Consejos de Salarios a ser Consejos para establecer salarios vitales, dejaríamos, sin efecto, parte de las disposiciones legales que este mismo proyecto de ley establece, sobre todo la referente al artículo 17.

Con respecto al otro artículo, que también había planteado en Comisión el señor Senador Cusano, la supresión de la parte final del último inciso del artículo, donde dice, reconocidos por el Poder Ejecutivo, debo expresar: dentro de la doctrina se admite la doble intervención de las organizaciones con personería jurídica legal o civil, y aquellas que se consideren reconocidas por el órgano administrador, hecho que se ha registrado por la legislación positiva de casi todos los países, en primer término, de Francia, que lo determina expresamente, cuando dice: "Las organizaciones o sindicatos con personería civil y las reconocidas por el Poder Ejecutivo": pero entiende la Comisión, y también el miembro informante, que por encima de todas estas razones hay una que es fundamental: ¿Qué perjuicios existirían con que se estableciese —lo que se admite— la facultad de que organizaciones reconocidas por el Poder Ejecutivo ejerciten un derecho general, como es el derecho de petición que no causa estado de ninguna naturaleza, y que por encima de todo, serán los Consejos de Salarios y no ellos ni sus representantes los que van a tener que resolver sobre esos problemas?

SEÑOR CUSANO. — ¿Qué perjuicio ocasionaría? Es una interrogante y yo prefiero contestarle ahora al señor Senador, para no insistir luego.

SEÑOR CANESSA. — Pero en esa forma no me permite el señor Senador llegar a la terminación de mi pensamiento, y entonces, no podré decir toda mi verdad.

Es indudable, que esta ley tiene que ser reglamentada, y yo entiendo que el Poder Ejecutivo, al hacerlo, tendrá que determinar cuales son los requisitos que tendrán que llenar las entidades que no tengan personería jurídica, para ser reconocidas, porque sino dejaríamos librado a la buena voluntad de cualquier Gobierno determinar en forma caprichosa e injusta cuales son las organizaciones que podrán ser reconocidas. Me parece oportuno puntualizar la necesidad de que el Poder Ejecutivo reglamente las disposiciones pertinentes a este respecto.

SEÑOR CUSANO. — Interrogaba el señor miembro informante, sobre el perjuicio que podría ocasionarse con esta disposición.

Se ha repetido en el Senado,— y yo así lo considero— que esta es una ley de justicia social.

No es una ley que vaya a invertir totalmente en estos momentos la situación de las partes en juego, en cuanto al capital y al trabajo, dándole al trabajo todos los privilegios y quitándole al capital los justos derechos que tienen en nuestra sociedad organizada.

En un caso determinado, en el que un gremio no se encuentre desconforme de su salario, en que el sindicato gremial reconocido, con personería jurídica no pretenda tampoco ningún aumento de salario porque considera que está perfectamente bie nregulado—es una hipótesis que se puede aceptar como posible— en ese caso, elementos extraños al gremio, admitidos como corporación por el Poder Ejecutivo por una razón demagógica o de politiquería, podría provocar, mediante la benevolencia del Poder Ejecutivo, inmensos conflictos para el gremio. Ese sería uno de los casos.

Se le dá al Poder Ejecutivo la facultad de intervenir cuando no lo pretenda la tercera parte del gremio, cuando el sindicato que representa con todo derecho al gremio, tampoco lo plantée, se le dá el derecho al Poder Ejecutivo, vinculado a un sector de agitación artificial en determinado momento, la atribución de provocar un conflicto que puede ser perjudicial para los intereses del gremio.

Ese sería uno de los casos de perturbación, la ingerencia excesiva del Poder Ejecutivo sobrepasando la aspiración del gremio que tiene dos amplias válvulas para manifestarse: la tercera parte de los integrantes y el sindicato con personería jurídica.

Podría intervenir de manera perniciosa y absolutamente artificial, creando un inmenso mal.

SEÑOR CANESSA. — Yo no creo, señor Senador, que el hecho sea posible, pero lógicamente debo admitir que es probable que el Poder Ejecutivo que tiene que obrar como órgano de pacificación y justicia social se preste a manejos de esa naturaleza. Pero entendemos, a pesar de todo, que el precepto debe permanecer, porque, —y repito conceptos ya emitidos,— las organizaciones obreras en nuestro medio se encuentran en situaciones completamente incipientes, o inorgánicas donde las organizaciones sindicales, muy pocas de ellas, las mínimas, no sé si alcanzan a ocho, han obtenido la personería jurídica. Unas por principios ideológicos, otras por temor y otras por incomprensión, no se han decidido a recurrir a esa personería jurídica y desgraciadamente el mismo vacío legal que tendremos, con respecto a la reglamentación del derecho de huelga, lo tendremos con respecto al régimen de organización de los sindicatos.

Cuando mañana vengan leyes que permitan y que obliguen la constitución de esos sindicatos, indudablemente que esta disposición legal no tendrá casi valor.

SEÑOR CUSANO. — En ese caso, si me permite el señor Senador, la tercera parte de los obreros sin ninguna especie de sindicato de agremiación, puede solicitar la constitución de los Consejos...

SEÑOR CANESSA. — Eso es teórico, señor Senador, porque hay infinidad e gremios y actividades profesionales donde no se puede conseguir la tercera parte, ni la centésima parte del total de componentes de esas entidades, por falta de contacto o comunicación entre los mismos.

SEÑOR CUSANO. — Entonces señor Senador, si no lo pueden hacer ni la tercera parte de los obreros, por no poderse reunir las voluntades de esa zona gremial, y no lo puede hacer tampoco el sindicato de ese gremio con personería jurídica, ¿qué garantías existe de quien pretenda la reivindicación de salarios sea el representante legítimo de ese gremio?

SEÑOR CANESSA. — No me interpretó el señor Senador. No me refería a que no fuera posible reunir la tercera parte por falta de concurrencia, sino por falta de medios de poder auscultar las voluntades y llegar a formar una conciencia colectiva en ese sentido.

Hay actividades en la capital y en campaña, en las cuales el contacto de los distintos sectores de un mismo gremio, no es tan fácil como podría parecer, y entonces, nosotros dejaríamos, precisamente a la parte más débil, a los obreros, sin amparo de ninguna naturaleza por falta de esa agremiación, que sería casi imprescindible para la obtención de su salario.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué garantía puede dar la personería jurídica a los representantes del gremio? No dá ninguna garantía. La personería jurídica no se otorga en razón de que sean representantes del gremio, ni en razón de que tengan determinado porcentaje de afiliados dentro del gremio. La personería jurídica se otorga en virtud de que se constituya una sociedad, con tal denominación, llenando ciertos requisitos ajustándose a la ley, y entonces, esa personería jurídica, el Poder Ejecutivo no puede negarla.

¿Qué garantía hay con una institución de obreros que represente una mínima parte del gremio? Absolutamente ninguna, porque el Fiscal de Gobierno, ni el Ministerio de Ins-

trución Pública, tienen para nada que controlar si tienen alguna representación, si la representan. Dos, tres o diez obreros pueden constituir una organización gremial, formar sus estatutos, ajustarse a las leyes, pedir su personería jurídica, y el Poder Ejecutivo no se la puede negar. La personería jurídica no garantiza nada en cuanto a representación gremial.

SEÑOR CANESSA. — En la industria de la construcción hay un sindicato que tiene personería jurídica y no creo que tenga la representación ni de la décima parte de la totalidad de obreros de la construcción. En ese caso, cometiendo una gran injusticia, nosotros daríamos absoluto contralor en materia de salario y condiciones de trabajo a quien no representa a la mayoría del gremio.

SEÑOR GALLINAL. — Y en el estado actual de las organizaciones obreras, esos mismos sindicatos, con personería jurídica, podrían presentar el mismo fenómeno que señalaba, con razón, el señor Senador. Puede haber sindicatos con personería sujetos a manejos de individuos extraños y sin arraigo en nuestro medio, sin vinculación alguna con la profesión, el peligro es más vasto.

SEÑOR CUSANO. — Todos esos argumentos, serían valederos si nó se otorgara el derecho de petición en ese mismo inciso, a la tercera parte de los obreros, independientemente de toda organización o agrupación. Pero desde que luego se le dá también a los sindicatos con personería jurídica. Me parece que es una reiteración inútil la que no aclara las explicaciones del señor miembro informante que, como él sabe perfectamente, tampoco pudimos aclarar en el seno de la Comisión, porque si por un lado, se dice "con personería jurídica", quiere decir con reconocimiento del Poder Ejecutivo ¿entonces, porqué se vuelve a reiterar eso en el inciso final? Es una frase o una disposición de carácter pleonástico. Se repite con absoluta inutilidad.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Son dos cosas distintas.

SEÑOR CANESSA. — Son dos cosas distintas.

SEÑOR CUSANO. — No son completamente distintas. En el primer caso se requiere una serie de requisitos para obtener esa representación obrera, o sea el 10, el 20 o el 50 o|o de todos los gremios, una serie de fórmulas, y, por otra parte, se admite que cualquier agrupación desconocida en sus actividades, se presente ante el Poder Ejecutivo, y reclame los mismos derechos que los sindicatos con personería.

SEÑOR GALLINAL. — Cualquiera, nó; que sea reconocida dentro de ciertas condiciones.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR CUSANO. — Cualquier agrupación que se considere con derechos, se presenta al Poder Ejecutivo, y pide la personería jurídica.

SEÑOR CANESSA. — El Poder Ejecutivo se la otorga o no.

SEÑOR CUSANO. — Esta reiteración me parece excesiva, porque se permite al Consejo de Ministros hacerlo directamente. El reconocimiento de la personería jurídica mediante una serie de trámites que lo disciplinan al Poder Ejecutivo y lo obligan a cumplir...

SEÑOR GALLINAL. — Ciertos trámites más formales que de fondo; que no requieren garantía.

SEÑOR CUSANO. — Requieren un informe del Fiscal de Gobierno, quien averiguará si esos titulados obreros lo son realmente o no.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Fiscal de Gobierno no tiene nada que averiguar.

(Interrupciones. Suena la campana de orden).

SEÑOR CUSANO. — Yo pregunto a los señores Senadores si es posible esto. No hay más que colocarse en un mínimum de lógica. Supóngase que mañana diez ciudadanos se presentan ante el Poder Ejecutivo y le dicen: "Nosotros somos obreros ferrocarrileros y queremos constituir un sindicato ferroviario", y en realidad no tiene ninguna vinculación con los ferrocarriles, sino que representan un interés X cualquiera. Yo creo que en ese caso el Fiscal de Gobierno, no puede conceder esa personería jurídica.

Esto nos lo dice un mínimo de lógica. Que ellos significaran dentro del gremio una expresión minoritaria, y aun así se admita su filiación, puede ser. En este caso, no lo contradigo al señor Senador Arroyo Torres; pero, que el Fiscal no averigue nada y otorgue personería jurídica como Sindicato ferrocarrilero a quienes no tienen ninguna vinculación con el ferrocarril es ponerse dentro de un terreno de total absurdo.

De manera, pues, que creo hay contradicción sí, por un lado, se le exige a ciertos núcleo obreros un mínimo de requisitos para tener derecho de petición y, por otro lado, dentro del mismo artículo, se reconoce, a otras agrupaciones, el derecho de petición, sin ninguno de estos requisitos que se establecen a los que se presentan como Sindicatos con personería jurídica.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El error, señor Senador, está en confundir que la personería jurídica va a llevar algún contralor sobre si representan o no al gremio. La personería jurídica no tiene nada que ver con que esté o no representado tal o cual gremio. Se constituye el grupo, se cumple con los requisitos legales de carácter formal y entonces se le reconoce personificación jurídica. Nada más. Cuando se legisle sobre Sindicatos, entonces, sí, habrá que prever estas cosas. Pero, actualmente, frente al vacío de nuestra legislación, si mañana constituímos, con el señor Senador y otras personas, una sociedad de zapateros, nadie nos lo podría prohibir si cumplimos con los requisitos formales establecidos por las leyes.

SEÑOR CUSANO. — Pero eso es absurdo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero es así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si se presentan, con arreglo a la ley, diez o quince personas, a fundar un Sindicato, por ejemplo, de ferrocarriles, con el propósito de mejorar el gremio; expresan que van a tener adeptos, ¿cómo se les puede probar esto? ¿Con arreglo a qué ley se les puede negar la personería jurídica?

SEÑOR CUSANO. — Entonces, señor Senador, quiere decir que se podría formar un Sindicato de Ferrocarrileros, sin que ninguna de esas personas pertenezcan al gremio y el Estado debe aceptarlo?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Senador. ¿Hay alguna legislación que prohiba a diez ciudadanos cualesquiera formar un sindicato con el objeto, por ejemplo, de mejorar los salarios de los obreros de ese gremio?

SEÑOR BRENA. — No es que no exista una ley que lo prohiba; pero si vamos a dar entrada, dentro de una legislación que estamos estructurando, a esos Sindicatos, es preciso exigir un mínimo de garantías. Que esas garantías la proporcione o no la personería jurídica, es otro problema. Creo que sí, que en algo las proporciona, porque la personería jurídica establece una vinculación de la Institución que la solicita con las leyes del Estado. La intervención del Ministerio del Gobierno, siempre es fundada. Estoy cansado de leer vistas del Ministerio Público, estableciendo que se declare que se aceptan las leyes del país, exgencia que se hace cuando el Fiscal supone que la organización tiene alguna finalidad que contraría alguna de ellas.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Usted cree que el Consejo de Ministros va a reconocer a estas instituciones, sin exigir una vista del Fiscal de Gobierno y sin cumplir todos los requisitos necesarios para comprobar su seriedad? Sería mejor, naturalmente, ponerlo en la ley, para que en la práctica desvanezca todo peligro de ausencia de garantía, pero, en realidad, no creo que a pesar de no existir en la ley, el asunto será solucionado de acuerdo con las normas de elemental prudencia.

SEÑOR BRENA. — Por este artículo, el Poder Ejecutivo no puede exigir nada; puede aceptar, lisa y llanamente, a cualquiera.

SEÑOR GALLINAL. — Entonces, podría el Poder Ejecutivo aceptar y dar personería jurídica a cualquier "quídam", sin exigirle ninguna garantía, lo que me parece absurdo.

SEÑOR BRENA. — El Poder Ejecutivo tiene el contralor del Fiscal de Gobierno. No sé como un Poder Ejecutivo podría otorgar una personería jurídica cuando tuviera una vista fiscal en contra.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La vista fiscal no lo obliga.

SEÑOR BRENA. — No lo obliga, pero lo normaliza. Es un antecedente, precisamente, para tener en cuenta el alcance que puede tener la concesión de la personería jurídica.

SEÑOR CUSANO. — No voy a insistir mayormente, señor Presidente. Dejo fundamentada mi discrepancia; pero agrego, además, que esto de los sindicatos obreros con personería jurídica tiene un gran valor. No es una cosa tan sin importancia, como decía el señor Senador Arroyo Torres. Existen ya, incoporados a la Constitución de la República el principio del sindicalismo obligatorio. Es una razón demás para que nosotros nos detuviéramos aquí, porque si ahora, dentro de la absoluta lenidad que se incorpora a la ley, se admite que diez o veinte personas ajenas a cualquier gremio, puedan asumir su representación, una vez que se establezcan las leyes de sindicalismo obligartorio, los sindicatos tendrán la representación genuina de cada gremio, entonces, ellos tendrán una vinculación directa y una relación efectiva con el inciso 3º del artículo 5º de la ley de Consejo de Salarios.

Creo que, en todo caso, no haremos nada malo con adelantarnos a esa ley y cumplir con ese principio establecido ya dentro de la Constitución de la República y exigir, desde ya, las garantías de la personería jurídica a los sin-

dicatos que en el futuro puedan pretender asumir la representación de un gremio.

SEÑOR CANESSA. — No sé si interpreto el sentir del Senado, pero sí sé que es el deseo de la Comisión, significando la conveniencia de que el Poder Ejecutivo reglamente expresamente las disposiciones pertinentes a la parte final de este inciso, para no incurrir, en el futuro, en arbitrariedades, al juzgar en forma distinta a los Sindicatos u organizaciones que solicitan el reconocimiento del Poder Ejecutivo a los fines de la ley.

Entiendo, en consecuencia, que al efectuar la reglamentación de la ley, debe el Poder Ejecutivo dictar normas precisas dentro de las cuales deben desenvolverse estas agrupaciones privadas, con el objeto de tener derecho al reconocimiento por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese pensamiento de la Comisión del Senado, es el mismo pensamiento que tuvo la Comsión de la Cámara de Representantes al informar sobre este artículo, estableciendo concretamente que no queda en libertad el Poder Ejecutivo, en absoluto. Dice: "La forma de este reconocimiento deberá ser establecida en la reglamentación de esta ley". Las dos Comisiones, pues, piensan lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.°, nuevamente.

(Se lee):

—Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR CUSANO. — Dejo constancia, señor Presidente, que he votado negativamente este artículo, por los fundamentos que he expresado.

SEÑOR BRENA. — La misma constancia, señor Presidente, dejo yo.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción, señor Presidente, para que se levante la sesión y se haga un cuarto intermedio hasta mañana a las cuatro de la tarde.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Podríamos seguir hasta las doce, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — En lo que me es personal, hoy podría permanecer en Sala solo hasta las 23 horas.

SEÑOR BRENA. — Con media hora más de sesión no podríamos hacer nada porque este es uno de los artículos del proyecto que va a dar lugar, precisamente, a mayor discusión y además, es evidente el cansancio de los señores Senadores.

SEÑOR HAEDO. — De los que permanecemos aquí además en las bancadas faltan muchos colegas. No es posible hacer recaer la responsabilidad y el peso de la tarea sobre los que quedamos aquí hasta las 23 o 24 horas.

SEÑOR BRENA. — Podríamos sesionar mañana a las 15 horas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hacerlo mañana, sería un tónico de fuerza para discutir tres o cuatro horas más cada artículo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me voy a oponer, señor Presidente, a que se pase a cuarto intermedio. La verdad es que se fijan sesiones para las 16 horas y hoy, llegada esa hora, el único habitante solitario del Palacio era yo.

SEÑOR BRENA. — Está equivocado, señor Senador; había, a esa hora, varios Senadores en el Palacio y entre ellos yo.

SEÑOR HAEDO. — Estaba la mayoría de la bancada nacionalista.

SEÑOR ARROYO TORRES. — A mí no me entusiasma esto de empezar las sesiones a las cuatro de la tarde, porque antes de las cinco nunca entramos, y porque tengo la experiencia de que estos cuartos intermedios son para tomar fuerza y volver mañana al debate, a repetir lo que ya se ha dicho durante toda la noche.

SEÑOR HAEDO. — No puede decir eso el señor Senador, el debate se ha mantenido en un plano de cultura y ha servido para ilustrar la historia de la ley. Me parece que la opinión del señor Senador no es ajustada. Nadie habrá advertido en ningún momento propósito obstruccionista. Todas las observaciones formuladas han sido, en general, atinadas. Algo más también, de justicia. Los que nos quedamos aquí hasta altas horas de la noche, en tanto muchos Senadores no participan del debate y se ausentan, somos acreedores me parece a alguna consideración.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mis palabras, señor Senador, han sido tomadas en un sentido completamente distinto de lo que ellas expresaban. No he dicho que el debate no se haya mantenido en un alto grado de cultura, etc., etc.; lo que digo es que se han repetido los mismos problemas de las demás sesiones celebradas, planteando el problema de salario mínimo, del salario vital de $ 50.00, del salario familiar, en fin, estamos repitiendo, todas las noches, lo mismo.

Por eso, para ganar tiempo, y para poder sesionar con alguna eficacia, — yo no me siento cansado y no cargo con la responsabilidad de los que se van— estoy dispuesto a quedarme esta noche, mañana, pasado mañana, en sesión permanente, y me opongo a cualquier moción para levantar la sesión.

SEÑOR BRENA. — El señor Senador se está levantando a cada momento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es porque me enferman determinadas discusiones en el aire.

SEÑOR BRENA. — Tengo la impresión de que a cada momento se suscita en la discusión de estos artículos, nuevos aspectos de los problemas que ellos plantean, y esos aspectos los van a tener en cuenta los intérpretes de la ley, y por consiguiente, la discusión no es ociosa.

SEÑOR GALLINAL. — Lo que sería terrible es que discutiendo esto, llegásemos a las 24 horas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a proponer, señor Presidente, que una vez que se vote el artículo 6.°, se levante la sesión.

SEÑOR BRENA. — El artículo 6.°, es precisamente el que va a dar lugar a mayor discusión y la verdad que nosotros no nos vamos a privar en su discusión del concurso de una serie de Senadores cuya opiniones van a ser muy interesantes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, porque mañana, cuando se discuta un nuevo artículo, van a decir lo que pensaban sobre el artículo 6.°.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a insistir, señor Presidente, sobre la necesidad de un cuarto intermedio hasta mañana, porque el artículo 6.°, va a dar lugar a largo debate, ya que hay discrepancias fundamentales en cuanto a la intervención del Poder Ejecutivo. De manera que se pondría a quienes tienen observaciones que hacer, en la violencia de manifestarlas a esta altura de la noche, después de tantas horas de debate, con el cansancio consiguiente, y en un tema que exige lucidez y tranquilidad espiritual para tratarlo con toda seriedad.

SEÑOR GALLINAL. — Estamos demasiado tranquilos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Existe prueba acabada de nuestro deseo de colaborar en la gestión de esta ley, y de mejorar, en lo posible, su texto. De manera que un mínimun de correspondencia obliga a contemplar el deseo de algunos Senadores de que se vote un cuarto intermedio.

Insisto, por consiguiente, en que se contemple esta situación, y sesionemos mañana a las 16 horas.

SEÑOR CANESSA. — Había solicitado la palabra, con el objeto de proponer, precisamente, lo mismo que el señor Senador Batlle Pacheco: pero, lo hacía en el entendido de que, como en la discusión general la casi totalidad de los Senadores habían expresado con marcada abundancia de argumentos y con gran documentación comparada cuál era su estado de espíritu fijando posiciones sobre este artículo, que luego no daría lugar a un mayor debate en la discusión particular.

SEÑOR BRENA. — Hay aspectos, señor Senador, que no han sido siquiera mencionados.

SEÑOR CANESSA. — Señor Presidente: en ese caso, los Senadores que deseen ampliar sus manifestaciones creo que con media hora, tienen tiempo suficiente para hacerlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es una transacción bien aceptable.

SEÑOR BRENA. — Tiene el inconveniente de que la exposición que voy a hacer sobre este artículo, va a ser un poco larga, y, además, no va a ser oída por los demás señores Senadores. Y mi deseo, es estudiar este asunto a fondo con la intervención del mayor número de legisladores, porque sino nos vamos a encontrar en la necesidad, de volver a repetir argumentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Senador Haedo para que se haga un cuarto intermedio hasta mañana.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué no acepta mi proposición el señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tiene objeto prorrogar la sesión por media hora más; es imposible medir el tiempo que nos va a llevar la discusión de este artículo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que la sesión se levante una vez sancionado el artículo 6°.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la moción del señor Senador Haedo para que se haga un cuarto intermedio hasta mañana a las 16 horas.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR HAEDO. — Dejando constancia de que me voy a ver obligado a retirarme a las 23 horas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se adelanta nada; es sólo una ilusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a votar el artículo 6º, y nos vamos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es posible dejar el debate en la mitad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres, para que se levante la sesión una vez votado el artículo 6º.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no puedo acompañar esa moción, y deseo intervenir en la discusión del artículo 6º.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción el señor Senador Torres?

SEÑOR ARROYO TORRES. — No insisto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En vista de que el Senado va a quedar sin número hago moción para que se haga un cuarto intermedio hasta mañana a las 5 de la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a un cuarto intermedio hasta mañana a las 16 horas.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se levanta la sesión siendo las **22 horas y 45 minutos.**

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO

XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

MESA DIRECTIVA

			Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Pena 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 39
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 1792	4 30 90

SENADORES

		Teléfono
Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 26
Arroyo Torres Ledo	Consituyente 1905	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 68
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Santiego de Chile 1168	8 53 74
Berro Roberto	Yi 1486, pis. 3.°, Apto. 3.°	8 60 48
Bordaberry Domingo R.	Agraciada 2871	2 52 15
Brena Avelino C.	Rambla República de Chile 4459	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
	(Estudio)	8 44 41
Canessa Julio César	Arocena 1681 (Carrasco)	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 36 13
Castellanos Daniel	Wáshington 267	9 23 18
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Leyenda Patria 2880	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Guayaquí 3134	41 15 59
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Echepare Modesto	Agraciada 3296	22 44 85
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Forteza Francisco	Acevedo Díaz 1513	4 94 70
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	40 19 18
García da Rosa Telmo		
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s|n. (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 56
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 34
Núñez Ayçaguer Angel	Hotel Colón	8 48 40
Secco Illa Joaquín	8 de Octubre 2824	4 20 51
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Justino Zavala Muniz

Dra. Isabel Pinto de Vidal
Dr. Cyro Giambruno
Dr. Martín R. Echegoyen
D. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Daniel Castellanos
Dr. José R. Moreno Zeballos

COMISION DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidenta: Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli

Dr. Francisco Forteza
Dra. Isabel Pinto de Vidal
Dr. Roberto Berro
D. Angel M. Cusano
Dr. Julio C. Canessa
Dr. Leonel Aguirre

COMISION DE PRESUPUESTO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno

D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Francisco Forteza
Dr. César Charlone
D. Gregorio Barañano

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. César Miranda

Esc. Ledo Arroyo Torres
Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli
Dr. Ramón F. Bado
Dr. Joaquín Secco Illa
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Gustavo Gallinal

COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Daniel Castellanos

Esc. Ledo Arroyo Torres
D. Justino Zavala Muniz
D. Angel M. Cusano
Dr. Joaquín Secco Illa

COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Presidente: D. Lorenzo Batlle Pacheco

Dr. Alfeo Brum
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. José Moreno Zeballos
Dr. Modesto Etchepare.

COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Cyro Giambruno

D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Modesto Etchepare
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. Leonel Aguirre

COMISION DE HACIENDA

Presidente: D. César Mayo Gutiérrez

Ing. Federico E. Capurro
Dr. César Charlone
D. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Gustavo Gallinal

COMISION DE FOMENTO

Presidente: Dr. Ramón F. Bado

D. César Mayo Gutiérrez
Dr. Alfeo Brum
Dr. Domingo Bordaberry
Esc. Avelino Brena
D. Gregorio Barañano
Dr. Angel Núñez Ayçaguer

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 153 — Montevideo, Jueves 9 de Diciembre de 1943 — Número 11160

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:

Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna	$ 0.40
Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B) Avisos matrimoniales ..	" 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20

D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de 2.500 pares de pantorrilleras, de color negro, destinadas a las Policías de campaña, de acuerdo al pliego de condiciones y muestra que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 14 de Diciembre próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Noviembre 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12431-v.dic.15.

POLICIA DE MONTEVIDEO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez por la provisión de accesorios para la confección de uniformes con destino al personal de la Guardia Republicana, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (piso 3.o).

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta			
De $	20.001.00	" $	20.000.00	$ 30.00	la página
" "	50.001.00	" "	50.000.00	" 50.00	" "
" "	100.001.00	" "	100.000.00	" 70.00	" "
" "	200.001.00	" "	200.000.00	" 100.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 120.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 135.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	" 150.00	" "
en adelante				" 175.00	" "
				" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

La apertura de propuestas se efectuará el día 18 del corriente a las 9 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Dic.6-12545-v.dic.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 3

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 227.000 litros de leche, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital durante el primer semestre de 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre de 1943 a las 14 y 30 horas, y si cambia el actual horario el citado día a las 9 horas. — Montevideo. Noviembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12411-v.dic.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 7

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir aceite comestible, arroz común, azúcar molida, arvejas, café crudo en grano, cebada glaceada, ciruelas, chocolate, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fideos comunes, tallarines, macarrones, mostacholes, fariña, garbanzos, harina de trigo, harina de maíz, lentejas, mondadientes, maíz pisado blanco o amarillo, orejones, pasta de tomates, porotos comunes, papas, queso duro, queso fresco semioreado, sémola, té, harina de legumbres, yerba mate, vinagre, sal gruesa, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre de 1943 a las 9 horas, si cambia el actual horario en vigencia; en su defecto, el citado día a las 15 horas. — Montevideo. Noviembre 30 de 1943

(Cuenta corriente) Dic.3-12412-v.dic.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 65

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir vino tinto o clarete en damajuanas de 5 litros, tabaqueras, fósforos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1943 a las 15 horas, y si cambia el actual horario el citado días a las 9 y 30 horas. — Montevideo Noviembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12413-v.dic.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 59

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir termos de 1 litro, correas para espuelas modelo reglamentario, con destino a las Cantinass Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la

Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1943 a las 14 y 30 horas, y si cambia el actual horario el citado día a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12415-v.dic.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 1.500 blocks número 2, 2.500 blocks número 3, 4.000 blocks número 4, 200 libros Travers 2 manos, 100 libros movimiento de artículos, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1944 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 y de las 7 y 30 a las 12 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre de 1943 a las 15 horas, y si cambia el actual horario el citado día a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.3-12416-v.dic.15.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 7|943
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) interruptores automáticos trifásicos para protección de líneas, destinados a la Escuela Militar de Aeronáutica.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General de Aeronáutica Militar avenida Agraciada números 3544 y 46, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Dic.3-12424-v.dic.15.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 8|943
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) aparato de radio (transmisor y receptor), destinado al avión ambulancia "Dragón Rapid", propiedad del Ministerio de Salud Pública.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General de Aeronáutica Militar, avenida Agraciada números 3544 y 46, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Dic 3-12425-v.dic.15.

SERVICIO DE INGENIERIA y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la impermeabilización de la azotea del pabellón de dos plantas frente a la avenida 8 de Octubre, del Hospital Militar Central, de acuerdo con el pliego de condiciones y memorias confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494.

Las propuestas serán abiertas el día 13 de Diciembre a la hora 15, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.7-12582-v.dic.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|45
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de reparaciones y obras de pintura en el edificio de la Sucursal San Ramón, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Gerencia de la citada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Diciembre de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.4-12463-v.dic.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Instalación de gasógeno, reparación, ajuste y pintura de un auto "Ford" tipo "A"

Llámase a licitación pública para la instalación de gasógeno, reparación, ajuste y pintura de un coche "Ford" tipo "A" de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará en el salón de actos el día lunes 13 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de las autoridades del Banco y los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12330-v.dic.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 173

Llámase a licitación para la provisión de tirantes y tablas de pino brasil, de acuerdo al pliego que se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez, a disposición de los interesados. Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 4 de Enero de 1944 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 5 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.6-12529-v.dic.11.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 174

Llámase a licitación para el suministro de cien piezas de lona impermeable, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 21 de Enero de 1944 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.6-12528-v.dic.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LLAMADO A PROPUESTA

Llámase a propuestas para arrendamiento de un local destinado a comedor público, con una superficie de unos 400 m.2, debiendo reunir las condiciones aparentes para el fin que es destinado.

El local deberá estar ubicado dentro de la zona comprendida entre las calles Andes, La Paz, Rondeau y Cerro Largo.

Dirigirse por escrito al Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio 1225. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.4-12487-v.dic.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores estudiantes y profesores de la Facultad de Arquitectura y a los señores arquitectos para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.

Las elecciones se realizarán en dicha Facultad el día 28 del corriente en el siguiente orden:

La de los profesores (un delegado): de las 9 a las 10 horas.

La de los arquitectos (tres delegados): de las 9 a las 11 horas.

La de los estudiantes (un delegado): de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta quince días antes de las elecciones los profesionales y hasta diez días antes los estudiantes y profesores. Los profesionales, para poder votar, deberán inscribirse en la misma oficina hasta el mismo día de las elecciones, teniendo este registro carácter permanente. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.6-12547-v.dic.11.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 156
Compra de lona de cáñamo

Se llama a licitación para la provisión de 2.000 kilos (dos mil kilos) de lona de cáñamo, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 16 de Diciembre corriente a las 15 horas. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.6-12548-v.dic.11.

ADMINISTRACION GENERAL DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
LICITACION TRANSMISORES MUSICALES

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del servicio exclusivo de transmisiones de músicas bailables que durante la próxima temporada veraniega se ejecutarán en los Hoteles Casinos Municipales en el período comprendido entre el 27 de Diciembre del año en curso y el 15 de Marzo de 1944, de las 23 a la 1 hora, con la intervención de las orquestas de jazz Rudy Ayala y Gualberto Galán y típicas Juan D'Arienzo y Juan Cao, de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de esta Administración General, sita en el Parque Hotel (costado Este).

Las propuestas deberán presentarse por los interesados antes del día 10 de Diciembre de 1943 y hasta las 11 horas, fecha y hora en que serán abiertas.

(Cuenta corriente) Dic.7-12592-v.dic.9.

HOTELES CASINOS MUNICIPALES
LICITACION

Llámase a licitación pública por la adquisición de cuatrocientas sesenta (460) toneladas de harina de trigo especial, pagadero a los treinta (30) días, destinada a fabricar el pan para los puestos municipales.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarlos los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores proponentes que al efecto concurran al local de la mencionada Sección el día siete (7) de Diciembre de 1943 a las trece y treinta (13.30) horas.

(Cuenta corriente) Nov.27-12192-v.dic.9.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1035

Llámase a licitación para la compra de 3.000 kilogramos de lacre en panes.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Diciembre de 1943 a las 15 y 30 horas, en la sede de la Gerencia de la A N C A P, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12339-v.dic.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO RAVILLER, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Maldonado número 1054, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un folleto de propaganda con la Reglamentación Internacional de Bochas (autorizado por la Federación Uruguaya de Bochas), del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, — Noviembre 10 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.6-12509-v.dic.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SEGISMUNDO GERSZONOWICZ, ciudadano legal, ingeniero y profesor, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 2239, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Galvanómetros y Oscilógrafos", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Alberto Zum Felde Director.

$2.70 Dic.1.o-12349-v.dic.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARNALDO GHIRINGHELLI y J. F. ANSELMI, uruguayos, arquitectos, y DANTE DAVID, italiano, dibujante, domiciliados en la calle Misiones número 1489, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de autor de "Una planilla para cálculo de planchas nervadas de hormigón armado", de la que se declaran autores y han depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.6-12507-v.dic.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANGEL LOMBARDI, en su carácter de administrador del folleto científico bimestral titulado "El Protésico Dental", solicita su inscripción en el Registro de Derechos de Autor, a nombre de la Corporación de Protésicos Dentales, habiendo depositado a ese efecto dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.60 Nov.30-12299-v.dic.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO CESAR MINOLI, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Yaguarón número 1320, de esta ciudad, solicita la ins-

cripción en el Registro de Derechos de Autor de la frase de propaganda siguiente: "Minoli, su amigo en el vestir", que usa en sus publicaciones y de la que se declara autor, habiendo depositado dos cartulinas impresas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.20 Dic.2-12370-v.dic.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA ADELA LAMAISON DE GONZALEZ, uruguaya, labores, domiciliada en la calle Cerrito número 726 (apartamento número 2521), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo modelo de cocina, de combustión completa, con cenicero, del que se declara autora y del que ha depositado los croquis respectivos, en duplicado, en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.20 Dic.1.o-12337-v.dic.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GOMEZ y BLENGIO, uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle Juncal número 1355, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un tipo de sobre con dibujos de animales, con numeración relacionada con los mismos, de los que se declaran autores y de los que han depositado dos series de veinticinco cada una en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.80 Dic.1.o-12345-v.dic.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FEDERICO ALFREDO BRIZUELA CASTRO, paraguayo, comerciante, domiciliado en la calle Inca número 2365, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de aro para sostén de pasajeros en vehículos colectivos, con avisos de propaganda, de su creación exclusiva, y del que ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.20 Dic.1.o-12328-v.dic.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL COLON DEMARIA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Andes número 1547, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Nuevo sistema de información y publicidad" y denominado I. A. I (Informaciones al Interior), del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias memorándum, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Nov.27-12162-v.dic.9.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a PEDRO LOPEZ, con domicilio en la isla denominada "El Carbón" (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta número 45. Año 1943", que se instruye por infracción aduanera, y notificación de la sentencia recaída en los mismos, bajo apercibimiento de darlo por notificado de la sentencia si no compareciera dentro del término. — Carmelo, Noviembre 25 de 1943. — Horacio Zamora Ipar Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Nov.30-12315-v.en.7

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha a RUTILO IBAÑEZ, con domicilio en Matheu 2180, Buenos Aires (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta 606. Año 1941", que se instruyen por infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 19 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Nov.24-12016-v.dic.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41270

Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"POLITON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.68 Nov.27-12171-v dic.9.

ACTA N.o 41271

Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Con esta fecha el señor Luis Morici, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.54 Nov.27-12172-v.dic.9.

ACTA N.o 41259

Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Con esta fecha Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía, Limitada, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 17.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.20 Nov.27-12150-v.dic.9.

ACTA N.o 41304

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por George Salter and Company Limited, de West Bromwich (Inglaterra), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$9.60 Dic.4-12448-v.dic.16.

ACTA N.o 41303

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Vidal (Sucesión), solicitan registrar la marca

"SANTIN - LATOUR"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.00 Dic.4-12449-v.dic.16.

ACTA N.o 41316

Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Con esta fecha los señores José San Román, S. C., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.50 Dic.7-12575-v.dic.18.

ACTA N.o 41302

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Coates Hermanos, solicitan registrar la marca

"RAPIDGELADO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.00 Dic.4-12450-v.dic.16.

ACTA N.o 41292

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha la firma Epstein y Cosentino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"BECA"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.10 Dic.6-12513-v.dic.17.

ACTA N.o 41312

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.60 Dic.6-12500-v.dic.17

ACTA N.o 41309

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.40 Dic.6-12499-v.dic.17.

ACTA N.o 41291

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha la firma Epstein y Cosentino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.10 Dic.6-12514-v.dic.17.

ACTA N.o 41308

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"RISLONE"

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.60 Dic.6-12502-v.dic.17.

ACTA N.o 41311

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por A. Carlos Mir, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a, 2.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección

$9.00 Dic.6-12501-v.dic.17.

ACTA N.o 41320

Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Bresciani y Laffitte, de Montevideo, solicitan registrar la marca



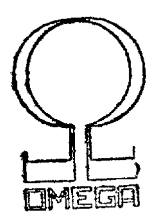
para distinguir artículos de la clase 18.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección

$7.10 Dic.6-12555-v.dic.17.

ACTA N.o 41284

Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Apolant y Compañía, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.20 Nov.29-12276-v.dic.10.

ACTA N.o 41285

Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía por Francissco López y Compañía, de Montevideo, solicitan registrar la marca

"CONQUISTADOR"

para distinguir artículos de la clase 1.a
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.20 Nov.29-12277-v.dic.10.

ACTA N.o 41276

Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por New Castle Products, de New Castle (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca

Modernfold

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$10.00 Nov.29-12231-v.dic.10.

ACTA N.o 41278

Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"IMPROMPTU"

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.60 Nov.30-12284-v.dic.11.

ACTA N.o 41275

Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Con esta fecha el señor Andrés Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.30 Nov.30-12285-v.dic.11.

ACTA N.o 41273

Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Pascual de Luca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"L U X"

par adistinguir artículos de la clase 17.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.70 Nov.30-12287-v.dic.11.

ACTA N.o 41290

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$9.60 Dic.2-12381-v.dic.14.

ACTA N.o 41289

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$9.60 Dic.2-12382-v.dic.14.

ACTA N.o 41277

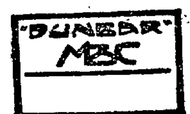
Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Con esta fecha la firma Diggs y Macdevitt, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"REGIDOR"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.00 Dic.2-12361-v.dic.14.

ACTA N.o 41288

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Moor Bros y Co., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$9.50 Dic.2-12357-v.dic.14.

ACTA N.o 41299

Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Enrique Queirolo y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.
$7.30 Dic.2-12383-v.dic.14.

ACTA N.o 41298

Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Alberto Romero y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"OTOSCLEROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Publíquese por diez días. — La Dirección.
$4.10 Dic.2-12385-v.dic.14.

ACTA N.o 41272

Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Con esta fecha el señor Luis Morici, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.54 Dic.27-12173-v.dic.3.

ACTA N.o 41274

Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Van Bokkelen y Rohr, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a y 14.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$13.00 Nov.30-12286-v.dic.11.

ACTA N.o 41279

Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SUITE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.80 Nov.30-12288-v.dic.11.

ACTA N.o 41294

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Jones y Lamson Machine Company, de Springfield (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (tornos automáticos).
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.50 Dic.1.o-12352-v.dic.13.

ACTA N.o 41293

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Coates Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca

"FRESCONGELADO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.20 Dic.1.o-12353-v.dic.13.

ACT AN.o 41295

Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía por W. Canning y Company Limited, de Birmingham (Inglaterra), solicitan registrar la marca

"CANNING"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).
Y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.50 Dic.1.o-12354-v.dic.13.

ACTA N.o 41301

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Coates Hermanos, solicitan registrar la marca

"QUIKFREEZ"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.00 Dic.4-12451-v.dic.16.

ACTA N.o 41254

Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Con esta fecha Alejandro Labacá, apoderado de Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos, S. A. (Inco), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"COLONIA AÑEJA CANNET'S"

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.48 Nov.27-12185-v.dic.9.

ACTA N.o 41308

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Walter Nier, apoderado de la firma E. Merck, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

"EUPAVERIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.80 Dic.3-12417-v.dic.15.

ACTA N.o 41310

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CRAFSTSMAN"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.60 Dic.6-12503-v.dic.17.

ACTA N.o 41321

Montevideo Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Anilinas Alemanas, Sociedad Anónima, Suc. Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$10.00 Dic.7-12578-v.dic.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5914

Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Con esta fecha el señor Cedar Germán Magallanes, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Ignífugo para impedir la propagación del fuego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.50 Dic.7-12579-v.dic.18.

ACTA N.o 5916

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Ruberoid Co., de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan patente de invención por quince años para "Conjunto de piezas de molde de expulsión", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.20 Dic.6-12504-v.dic.17.

ACTA N.o 5917

Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Institutum Divi Thomae Foundation, de Cincinnati (Estados Unidos de América), solicitan patente de invención por quince años para "Mejora en preparaciones para el tocador", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.20 Dic.6-12505-v.dic.17.

ACTA N.o 5915

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el señor Henry George Martin, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lapicera - fuente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.10 Dic.4-12464-v.dic.16.

ACTA N.o 5913

Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Institutum Divi Thomae Foundation, de Cincinnati (Estados Unidos de América), solicitan patente de invención por 15 años para "Mejoras en estimulantes de proliferación y en los procedimientos para hacer los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Nov.29-12278-v.dic.10.

ACTA N.o 872

Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de soluciones acuosas de metanal y sus polímeros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 22 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$16.88 Nov.22-11903-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 385

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las siguientes fincas: calle Sierra números 2328 y 2334, avenida General Flores 2094, Doctor Luis P. Lenguas número 1415; José L. Terra número 2064 y doctor Luis P. Lenguas número 1439 y 1437, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación. La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Diciembre a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-12527-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 384

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de servicios higiénicos en el dispensario número 6, del Cerro (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-12549-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 386

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación a ejecutarse en el Hospital de la ciudad de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-12558-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 383

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del Hospital de San Gregorio de Polanco (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.25-12040-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 459

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de ampliación del muelle de cabotaje del puerto de Colonia.

Pliego de condiciones y planos respectivos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los interesados que quieran adquirir un juego de pliego y planos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3.50.

Apertura de las propuestas: el día 17 de Diciembre corriente a las 15 horas. En caso que en el día fijado para la apertura de las propuestas se haya establecido el horario de verano para las oficinas públicas ésta se realizará a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.6-12546-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Setiembre 3 de 1943. — Declárase urgente la expropiación por causa de utilidad pública de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, propiedad de la firma EUDALDO C. TRIAS e HIJOS, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, con un área de 375 m.2 00, la que está limitada en la siguiente forma por sus costados N. E. y N. O., líneas de 15 m. 00 y 25.00 de longitud, respectivamente, con más terreno del propietario; por el S. O. y S. E., 15 m. 00 y 25 m. 00, respectivamente, de frente a las calles Sauce y Madrid.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Saneamiento, a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 18 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912. A los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.o del artículo 15 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificado por el decreto - ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, se emplaza para que comparezcan ante esta Dirección, calle Soriano 882, a deducir sus derechos a todos los que de él se crean asistidos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.7-12594-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para ampliación del campo de aterraje de Artigas

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fecha 12 de Agosto del corriente año se ha designado para ser expropiada y se ha declarado urgente la ocupación de la siguiente fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, deslindada en el plano que se encuentra de manifiesto en esta oficina:

Número 1. — Padrón 1129. Propietario: Teodoro Aguirregaray. Superficie: 10 hectáreas.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones de Bienes. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-12489-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 24 - 1943

Llámase a licitación para la provisión de postes y piques de madera dura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Diciembre próximo a la hora 14 y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.3-12428-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 38 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 26, tramo Paysandú - Tacuarembó, trozo El Eucaliptus - Cerro del Portón, desde kilómetro 0.000 hasta kilómetro 30.000, en el Departamento de Paysandú.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras número 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 17 de Diciembre próximo a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.3-12249-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 37 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en el ramal de ruta 9, tramo Rocha - Valizas - Castillos, trozos de kilómetros 267.294.37 a 287.613.40, en el Departamento de Rocha, y carretera de acceso al balneario Aguas Dulces, desde kilómetro 277.643.95 del mencionado trozo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras número 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 16 de Diciembre próximo a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.3-12430-v.dic.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución del cerramiento de tejido de alambre del Hospital Vilardebó, en la alineación de la calle Zapicán.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 14 de Diciembre próximo a la hora 15, en el local ocupado por la Dirección anteriormente citada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.4-12486-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

Provisión de 2640 metros cúbicos de tierra

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de 2.640 metros cúbicos de tierra especial para los enjardinados a construirse en las veredas centrales de la rambla de Carrasco, entre la calle Cartagena y el Hotel Miramar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos que los interesados podrán retirar de sus oficinas, calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal) del precio de la carpeta, que es de $ 1.00.

Las propuestas serán presentadas en las oficinas de la Dirección, donde serán abiertas en presencia de los interesados el día 13 de Diciembre próximo a las 15 horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.7-12593-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

Provisión de 172.000 tepes de gramilla

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 172.000 tepes de gramilla para los enjardinados a construirse en las veredas centrales de la rambla de Carrasco, entre la calle Cartagena y el Hotel Miramar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán retirar de sus oficinas, calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal) del precio de la carpeta, que es de $ 1.00.

Las propuestas serán presentadas en las oficinas de la Dirección, donde serán abiertas en presencia de los interesados el día 13 de Diciembre próximo a las 16 horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.7-12591-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Se llama a propuestas para la venta de un ascensor "Otis" instalado en el edificio ubicado en al calle Zabala número 1609 esquina 25 de Agosto (Palacio Danrée) de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, calle Paysandú número 1082. Las características del ascensor son las siguientes: Carga útil 600 kilos, velocidad 40 metros por minuto, recorrido 18 metros. Las ofertas se presentarán en la citada oficina el día 9 de Diciembre a las 15 horas.

La presentación de propuesta no dá derecho alguno a los proponentes, pudiendo la Comisión Financiera, aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. —La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12372-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 164

Llámase a licitación pública para la confección de 16.250 (dieciséis mil doscientos cincuenta) chapas de inhumación para sepulcros y nichos, destinadas a los cementerios de la Capital, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 11 del mes de Diciembre próximo a la hora 9 y 30. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.4-12485-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 149

Llámase a licitación pública para la adquisición de uno o dos camiones destinados para el reparto de carne a cargo de la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos Municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 11 del mes actual a la hora 10 y 30.

Precio del pliego: $ 0.95. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.4-12484-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la pavimentación con hormigón de 0 m. 19 de espesor, con cordones de granito labrado y obras anexas, para las calles Marcelino Sosa entre Concepción Arenal y punto indicado, Charrúa entre Baltasar Vargas y avenida Doctor Francisco Soca, Mariano Uriarte entre Cooper y Havre, Minnesota entre fin de hormigón e Isla de Gaspar, Isla de Gaspar entre Minnesota y Espronceda, Dolores Pereira de Rossell entre Feliciano Rodríguez y hormigón existente, General Las Heras entre fin de adoquinado existente y avenida Centenario, Coronel Alegre entre fin de hormigón existente y Guaná, Número 1 (continuación Ibirapitá) entre calle número 3 y Jaime Cibils, Juan Quevedo entre avenida Doctor Carlos Nery y punto indicado, Güemes entre los bordes de hormigón existentes entre las calles General Villegas y Juan Jacobo Rousseau, Pernambucanos entre Ildefonso García y punto indicado, Dufort y Alvarez entre Gil y avenida Doctor Juan Carlos Blanco, Marcelino Sosa entre bordes de hormigón existentes próximamente a la calle Doctor Pugnalini, Ramón Márquez entre El Iniciador y bulevar Artigas José L. Terra entre fin de hormigón existente y avenida Larrañaga, Iglesias entre Juan Molina y Gregorio Camino, avenida Peñarol entre Lecocq y General Garzón, Santa Rosa entre Cooper y avenida Aroceна, Jamaica entre Santa Rosa y Mones Roses, Gilbert entre fin de adoquinado existente y calle número 1, Coronel Enrique Brito entre fin de adoquinado existente y Marcelino Sosa y Cufré Chico entre Martín García y Coquimbo, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondiente, con copia en foja simple de la misma, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.27-12191-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora I. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9939-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta del millar de astillas de los montes municipales, que se encuentran depositadas en la calle Circunvalación esquina José E. Rodó, de esta ciudad, y en el monte de los campos del ejido, próximo al hipódromo.

Las propuestas en sellado de $ 0.50 y otro de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día jueves nueve de Diciembre próximo venidero a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Noviembre 23 de 1943. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.27-12190-v.dic.9.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 4 de 1943

2.a Sección

FRANCISCO MORALES, 38 años, soltero, educacionista, español, domiciliado Colón 1529, y ZULEMA ERILDA VASSALLO, 29 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Colón 1529.

8.a Sección

TUFIC SEBA KANHEN, 37 años, soltero, comercio libanés, domiciliado Sarandí 176, y MARIA INES ISAAC, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 174.

9.a Sección

TOMAS HERRERA SANTOS, 19 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Carve 5775, y MARIA NELIDA FERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Sambucetti 1922.

12.a Sección

CARLOS SANCHEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3219 (apartamento 3), y LUZ AYDEE CASTERAN PODESTA, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Burgues 3219.

JUAN CARLOS CAIMI, 25 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Pando 2365, y MARIA CARLOTA PINTOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1328.

ANGEL NEIRA VAZQUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón de Santiago 1739, y ADELMA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1743.

JESUS MESA, 52 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado Guaviyú 3219, y MARIA PAN, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3219.

17.a Sección

RODOLFO ARRILUCEA, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Minuanes 3511, y MARIA ELENA INFANTINI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada Minuanes 21.

18.a Sección

ARMANDO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BEISSO, 36 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado 19 de Abril 3536, y DELIA MELANIA MARTINEZ ETCHEBARNE, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2376.

ALBERTO FAUSTO SALVERAGLIO MAGGI, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Democracia 1777, y MARIA ISABEL XALAMBRI VIGLINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada R. Graceras 614.

24.a Sección

ARTURO ENRIQUE TOSCANO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rivera 3198, y RINA MARIA CASTELLUCCI, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Rivera 3198.

$2.00 P|p.-v.dic.7.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1943

8.a Sección

ANGEL RAFAEL LOPEZ, 43 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Minas 2116, y CARMEN VARELA, 40 años, soltera, española, domiciliada Minas 2116.

10.a Sección

LUIS MARENCO, 31 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Cabrera 3893, y LILIA CELESTE ACOSTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 3895.

NICOLAS IVANOVICH, 33 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado Asamblea 4116, y ARACELI ESTELA PIÑEYRO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4116.

EVERARDO GORRIARAN, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cabrera 3790, y GREGORIA GONZALEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 3790.

13.a Sección

TOMAS SEQUEIRA, 36 años, soltero, oriental, jornalero, domiciliado Polonia 180, y MARIA DE LA SOLEDAD HERMENEGILDO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 280.

15.a Sección

JUAN PEDRO BENTANCURT, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2090, y MARIA ISABEL BORTHEIRY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2090.

19.a Sección

VICTOR HUGO PONS CORREA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 1724, y JUANA DEBORA SANCHEZ CLAGETT, 16 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 1724.

LUIS REPETTO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 1903, y MAGDALENA BODO, 20 años, soltera, húngara, domiciliada Inca 1944.

EDUARDO ZACARIAS CANO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Democracia 1871, y ANA ESMERALDA ROMAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1871.

RAFAEL ULLOA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2173, y LILIA ANZEVINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2193.

LUIS ANDRES RAVENNA, 27 años, soltero, carnicero, oriental, domiciliado Hocquart 1732, y NELSA ZUNINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1732.

$2.00 P|p.v.dic.9.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BRIGANTI DE STAJANO (MARIA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Número 437. Libro 8. Folio 534", padrón número 41.151 (cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno), se cita, llama y emplaza a doña María Briganti de Stajano y a don Ricardo Stajano Briganti, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.—Montevideo, Octubre 29 de 1943. —D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12193-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha Setiembre quince de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CANOSA (ELISAMA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos 91474" padrón número treinta y seis mil sesenta y ocho, se cita, llama y emplaza a los señores Abel, Saúl y Samuel Canosa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12195-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARLOS CASTIGLIONI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 186" padrón número 31.768, (treinta y un mil setecientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Carlos Castiglioni y doña Angela A. de Castiglioni, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12194-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BONOMI (JUAN y SEXTO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 485", padrón número 49.863 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Juan Bonomi y a don Sexto Bonomi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12196-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez y siete de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ORDOÑEZ POSE (HORACIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 799. Libro 8. Folio 381", padrón número 54.956 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Félix Ordóñez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12197-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BESSIO CAPURRO (EUGENIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 564. Libro 9. Folio 26" padrón 73.578 (setenta y tres mil quinientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores: Enrique Lagomarsino, Alberto, Angélica y Delia Lagomarsino Bessio, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov 27-12198-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JUANA CLAVERIE PEDERNERA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 307". Padrón número 77.278 (setenta y siete mil doscientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña JUANA CLAVERIE PEDERNERA, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12200-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Junio del corirente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DE SEMPRONE (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 10. Folio 237", expediente número 278. Padrón número 67.376 (sesenta y siete mil trescientos setenta y seis), se cita, llama y emplaza a doña Teresa de Semprone, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12199-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ DE MAC-GOVERN (MARIA ESTHER y otros) Cobro ejecutivo de pesos. Número 373. Libro 7 Folio 130", padrón número 40.662 (cuarenta mil seiscientos sesenta y dos), se cita, llama y emplaza a don Guillermo y María Carmen Domínguez, o a sus sucesores a título particular o universal, a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12202-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAS DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.7-12595-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TRUJILLO HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Nov.7-12583-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO WOHLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Dic.6-12543-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO GRAÑA o GRAÑA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.10 Dic.6-12544-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA MATA DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.4-12460-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Dic.4-12454-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAUREANA o LAUREANA COMAS DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Dic.4-12455-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados 'MARIA ELENA SONORA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras o a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700, el que, según títulos, se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Maciel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este lindando con Hamlet Bazzano y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428; 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701; 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 59962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDGARD o EDGARDO SOUZA NETTO o NETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Dic.3-12433-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA DOGLIOTTI o DUGLIOTTI DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Dic.3-12434-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE o FELIPE NERI o FELIPE NERIS SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.40 Dic.3-12435-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA GARCES DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.3-12436-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.3-12418-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ERCILIA SANTORI DE LIBBI y de don PEDRO LIBBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.60 Dic.3-12391-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AROSA CARBALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.88 Nov.30-12300-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "Sucesión de JUAN OTTINO" se presentaron doña Adelina Corrade de Ottino y otros solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Tomás Arturo y Juan Alberto Ottino, pues donde en ellas figura equivocadamente escrito el apellido de la madre y abuelo materno como Corradi o Corrales, respectivamente, debe decir "Corrade", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.20 Dic.2-12380-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "PEDRO DIAZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Gabriel Roig Roselló, o a sus sucesores y también a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a las 33 hectáreas 8.265 metros 13 decímetros cuadrados indivisos, en condominio con una superficie de 57 hectáreas, 3.907 metros 37 decímetros, propiedad de los señores Greissing y Carbajal, que se encuentran ubicadas dentro de la fracción B del plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Febrero 10 último, inscripto con el número 232 el día 16 del mismo mes y año, situada en la 3.a sección del Departamento de Colonia y compuesta de 91 hectáreas, 2.192 metros 50 decímetros cuadrados, deslindados así: Norte, fracción A del mismo plano mencionado y perteneciente a Greissing y Carbajal; Sur, Rafael Blanco y José Schaffner; Este, Teodoro Greissing, y Oeste, Carlos Alberto y Abel Jourdam Griot, estando empadronada actualmente con el N.o 440, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$46.20 Nov.30-12301-v.dic.31. Fb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA FERNANDEZ DE FERNANDEZ CHAVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.10 Nov.30-12293-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Valentina Conde contra ANTONIO SERRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Antonio Serra para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Oct.9-10101-v.oct.15. Nov.30-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON BERGATA o BERGATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.10 Nov.30-12294-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA SALDUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.30-12295-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA FARIAS DE DA CUNHA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario. — En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a fecha ut-supra. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.80 Nov 27-12224-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.90 Nov.30-12295-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELOY REYES ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.30-12297-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.90 Nov.30-12298-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.90 Nov.29-12233-v.dic.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que con fecha veintinueve de Abril último y por resolución de este Juzgado, fué declarado incapaz don CARLOS MARIA AGUIRRE CORTES, habiéndosele designado curador a su esposa doña Eugenia Juana Castelli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.52 Nov.27-12175-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Nov.27-12223-v.dic.9.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en los autos caratulados "ANDRES ROSA SALSAMENDI. Concurso necesario", ha sido designado Síndico de dicho concurso el señor doctor Alberto Demichelli y que ha sido presentado por el mismo el estado de graduación y calificación de los créditos de este concurso, el que se encuentra de manifiesto ante este Juzgado por el término de treinta días para ser examinados por los señores acreedores y el público en general (artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.20 Nov.27-12176-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA LARROZA o LARROSA DE SABANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.10 Nov.27-12220-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR JARDIM o SALVADOR J. MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.28 Nov.27-12180-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS MINONNE o MINONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.04 Nov.27-12181-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUCIO ZUGASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos Actuario.

$5.04 Nov.27-12182-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO GALLINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.96 Nov.27-12183-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO HIPOLITO o FRANCISCO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.28 Nov.27-12178-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARTHA ZUILA GERONA DE POMI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran escritos equivocadamente el nombre de su padre y el suyo, respectivamente, como "Eucevio" y "Melitona Nieves" debe decir "Eusebio" y "Martha Zuila", por ser lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.44 Nov.25-12060-v.dic.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "Sucesión de JAIME PACREU o JAIME PACAREU Y SALVA" se presentó don Jaime Félix Juan Pacareu solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, pues donde en ella figuran equivocadamente escritos los nombres y apellidos del causante, su esposa y su hijo legítimo como Jaime Pacreu, Elvira Gil y Amílcar debe decir, respectivamente, "Jaime Pacareu y Salvá", "Rosa Gilbert y Galobardes" y "Jaime Félix Juan", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.94 Nov.25 12061-v.dic.13.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados "Molinos y Fideerías del Este, S. A. con AMANDA C. DE ALMANDOZ. Rendición de cuentas y cobro de pesos", se hace saber a doña Amanda C. de Almandoz que se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 18 de 1943 — Vistos: Por lo que resulta de autos, declárase rebelde a doña Amanda C. de Almandoz, debiendo notificársele este auto en la forma prevista por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. Y duplíquese. Al otrosí: Como se pide. — Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.00 Nov.24-11990-v dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CRISTOBAL DEBER OTERO y otro, solicitando la rectificación de las partidas: 1.o) La de matrimonio de Cristóbal Deber Otero y Isaura Rodríguez, la de nacimiento de Cristóbal Amor Deber Rodríguez, pues donde en ellas figura el apellido del esposo y padre respectivamente como "Deberg Otero" debe decir "Deber Otero" y 2.o) La de defunción de Isaura Rodríguez de Deber Otero, pues donde en ella dice: "Isaura Rodríguez de Otero" "era casada con Cristóbal Otero, y queda un hijo llamado: Amor" debe decir respectivamente: "Isaura Rodríguez de Deber Otero" y "era casada con Cristóbal Deber Otero, y queda un hijo llamado: Cristóbal Amor" por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.72 Nov 23-11960-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "HOSPITAL DE CIRCULO DE BUSTO ARSIZIO Prescripción" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a los herederos de doña Fulgencia Rodríguez de Araújo, José Tomás Ana María Petrona Armando y Olegario Rodríguez, Juan, Inés, Benjamina, Rosa, Avelino y Ana Rodríguez y Barrio: hijos del extinto Juan Dionisio Rodríguez; Carlos, Rosa, Matilde, Olegario y María Rodríguez y Correa: hijos del extinto Carlos Anselmo Rodríguez; Rosa Avelino Magdalena, Angel, Polidoro Estades y Rodríguez y Fulgencia Estades de Tosar, hijos de la extinta Carmen Rodríguez Polidoro Guillermina y Manuela Alvarez y Rodríguez, hijos de la extinta Manuela Rodríguez de Alvariza, sus causahabientes o sucesores a cualquier título universal o singular y, en general, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al inmueble denunciado y a su mayor superficie, que se detalla a continuación: Una finca situada en esta Capital, 3.a sección judicial, empadronada con el número 3867 con el terreno en que está edificada, teniendo éste una superficie, según título de doscientas varas cuadradas, o sea, ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor Félix Logaldo, de Agosto de 1939, de ciento cincuenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados, lindando: por su frente, al Oeste, con la calle Colón, edificio N.os 1290 y 1292 (antes 204 y 204 A); por el Norte, con Pedro Veraró; por el Este, con herederos del doctor Gabriel Mendoza, y por el Sur, con los de Luciano de las Casas. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$81.00 Nov 17 11687-v dic.22

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante

este Juzgado se ha presentado doña AURORA PORTO DE SILVA, solicitando la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como "Eusebia" debe decir "Aurora". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.14 Nov.22-11915-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Testamentaría de WLADEMIR CORREA. Pieza sobre segundas copias de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación: Escritura de compraventa autorizada por el señor escribano Inocencio Vera, en Diciembre 3 de 1920, por la cual el señor Wlademir Correa compró una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 961, de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de Montevideo, antiguo barrio "La Estanzuela" que forma parte del inmueble empadronado con el número 23.011 y del solar número seis de la fracción "A" del plano del agrimensor Vicente Irastorza, de Julio 25 de 1910 compuesto de una superficie, de acuerdo a otro plano del mismo agrimensor, de Julio 20 de 1920, en que se denomina lote "A", de 160 metros 65 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 89 centímetros de frente al Este - Noreste a la calle Municipio: 17 metros 80 centímetros en el costado Norte - Noroeste, lindando con el solar 5; 22 metros 32 centímetros en el Sur - Sureste, limitando con el solar 7, de doña Isabel Johnson de Márquez, y 10 metros en la línea del fondo al Oeste por donde linda con el resto del solar 6 del primer plano o el lote B del segundo plano. Dicha primera copia se ha extraviado, habiendo sido inútil su búsqueda. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$75.00 Nov.8-11279-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones — Montevideo Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Nov.13-6641-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA NOBLIA. Información". Libro 39. Folio 795, se hace saber que en dichos autos se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado. José María Noblia, domiciliado en Rincón 593, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con el testimonio de Alvar Núñez y José Milán, que serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Si me conocen y qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. 3.o) Por la razón de sus dichos. Previos los trámites del caso, se me expedirá testimonio, agregándose los diarios sin presentar escrito. — José M. Noblia." Y a los efectos legales se expide este edicto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. —Juánangel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$12.50 Dic.7-12616-v.dic.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "RICARDO R. ROMERO. Información" (Lo. 40. Fo. 15), se hace saber que en dichos autos se presentó el siguiente escrito: "Ricardo R. Romero, con domicilio en la calle Maldonado número 932, al señor Juez dice: Que viene a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto ofrece como testigos a los doctores Félix Polleri Carrió y M. Ernesto Domínguez, que presentaré y serán interrogados como sigue: 1.o Por las generales de la ley: 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Por la razón de sus dichos. Por tanto, a usted pido que, previa publicación y vista fiscal, se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición de testimonio. — Ricardo R. Romero". Y a los efectos legales se expide este edicto. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$14.00 Dic.2-12390-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL BIDONDO o PEDRO BIDONDO y ESTEFANIA ZABALET o SABALET DE BIDONDO, citándose a los sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.70 Dic.7-12577-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO PENSADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.70 Dic.4-12470-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINA o ANTOLINA VIZCAINO DE GALLERO o GALLEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 Dic.4-12468-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN APARICIO o SEBASTIAN APARICIO REPUBLICO o REPUBLICO GUTIERREZ PANARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.40 Dic.2-12379-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PEDRO ZITPITRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$5.00 Dic.1.o-12323-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO JUAN KOCH o JOHANNES KOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.10 Nov.29-12282-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PIRRONGELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos sante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Nov.29-12264-v.dic.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. LUIS CARMELO ANTONIO NESE PESCA, constituyendo domicilio legal en la calle Sarandí número 445, al señor Juez digo: Que vengo a ofrecer la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto Oreste Bianchi y J. Antonio Prunell, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. —Luis Nese Pesca". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$11.10 Dic.6-12562-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICOLAS BELLAGAMBA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 26 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$6.70 Nov.29-12275-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y dmeás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.30 Dic.6-12524-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA MARRONE DE TRONCONE o TRONCONI, de DOMINGO ANTONIO TRONCONE o TRONCONI y ANGELA o ANGELA CARMELA TRONCONE o TRONCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.20 Dic.6-12542-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "FERREIRA (ANTONIO FRANCISCO). Información", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado en lo Civil de tercer turno: Antonio Francisco Ferreira, domiciliado en 25 de Mayo 580, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con el testimonio de Carlos M. Domenech y Benjamín C. Alvez, comiciliados en Juan Paullier 1164. Interrogatorio: 1) Por las generales de la ley; 2) Si me conocen y qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3) Por la razón de sus dichos. Previos los trámites del caso, se me expedirá testimonio, agregándose los diarios sin presentar escrito. — Antonio F. Ferreira". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.00 Dic.7-12573-v.dic.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "TRULLA (OSCAR). Información", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Oscar Trulla, domicilaido en Mercedes número 1479, a V. S. digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de procurador, a cuyos efectos los testigos Carlos Vitiritti y José Milán, que presentaré, serán interrogados como sigue: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Solicito, hecha la publicación, se permita la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito y, previa vista fiscal, se apruebe esta información, ordenándose la expedición del testimonio pertinente. — Oscar Trulla". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.70 Dic.4-12469-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIDELA (BILFREDO LEANDRO).

Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Lucía Basilia Carrica de Videla en la siguiente forma: Donde dice "Lucía Larrique de Videla" debe decir "Lucía Basilia Carrica de Videla" y donde dice "Wilfredo" debe decir "Bilfredo". — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.40 Dic.4-12456-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FONTANA o TERRANOVA o TERRANOVA FONTANA (JOSE). Sucesión", se ha solicitado: A) Que la partida de defunción de José Terranova se rectifique en el sentido de que donde dice "Fontana' debe decir "Terranova" y donde dice "Sabazzolo" debe decir "Palazzolo"; B) Que se tenga por una misma persona a la que figurando en la referida partida de defunción con el nombre de José Fontana contrajo matrimonio con Serafina Palazzolo el día siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, por ante el Oficial del Estado Civil de la Comuna de Terrasini, provincia de Palermo (Italia), con el nombre de José Terranova; C) Que se haga igual declaración con relación a la persona que figurando en la partida de nacimiento expedida por el Municipio de Terrasini, provincia de Palermo (Italia), el día seis de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete, con el nombre de Mario Antonio Terranova, hijo del causante, era conocido y usaba el nombre de Mario Antonio Fontana. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$23.30 Dic.3-12442-v.dic.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: LUIS ALBERTO DURAN MULLIN, con domicilio en la calle Colonia 842 (quinto piso), al señor Juez digo: Que vengo a producir la inormación de vida y costumbres para optar a la profesión de escribano público. A tal efecto, solicito del Juzgado a su cargo: I) Que con citación fiscal reciba el testimonio de los señores profesor Carlos Velazco Lombardini y doctor Francisco Panizza, domiciliados en Sarandí 444 (escritorio 4), los que serán interrogados de este modo: A) Por las generales de la ley; B) Por el concepto que tienen de mi honradez y costumbres mrales; C) Por la razón de sus dichos. II) Que se apruebe la información ofrecida y se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — Luis Alberto Durán Mullin". Y a sus efectos se expiden estos edictos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$8.20 Dic.2-12389-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "TZIGUELNIKOFF RACHEVSKY (GREGORIO) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Gregorio Tziguelnikoff con Anastasia Podswirowa, donde dice "Ziquelnich" debe decir "Tziguelnikoff"; donde dice "Domzh Rachevka" debe decir "Dominga Rachevsky"; donde dice "Anastasia Podevirova" debe decir "Anastasia Podswirowa"; donde dice "Hicifor Poderirova" debe decir "Nikifor Podswirowa", y donde dice "Estefanida Limanova" debe decir "Stejuanida Limanowa". En la de nacimiento de Alberto Tziguelnikoff, donde dice "Gregorio Segelnik" debe decir "Gregorio Tziguelnikoff"; donde dice "Anastasia Segelnic" debe decir "Anastasia Podswirowa"; donde dice "Máximo Segelnic" debe decir "Máximo Tziguelnikoff"; donde dice "Domnikia Segelnic" debe decir "Dominga Rachevsky"; donde dice "Nicigor Podsvirov" debe decir "Nikifor Podswirowa"; donde dice "Estefania Podsvirov" debe decir "Stejuanida Limanowa", y donde dice "Ziquelnich" debe decir "Tziguelnikoff", y donde dice "Anastasia Podervirova" debe decir "Anastasia Podswirowa". En la de nacimiento de Lila Tziguelnikoff, donde dice "Segelnicov" debe decir "Tziguelnikoff"; donde dice "Padsvirov" debe decir "Podswirowa"; donde dice "Donniquia" debe decir "Dominga"; donde dice "Ziquelnich" debe decir "Tziguelnikoff", y donde dice "Podevirova" debe decir "Podswirowa". En la de nacimiento de Rosa Tziguelnikoff, donde dice "Zegelnich" debe decir "Tziguelnikoff"; donde dice "Podovirova" debe decir "Podswirowa"; donde dice "Ziguelnich" debe decir "Tzinguelnikoff" y donde dice "Podevirova" debe decir "Podswirowa". En la de nacimiento de Mario Valentín Tziguelnikoff, donde dice "Seguelnich" debe decir "Tziguelnikoff"; donde dice "Posvirova" debe decir "Podswirowa"; donde dice "Ziguelnich" debe decir "Tziguelnikoff", y donde dice "Podevirova" debe decir "Podswirowa". En la de nacimiento de Mirta Sonia Tziguelnikoff, donde dice "Anastasia Podsvirova" debe decir "Anastasia Podswirowa"; donde dice "Ziguelnikov, debe decir: "Tziguelnikoff" donde dice: "Domsalia Rachevcka" debe decir "Dominga Rachevsky"; donde dice "Hikijor Podsvirova" debe decir "Nikifor Podswirowa"; donde dice "Stejasuda Limanowa" debe decir "Stejuanida Limanowa"; donde dice "Ziquelnich" debe decir "Tziguelnikoff", y donde dice "Podevirova" debe decir "Podswirowa". — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$39.60 Nov.27-12174-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.96 Nov.27-12167-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.24 Nov.24-11991-v.dic.4.
Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a WALTER SILVA BROWN, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Olga Zulema Wilkins, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — (Lo. 32. Fo. 644). — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.70 Dic.7-12589-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PEREIRA ROBERTO. Quiebra. Calificación de la quiebra" (Lo. 31. Fo. 134), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Roberto Pereira, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Dic.3-12396-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.8.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "KOPP ANTONIO FERNANDO. Quiebra" (Lo. 32. Fo. 177), se hace saber que el Síndico ha presentado el estado de verificación de créditos, el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por el término de diez días, a los efectos dispuestos por el artículo 1759 del Código de Comercio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Dic.3-12397-v.dic.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN CARLOS BOTTARO y de VICTORINA VIGNOLI, estableciéndose que donde la contrayente aparece con los nombres de Victorina Julia debe decir Victorina. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.50 Dic.2-12358-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PERDOMO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$4.90 Nov.30-12290-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a LEONTINA LUCIA AMADA AMADEA DENIS, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 32. Fo. 573), que le inició su esposo Francisco Arturo Amadeo Torino. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.20 Dic.1.o-12343-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Nov.27-12221-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado HANS LIBENBAUM, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los vetificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Oct.28-10862-v.nov.20. Dic.2-v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de bautismo de PAULA DOROTEA LOPEZ FUENTES, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el nombre de "Pilar" debe decir "Clara". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Nov.27-12168-v.dic.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Oct.9-10085-v.oct.15.
Nov.30-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAPO, COPPO o CUPO DE ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.30 Nov.27-12219-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Nov.27-12216-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de HORACIO ALFREDO TOSO y de ZULEMA VICTORIA ZIGANOVSKY, donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido "Ziganovsky" debe decir "Zigaldo"; y E) En las partidas de nacimiento de Nelly Myriam y de Eduardo Raúl Toso, donde la madre de los inscriptos aparece con el apellido de Ziganovsky debe decir Zigaldo. — Montevideo,

Noviembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.82 Nov.26-12123-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ROEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Nov.27-12217-v.dic.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Oct.9-11085-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GUARCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Nov.27-12218-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de SANTIAGO GANDOLFO y DELFINA RICCA, donde el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de Gandolfe debe decir Gandolfo; y B) En la partida de nacimiento de María Elena Gandolfo, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Gandolfe debe decir Gandolfo. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$11.52 Nov.26-12126-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "JOSE LUGANO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de José Lugano con Luisa Carnani y las de nacimiento de María Luisa Bruna, Paulina Juana Teresa y María Laura Lorenza Lugano, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de las inscriptas en las demás figura como de nacionalidad italiano debe decir que es oriental. Además, en la partida de nacimiento de María Luisa Bruna Lugano, donde la inscripta figura con los nombres de María Luisa Bruna Lugano debe decir María Luisa Bruna. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.30 Dic.6-12553-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO OSVALDO GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.20 Dic.6-12508-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ERITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Dic.4-12459-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JAZMINA o JAZMIN o GELSOMINA PIERRI DE SINISCALCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Dic.2-12359-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEON SNITKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Dic.1.o-12344-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Adela Stahl de Wolfers. Solicita nombramiento de curador de bienes de su esposo FELIX WOLFERS" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Wolfers para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele un representante legal con los cometidos de defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Nov.30-12307-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO CHIARAMELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.12 Nov.27-12164-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "PURIFICACION BELEDO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Purificación Beledo, estableciéndose que donde el inscripto figura como del sexo femenino debe decir que es del sexo masculino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Nov.30-12322-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DE NOBREGA o DE NOBRIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.28 Nov.27-12165-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LUIS VENANCIO BOCCHI y ROSA BALZAROTTI DE BOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.44 Nov.27-12166-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Kurt Lasus solicita se le designe curador a su padre don FEDERICO LASUS", se cita, llama y emplaza a don Friedrich (Federico) Lasus por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Walter Balleta, Actuario.

$13.72 Nov.25-12058-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "DOMINGA ESTHER CABRERA y otro. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Exequiel Valentín Noba con Dominga Esther Cabrera, en la que los apellidos de los contrayentes aparecen Nova y Puga debe decir Noba y Cabrera, respectivamente. Y partidas de nacimiento de Ignacio Valentín y Carlos Mario Noba, en la que los apellidos paterno y materno dicen Nova y Puga debe decir Noba y Cabrera, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.08 Nov.24-11985-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA TEMPLE o ELLEN MAUD TEMPLE o NELLIE TEMPLE o ELENA MAUD TEMPLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$17.52 Nov.24-11997-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Sucesión de PEDRO LUIS FERRARO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Pedro Luis Ferraro con Plácedes Magdalena Bórmida, estableciéndose que donde la contrayente aparece con los nombres de Plácedes Margarita debe decir Plácedes Magdalena. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.96 Nov.22-11897-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "BIDART ARMANDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Armando Bidart solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella aparece su nombre como Diciembre debe decir Armando y donde su apellido aparece como Vidart debe decir Bidart, que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$7.70 Dic.6-12520-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Zeballos Nicanor contra JUANA GARCIA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juana García para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirá la causa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.70 Dic.6-12513-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CONSERVA MARIA ADELA DOMINGA ASUNCION. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella la madre y abuelo materno de la inscripta figuran como "Cristina Boloni" y "Máximo Boloni" debe decir Cristina Belloni y Máximo Belloni, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.70 Dic.4-12458-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30 - 800). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO o PABLO SEGUNDO MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.3-12419-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz,

en autos "COLOMBO VICENTE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de matrimonio de sus padres, pues donde en ellas dice "Guidi" debe decir Colombo, que es el verdadero. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.90 Dic.2-12388-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-22). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DI SEVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.00 Dic.3-12409-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-49). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO MANUEL CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Nov 30-12321-v.dic.11.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "RAMON RAPELA" el señor Ramón Rapela solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.29-12245-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-54). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TELESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Nov.29-12279-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOLEDAD PEREZ DE GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Nov 29-12280-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30 - 694). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA ACOSTA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.60 Oct.30-11028-v.nov.11.
Nov.29--v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-74). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO o PILAR ATILIO BARDALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.29-12236-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MONTES DE OCA DE ABAS IRMA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de las partidas de defunción de su esposo José Abás y de nacimiento de su hijo José Heriberto Abás, pues donde en la primera el fallecido figura como "José Abal" debe decir José Abás y, en la segunda, donde la madre del inscripto aparece como "Irmas Montes de Oca" debe decir Irma Montes de Oca. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.92 Nov.27-12201-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-794). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ, de doña ELISA CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ y de doña AMALIA BAZTERRICA o BAZTERRICA DE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.88 Nov.26-12151-v.dic.31. Feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-53). Por disposición del señor don Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN M. o JUAN MARIA LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.27-12210-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Salvetto, Virginia Clara contra ISIDRO AMENGUAL. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Isidro Amengual para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.24 Nov.25-12124-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Juan Faraldo Vidal, por su hija natural María Faraldo, con Sucesión BRUCHA o BRONA o BRANA ARNOLD o ARNALD. Investigación de maternidad y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 30. Fo. 648). se cita llama y emplaza a los presuntos herederos de la causante doña Brucha o Brona o Brana Arnold o Arnald para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos en la auxiliatoria de pobreza y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Nov.20-11880-v.dic.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — (30-736). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA ARDINGHI o ARDENGHI DE SAUBERAN o SOUBERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Especialmente se emplaza por el mismo término a la heredera testamentaria doña Luisa Casella, para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$27.00 Nov.11-11399-v dic.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LEVENTAL DE CACICA o REIZEA LEVENTAL DE CACICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.90 Dic.6-12521-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Dic.4-12457-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR GOLDARACENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Dic.4-12465-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA MIRANDE DE FASOLI o BERTA ELENA MIRANDE DE FASOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$5.90 Dic.4-12523-v.dic.16.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno y por resolución dictada con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos caratulados "EDUARDO ADOLFO CAME. Declaración de ausencia" se hace saber al público que con fecha 2 de Agosto de 1943, se presentó ante este Juzgado doña Juana Antonia Came de Ruffalini, asistida y con la venia de su esposo don Francisco Santiago Ruffalini y los interesados Joaquín León, Luis Alberto y Alejandro Jacinto Nogueira, solicitando la declaración de ausencia de Eduardo Adolfo Came, conocido también por "La Comadreja" Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$29.20 Set.27-9674-v.oct.20. Dic.2-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ALEJANDRO AQUILES NICOLAS YANUZZI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer el apellido paterno como Gianuzzi en lugar de Yanuzzi, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.10 Dic.2-12374-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GOMEZ o MARIA GOMEZ DE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario.

$5.70 Dic.2-12342-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FILIPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.30 Dic.2-12342-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$5.40 Nov.30-12303-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CALLIZA DE SANTORO o ROSA CALLISA DE SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.22-9919-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALEJANDRO SCHIAVONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña CELIA SANCHEZ DE SCHIAVONE, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.9-11319-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS LUIS BINAGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.00 Dic.3-12406-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO AGAPITO GNERRO o DIONISIO GNERRO o DIONISIO NIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$5.00 Dic.1.o-12325-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO BRON GUERRA, citándose a los herederos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$4.20 Dic.3-12443-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ISAIAS EVIA o ALBERTO EVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Carlos H. Dubra Juez de Paz.

$5.20 Nov.29-12269-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos "Alberto R. Dagnino con propiedad empadronada con el número 24178. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras en ella existentes, empadronada con el número 24178 y situada en la manzana número 17 de la villa del Cerro, de este Departamento, 13.a sección judicial, con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros mil setecientos cincuenta y seis centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: diez metros setecientos cincuenta y siete milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Portugal, distante su eje medio veintiocho metros noventa y seis centímetros de la calle China, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Felipe Carrillo; por el Sur, con más terreno de la misma manzana, y por el Este, con José Regueiro, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. — Cerro, Octubre 29 de 1943. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$43.00 Nov.5-11183-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores número 4248. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$5.30 Nov.29-12226-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don POMPEO TESONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante 2267, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$5.80 Dic.7-12572-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELFA AYALA DE MORA o DE DE MORA y doña EVA CARMEN DE MORA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 11 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.68 Dic.3-12403-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANASTASIO ROMAN ROMERO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.20 Dic.2.o-12335-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don REGINO MORALES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.12 Dic.1.o-12336-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FRUCTUOSA SANTANA DE CIRIMELO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.90 Nov.29-12234-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 15 de 1943. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$4.96 Nov.27-12178-v dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRENNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Dic.4-12494-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MARICHAL DE DELFINO y MARTIN DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.80 Dic.4-12495-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Dic.4-12496-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CABRERA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 17 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.60 Dic.2-12386-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Dic.2-12387-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "JOSE CAGGIANI y RAMON CAGGIANI. Sucesiones. Pieza sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel A. Caggiani, por sí, y don Pedro Márquez Zipitría, en su calidad de mandatario de los herederos de los esposos José Caggiani y Colomba Camarotte, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de don José Caggiani y Colomba Camarotte, en las que equivocadamente figuran los apellidos de los contrayentes como Cayani y Camarota en vez de Caggiani y Caramotte. En la de nacimiento de Gabina Colomba Rosa Caggiani, en la que equivocadamente figura el apellido paterno Callani en vez de Caggiani. En la de nacimiento de Felipe Caggiani figuran los apellidos paterno y materno como Caggiani y Camarada en vez de Caggiani y Camarotte. En la de nacimiento de Miguel Caggiani figura el apellido paterno como Cayani en vez de Caggiani. En la de nacimiento de Segundo Nicolás Caggiani, en donde el apellido paterno y materno figuran como Callani y Camarote en vez de Caggiani y Camarotte. En la de nacimiento de Juan Andrés Caggiani, igual que en la anterior, figuran los apellidos paterno y materno como Callani - Camarote en vez de Caggiani - Camarotte. En la de nacimiento de María Colomba Isabel Caggiani figura el apellido paterno como Cayane en vez de Caggiani y el materno Camarote en vez de Camarotte. En la de nacimiento de Juan Francisco Eusebio Adrián Caggiani figura el apellido paterno como Caggiane en vez de Caggiani. En la de nacimiento de Anastasio José Caggiani, en donde ni figura el apellido paterno como Cagian en vez de Caggiani. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 19 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$36.00 Nov.29-12274-v.dic.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, en autos caratulados "FLORENCIO A. GARCIA. Segunda copia de escritura" (Lo. 34. Fo. 633), se hace saber que ha sido solicitada segunda copia de la hijuela expedida a María Irazoque, de los autos sucesorios de Bernardo Larralde y otros, el 10 de Abril de 1894, en la que entre otros bienes muebles y semovientes se incluyen dos fincas ubicadas en la ciudad

de Santa Lucía de este Departamento. La primera, con un área de novecientos once metros y doscientos cincuenta milímetros cuadrados, que linda: al Este, frente a la calle Rivera, donde lleva los números 181 al 187; al Sur, con la calle Lavalleja números 117 al 125; al Norte, con José Cubero, y al Oeste, herederos de José Soriano. Y, respecto de la segunda, no se consigna área y se deslinda así: 24 metros 52 milímetros, frente al Sur, a la calle Lavalleja número 127, por 48 metros 104 milímetros de fondo; al Norte, con terreno baldío; al Este, con la antes referida, y al Oeste, con María Suárez de Nieva. Y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a esos inmuebles o tengan que formular oposición a lo solicitado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombráreles defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 16 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$57.84 Nov.24-11992-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA VIDAL DE MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 25 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.70 Nov.27-12248-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIO HONTO[illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canel[illegible]viembre 17 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Nov.27-12170-v.dic.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos ALFREDO DANIEL FERNANDEZ. Prescripción, se cita, llama y emplaza a don Salvador Amoroso. Eduardo Scotti Blanco y en general a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno ubicada en 25 de Agosto 13.a sección judicial de Florida, con una superficie de cinco mil metros cuadrados con frente al Noreste, a la calle Joaquín Requena, al Sureste, calle Calleros, al Nordeste, calle León, y al Surceste Ignacio Barrios, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$33.80 Nov.25-12057-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, encargado del despacho de la 5.a sección, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOLORES TORRES DE DE LEON o DELEON y FRANCISCO DE LEON o DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Noviembre 29 de 1943. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$6.50 Dic.1.o-12345-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, encargado del despacho de la 5.a sección, se hace saber la apertura de las sucesions de ILDEFONSO RODRIGUEZ y CARMEN BRAGUNDI o PRAGUNDA o BRAGUNDO o BRAGUNDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Noviembre 26 de 1943. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$6.50 Nov.30-12302-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Pab de la 16.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CONDE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Toledo, Noviembre 26 de 1943. — J. C. Portería, Juez de Paz.

$4.90 Dic.1.o-12351-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Dalila Rodríguez y otros contra los sucesores de ALFREDO RODRIGUEZ. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Alfredo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio por posesión notoria de estado civil y petición de herencia, por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$32.40 Dic.1.o-12332-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SILVEIRA DOS SANTOS DE FAGUNDEZ o MARIA LUISA SILVEIRA DE FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 20 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.40 Nov.30-12291-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "AMADEO GREGORIO GUADALUPE. Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amadeo Gregorio Guadalupe solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice "Gregorio" debe decir "Amadeo Gregorio" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Noviembre 25 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$10.40 Nov.30-12292-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AÑAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 5 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.60 Nov.29-12235-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LONGINO MARTIN VELAZQUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde figura el apellido de su padre y abuelo paterno como Velazco debe establecerse el de Velázquez, por ser éste el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.72 Nov.29-12232-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Nov.29-12229-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Nov.29-12230-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ESPINOSA SEGUNDO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la partida de nacimiento de Segundo Espinosa, donde aparece con el nombre de Segunda, debe establecerse el de Segundo, y en donde figura como del sexo femenino, debe establecerse el de masculino, por ser los que corresponden. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 16 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Nov.25-12044-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO ELOY LARRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 16 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Nov.27-12212-v.dic.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELFRIDA GROSELLI o ELFRIDA GROSELLI o ELFRIDA MARIA GROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Además se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Adelina Groselli de Gregori para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Noviembre 6 de 1943 — Juan C. Altieri, Actuario.

$24.00 Nov.24-12023-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA AVELINO DE MERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 12 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$5.00 Nov.29-12258-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 23 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.00 Nov.29-12272-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCA MANITTO, LUIS y JUAN BERTONE", se emplaza a Paula y Teresa Bertone Manitto y a Luis, Francisco, Juan, Carmen, Dominga, Reynaldo y Florentino Bertone Arnoldi para que comparezcan ante este Juzgado en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 22 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$18.00 Nov.18-11714-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO RARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 18 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Nov.29-12239-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 18 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Nov.29-12240-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan José Veriz, en los autos caratulados: "VALENTINA MARIA MACHIN y otra. Solicitan la rectificación de la partida de defunción de Perpetua Orfilia Machín", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Valentina María y Juana Orfilia Machín solicitando la rectificación

de la siguiente partida: De defunción de Perpetua Orfilia Machin donde aparece ésta como "María Orfilia Machin" debe decir Perpetua Orfilia Machin que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 10 de 1943 — A. Gazzano Pons, Actuario

$15.00 Nov 26-12113-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA ARIZANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 22 de 1943 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 Nov 29-12241-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, de fecha quince de noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión GUMERSINDO MEDINA Cobro de contribución inmobiliaria" (inmuebles empadronados con los números 809 y 810, ubicados en las calles Joaquín Suárez y San Martín casi 18 de Julio, respectivamente, de esta ciudad), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y a quienes por cualquier otro título se consideren con derecho al inmueble relacionado para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Durazno, Noviembre 23 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov 27-12186-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Nombramiento de curador interino

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber que en el expediente caratulado "JUAN CARLOS PARIS. Incapacidad" (Lo. 14 - 15. N.o 162 Fo. 393 - 70) se ha dictado el siguiente auto: "Número 3186 — Trinidad, Agosto 13 de 1943. — Vistos: Disciérnese el cargo de curador interino del presunto incapaz Juan Carlos Paris, a su hermano Alfredo Julián Paris quien quedará investido de todas las obligaciones y deberes que le imponen su cargo (artículo 436 del Código Civil) y cúmplase con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, publicándose este auto e inscribiéndose en el Registro de Interdicciones en la forma legal, y expídase testimonio para el señor curador. — García Lagos Ramírez. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Luis García Lagos Ramírez, en Trinidad, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Antonio Quinteros". — Trinidad, Agosto 26 de 1943. — Antonio Quinteros, Actuario.

$10.38 Oct.28-10882-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de BACILISA o BASILISA MONTES DE OCA DE ASTIAZARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecohs ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.60 Dic.4-12479-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SEBASTIAN LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.36 Dic.4-12476-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LIBORIO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 22 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.36 Dic.4-12477-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.12 Dic.4-12475-v.dic.16.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Florida Dr. don Gualberto Pí, y en cumplimiento del artículo 1776 del Código de Comercio, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado ITO LIMA solicitando su rehabilitación como comerciante. — Florida, Noviembre 9 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.4-12474-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO PEDRO LANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 27 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.80 Dic.4-12478-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesasdos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.20 Nov.29-12270-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO BONIFACIO MORALES o MORALEZ, citándose a los herederos, accreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.60 Nov.29-12271-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o BIBIANO ALBERTO FERNANDEZ CHAVES o CHAVEZ, citjndose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 25 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Dic.7-12574-v.dic.18.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del pueblo de Solís, don JOSE ALBERTI, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Américo Peruggini. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Setiembre 18 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Costas) Dic.3-12395-v.dic.21.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosindo Vaz Martins, dictada en autos: "ANTONIO MARIA DEL CARMEN DE LA LLANA. Prescripción treintenaria", (Libro 21. Folio 679), se cita, llama y emplaza a doña Ramona Muniz de Rodríguez y sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto al bien que más adelante se describirá: Una fracción de campo con sus poblaciones alambrados y demás mejoras anexas, situada en Tapes y Cuchilla Juan Gómez, octava sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número dos mil ciento cuarenta y cinco, compuesta de ciento veintitrés hectáreas, nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, según títulos, y de ciento ochenta y una hectárea siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro centiáreas, cincuenta y un decímetros cuadrados, según mensura practicada por el agrimensor José L. Cavallo, en Abril de mil novecientos cuarenta y tres, la que linda según títulos, por un costado con Juan José Pagola; por otro con Daniel Ferreira; por otro con María Perdomo, y por el otro con Juan Ramos y según plano del agrimensor Cavallo, por el Norte y Nordeste, con Rogelio Correa, Sara Larrosa de Ramos y Adolfo Correa; por el Este, con el mismo Adolfo Correa; por el Sur, con el camino departamental, y por el Oeste y Nordoeste, con Basilicio Ferreira, Bernardo Ferreira y Adolfo Correa; para que en el término de noventa días comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se le nombrará defensor de oficio en el jcicio antes mencionado. — Minas, Octubre 29 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 72.00 Nov.9-11302-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY RICCETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 11 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Nov.29-12237-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CASTO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Nov.29-12238-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 20 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Dic.6-12550-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CUSTODIA o ANGELINA CUSTODIA VIERA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 18 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.20 Dic.6-12551-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO LEONCIO o DOROTEO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 20 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.20 Dic.6-12552-v.dic.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesión testamentaria de LUCIA BONACCI DE SEOANE. Pieza mandada formar por separado" se hace saber que se ha presentado el señor Julio Bayardo, por poder, solicitando la rectificación de la partida de doña Lucia Bonacci de Seoane, anotada con el número 32, a fojas 16 vuelta del libro respectivo de la Oficina

del Registro del Estado Civil de la 3.a sección de este Departamento, el 26 de Julio de 1943, en la siguiente forma, donde dice: "teniendo un hijo de un primer matrimonio o natural (no lo sabe con precisión) de nombre Amadeo Zen", debe decir "que no tiene hijos". Y a los efectos de derecho se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Noviembre 3 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$16.80 Nov.25-12013-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRIAS DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 12 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.20 Dic.1.o-12333-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o ROMAN PANTALEON GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 13 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.20 Dic.1.o-12334-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Leoncio Segundo Sanabria contra JUVELINA POSADAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juvelina Posadas de Sanabria para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 21 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Nov.8-11261-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES VILLABRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Paysandú, Octubre 22 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.30-11002-v.nov.11.
Nov.29-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Manuel Martínez Haedo, como tutor del menor Angel Rodríguez, contra la sucesión de CARLOS AMADEO NOLLA. Investigación de paternidad y petición de herencia" (Lo. 16. Fo. 491. N.o 771), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a contestar la demanda para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Dic.2-12371-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Sucesión de JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario" (Lo. 15. Fo. 315), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o personas que se consideren con derechos a la herencia del señor Juan José Megget para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercigimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Nov.18-11741-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "María Francisca Giménez González, por sus hijos Humberto e Ivonne, contra Sucesión CARLOS MARIA MEGGET. Investigación de paternidad y auxiliatoria" (Lo. 16. Fo. 377. N.o 663), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del causante don Carlos María Megget, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los juicios antes mencionados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes. — Paysandú, Setiembre 28 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$23.00 Nov.4-11142-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Chihigain Margarita y Pedro Eliberto o Heriberto Campos con JUAN CHIHIGAIN. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a don Juan Chihigain para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación (artículo 232 del Código de Procedimiento Civil) en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$20.20 Nov.29-12273-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LIUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1943. — Mario Durañona, Actuario.
$5.20 Nov.30-12303-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 788 (hoy 1002), a nombre de MANUEL CAÑIZA, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, ubicado en la 1.a sección de este Departamento, señalado en su puerta con el número 1433, sobre calle Haedo entre las calles Piedras, 19 de Abril y avenida Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.4-12488-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don JOSE M. REYES MAGARIÑOS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 19 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.27-12188-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA GARIBALDI DE SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 29 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.70 Dic.6-12535-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSAURA GUIMARAENS DE DOS SANTOS o MARIA GUIMARAENS DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta diass a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 25 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$5.40 Dic.3-12423-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "EUGENIO MARTEN BIAS. Rectificación de partida" (Lo. 32. Fo. 342), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Eugenio Marten Bias, por su hijo menor de edad, Umberto Remo Marten Bias, sujeto a su patria potestad, nacido en esta ciudad el día 28 de Febrero de 1928, solicitando se rectifique la partida de nacimiento del aludido menor Umberto Remo Marten Bias, en la siguiente forma: Donde el inscripto aparece con el nombre de "Umberto Remo Bias" cebe decir Umberto Remo Marten Bias y donde dice que es hijo de Eugenio M. Bias y Ana María Zandino debe decir "Eugenio Marten Bias y Ana María Saudino". Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 25 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$19.00 Dic.6-12536-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — [...] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NELBA o NELVA FARIAS AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.80 Dic.3-12426-v dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos "MIGUEL NOZAR. Rectificación de partida" (Lo. 32. Fo. 326), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Miguel Nozar, nacido en esta ciudad el día 4 de Agosto de 1917, hijo legítimo de Elías J. Nozar y de Damiana Junes, solicitando rectificar su partida de nacimiento en la siguiente forma: En donde el inscripto aparece con el nombre de Nosar debe decir Miguel y el apellido que dice "Nosar" debe decir "Nozar" con zeta, y en lo referente al día del nacimiento, que dice "9 de Agosto de 1917" debe decir "4 de Agosto de 1917", que fué el día en que efectivamente nació. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 26 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$18.00 Dic.3-12427-v.dic.21.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, se hace saber que en los autos caratulados: "Juan Francisco de Quadros con ELIDA SILVA. Conversión en divorcio" se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "38. Rivera, Octubre 9 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos con intervención Fiscal, por don Juan Francisco de Quadros contra doña Elida Silva, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor, por intermedio de apoderado en forma, manifestó en escrito corriente a fojas siete, que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Elida Silva, por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Don Pedrito, Estado de Río Grande del Sur, (Brasil), la que quedó ejecutoriada, según testimonio que acompañaba, y fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión. 2.o) Habiéndose conferido vista al señor Fiscal, éste se expidió a fojas nueve prestando su conformidad a lo solicitado. y Considerando: 1.o) Que el testimonio presentado (fojas 3 a fojas 6), hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil. 2.o) Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Juan Francisco de Quadros y Elida Silva. Notifíquese; publíquense edictos; expídase testimonio, comuníquese; háganse los desgloses pertinentes y oportunamente, archívese. —Tomás W. Tadeo. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo en Rivera a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe. — Víctor Anza, Actuario".

Se previene que esta publicación se hace para notificar a la demandada doña Elida Silva. — Rivera, Octubre 13 de 1943. — Actuario.

Nota. — Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. Conste — Víctor Anza, Actuario.
$90.00 Nov.18-11715-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado "Incidente. AMADO

SERIO. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que el Síndico señor Atanasio Oribe ha presentado el informe correspondiente, habiéndose fijado por auto de fecha 12 del corriente mes, dictado por el referido magistrado, el día 31 de Diciembre de 1942 como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido, Amado Serio. Y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 17 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.00 Dic.4-12492-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL CEFERINO LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Novimbre 23 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.4-12493-v.dic.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. Sucesión LEONARDO GONZALEZ o ANALIO GONZALEZ o ANALIO LEONARDO GONZALEZ. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y de defunción de Analio Leonardo González, porque donde en las mismas figura con el solo nombre de "Leonardo" debe decir "Analio Leonardo", por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 4 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 Dic.2-12364-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA PIRIZ o DIONICIA PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 10 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.00 Dic.2-12365-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIA FRANCISCA PACIELLO o ELBIA PACIELLO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.00 Dic.2-12366-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO o ATANASIO ALFREDO CALIGARIS o CALEGARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.00 Dic.2-12367-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.2-12368-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EDARIO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 9 de 1943. — José A. Ribot Herrán, Escribano.

$4.00 Dic.2-12369-v.dic.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que por auto de fecha de hoy ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don FRANCISCO N. SUAYA y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al nombrado fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del expresado fallido deberán presentarlos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra, y 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Artigas Pereira, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Noviembre 19 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Nov.27-12187-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATANASILDC EGUILUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 25 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.96 Dic.2-12378-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "PASCUAL PORCHETTO. Conversión de sentencia", se cita, llama y emplaza a doña MARTA AROLA para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del térfino de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 16 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.00 Nov.29-12257-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MANUEL OCAMPO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que, donde dice "Ocantes" debe decir "Ocampo". Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$7.50 Nov.22-11920-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Salto, dictada en autos "ANTONIO CARDOZO. Rectificación de partidas" se hace saber que en este expediente se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento y defunción de Antonio Cardozo, en las que, donde dice "Alberto" "Chaparro", "Cardoso" y "Castaña" debe decir, respectivamente, "Antonio" "Castaño" "Cardozo" y "Castaño" Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 5 de 1943. — Vitalino S. Motta, Antuario.

$9.00 Nov.22-11919-v.dic.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS DE AQUINO LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cofparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Nov.29-12256-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "GINES FLORA y ELVIRA REYES. Rectificación de partidas" (Lo. 11. Fo. 81. N.o 551), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José P. Tejero, apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Ginés Reyes éste aparece con el nombre y apellido "Inez Reyez" siendo el verdadero Ginés Reyes. En la partida de nacimiento de Flora Reyes ésta aparece con el nombre de "Floirana" siendo el verdadero Flora. Y en la partida de nacimiento de Elvira Reyes la inscripta aparece con los nombres de "Dámasa Ana" siendo el verdadero Elvira Reyes. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 30 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$18.70 Dic.6-12511-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA SUAREZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días sa deducir en forma sus derechos sante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.00 Dic.4-12473-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MONEDA DE INVERNIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.3-12401-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRONA MERIDA DE GARCIA, DELMIRO o DALMIRO GARCIA y AGUSTIN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ests Juzgado. — San José, Noviembre 25 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.3-12402-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA GARCIA DE MORALES o GUILLERMINA GARCIA DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 24 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.30-12316-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN PEREZ o RAYMUNDO SEBASTIAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.30-12313-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis, ubicado en las proximidadess del Río San José, suburbios al Este de esta ciudad, señalados con los números 3 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez, de fecha 16 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros, empadronados con los números 1934 y 3533, respectivamente, lindando la fracción número tres: al Sur, en 57 metros 266 milímetros, con calle e huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José, de esta ciudad; al Norte, en la misma extensión, con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández, y al Oeste, en la misma longitud, con la fracción número 4, que se describirá; y la fracción número cuatro linda: al Sur, en 57 metros 266 con la calle de huertos ya mencionada; al Norte, en la misma longitud, con la fracción uno, de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 3, descripta, y al Oeste, por formar esquina, en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Uterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$84.00 Dic.3-12408-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se

hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR HUMBERTO LAMENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1943. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$6.00 Nov.30-12317-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BARBAZAN, VARBASAN o VARVAZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 26 de 1943. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$5.00 Dic.3-12399-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BALDOMERO DE LEON y de doña FERMINA HERNANDEZ DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 26 de 1943. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$6.00 Dic.3-12400-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o EUSTAQUIO o JOSE EUSTAQUI DROVANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 18 de 1943. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$4.80 Nov.29-12246-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GALARRAGA DE GALARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Noviembre 20 de 1943. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$4.80 Nov.29-12247-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA DOMINGUEZ DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 19 de 1943. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$4.80 Nov.29-12242-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIO ANDINO y DESIDERIO ANDINO, citándoses a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzfado. — Mercedes, Octubre 9 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.80 Nov.30--12304-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDO FLORENTINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 16 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$4.80 Nov.29-12243-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE DE FORTUNA o VICTORIANO ROQUE DI FORTUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 16 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$5.12 Nov.29-12244-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.20 Dic.4-12498-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA FEIRER DE VALERIO o JACINTA FEIRRER, FERREZ o FERRES DE VALERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos asnte estes Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.00 Nov.27-12215-v.dic.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO SASCO o FERNANDO SASCO LARRONDO y emplazándose a los herederos de dicho causante, doña Cleorelida Rodríguez (cónyuge) y a sus hijos legítimos llamados Irma, Julieta, Juan Antonio, Isabel, Ilda, María Elena, Fernando, Juana y Pura Sasco, así como a los acreedores y demás interesados a cualquier título para que cocmparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de la designación de un curador de bienes. — Tacuarembó, Octubre 29 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Nov.11-11436-v.dic.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de BACILIO o BASILIO DUARTE, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1943. — José Pereira Maeso, Juez de Paz.

$6.00 Nov.27-12214-v.dic.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos Hontou Aguiar, en representación de FERMIN MEDARDO GOLDARACENA, solicitando la rectificación de la partida de ancimiento de su representado en la forma siguiente: Cambiar el nombre de Medario por el de Medardo, que es el verdadero. A los efectos de lo que prescribe la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 1.o de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$11.00 Dic.6-12559-v.dic.23.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos "VICENTE MARTINEZ y ANIBAL COSTAS. Quiebra. Incidente sobre época de suspensión de pagos" (Lo. 17. N.o 779. Fo. 389), se hace saber al público que se ha fijado el día 10 de Mayo de 1943 como época efectiva de la cesación de pagos de los fallidos Vicente Martínez y Aníbal Costas. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Nov.30-12312-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMOGENES DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 20 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.56 Dic.1.o-12326-v.dic.13.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "CASIMIRO LABORDE. Quiebra. Incidente sobre época de cesación de pagos", se hace saber al público que se ha fijado el día 19 de Setiembre de 1941 como la época efectiva de cesación de pagos del fallido Casimiro Laborde. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Nov.30-12313-v.dic.9

REMATES JUDICIALES

ALBERTO GLOODTDOFSYK

JUDICIAL

Con la base de $ 90.00 la hectárea. Dos fracciones de campo ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de San José. A solo 3.000 metros de la carretera a Colonia kilómetro 102. Campos clasificados como buenos para pastoreo y en parte especial para agricultura. Area de cada fracción 100 hectáreas 9.993 metros. Aguadas permanentes, con costa al arroyo Cufré. Gran monte natural de tala, espinillos, coronilla y otras variedades. El Jueves 30 de Diciembre a las 11 horas, remataré, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, estas 2 fracciones, por separado, y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión CIRILO CARAMBULA", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del Martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 90.00 la hectárea, las siguientes fracciones de campo: 1.o) La señalada con la letra D en el plano del agrimensor Manuel E. Rodríguez, de Enero de 1923, ubicada en la 5.a sección del Departamento de San José, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 29 decímetros, lindando al Noreste, en 2.123 metros con María A. de Rohrer y en parte con servidumbre de paso en medio con sucesión de Fructuoso Méndez y José Méndez; al Sureste 476 metros 20 centímetros, servidumbre de paso en medio con Federico Sckluch; al Sur Oeste, 1.905 metros con la fracción E, y al Noroeste, con el arroyo Cufré y la fracción F. 2.o) La señalada con la letra E en el plano antes mencionado, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 20 decímetros, lindando al Noreste, en 1.905 metros con la fracción D; al Sureste en 604 metros 80 centímetros con Federico Sckluch; al Suroeste, en 1.531 metros con Luis E Segundo, y al Noroeste, arroyo Cufré. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y comisión del rematador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, con excepción del título correspondiente, al bien deslindado en primer término, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta número 115-Z, donde podrán ser examinados. 4.o) Que los bienes se escriturarán libres de hipotecas y gravámenes. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono 80.357.

$70.40 Dic.7-12617-v.dic.30.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Máquina de coser "Pfaff"

Remataré en mi salón Bartolomé Mitre 1419, el día 16 de Diciembre a la hora 15. Por orden del Juzgado de Paz de la 5.a sección autos: "Flores Chans y Compañía contra INDA F. DE REBOLLO. Ejecución de Prenda".

$3.40 Dic.6-12531-v.dic.16.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Sierra para carnicería con motor, 2 balanzas Dayton

Remataré en mi salón Bartolomé Mitre 1419, el día 16 de Diciembre a la hora 16. Por orden del Juzgado de Paz de la 10.a sección autos: "Flores Chans y Compañía contra NOLBERTO VILA. Ejecución de Prenda".

$3.50 Dic.6-12532-v.dic.16.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoïts, dictada en los autos caratulados "GIL DE GUIBERNAU CAROLINA. Sucesión" (Lo. 28. Fo. 522), se hace saber al público que el día viernes veinticuatro de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por

intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos por la Dirección General de Avalúos, del inmueble ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gil, empadronado con el número 93843, señalado con la letra B que, según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Setiembre de 1939, tiene una superficie de 257 metros cuadrados con 61 decímetros y se deslinda así: al Sur, 8 metros 82 centímetros de frente a la calle Gil entre las de Cuaró y General Batlle, cuyo punto medio dista 7 metros 33 centímetros de la última calle citada; al Este, 39 metros 88 centímetros, lindando con la fracción A del mismo plano; al Norte, 6 metros 97 centímetros, lindando con Carlos Pastre y con la propiedad empadronada con el número 118.056, y al Oeste, seis líneas rectas que separan de Isabel Olivera de Vasconcellos: la primera mide 14 metros 65 centímetros, arranca de la calle Gil y corre de Sur - Sur-oeste a Nor - Nordeste; la segunda mide 45 centímetros, forma un ángulo recto con la anterior y corre de Oeste - Noroeste a Este-Sudeste; la tercera mide 6 metros 5 centímetros y corre casi igual a la primera; la cuarta mide 32 centímetros, forma ángulo recto con la tercera y corre como la segunda; la quinta mide 2 metros 88 centímetros y corre de Sur a Norte, y la sexta mide 16 metros 14 centímetros y corre también de Sur a Norte, con muy pequeña desviación con respecto a la anterior. Dicho bien ha sido tasado en $ 2.400.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2.o Que los gastos, honorarios, certificados e impuestos de las escrituras serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes respectivos, así como los autos en que se decreta esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones número 1439 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.

$54.70 Dic.6-12506-v.dic.23.

JOSE LUIS FIALO
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno autos "RENDONDO Y COMPAÑIA. Quiebra" 2 camionetas "Ford" matriculados números 59.533 y 60674, 2 jardineras matriculadas números 11877 y 16718, 1 juego de arreos incompletos. El martes 14 de Diciembre a las 16 horas en la calle Santiago de Chile número 909.

Visitarse de 16 a 18 horas. Seña 30 o|o.

$4.60 Dic.4-12516-v.dic.14.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Fracciones de campo y terrenos de la "Sucesión Leandro del Puerto". Remataré en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, el día 29 de Diciembre a la hora 10, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leandro Del Puerto", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán al mejor postor, en remate público y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 10, sobre la base de $ 2.533.33: Un solar de terreno y mejoras, situado en la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 107.510, señalado con el número 6 en el plano trazado en Octubre de 1922 por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesta de 228 metros 14 decímetros, deslindados así: 10 metros 05 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Timoteo Aparicio N.o 80, entre las de Plata y Lindoro Forteza; 22 metros 10 centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número 5; 10 metros 55 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 2, y 22 metros 15 centímetros al Noreste, por donde linda con el solar 7. A continuación, sobre la base de $ 1.824.22: Dos fracciones de terreno empadronadas en conjunto con el número 5215, ubicadas en el arroyo Milán (Departamento de Florida), 9.a sección judicial, deslindadas así: A) La señalada con el número 4 en el croquis respectivo, compuesta de 17 hectáreas, 4231 metros, 19 decímetros 20 centímetros, lindando, por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sur, sucesión Huertas; por el Este, con la fracción 3, de Paula Ramona Del Puerto, y por el Oeste, con la número 5, de María del Socorro J. Del Puerto; B) La señalada con el número 6, compuesta de 15 hectáreas, 9475 metros 61 decímetro, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, fracción 5, de María del Socorro J. Del Puerto, y por el Oeste, con las fracciones 7, 8 y 9; 3.o Acto seguido, sobre la base de $ 992.75: Una fracción de campo y mejoras, señalada con el número 3 en el croquis respectivo, contigua a las anteriores y compuesta de 13 hectáreas, 1610 metros 02 decímetros, empadronada con el número 5250, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, Víctor Modesto L. Del Puerto, y por el Oeste, con campo de propiedad del causante don Leandro Del Puerto; 4.o A continuación, sobre la base de $ 911.84: Una fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 5243, compuesta de 16 hectáreas, 6853 metros 82 decímetros, lindando: al Norte, sucesión de Braulia Sosa; al Sur, sucesión Huertas, y al Este y Oeste, con Cirilo L. del Puerto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$100.60 Dic.3-12432-v.dic.29.

LUIS BIESTRO
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 16.a sección judicial de Montevideo, don Carlos Petit García de Zúñiga, dictada en el expediente caratulado "I. Rodríguez Martín contra los PROPIETARIOS DE LAS LANCHAS DENOMINADAS "ANITA" y "CAMILA C". Cobro de pesos" se hace saber que el día quince de Diciembre próximo venidero a las 17 horas, en el lugar de ubicación de las mismas barra del arroyo Pantanoso próximo a la avenida Carlos María Ramírez, se procederá por el martillero don Luis Biestro asistido del Alguacil ad-hoc y el subscripto escribano, a la venta en remate público en el estado de conservación que actualmente se encuentran y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los bienes que se describirán y que según certificados de arqueos expedidos por la Capitanía General de Puertos, tiene las siguientes características: A) Lancha de carga denominada "Camila C", ex "421" inscripta con el número 464 de la matrícula de tráfico. Eslora 27 metros 50 centímetros. Manga máxima 8 metros. Puntal de la cubierta de arqueo en la sección maestra: 2 metros 90 centímetros. Tonelaje total: 144 toneladas con 13 centésimas de otra. Neto: 136 toneladas con 91 centésimos de otra. Tasación: mil doscientos pesos ($ 1.200.00). Base de venta: ochocientos pesos ($ 800.00). B) Lancha de carga denominado "Anita" ex argentino "Tica", inscripta con el número 462 de la matrícula de tráfico. Eslora: 20 metros. Manga máxima: 6 metros 40 centímetros. Puntal de la cubierta de arqueo en la sección maestra: 1 metro 55 centímetros. Tonelaje total: 42 toneladas con 48 centésimas de otra. Neto: 40 toneladas 36 centésimas de otra: Tasación: Ochocientos pesos ($ 800.00). Base de venta: quinientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos ($ 533.32). Se previene: 1.o) Que de certificado agregado a los autos, expedidos por la Dirección General de Aduanas, los lanchones referidos no tienen proceso alguno por infracciones a las leyes de Aduana. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 3.o) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y trámites pertinentes ante la Capitanía General de Puertos, Dirección de Aduana y Registro de Marina, serán de cargo del comprador. 4.o) Que el expediente se encuentra en la oficina de este Juzgado, calle Vicente Núñez Pinzón número 4307 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Alfredo Paolillo, Actuario ad-hoc.

$39.50 Nov.30-12324-v.dic.14.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "CARMEN FERNANDEZ DE LUZARDO y otras. Subasta pública y venia" (Lo. 11. Fo. 77. N.o 536), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre entrante a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por intermedio del martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y señor Actuario, a la venta en pública subasta al mejor postor y sobre la base de $ 78.60 la hectárea, del bien inmueble que a continuación se expresa: Una fracción de campo situada en Caganchа, 2.a sección judicial del Departamento, empadronada con el número 2233, compuesta, según plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de Enero de 1912, de veintiséis hectáreas, seis mil cuatrocientos sesenta y tres metros y está señalada en el mencionado plano con el número 1, lindando: por el Norte, con Mateo Pastorino (hoy su sucesión); por el Sur, con la fracción número dos, del mismo plano, de propiedad de Tomás Juan Fernández; por el Este, con la sucesión de Nicolás Alegretti (hoy Leonardo Fraliache), y por el Oeste, con la fracción número cuatro, de Julián Gerónimo Fernández. Se previene: 1.o Que se han cumplido las disposiciones de los artículos 395 y 2037 del Código Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros Públicos son de cuenta del comprador; 3.o Que la propiedad a venderse está libre de ocupantes; 4.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de setenta y ocho pesos con sesenta centésimos por hectárea; 5.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Escribano Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 6.o Que los títulos del bien deslindado se hallan en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Noviembre 27 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Dic.4-12471-v.dic.22.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con LINO HORACIO LUCERO. Ejecución de prenda", remataré el día 9 de Diciembre a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, un ablandador de agua marca "Siam", número 10, sin instalación, número 0126.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón, 696. Teléfono 8 - 71 - 78.

$5.80 Nov.27-12211-v.dic.9.

ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos caratulados "Benito Báez contra VICTORIANA AMARILLO. Liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 27. Folio 518), se hace saber que el día 16 de Diciembre próximo, a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Adolfo Vázquez Gómez, con asistencia del señor Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo practicado en autos (pesos 3.000.00), el siguiente bien: Un terreno con lo en él construído y demás mejoras, empadronado con el número 47.067, situado en "Peñarol", vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, designado con el número 13 de la fracción "D" en el plano del agrimensor Carlos Bürmester, de Marzo de 1906, según el cual se compone de trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Noroeste, a la calle Frank Herdenson entre las de Senen M. Rodríguez y Humpray Chamberlain, distando el punto medio 39 metros 50 centímetros de la esquina última, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con el solar 16; al Nordeste, los solares 17 a 21, y al Sudoeste, el solar 12. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados y todo lo demás inherente a la misma, son de cargo del comprador; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Luis Antonio Lamas.

$39.00 Nov.26-12159-v.dic.14.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor, en la ciudad Nueva. Buena propiedad, compuesta de un amplio salón ocupado por un mercadito modelo y con su entrada independiente una casa de familia, frente a la calle Hocquart números 1921 y 1922, entre las de Constitución y Defensa. Zona comercial y de compacta edificación. Una buena oportunidad de hacer un excelente negocio. El sábado 11 de Diciembre a las 17 horas remataré en su ubicación, esta buena propiedad que tiene las siguientes comodidades: lindo frente de imitación, amplio salón con portada de fierro, una pieza y demás comodidades. La casa de familia se compone de un zaguán, 3 piezas, cuarto de baño, cocina, 2 altillos, patio con claraboya corrediza y terreno al fondo. Visitarla de las 16 a las 17 horas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Liguori María contra herederos de MARIANO LOPEZ LLORENTE. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 448), se hace público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor de siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la manzana número 877 de la novísima ciudad, 19.a sección judicial de este Departamento, que es parte del solar número 7 de la fracción 15 en el plano levantado por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, y está señalado con la letra A en otro plano levantado en Enero de 1924 por el agrimensor Alberto de Arteaga, compuesta de doscientos cincuenta y cinco metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo ocho metros de frente al Sud, a la calle Hocquart; igual extensión en la línea del Norte, lindando con Gregorio Méndez y Agustín Esperón y en parte con Manuel Hermida; treinta y un metros noventa y seis centímetros en el Este, lindando con la fracción B, y treinta y dos metros en el Oeste, lindando con el solar 8 y en parte con el solar 12, de la viuda de Mazzuchelli. Padrón número 105.886. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que la comisión del rematador y los gastos de certificados y de las escrituras, serán de cuenta del comprador; y 3.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80 - 357.

$63.20 Nov.23-11932-v.dic.11.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Casita en la Aguada, calle Nicaragua 1270, entre Pampas y F. A. de Figueroa, muy próxima a la avenida Agraciada. Consta de 3 piezas, patio, cocina, etc., pavimento, vereda, colector, arrimos, gas, luz, aguas corrientes. El lunes 13 de Diciembre a las 16 horas (4 p. m.), en la misma, con la base de $ 2.200.00 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de JOSEFA GUILLEN DE PERDOMO", se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo, en el lugar de su ubicación y a la hora 16, se procederá a la venta en remate público, por los señores martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los Srs. Actuario y Alguacil del Juzgado y al mejor postor, sobre la base de $ 2.200.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en el paraje conocido por la "Aguada" señalado con la letra "T" en plano de fraccionamiento de mayor área, levantado por el agrimensor Juan Mier, en Octubre 12 de 1905, compuesto de una superficie de 77 metros 47 decímetros cuadrados, con 7 metros 20 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Nicaragua número 1270; 11 metros 40 centímetros al Este, con Luciano Leponne y el solar número 5; 10 metros 55 centímetros al Oeste, con el solar "h" y 6 metros 30 centímetros al Sud, con el solar "j", estando empadronado con el número 10.504. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y definitiva, certificados, así como la comisión del rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 Nov.25-12071-v.dic.13.

DANIEL E. GUTIERREZ
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Viuda e hijo de Juan I. Aguerre contra la sucesión PABLO CHALELA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, en un solo lote, los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios, consistentes en un salón, tres piezas, todo material y techo de cinc, dos galpones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Paso del Cerro", quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, próximo a la Estación del Ferrocarril del mismo nombre, compuesta de un área de 1.600 metros cuadrados con 40 metros de frente al camino vecinal que conduce a la Estación del Ferrocarril en medio con la sucesión Galván de Mello, por 40 metros de fondo, lindando por un lado con terreno destinado a plaza pública, calle de diecisiete metros de ancho por medio, y por los otros dos lados con Domingo Núñez. 2.o) Un solar de terreno situado en el mismo paraje, sección y Departamento que el anterior, señalado con el número 3 de la manzana A del plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Julio de 1919, se compone de un área de 800 metros, que se deslindan así: al Norte y Noreste, de frente a calle vecinal que va a la Estación del Ferrocarril; al Noroeste y Oeste linda con el solar cuatro del señor Saad; al Este y Sureste, con el solar número 2 y número doce, respectivamente, y al Suroeste, con el solar seis. Los inmuebles deslindados se hallan empadronados en conjunto con el número 4091. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración y remate serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$87.60 Nov.23-11943-v.dic.27.

RAFAEL FALCON LUZARDO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la Sucesión DOMINGO CEROLINI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Rafael Falcón Luzardo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Un terreno de quinta con los alambrados, árboles frutales y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo de San Gregorio, compuesto de 6 hectáreas 6500 metros cuadrados, más o menos, según título, y, según plano de mensura levantado en Mayo de 1928, por el agrimensor don Ildefonso Esteves, se compone de una superficie de 7 hectáreas, 684 metros 25 decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, calle San Pedro; por el Sur, plazoleta de los Charrúas y Sucesión Averasturi; por el Este, la misma plazoleta, y por el Oeste, Marcelino Bibanco y A. Mutter; 2.o A continuación: Otra fracción de terreno situada en el pueblo General Tajes, 10.a sección judicial de Tacuarembó, compuesta de una superficie de 7378 metros 81 decímetros, deslindados así: por el Norte y Este, con el huerto 19; por el Oeste, con el huerto número 20, y por el Sur, con la manzana letra A y calle número 1. Acto seguido: Una fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 6723 metros 65 decímetros, que linda: por el Norte, calle número tres; por el Sur, calle número siete; por el Oeste, calle número veinte, y por el Este, calle por medio, con el huerto número 39. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de la oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto a los bienes a subastarse por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en el que esos honorarios y gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que el inmueble descripto en tercer término, empadronado con el número 2203, está afectado por la expropiación decretada a favor de la R. I. O. N. E. según consta en el expediente administrativo número 3997, carpeta 644, llevado por la referida institución; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$99.45 Nov.3-11031-v.dic.9.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno
JUDICIAL

Buena fracción de campo en Cerro Largo, de 429 hectáreas, 4113 centiáreas, 16 decímetros. Remataré el día 22 de Diciembre a la hora 11, en las puertas del Juzgado de Menores, Colonia 1433, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José Pedro Achard, en autos "AVIOTTI DE MARIN MARIA ELIDA. Artículos 113 y 114 del Código Civil", se hace público que el día 22 del próximo mes de Diciembre, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, con la base de $ 20.000.00, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón 5123, número 10 del plano de José S. Mier, de Febrero 1940, inscripto número 29 de la Dirección de Avalúos, compuesto de 429 hectáreas 4113 centiáreas 16 decímetros, deslindado así: Norte y Nordeste, camino departamental divide con campos de José Antonio Marín Sánchez, en varias rectas que, a partir del Nordeoste, miden 385 metros, 696 metros, 647 metros 883 metros, 20 centímetros, 889 metros 20 centímetros; al Nordeste, camino departamental divide con José A. Marín, en dos rectas; al Sudeste, con el mismo; al Sudoeste, en 1856 metros, arroyo Tarariras, linda con José Saravia; Oeste y Nordoeste, en dos rectas, con Rodolfo Costa, de 442 metros y 459 metros 40 centímetros, hasta el camino departamental; al Sud, dos líneas de 138 metros y 657 metros 60 centímetros, con vías del ferrocarril y Cuchilla Grande. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, Colonia 1433, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que el bien está arrendado por cinco años a razón de $ 1.278.00 anuales, pagaderos por semestres vencidos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$44.90 Dic.1.o-12347-v.dic.21.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de JUANA ALDAYA DE OTEGUI", se hace saber al público que en el día 22 de Diciembre próximo, en las puertas de este Juzgado, a la hora 11, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote y al mejor postor, sobre la base de $ 25.33 la hectárea, por el señor martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, de las cuatro fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en la sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, que se describen así: A) Fracción empadronada con el número 751, señalada con el número 12 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1911, compuesta de 269 hectáreas, 3.265 metros 65 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, recta de 1.990 metros; por el Noroeste, recta de 519 metros, lindando por ambos vientos con fracción 11; por el Suroeste, línea de 2.348 metros, con R. Fernandes, y por el Este y Sureste, con el camino que sigue el curso de la Cuchilla de Haedo; B) Fracción empadronada con el número 2.495, señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922 de forma triangular, compuesta de 144 hectáreas 9.000 metros, que lindan: por el Noreste, línea amojonada de 1.823 metros, con fracción 11; por el Sureste, línea amojonada de 1779 metros con fracción 9 de Ortelina Pereira Fernández; por el Oeste, línea amojonada de 1.887 metros, con Eloísa Mañé de Castellanos; C) Fracción empadronada con el número 756, señalada con el número 11 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922, compuesta de 108 hectáreas 4.000 metros lindando: por el Noroeste, recta de 2.122 metros, con Francisco Castellanos y María Dorotea Muñoz de Sosa; por el Sureste, línea amojonada, con la fracción 12 del mismo plano; por el Noreste, recta de 653 metros 60 centímetros, con sucesión Eloísa Mañé de Castellanos, y por el Suroeste, línea amojonada de 1.823 metros, con la fracción 10; y D) Fracción empadronada con el número 2.188, señalada con los números 12 y 12 (bis) en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Noviembre de 1922, compuesta de 70 hectáreas 8.320 metros, lindando: por el Noreste, con María Dorotea Muñoz de Sosa; al Este y Sureste, la Cuchilla de Haedo, por medio, con Ceferino Teixeira; al Suroeste, línea amojonada de 1.432 metros 80 centímetros, con las fracciones 8 y 9, de Ecilda Pereira Fernández y Ofelia Pereira Fernández, respectivamente, y al

Noroeste, con la fracción 11 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta a los efectos legales; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, impuesto universitario, inscripciones y cualquier otra carga relativa a la escrituración; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$130.50 Nov.17-11685-v.dic.21.

CARLOS COMESAÑA
(Del Gran Hotel de Ventas Salvagno)
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Torcuato di Tella en autos JOSE ESTRADER. Quiebra. Ejecución de prenda", se hace saber: Que el día 16 de Diciembre próximo a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Agraciada número 2733 bis, por el martillero don Carlos Comesaña con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una cámara Siam de 10 puertas, 5 en la parte superior y 5 en la inferior. Un compresor Siam sello de Oro. Y 300 número 744 con motor de 4 H. P. Tres enfriadores. Un ventilador Marelli grande. Se previene: Que la venta es al contado, y que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (2.o piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$13.60 Dic.3-12444-v.dic.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito con ANTONIA MALTEMPO DE RODRIGUEZ y ANIBAL RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", el día 17 de Diciembre próximo a la hora 17, en el lugar de ubicación, el martillero Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate, al mejor postor y sin base, una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene o contuviese, situada a inmediaciones de la Plaza de Frutos de la Villa de la Unión, 11.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 94662, compuesta de 10 metros 375 milímetros de frente al Norte, sobre la calle número 1 (hoy Ramón Castriz), por donde la puerta de entrada tiene el número 111, por 10 metros 73 centímetros de fondo, lindando: por el lado Este, con la fracción de don Juan Maltempo; por el Sud, con don Juan Carrara, y por el Oeste, con la sucesión de don Nicolás Bado, según título y, según plano del agrimensor don Humberto M. Venosa, de Diciembre de 1929, se compone de una superficie de 118 metros con 46 decímetros, que se deslindan así: al Norte, 11 metros 4 centímetros, que lindan con calle hoy denominada Ramón Castriz (antes Corrales número 1); por el Sud igual extensión y linda con don Juan Carrara; por el Este, 10 metros 73 centímetros y linda con la sucesión de don Juan Maltempo, y por el Oeste, igual extensión y linda con don Nicolás Bado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, impuestos universitarios y de venta, lo mismo que las obras de saneamiento, si se debieran, salvo que éste fuera el mismo acreedor ejecutante, en cuyo caso correrán de cuenta de la ejecución; C) Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo número 523 (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$45.60 Nov.27-12177-v.dic.15.

DANIEL E. GUTIERREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE ESPALTER. Sucesión, venta de inmuebles. Libro 39. Folio 748", se hace saber: Que el día 27 de Diciembre próximo, a las horas que más abajo se determinan, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, por el martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre las bases que se determinan en el presente, de los siguientes bienes: Primero. A las 15 horas. Base $ 80.00 la hectárea. Una fracción de campo con sus alambrados y cuantas mejoras contenga, sita en "Chamizo", 2.a sección judicial del Departamento de Florida señalada con el número 1 en el plano de mensura y fraccionamiento de los agrimensores Julio Nin Lavalleja y Arturo Rodríguez, del corriente mes, según el cual tiene un área de sesenta y ocho hectáreas doscientos tres metros nueve decímetros y linda: al Norte, María J. Espinosa, al Este, sucesión de Agustina S. de Alfonzo, al Oeste, María J. Espinosa camino departamental por medio, y al Sur la fracción número 2. Segundo. A las 15 y 30 horas. Base: $ 100.00 la hectárea. Otra fracción de campo con todas sus mejoras, sita en los mismos paraje y sección que la anterior, señalada con el número 2 en el plano antes citado, compuesta de una superficie de cincuenta y seis hectáreas cinco mil ciento cincuenta y ocho metros treinta y cinco decímetros, así deslindada: al Norte la fracción número 1, antes descripta, al Este, sucesión de Agustina S. de Alfonzo, al Oeste, María J. Espinosa, camino departamental por medio y al Sur, la fracción número 4, y camino de diecisiete metros que la separa de la fracción número 3. Tercera. A las 16 horas Base $ 80.00 la hectárea. Otra fracción de campo en los mismos paraje y sección que las anteriores, señalada con el número 3 en el plano precitado con un área de noventa hectáreas nueve mil trescientos noventa y ocho metros ochenta y siete decímetros, así deslindada: al Norte camino de 17 metros por medio, con la fracción número 2, al Este, la fracción número 4, al Oeste, camino departamental a Paso de Bale, por medio, con campos de María J. Espinosa, y al Sur, ese mismo camino y el río Santa Lucía. Cuarto: A las 16 y 30 horas. Base: $ 100.00 la hectárea. Otra fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la santerores, señalada con el número 4 en el plano citado, con un área de setenta y siete hectáreas tres mil ciento ochenta metros sesenta decímetros, deslindadas así: al Norte, la fracción número 2, al Este, sucesión de Agustina S. de Alfonzo y Antonio Pregliasco, al Oeste, la fracción número 3, y al Sur, el río Santa Lucía. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número (523 (2.o piso). C) Que la comisión del martillero, certificados y gastos de la escrituración, serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Luis E Fontana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.26-12139-v.dic.22

ELIO MENONI
Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha fijado el día 20 de Diciembre próximo a la hora 10, para proceder al remate público y al mejor postor de un solar de terreno y mejoras ubicado en esta ciudad, padrón número 496, de la manzana número 139, decretado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en los autos "TEOFILO ITTE, MARIA JOSE o JOSEFA SEIXAS o SEIXAS BARROS DE ITTE, BATISTINA ITTE SEIXAS, TEOFILO ITTE SEIXAS, LEON ITTE SEIXAS y AMELIA ITTE LEGEREN DE ALVAREZ. Sucesiones", en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Elio Menoni, asistido del Alguacil y Actuario, previniéndose que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho. — Artigas, Noviembre 17 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$18.00 Nov.25-12033-v.dic.13

ELIO MENONI
Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo, a la hora 11, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Elio Menoni, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, una fracción de campo ubicada en Tres Cruces, de esta sección, compuesta de 1 hectárea, 2912 C. 915 centímetros, lindando: Norte Exequiel U. Arbiza; Sudeste y Oeste, Julián J. Rodríguez, de propiedad de la Sucesión BELISARIO ROMERO. — Artigas, Noviembre 17 de 1943 — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 Nov.25-12034-v.dic.13.

ELIO MENONI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, dictada en el expediente caratulado: "Arturo González contra CLARO PEREIRA. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Elio Menoni asistido del subscripto Juez de Paz, se venderá en remate público con base que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de seiscientos pesos, el edificio construído en el solar número 3 de la manzana número 253, ubicado en el barrio "Aldea" de esta ciudad, con todas las mejoras que contiene. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, honorarios, inclusive los certificados, son por cuenta del comprador, así como todo lo que pudiera adeudarse por medianería, alambrados u otras cargas análogas que recaigan directamente sobre dicho inmueble. 3.o) Que no se posee título de tal propiedad. 4.o) Que los antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. — Artigas, Noviembre 15 de 1943. — José V. Damaso, Juez de Paz.

$24.00 Nov.23-11976-v.dic.10.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Lino Aranda Correa, en autos "Gramón S. A. Grandes Molinos Nacionales contra JULIO C. ESTEVEZ. Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 11 horas en el lugar de su ubicación calle José Batlle y Ordóñez número 847 en esta ciudad, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Juan Pedro Zipitría, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: Una máquina amasadora "Siam" número 9378; otra sobadora de número ilegible; un motor eléctrico "Asea de la S. K. de 5 H. P.; 24 barcas y dos jardineras, empadronadas con los números 501 y 502 de este Departamento. Se previene: Primero. Que el pago de los objetos subastados habrá de efectuarse al contado, y Segundo. Que el comprador habrá de abonar la comisión del señor rematador. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 23 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$14.10 Dic.4-12480-v.dic.16.

ARNO R. LABORDE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "Luis F. Damiano contra JUAN MORENA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, ubicada en la manzana número 151, de esta ciudad, individualizada en el padrón con el número 874, compuesta de una superficie aproximada de novecientos sesenta y siete metros cuadrados, con frente al Oeste, a la calle Treinta y Tres; al Este, la calle Florencio Sánchez, que es su línea de fondo; al Norte, con Luis Delafraisman, y al Sur, José, Juan Luis y Santiago Morena. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituras y comisión del rematador; 3.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 4.o Que el inmueble se escriturará libre de hipotecas y de gravámenes. — Canelones, Noviembre 16 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$21.60 Nov.26-12152-v.dic.10.

JUAN JOSE LISTUR
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados Josefina Esther Zurdo contra BERNARDINA HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan José Listur, asistido del Alguacil ad-hoc designado y el escribano don Francisco Vital Irazoqui, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno y las mejoras que contiene, empadronada con el número 496, ubicada en la manzana número 98 de esta ciudad, compuesta de

una superficie de mil noventa metros noventa y seis decímetros, lindando: 22 metros 70 centímetros al Norte, sobre la calle Ituzaingó, por 48 metros 104 milímetros de fondo, y que por ser esquina son de frente a la calle Durazno, hoy Colombia; al Sur, limita con Pablo Laserra, y al Oeste, terreno cuyo dueño se ignora. Se previene 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto nani número 591, disposición de los niani número 591, a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Noviembre 26 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$30.40 Dic.6-12556-v.dic.23.

JESUS IBAÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Nicolás Omar Souza, por su tutelado MANUEL OSCAR SOUZA. Venia para ceder", se hace saber que el día 24 del corriente, a las 10 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Jesús Ibáñez, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y con la base de cien pesos, de los derechos hereditarios que le corresponden a Manuel Oscar Souza en la sucesión de su madre María Clara Souza, sobre una fracción de campo ubicada en Sierra de Ríos, 4.a sección de este Departamento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.30 Dic.7-12570-v.dic.24.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos: "El Banco República (sucursal Melo) contra TEOTIMO PEREIRA Ejecución prendaria" se hace saber que el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas, en el local de la Sociedad Agropecuaria de este Departamento, se procederá por el martillero don Antonio Gianola, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de seiscientos cuarenta y cinco vacunos, mil setenta y cuatro lanares y ciento cuarenta yeguarizos y sus procreos correspondientes. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$15.00 Nov.24-12038-v.dic.11.

FRANCISCO RON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en autos "Liga de Defensa Comercial contra SANTIAGO J. UTURBEY. Desde fojas 146: Tercería de dominio. Anuar Uturbey. Ejecución de hipoteca", mandada cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que el día 30 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un solar de terreno en la manzana dieciséis de esta ciudad de Melo, empadronado con el número ciento once y compuesto de quinientos diez metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, deslindando, según plano levantado en Octubre de mil novecientos veintitrés, por el agrimensor José Entenza, en esta forma: al Norte, 21 metros 65 centímetros, a la calle Garzón; al Sur, 6 metros 99 centímetros, con el bulevar Francisco Matta; al Este, 38 metros 60 centímetros, con el mismo bulevard, y por el Oeste, 35 metros 68 centímetros, con la calle Progreso. Un solar de terreno con construcciones y mejoras, empadronado con el número dos mil seiscientos tres de la manzana doscientos cincuenta y dos del barrio Arpí, próximo a la ciudad de Melo, cuyo terreno dividido en dos solares que llevan los números trece y catorce de la manzana C, según plano levantado por el agrimensor Francisco R. Mestre, miden: el solar trece, dieciocho metros al Este, a la calle Batlle y Ordóñez; igual longitud al Oeste, con el solar cinco; treinta y cinco metros al Norte, con el solar doce, e igual largo al Sur, con el solar catorce. El solar catorce mide dieciocho metros al Este, a la citada calle; igual longitud al Oeste, con el solar seis; treinta y cinco metros al Norte, con el solar trece, deslindado, y el mismo largo al Sur, con los números quince y dieciséis, formando un área de mil doscientos sesenta metros. Los derechos que les corresponden al señor Uturbey en los solares señalados con el número seis y la mitad del número siete de la fracción S, en el plano levantado en Abril de mil novecientos once, por el agrimensor Francisco R. Mestre, ubicados en el barrio Arpí, ejido de la ciudad de Melo, compuestos en conjunto de un mil veintitrés metros sesenta decímetros, con veinte metros en la línea del Norte - Oeste, frente a la calle Barcelona; treinta metros cincuenta centímetros al Sudeste, con el camino Centurión; treinta y nueve metros al Noreste, con la otra mitad del solar siete, de Julián Lludgar, y treinta y nueve metros al Sudoeste, con el solar cinco, de Emilio Yaspe. Una fracción de terreno de labranza situada en el ejido de la ciudad de Melo, que es parte de la chacra número veintidós, señalada en más superficie con el número cinco en el plano levantado en Setiembre de mil novecientos seis por el agrimensor Mestre, compuesta de dos hectáreas, cuatro mil ochocientas setenta y dos centiáreas setenta y dos decímetros, dentro de los siguientes límites: al Noreste, camino vecinal que la separa de la chacra de Balbino Rodríguez; por el Sudoeste, con Benito López y López, y por el Noroeste, con la fracción de Roque Leone. Se hace constar que los honorarios, certificados y demás gastos de escrituración serán de cargo del comprador, el que deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho, y que los títulos de las propiedades se encuentran en la Oficina Actuaria de Cerro Largo a disposición de los interesados. — Melo, Noviembre 5 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$75.60 Dic.4-12446-v.dic.22

FRANCISCO RON
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, dictado en autos: "Elodia García contra CRUZ AGUIAR Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, y por el martillero señor Francisco Ron, asistido del subscripto y escribano, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del bien inmueble siguiente: un terreno edificio y demás mejoras empadronado con el número 2301, con una superficie de 21.038 metros que corresponden a tres terrenos contiguos situados en el barrio "Bella Vista", que son parte de la chacra número 109 del ejido de esta ciudad, señalados con los números 1, 2 y 3 y se deslindan así: al Norte, camino a Centurión; al Noreste, calle Luis María da Silvera separando de los terrenos 11 y 17; al Sur y Sur Sureste, con el terreno número 4 y por el Suroeste, con terrenos de la sucesión de José Anido. Se previene al comprador que deberá consignar el 10 o|o de la oferta respectiva en el acto de ser aceptada siendo de su cargo los gastos de escrituración, certificados y cualquier otro gravamen o impuesto que se adeudare. Para su publicación por el término legal expido el presente en Melo, a 18 de Noviembre de 1943. — Alvaro U. Méndez, Juez de Paz.

$23.50 Nov.26-12098-v.dic.14

JOSE MARIA SIERRA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, doctor Juan León Bengoa, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en autos "Giannini Flora contra la sucesión de FLORENTINO SEQUEIRA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 18 de Diciembre próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin tasación, por el martillero don José María Sierra, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana número 67 de esta ciudad, compuesto de 490 metros 7375 centímetros, empadronado con el número 616. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o La escritura y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rosario, Noviembre 19 de 1943. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$24.00 Nov.25-12045-v.dic.13.

FELIX OSINAGA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados: "Esteban Rostagnol Bein por A. Carlos Dalmas contra BRIGIDA CERIANI DE GELENCICH y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 20 de Diciembre de 1943 a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, el martillero don Félix Osinaga en presencia del subscripto Juez de Paz, procederá a vender en remate público al mejor postor, el bien que se describe: las nueve doce avas partes proindivisas de una fracción de terreno con la finca en él contenida y cuantas mejoras contenga, situada en la ciudad de Colonia, primera sección judicial del Departamento, compuesta de ocho metros con ciento sesenta milímetros y medio de frente al Sur, sobre la plaza 25 de Mayo; por doce metros con veintiséis centímetros de fondo, que linda: por el Norte y Este, con don Juan Díaz, y al Oeste, con Juan Pérez, según título, conteniendo un área total de noventa y ocho metros con ciento treinta y ocho milímetros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento, si no lo hiciera se prescindirá de ella y continuará el remate. 2.o) Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados, etc., serán de cuenta del adjudicatario, siempre que éste no sea el acreedor ejecutante. 3.o) Que los títulos y demás [illegible]dentes están de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados.— Joaquín Suárez, Noviembre 13 de 1943. — —Anastasio Martínez, Juez de Paz.

$22.00 Dic.4-12526-v.dic.16.

ANGEL B. CASSANI
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Gualberto Pí, y lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 11.a sección del mismo Departamento, en los autos caratulados "GASTON SEBASTIAN. Herencia yacente", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las once horas, en el lugar de su ubicación, Goñi, por intermedio del martillero don Angel B. Cassani, asistido del subscripto Juez, se procederá a la venta en remate público de los bienes: Inmueble: Dos terrenos solares con todas sus mejoras, sobre la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o sea, ciento treinta y dos pesos seiscientos sesenta y seis milésimos, empadronadas con el número diecisiete y que linda: al Norte, con las calles 19 de Abril y Durazno; por el Sur y Oeste, con sucesión de Dorila A. de Romano. Al mismo tiempo y en el lugar precitado y por el mismo martillero, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de dos máquinas de limpiar trigo con un rodado y sus respectivos cajones, muebles, útiles, herramientas y ropas que se encuentran en el citado predio. Se previene: 1.o Que el comprador del inmueble consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y en el caso de los bienes muebles se depositará el importe total; 2.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del adquirente; 3.o Los títulos y demás antecedentes relativos a la propiedad aremataree se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados que deseen estudiarlos. — Goñi, Diciembre 1.o de 1943. — Eufemio Mercadal Zamit, Juez de Paz.

$3.60 Dic.6-12557-v.dic 20

ALEJANDRO E. REQUENA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, comisionado al efecto en los autos caratulados "Banco de la República (Sucursal Pan de Azúcar) contra ALFREDO RAFAEL BERRUTTI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el señor martillero don Alejandro E. Requena, asistido del subscripto Juez y del Actuario Ad - hoc don Haroldo Pí, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble y sus mejoras: Un solar de terreno ubicado en esta 3.a sección, que es parte de la propiedad empadronada con el número 8447, señalado con el número 10 de la fracción letra B en el plano del agrimensor Carlos A. Furtado, de Julio de 1937, inscripto con el número 40 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 3 de Agosto del mismo año y según el cual se compone de una superficie de trescientos veinticinco metros cuarenta y cuatro decímetros, con doce metros de frente al Norte a la carretera Montevideo - Punta del Este, lindando: al Este, en treinta y un metros trece centímetros, con solar número 1; al Sur, en catorce metros cuarenta y tres centímetros, con solar número 6, y al Oeste, en veintitrés metros once cen-

tímetros, con el solar número 9 del plano citado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o (diez por ciento) de su oferta en el acto de serle aceptada, al efecto de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas aún vencida la hora, siempre que fueran continuadas; C) Que los gastos de escrituras, certificación y correspondientes honorarios, así como los de práctica, serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz, agregados al expediente, a los fines dispuestos en el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. — Pan de Azúcar, Noviembre 25 de 1943. — Federico A. Mullin Noceti. Juez de Paz de la 3.a sección.

$47.40 Dic.4-12490-v.dic.22.

REMATE PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Manuel López Esponda, se hace saber que el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, el Alguacil de este Juzgado, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo señalada con el número 2 en el plano de mensura practicada por el agrimensor Arsenio Nunes el 4 de Junio de 1930, cuyo plano se inscribió en la Dirección de Obras Municipales de Salto, el 9 de Junio de 1930, situada en la 8.a sección judicial de este Departamento, con un área de cincuenta y cinco hectáreas, 8.834 metros 4.962 centímetros, limitada: al Norte, con sucesión de Rosa Saucedo de Silva; al Sur, parcela número 4, de Sucesión José Bernaola y con Francisco Orihuela; al Este, en parte arroyo Sarandí, que la separa de la fracción número 3, del señor Orihuela, y en parte esta misma fracción, y al Oeste, fracción número 1, del mismo señor Orihuela y más campo del mismso. Se hace constar lo siguiente: 1.o Que la venta será al mejor postor, debiendo el adquirente consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes están en esta Oficina Actuaría a disposición de los interesados; 3.o Que esta subasta se ordenó en los autos "EULOGIA BERNAOLA. Sucesión" que radica en este Juzgado, y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Noviembre 23 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$26.40 Nov.30-12289-v.dic.17.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de San José, dictada en los autos caratulados: "Nicolás Ferraro contra ANTONIA ACOSTA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 de Diciembre próximo a las nueve horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan Pedro Rodríguez, con asistencia del subscripto y del Actuario ad-hoc designado en autos, a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número dos mil doscientos treinta y cuatro, señalada con el número dos del plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Marzo de mil novecientos veintinueve con una superficie de trece hectáreas tres mil ochocientos veintiséis metros, que limita: al Norte, con Martiniano y Ramón Fernández; al Este, con Josefina Curbelo de Ocampo; al Sur, con Víctor Bentancor, y al Oeste, Sebastián y Antonio Pablo Acosta. Se previene: A) Que la venta será sin base, al mejor postor. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. C) Que son de cargo del comprador los gastos de las escrituras de ratificación y definitiva, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rodríguez, Noviembre 29 de 1943. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$27.00 Dic.4-12472-v.dic.22.

ITALO RITORNI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo, recaída en autos "A. Montes y Compañía contra SULIMAN MARTINEZ. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 19 de Diciembre entrante, a las 10 horas, en el local de calle Rodó y Sarandí, el martillero don Italo Ritorni, asistido del Alguacil Elías De Blase y del subscripto Juez, va a vender sin base, al mejor postor y al contado, una máquina para hacer café express, marca "Romeo", de una canilla, modelo "2000", cilíndrico, número 3129, que será entregada en el acto. — Mercedes, Noviembre 26 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano.

$12.60 Dic.1.o-12355-v.dic.18.

HECTOR D. FUENTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Banco de la República contra VICENTE ZENON CABRERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio y mejoras que contiene, que forma parte del solar número 4 de la manzana número 151 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, ubicada en la esquina formada por las calles "La Paz" y "General Artigas", por donde mide respectivamente 29 metros 35 centímetros y 21 metros 14 centímetros, lindando además: Al Suroeste, en 21 metros 14 centímetros con Juana da Cunha de Mello, y al Sureste, en 28 metros 95 centímetros con Miguel S. de Vignolo y compuesto de una superficie de 615 metros y 60 decímetros cuadrados, empadronada actualmente con el número 2031. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, y C) Que el título del inmueble a venderse puede ser examinado en la oficina Actuaría de este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$31.10 Dic.4-12497-v.dic.22.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra PEDRO SANCHEZ ESTAVILLO. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 21 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ricardo Saralegui y con asistencia del subscripto y Actuario Ad - hoc designado en autos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, padrón número 492, a nombre de Pedro Sánchez Estavillo, y linda, según informes: al Noreste, arroyo Yerbal; Sureste, Juan B. Pereira de Avila; al Suroeste, Conrado Hernández, y Noroeste, Higinio H. Pereira, Anacleta Lago y otros. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 2.000.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, como garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituras son de cargo del comprador; y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1943. — José Chanes Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.6-12530-v.dic.20.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 834 serie "Z", a cargo de MANUEL GARCIA y ESTELA LEMA DE GARCIA, el 29 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Santoro Vecino venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cincuenta y seis pesos (pesos 2.056.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrones sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete y sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho, formado por los solares 5 y 6 de la fracción letra "G" en plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de 1890 y compuesto de una superficie de seiscientos treinta y cuatro metros cincuenta y seis decímetros, deslindado: 17 metros 18 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Juan de Dios Peza, edificio 2033 y 2035, entre las de Pedro Ricaldoni y Miguel Angel, por 36 metros 937 milímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 4; al Sudeste, con el 7, y al Sudoeste, con los solares 17 y 18. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 19 del corriente mes a $ 1.745.62 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.7-12581-v.dic.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.615 número 81 serie "27" a cargo de JUAN F. BENTANCOR, el 27 de Diciembre próximo, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Mercedes, el Martillero Antonio Rubio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil doscientos cuarenta y ocho pesos (pesos 10.248.00), dos fracciones contiguas de campo y mejoras en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Soriano, padrón cuatro mil setecientos veintinueve, señaladas con los números 7 y 8 en plano del agrimensor Fernando Visetti inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Soriano el 11 de Julio de 1928 y compuestas en conjunto de setenta y tres hectáreas dos mil ochocientos sesenta metros ochenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: 630 metros treinta centímetros al Norte, camino nuevo de diecisiete metros por medio, con la fracción 1; 760 metros al Sur, con José María Pérez; 1.107 metros 40 centímetros al Este, con la fracción 9; y al Oeste, tiene 3 líneas de 647 metros 60 centímetros, 355 metros y 100 metros respectivamente, camino de la Cuchilla Grande de Navarro por medio, con Manuel López Bertón. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 9.896.82, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil cien pesos (pesos 6.100.00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador reuniere las condiciones exigidas por las leyes de Fomento Rural podrá obtener del Banco un préstamo de acuerdo con los porcentajes que las mismas establecen, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) Si el adquirente opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a pesos 6.460.36, al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) en sucursal Soriano. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.4-12482-v.dic.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.615 número 80 serie "27" a cargo de ANASTASIO BETANCOR o BENTANCOR, el 27 de Diciembre próximo, a las 11 y 45 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Mercedes, el martillero Antonio Rubio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil ciento cincuenta y siete pesos ($ 15.157.00) dos fracciones contiguas de campo y mejoras en la décimosegunda sección judicial del De-

partamento de Soriano, padrón cuatro mil setecientos sesenta y uno, compuestas en conjunto de ciento doce hectáreas siete mil setecientos diecisiete metros cincuenta y cuatro decímetros, señaladas con los números 11 y 12 en plano del agrimensor Fernando Visetti inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Soriano el 11 de Julio de 1928 y cuyas áreas y linderos son: Fracción 11: Consta de setenta y una hectáreas nueve mil novecientos un metros sesenta y siete decímetros, teniendo 640 metros de frente al Norte a camino nuevo de 17 metros por medio con las fracciones 2 y 3; 580 metros al Sur, limitando con Vicenta Hernández de Cabrera; 1.221 metros 10 centímetros al Este, con las fracciones 13 y 12, y 1.174 metros 70 centímetros al Oeste, con la 10. Fracción 12. Consta de cuarenta hectáreas siete mil ochocientos quince metros ochenta y siete decímetros, teniendo al Norte, dos líneas que miden respectivamente 270 metros 20 centímetros y 320 metros y limitan, camino nuevo de 17 metros por medio, con las fracciones 3 y 4; 603 metros 95 centímetros al Sur, con la 13; 738 metros 75 centímetros al Este, camino vecinal por medio, con la 14; y 679 metros 47 centímetros al Oeste, con la 11. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.715.75, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil seiscientos pesos ($ 8.600.00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador reuniere las condiciones exigidas por las leyes de Fomento Rural podrá obtener del Banco un préstamo de acuerdo con los porcentajes que las mismas establecen, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) Si el adquirente opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 8.817.53, al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) y en sucursal Soriano. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.4-12481-v.dic.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1263 serie "Z", a cargo de BENJAMIN GOMEZ, el 21 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Juan José Brito del Pino venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos ($ 8.436.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón ciento veinticinco mil seiscientos setenta y cuatro, el que consta de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros, según plano del agrimensor Francisco R. Camarano, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de Octubre de 1928 y se deslinda: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Bella Vista, edificio 2074, entre las de Cufré y Acevedo Díaz: 34 metros 36 centímetros al Este, con Rosa Sagrera: 17 metros 18 centímetros al Sur, con dicha Rosa Sagrera, y al Oeste, línea quebrada de 3 rectas, las que, partiendo del Sur, corren de Sur a Norte, Oeste a Este y Sur a Norte y miden, respectivamente, 8 metros 59 centímetros 8 metros 59 centímetros y 25 metros 77 centímetros, terminando en la calle Bella Vista y limitando la primera línea con Antonio Bagnuoli y las otras dos con Benito Fernández. Se previene que: A). La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.136.11 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que presente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos ochenta y siete centésimos ($ 4.647.87), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.647.87, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.-.o-12311-v.dic.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 201 serie "R", a cargo de JACOBO ELGUE, el 22 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil seiscientos veintisiete pesos ($ 1.627.00), un terreno y mejoras en la manzana 144 de la ciudad de Florida, Capital y 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón mil trescientos cuarenta y seis, el que consta de cuatrocientos veintisiete metros nueve mil cuatrocientos ochenta y siete milímetros y se deslinda: por el Norte, da frente a la calle Misiones; por el Sur y Este, linda con Francisco Saldombide, y por el Oeste, por formar esquina, da frente a la calle Atanasio Sierra. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.327.29, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seiscientos setenta y cinco pesos catorce centésimos ($ 675.14), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 675.14 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12310-v.dic.11.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que, por vía de disolución de la sociedad "PANZA y RAMOS", que gira en esta ciudad, con establecimientos de garaje y estación de servicio, calle Rivera 2172, 2176|84 y 2179 y calle Juan M Blanes 1171, el socio Celestino Ramos ha de vender a su consocio Angel Panza toda la parte que le pertenece en la referida empresa, cargando el señor Panza con el activo y pasivo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Angel Panza. — Celestino Ramos.

$11.42 Nov.20-11766-v.dic.9.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Andrés Anido, con bar y restaurant en la calle Yí 1300, avisa, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que constituye sociedad con el señor DELMIRO FEIJOO. La nueva firma se hace cargo del activo y del pasivo. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Andrés Anido. — Delmiro Feijóo.

$9.64 Nov.20-11799-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor FELIPE S. MURISSICH el comercio garaje de calle Cuareim 1126|28, en Montevideo. Acreedores presentarse. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Olga M. de Freire. — Felipe S. Murissich.

$6.20 Dic.6-12554-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo, he prometido vender al señor ANGEL CARIDE el café y bar denominado "Suizo", ubicado en esta ciudad, calle Juncal número 367. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en dicho Banco. Interviene como balanceador Domingo G. Contte. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Pilar O., Dardo A. y Lila M. Patiño. — Angel Caride. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$9.60 Dic.6-12445-v.dic.27.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don MARCOS SALAMA el comercio que en el ramo de mercería tengo instalado en la calle Jackson número 1047, de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro de treinta días en la dirección indicada. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Juana María Albín.

$9.20 Dic.6-12483-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Enrique Franco ha prometido vender a los señores DANIEL GONZALEZ GONGORRA y JUAN RAMON ALONSO y éstos han prometido comprarle el establecimiento comercial que en el ramo de fiambrería, minutas y bebidas fermentadas gira en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 3931 (bis), emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Enrique Franco. — Daniel González Gongorra. — Juan R. Alonso.

$13.80. Dic.6-12465-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante las oficinas Edtra. de Eduardo Decia, Dante 1914 se ha disuelto la sociedad "MENEGUETTI y LACAVA", con taller mecánico en Venezuela 1270, haciéndose cargo del activo y pasivo Romeo Juan Meneguetti, desligándose Pascual Lacava. Acreedores en dicha sociedad. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Romeo Juan Meneguetti. — Pascual Lacava.

$6.40 Dic.6-12452-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José García Varela, avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometió vender su café, bar y horno, calle avenida General Flores 5099, al señor RAUL PLATERO. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. —José García Varela. — Raúl Platero.

$8.20 Dic.6-12534-v dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Debiendo disolverse la sociedad que gira en esta plaza de Montevideo bajo la razón social de "JUAN MEZZETTA y COMPAÑIA", los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos por duplicado al domicilio del contador Pedro Dondo (Joaquín Núñez 2761), de 8 a 12. — Luisa Rocca de Mezzetta. — César Guillermo Canessa. —Luis E. Mezzetta Rocca.

$7.60 Dic.6-12519-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano señor Casto M. Vidal, el 15 de Noviembre de 1943, ha quedado disuelta la sociedad "Sucesión Pedro F. Suárez" con fábrica de zapatillas y calzados "Titán" en la calle Julio Herrera y Obes número 1574, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad "SUAREZ y COMPAÑIA", cuyo socio administrador es don Pedro A. Suárez. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943.

$6.40 Dic.6-12515-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la firma PATRICIO DUARTE dejará el comercio de almacén establecido en Cuchilla de Ramírez, emplazándose a los acreedores a deducir sus derechos en dicha localidad (de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 2 de 1943. — Patricio Duarte.

$7.00 Dic.6-12510-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general, que he enajenado a CARLOS MESA, la cuota parte indivisa que me correspondía en el comercio que en el ramo de café y bar giraba en Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus cuentas en la escribanía de Trías Du Pre, en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. — Noviembre de 1943. — Gualberto Parodi.

$12.80 Dic.6-12517-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JUAN PEDRO FOSSATI la fábrica de correas, calle Julián Alvarez 67. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Juan Leopoldo Fossati

$4.00 Dic.6-12512-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido en venta el establecimiento y firma comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "COHEN HERMANOS y FERNANDEZ", establecido en Canelones número 1667 (ley 26 de Setiembre de 1904) pudiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Crille González. Agraciada número 1965.

$8.00 Dic.6-12522-v.dic.27.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. (I. L. D. U.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Industria Lanera del Uruguay S. A. para la asamblea ordinaria que se realizará el día 22 de Diciembre de 1943, a las 16 horas en el edificio de la Bolsa de Comercio y en la cual se tratarán los siguientes asuntos: 1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta. 2.o) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Nombramiento de dos Directores, seis suplentes, Síndico y dos suplentes.

Los accionistas que concurran a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Caja Obrera, con cinco días de anticipación; dicho Banco les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y artículo 27 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — José Martínez Reina. Presidente. — Armando G. Mussio, Secretario.

$13.50 Dic.6-12561-v.dic.17

SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO"

PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social convócase a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 22 de Diciembre del corriente año a las 17 y 30 horas en la calle Paysandú número 905. Los accionistas deberán registrar las acciones en la Tesorería sita en el mismo local hasta las 15 horas del día 20 del corriente. La orden del día a tratarse es la siguiente: Lectura de la memoria anual. Aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Carlos María Giuria, Secretario.

$7.00 Dic.6-12541-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a SANTIAGO BRIANO la provisión y despacho de bebidas ubicado en Jaime Roldós y Pons número 4464. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Adela Bono de Baldini.

$6.52 Nov.22-11837-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a los señores MANUEL MARTINEZ RODRIGUO PALLAS y AVELINO BARCIA NIETO las tres cuartas partes indivisas de mi comercio de panadería sito en Gabriel Pereyra 3093. Los acreedores deben presentarse en el mismo. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Antonio Vallespir.

$7.42 Nov.22-11833-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a JUAN BASOA y JOSE SILVA la parte indivisa que me pertenece en el comercio de panadería sito en Mercedes 1236, bajo la razón social da Nadal, Vallespir y Compañía. Los acreedores deben presentarse en el mismo. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Jaime Vallespir.

$7.68 Nov.22-11834-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina Suárez, Convención 1537, he vendido al señor JUAN Fco. CUADRO el negocio de forrajes Andrés Aguiar 1728. Se hacen estas publicaciones de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Boz Hermanos. — Juan Francisco Cuadro.

$6.80 Nov.22-11939-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que Malvina del Castillo de J. Vernet ha prometido vender a JOSE PEREZ LOPEZ la pensión familiar denominada "Pensión Vernet", calle San José 908. A los efectos legales los acreedores deberán presentarse ante el escribano Cóndom Jhonson, Colonia 1359. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Malvina del Castillo de J. Vernet. — José Pérez López.

$7.74 Nov.22-11936-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que Eusebio Velázquez ha prometido vender a SALVADOR PEREZ TRIAS el comercio de carnicería de esta ciudad, Argerich 2597. A los efectos legales los acreedores deberán presentarse en Colonia 1359. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Eusebio Velázquez. — Salvador Pérez Trías.

$6.24 Nov.22-11937-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ANNELIESE REIFENBERG DE HIRSCHFELD mercería Juan Benito Blanco 920. Presentarse 18 de Julio 1777. (Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Gertrudis Blum de Blatt.

$4.08 Nov.22-11924-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta de común acuerdo desde el 30 de Abril de 1941, la sociedad que giraba en esta villa con la denominación de "Taller Mecánico de Odriozola y Ziegler" con domicilio en la calle Montevideo, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el señor ALBERTO ZIEGLER y desligándose don Alberto Odriozola. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán sus créditos en la casa número 1147 de la calle Colón, de esta villa. — Nueva Helvecia, Noviembre 16 de 1943. — Algerto R. Ziegler. — Alberto Odriozola Goñi.

$14.68 Nov.22-11911-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don MARCELINO FERNANDEZ mi panadería "Extramuros", Agraciada número 4034. Los acreedores deben presentarse en 25 de Mayo número 580 (escribanía E. Toyos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Santiago Marchesi. — Marcelino Fernández.

$5.12 Nov.22-11896 v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL EIRA e HIJO el almacén de comestibles y fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Yacó 1413. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Santos Alejandro Val.

$6.78 Nov.22-11843-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JUAN LOPEZ GARCIA la carbonería establecida en Julio Herrera y Obes 1525. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Ramón Reboredo.

$6.14 Nov.22-11844-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzaibar 1317, contraté vender a AGUSTIN FRUGONE el almacén y despacho de bebidas ubicado en la avenida General San Martín número 2252. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Domingo Gómez.

$6.26 Nov.22-11836-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en 1937 Vicente Golomar vendió a JOSE ESTEVEZ la carnicería "La Esmeralda" sita en esta Capital, calle 20 de Febrero 2788, y que con esta fecha Estévez prometió vender a HAGOP CHANSARIAN la referida carnicería. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio, 1578). — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — José Estévez. — Hagop Chansarian.

$10.48 Nov.22-11827-v.dic.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento del decreto-ley de 28 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura privada de 10 de Noviembre del corriente año, la que fué inscripta en el Registro de Poderes, de este Departamento, con el número 180, al folio 73 y 73 vuelto, y en el Registro Público de Comercio con el número 11 del folio 1 al 5 del libro 4.o, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene en extracto las siguientes bases: 1.o Socios: Alfredo Roth Schaffner, Germán E. Roth Schaffner, Julio Antonio Roth Schaffner, Máximo Roth Schaffner, Alcides Vicente Alpuy Icardo, Teodoro Antognazza Douríspure, Oscar Arena Cornú y Felipe Santiago Hernández Cabrera; 2.o Objeto: Fabricación de queso, manteca y todo producto derivado de la leche y la industrialización de la misma; 3.o Denominación y razón social: Se denominará Productora Uruguaya de Queso Roth, Sociedad Limitada constituyendo a la vez estas expresiones la firma razón social; 5.o Plazo: Cinco años, a partir de la fecha del otorgamiento del contrato, prorrogiable año a año, automáticamente, siempre que no mediare manifestación en contrario formulada por mayoría, con seis meses al vencimiento o la prórroga en vigencia; 6.o Capital: $ 16.000.00 moneda nacional, aportados por partes iguales entre los socios, los que se integran en la siguiente forma: A) La mitad, o sean, $ 8.000.00, en el acto de la constitución, lo que se justificará con depósito bancario; y B) Los otros $ 8.000.00, cuando lo exijan los socios administradores, con un preaviso de 30 días: 6.o Administración, dirección y firma: A cargo de los señores Alfredo Roth Schaffner y Felipe Santiago Hernández Cabrera, quienes administrarán con amplias facultades y representarán a la Sociedad; 7.o Balances: Anual, en el mes de Agosto; 8.o Pérdidas y ganancias: Proporcionalmente al capital aportado; 9.o Domicilio: En Castellano, 7.a sección judicial del Departamento de San José. — San José Noviembre 18 de 1943.

$24.00 Nov.29-12261-v.dic.10.

"LA INTERNACIONAL", EMPRESA TELEFONICA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día lunes 13 de Diciembre próximo venidero, a la hora 16.30, en el local social, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 10), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, balance general e informe de la Comisión Fiscal: 2.o Liquidación de utilidades.

Se previene a los señores accionistas que deberán solicitar previamente en Secretaría el boleto a que se refiere el artículo 21 de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — El Secretario.

$8.70 Nov.29-12263-v.dic.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos establecida en esta Colonia Suiza, en ramos generales, bajo la razón social de "Gugelmeier y Cioli", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor CARLOS RAMON CIOLI. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica a los que se consideren acreedores de la citada razón social, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, en la escribanía de don Ricardo González Arce, en Nueva Helvecia, calle Treinta y Tres número 1242. — Colonia Suiza, Noviembre 15 de 1943. — Juan Isaac Gugelmeier. — Carlos Ramón Cioli.

$15.22 Nov.20-11877-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se previene al comercio que por ante el escribano E. Tancredi, el 8 del corriente los señores Miguel H. Cassou y Feliciano Casalongue disolvieron la sociedad "CASSOU y CASALONGUE" en el comercio "Panadería Francesa", de la calle Yaguarón número 1277 haciéndose cargo del activo y pasivo, al 12 de Julio de 1937, el señor Casson y retirándose el señor Casalongue. Se publica a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, debiendo presentarse los interesados al comercio referido dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Miguel H. Cassou. — Feliciano Casalongue.

$13.60 Nov.19-11724-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio casa de Huéspedes, calle Durazno 1573 que prometí vender a RAMON VILLAR para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Manuel Rodríguez.

$4.60 Nov.20-11868-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender la fábrica de manteca de mi propiedad denominada "La Cooperación de Cremerías GARILLO y Cía., B. GARILLO Sucesor", establecida en la calle Marmarajá número 2271 de esta ciudad a la Sociedad Anónima "Queserías del Uruguay". Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el citado establecimiento. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. — Benito Garillo.

$11 92 Nov 27-12184-v dic 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Domingo G. Contte, Uruguay 1755 contraté vender a ADELMO y HECTOR DELGADO, el café y bar con alcohólicas y horno de pizza, situado en la avenida General Flores número 2492. Los acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Alejandro J. Cammarota. — Adelmo Delgado. — Héctor Delgado.

$8.18 Nov.27-12169-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace constar que Francisco Molinari prometió en venta a ARTIGAS RAUL PELUFFO el comercio de su propiedad que gira en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. Los acreedores justificarán sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré dentro del término legal. — Las Piedras, Noviembre de 1943. — Francisco Molinari.

$8.96 Nov.27-12160-v dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la firma José María Ron venderá a la firma EMILIO MERA el comercio de bar establecido en la calle Rossell y Rius 1449 de esta ciudad, emplazándose a los acreedores a deducir sus derechos en la escribanía M. de Brum, Sarandí 444, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$7.80 Nov.27-12118-v dic 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores RICARDO VARELA MANDIA, EMILIO RUBIO y SERAFIN PAZOS la casa de comercio que en el ramo de panadería y confitería y bajo la denominación de "Panificadora y Confitería España" tengo establecida en la casa 2462 de la avenida Agraciada, en esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa 1124 de la calle Galicia, también de esta Capital. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Mourelle.

$13.56 Nov.27-12125-v dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a la firma "MARIO CROTTOGINI y COMPAÑIA" la farmacia Constantini, de esta ciudad, calle Grecia 3627 (Cerro). Acreedores presentarse en Rincón 717. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — E. de Sierra. — Angel Costantini.

$5.25 Nov.27-12153-v dic.16

ALMACEN VENDIDO

Gaspar Panzera, Paraguay 1259, interviene: TOROS GEDIKIAN compra el comercio de almacén y anexos sito en la calle Francisco Bauzá 3551 (Ley de 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en el comercio referido. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Minas Tinghirian.

$5.36 Nov 27-12100-v dic 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico al público y al comercio en general que he proyectado vender a la sociedad denominada "ASERRADERO JOSE SEGADE S. A." mi casa comercial que en los ramos de aserradero y barraca de materiales de construcción tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2076, de esta ciudad, tomando a su cargo la sociedad adquirente todo su activo y pasivo. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el indicado domicilio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Segade.

$ 11 90 Nov 27-12148-v dic.16

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la panadería "La Figurita", establecida en esta ciudad, avenida General Flores 2867; quedando nuevamente a partir del 1.o de Noviembre del corriente año dicho comercio a cargo de la sucesión RAMON GARCIA. Los interesados deberán presentarse en el expresado comercio. — Noviembre 24 de 1943. — Héctor Esperanza Gutiérrez — Sucesores de Ramón García.

$9.10 Nov.27-12213-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor RICARDO SALOMON un comercio de almacén en hierros, con patente de giro padrón N.o 01575, ubicado en la calle Sarandí número 416, de la ciudad de Carmelo. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Noviembre 23 de 1943. — Herman Michelis.

$7.20 Dic.1.o-12281-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a HIPOLITO R. CASAS el almacén y venta de pan y leche sito en la calle Araycuá número 2230. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 27 de 1943. — Avelino Pellegrini. — Anselmo Cattivelli.

$6.70 Dic.1.o-12320-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzaibar 1317, contraté vender a AVELINO PELLEGRINI y ANSELMO CATTIVELLI el almacén y despacho de bebidas sito en avenida Garibaldi número 2435. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre de 1943. — José Cancela. — Hipólito R. Casas.

$6.30 Dic.1.o-12319-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores BONTI y COMPAÑIA el comercio que en ramos generales teníamos establecido en el pueblo Berlín, del Departamento de Río Negro. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en nuestro domicilio. — Berlín, Noviembre 20 de 1943. — Garbarino Hermanos.

$12.64 Dic.1.o-12305-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que Juan Picción ha prometido vender a LUIS FERRARIO (hijo) y WALTER I. NICOLINI el garaje y estación de servicio situado en esta ciudad, avenida Agraciada número 3146. Por lo tanto, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán dirigirse al estudio del escribano S. Dinardi, 25 de Mayo 707. — Montevideo Noviembre 30 de 1943. — Juan Picción.

$8.10 Dic.2-12461-v.dic.21.

VENTA DE CARNICERIA

Comunicamos que Dionisio Ramis prometió vender a ISRAEL LOJO ESTEVEZ la carnicería calle Martín García número 1501. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo, número 511 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dionisio Ramis — Israel Lojo Estévez.

$7.20 Dic.2-12362-v.dic.21

CARNICERIA VENDIDA

Comunicamos que Francisco Castro prometió vender a MANUEL PINO la carnicería calle Ramón Márquez 3431. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. —

$7.20 Dic 2-12363-v.dic.21

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, a los efectos de la ley respectiva, la constitución de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de RODSON URUGUAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según contrato de 20 de Noviembre de 1943, estableciéndose lo siguiente: A) Domicilio social: Calle Cerrito 382, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país; B) Objeto principal: Exportación de productos de origen uruguayo por cuenta propia o de terceros; C) Plazo: Diez años, prorrogable por períodos de cinco años, por resolución de la mayoría del capital; D) Socios integrantes: Rodson Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente Louis La Rocca, y don Héctor Obes Polleri y don Louis La Rocca; E) Capital: Veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado así: diecinueve mil pesos por la Rodson Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada; quinientos pesos por Héctor Obes Polleri y quinientos pesos por Louis La Rocca; Capital integrado: Diez mil pesos, habiendo entregado cada socio la mitad de su aporte; G) Dirección y administración: A cargo del socio Louis La Rocca, en el carácter de gerente, que tendrá el uso de la firma social; H) El contrato fué inscripto con el número 43 al folio 162 vuelto del tomo 7.o del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno el 24 de Noviembre de 1943.

$18.90 Dic.1.o-12283-v.dic.13.

DISOLUCION SOCIAL

Compañía Interamericana Limitada

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que de común acuerdo todos los componentes de la sociedad "Compañía Interamericana Limitada", señores: ARTURO POPPER, TOMAS WARD, JOSE LIZARDO MURELL y HIRSCH BERNHARDT han resuelto disolver esa entidad, la cual giraba en Montevideo, calle Cerrito número 372, en el ramo de importación y exportación de artículos en general y transacciones comerciales. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Tomás Ward. — José Lizardo Murell. — Arturo Popper. — Hirsch Bernhardt.

$13 18. Nov.27-12163-v dic.16

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES

(S. A. F. H. I.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre a las quince horas en el domicilio social, calle Treinta y Tres número 1496 para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación del accionista que habrá de efectuar los escrutinios y otros dos para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y el Secretario. 2.o) Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior. 3.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1.o de Julio de 1941 al 30 de Junio de 1943, con dictamen del Síndico y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio vencido. 4.o) Elección de los miembros que han de componer el Directorio de la Sociedad. 5.o) Elección de Síndico. — El Directorio.

Nota. — Artículo 18. Para tener voto en la asamblea de accionistas, deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponden al accionista. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante carta-poder. Los Directores no podrán ser mandatarios de los accionistas salvo el caso de que los poderdantes también sean Directores.

$28.00 Nov.27-12208-v.dic.15.

MOLINOS PODESTA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 15 de Diciembre de 1943 a las 16 horas en la sede social avenida General Rondeau, 1815 para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1942 (Artículo 23 inciso B). 3.o) Cuenta de pérdidas y ganancias (Artículo 23 inciso B). 4.o) Designación de dos accionistas para firma el acta. (Artículo 26). 5.o) Renovación del Directorio, (Titulares y suplentes) Artículo 23 inciso A). 6.o) Designación de Síndico. (Titular y suplente) (Artículo 23 inciso A). El Secretario.

$15.28 Nov.25-12097-v.dic.13

RESCISION DE PROMESA DE VENTA A PLAZO

De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la ley 9.099 de fecha 13 de Setiembre de 1933, se hace saber a don HECTOR BARBOZA, o a quien sus derechos represente como sucesores o causahabientes que hallándose atrasado en el pago de ochenta y cinco cuotas (85) mensuales convenidas, ha caducado el compromiso de compraventa número 7001 que el nombrado Héctor Barboza otorgó con el Banco Territorial como apoderado de don Samuel Magnoni relativo al solar de terreno empadronado con el número 33.533 en esta ciudad de Montevideo, señalado con el número 111 en plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez de Febrero y Marzo de 1911 compuesto de una superficie de 398 metros con 25 decímetros, con frente a la calle Santiago Nievas entre las de Cardal y Dionisio Oribe, cuya puerta de entrada está señalada con el número 3217. — Montevideo Noviembre 23 de 1943. —Pedro Magnoni. — Margarita Magnoni de Retamoso. — Josefina Corral de Cugnasca. —Federico Cugnasca. — Gabriel Retamoso.

$11.64 Nov 25-12089-v dic 13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a ABDUL KALIK la provisión San Salvador 2016 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Domingo Perdomo.

$4.00 Nov 25-11977-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que: A) El 23 de Junio de 1943, compramos a José Bernardo Campanella, el paylebot de bandera nacional, denominado "Isolana Simpática", arqueado en la Capitanía de Puertos con el número 2045), y B) Que hemos prometido vender a la "COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", el referido paylebot. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores nuestros y del citado señor Campanella, para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal, se presenten en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí 335, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Horacio H. Bafico. — Santiago Turcio.

$17.30 Nov.29-12267-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, comunicamos que Esteban Randonikv ha prometido vender a JOSE G. VAZQUEZ LALINDE el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tiene establecido en "La Cruz", 3.a sección judicial del Departamento de Florida (antiguo comercio de Cattáneo y Teperino). Los créditos deberán presentarse en la escribanía de Antonio M. Fernández, en la ciudad de Florida. — Florida, Noviembre 15 de 1943. — Esteban Randonikv. — José G. Vázquez Lalinde.

$9.52 Nov.29-12268-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a don JOSE MARIA GOÑI nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la ciudad de San José, calle 18 de Julio esquina General Rivera. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Noviembre 16 de 1943. — María Esther Bardanca de Díaz. — Luis Alberto Díaz.

$9.00 Nov.29-12260-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAUL LORENZO FERNANDEZ DEL PUERTO la casa de comercio que en el ramo de fábrica de baldosas, venta de materiales de construcción y mortero de cal tengo establecida en esta ciudad, en la casa N.o 2448 de la calle Rivera, bajo la denominación de "La Sarda". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444 (tercer piso), dentro del término legal. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Gonzalo Salgueiro.

$14.30 Nov.29-12227-v.dic.18.

SOCIEDAD "LA CEREALERA LIMITADA"

De acuerdo al decreto número 8992, de veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres, se hace público la constitución de la Sociedad "La Cerealera Limitada" por escritura del escribano Pedro C. Besozzi, de veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo sus principales cláusulas las siguientes: I) Capital: Veintisiete mil pesos; II) Socios: Julián Razquin, Jorge Möller, Juan Aunchayna, Roque Pascasio Gil, Enrique Fernández, Mario Francisco Urdangarín, Alberto Francisco Gramont, Pedro Bruni y Gerónimo Bruni; III) Plazo: Nueve años, prorrogables por otros nueve; IV) Administración: Un Directorio de tres miembros, con amplias facultades para uso de la firma y de la administración y de disposición, debiendo actuar juntamente dos miembros por lo menos, y cuyo Directorio dura un año en sus funciones; V) Primer Directorio: Presidente, Alberto Fco. Gramont; Vice Mario Francisco Urdangarín, y Vocal, Juan Aunchayna; VI) Giro de los negocios: Barraca y depósito de cereales y frutos del país; VII) Domicilio: En la ciudad de Mercedes en el predio situado en la calle Rivera entre Manuel Herrero y Espinosa y Zapicán; VIII) La firma será usada seguida de la firma de los dos o tres miembros administradores. — Mercedes, Noviembre 26 de 1943. — "La Cerealera Limitada". — Alberto F. Gramont. — Mario F. Urdangarín. — Juan Aunchayna.

$16.40 Dic.2-12356-v.dic.14.

COMPAÑIA ANONIMA INDUSTRIAL TAMBERA TERMAL
LIQUIDACION FINAL

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se convoca a los acreedores para que concurran dentro de los treinta días con el justificativo de sus créditos al domicilio del tesorero, J. L. Osorio 1357. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Salvador Quiñán, Presidente. — Ramón Mato, Secretario.

$7.74 Nov.22-11900-v.dic.11.

HOTELES DE ATLANTIDA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 13 de Diciembre corriente a las 18 y 30 horas, en el local de la calle San José 1070, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar los balances y las cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios 1941|42 y 1942|43. 2.o) Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Secretario.

$9.00 Dic.4-12447-v.dic.10.

"COMPAÑIA COMERCIAL GAINSBOROUGH LIMITADA"

Por escritura autorizada el 24 de Noviembre de 1943, por el escribano José Curi Zagia, se constituyó la "Compañía Comercial Gainsborough Limitada", que contiene, en extracto, lo siguiente: 1.o) Socios: GEORGES LUCIEN PICARD BICARD y NORBERT ZIVI HERZBERGER. 2.o) Domicilio actual: Yatay 1435. 3.o) Objeto: Dedicarse al ramo de importación, exportación, representaciones y comisiones en general. 4.o) Capital: $ 5.000.00, aportados así: $ 4.500 por el señor Picard y $ 500.00 por el señor Zivi. Totalmente integrado. 5.o) Plazo. Un año con prórroga automática de año en año si ninguno de los socios lo denunciare con 3 meses de anticipación. 6.o) El gobierno administración y uso de la firma estará a cargo del señor Picard solamente. 7.o) Balance anual. Ganancias y pérdidas: 90 o|o al señor Picard; 10 o|o, al señor Zivi. 8.o) El contrato fué inscripto el 27 de Noviembre de 1943, con el número 20, al folio 95 vuelto, tomo 6.o de contratos, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — José Curi Zagia, Escribano.

$14.00 Dic.4-12453-v.dic.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Héctor J. Decia Cantón, el 17 de Noviembre próximo pasado, se constituyó la entidad: "GALLALITH CORPORATION LIMITADA", de acuerdo con las bases siguientes: Socios: Señores José Gil Durán, Lino Esperanza Días y Carlos A. Belatti. Capital: $ 35.000.00 (treinta y cinco mil pesos) en cuotas totalmente integradas, de cien pesos cada una. Aportes: El señor Durán $ 4.000, $ 24.000 el señor Díaz, y $ 7.00 por el señor Belatti. Objeto: Fabricación e industrialización del gallalith y materias plásticas. Domicilio: Actualmente en la calle Pablo de María número 1229, de esta Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de la República o del extranjero. Administración: Directorio integrado por los tres socios. Uso de la firma: A cargo de cualesquiera de los asociados, en la forma reglamentada en el contrato. Balances: El treinta de Setiembre de cada año. Plazo: Diez años a partir del 16 de Setiembre de 1943, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos jurídicos del contrato. Esta sociedad, continúa con todos los negocios de la sociedad: "Durán y Fortunati. Industrial Limitada", la que fué disuelta por el mismo documento de constitución de la presente. Inscripta en el Registro Público de Comercio, con el número 47, al folio 173 vuelto y siguientes, del tomo 7.o del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$19.40 Dic.4-12467-v.dic.16.

"SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO"
53.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo" se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día lunes 13 del corriente a las 16 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1943. 2.o) Deliberar y someter a la resolución de la asamblea las cuentas pertenecientes a dicho ejercicio. 3.o) Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes.

Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 10 del mes corriente, a las 16 horas.

La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista, servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Aníbal P. Carderes, Secretario.

$6.10-Dic.3-12420-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, a los efectos legales, que hemos disuelto la sociedad que existía entre nosotros, denominada "CONSTRUCTORA ECONOMICA DEL URUGUAY, EMPRESA CONSTRUCTORA", con domicilio en la calle Soriano 1220, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Emilio Serra, que fija domicilio en el indicado anteriormente. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — B. Grau Lamarque. — E. Serra.

$8.40 Dic.4-12440-v.dic.23.

AL COMERCIO

Por oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, don Manuel García enajena su parte en el almacén con anexo La Paz 1850, a don JOSE DIONISIO DOMINGUEZ, que forma sociedad con don Eliseo Souto para continuar con el indicado establecimiento. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Manuel García. — José Dionisio Domínguez. — Eliseo Souto.

$7.00 Dic 4-12439-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

AZZATO, LOPEZ JAUREGUI y COMPAÑIA. Domicilio legal: Rincón 720 (Montevideo). Publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, por disolución de sociedad (artículo 492 del Código de Comercio) y nueva sociedad sucesora de Alvarez, Azzato y Compañía. Contrato núblico de 27|XI|943. Inscripción en Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$7.90 Dic.4-12438-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que el día 14 de Febrero de 1941 terminó la sociedad que giraba en Minas de Corrales bajo la razón social de "BALSAMO CARDONA y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Atilio Balsamo Cardona, debiendo procederse a la disolución por muerte del socio Cándido Telémaco Viana. Deben presentarse los interesados en la escribanía Antúnez, con sus documentos dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Minas de Corrales, Diciembre 1.o de 1943. — Abilio Balsamo Cardona. — María Escoto de Viana.

$12.30 Dic.4-12422-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en la ciudad de Artigas, calle 19 de Abril 395, en el ramo de almacén y anexos, bajo la razón social de GONZALEZ y SALSAMENDI, haciéndose cargo de dicho comercio, como también del activo y pasivo, el señor Eduardo Salsamendi. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones. — Artigas, Noviembre 9 de 1943. — José María González y Eduardo Salsamendi.

$10.74 Dic.4-12421-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA, el hotel y frontón del Real de San Carlos, sitos en el Real de San Carlos, Departamento de Colonia. Los acreedores deben presentarse en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia, dentro del plazo legal. — Colonia, Diciembre 1.o de 1943. — —Por la Comisión Liquidadora, Félix Toustau.

(Cuenta corriente) Dic.4-12525-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Domingo G. Contte, Uruguay 1755, contraté vender a MARCELINO BARQUIN ARROYO el almacén y bar con alcohólicas establecido en la calle Colorado 2206. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Esther Reggiani de Artesi. — Marcelino Barquín Arroyo.

$6.80 Dic.4-12398-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sarmiento y Alonso, avisan a los efectos de ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometieron vender su café y bar, calle Colonia 811 - 13, al señor MANUEL OTERO BELLO. Interviene: Oficina B. R. Y. C. A. de R. Cercido y Compañía (Cerrito 685). — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Jacobo Sarmiento. — Graciano Alonso. — Manuel Otero Bello.

$7.60 Dic.3-12405-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que prometí vender a EMA BELLIDO el comercio de panadería de Coronel Brandzen 1964. Los acreedores se presentarán en ese comercio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — Juan Pedro Bertrán.

$5.20 Nov.29-12228-v.dic.18.

AERO CLUB MARAGATO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación para la compra de un avión de instrucción de pilotaje, destinado al Aero Club Maragato, resolución de la Comisión Directiva de fecha 25 de Noviembre próximo pasado, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio número 2127, y que puede ser retirado desde el día 4 de Diciembre de 12 y 30 a 17 y 60, mientras dure el horario actual hasta el día 27 de Diciembre. Se previene a los interesados que las propuestas serán abiertas el día 28 de Diciembre a las 11 horas en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — San José, Diciembre 4 de 1943. — Ernesto R. Sena, Presidente. — Mayor Roberto A. Bertrand. — Horacio Sánchez Ciganda, Secretarios.

$9.80 Dic.6-12533-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ignacio Fremd vendió su parte a la señora ELLA DRUCKMAN. Pensión Soriano 840. Interviene oficina Suárez, Convención 1537. Por ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1943. — Ignacio Fremd. — Ella Druckman.

$6.46 Nov.20-11813-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escrituras otorgadas el 1.o de Octubre de 1942 ante el escribano Pedro del Barrio y el 10 de Noviembre del mismo año ante el escribano Carlos E. Ferreira, don José Bautista Urrusty y don Andrés Otamendi cedieron, respectivamente, a don ANTONIO ELUEN y a don PEDRO DEL BARRIO, la cuota social que les correspondía en la Compañía Agrícola-Industrial Lascano Limitada (C.A.I.L.). — Lascano, Noviembre 5 de 1943. — Carlos E. Ferreira.

$6.64 Nov.27-12209-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio Oficina Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor SANTIAGO MEDOLLA el almacén Manuel Haedo 2950. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Moisés E. Sarango. — Santiago Dedolla.

$6.00 Nov.26-12072-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, el señor Gonzalo A. Asencio prometió vender a la señora GENARA MOREIRA DE DONDI el comercio de café y bar del camino Corrales 3130, con intervención del balanceador señor Balseiro. Acreedores Misiones 1574. — Octubre 16 de 1943. — Gonzalo A. Asencio y Genara Moreira de Dondi.

$7.54 Nov.26-12041-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los señores Issac Jinno, Selim Jinno y Tufic Sassó han disuelto la sociedad "JINNO HERMANOS", que tenían constituída y que giraba en la villa de Río Branco y ciudad de Melo, del Departamento de Cerro Largo, en el ramo de tienda y demás anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Isaac y Selim Jinno, que fijan domicilio en la calle Colón 1359, de la ciudad de Montevideo. A los efectos legales se realiza esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — Selim Jinno.

$12.40 Nov.26-12036-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor ALBERTO ISIDORO DREYER el comercio que en el ramo de talabartería y anexo tengo establecido en esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904, hago estas publicaciones emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, a la calle 19 de Abril número 1197. — Durazno, Noviembre 15 de 1943. — Alberto José Dreyer.

$14.00 Nov.26-12114-v.dic.20.

COMERCIO VENDIDO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 (Montevideo). Interviene: RAUL CEJAS compra el comercio de artículos para hombre sito en calle Florida 702 (Mercedes). Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la oficina referida. — Mercedes, Noviembre 19 de 1943. — Edmundo Ferrúa y Cía. — Raúl Cejas.

$5.76 Nov.26-12032-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, la promesa de compraventa de la gomería en Acevedo Díaz número 1572, a Antonio Vila, Juan Carlos Barreiro y Pedro Forti, ha quedado anulada y que definitivamente son promitentes compradores ANTONIO VILA y JUAN CARLOS BARREIRO. — Noviembre 12 1943. — Antonio Vila. — Juan Carlos Barreiro. — Jorge F. Ledesma.

$6.80 Nov.25-12003-v.dic.14.

BANCO DE CREDITO

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, de 30 de Setiembre de 1933, el Banco de Crédito, como propietario, hace saber a don FRANCISCO RAMOS, sus sucesores o causahabientes a cualquier título que quince días después de vencidas estas publicaciones habrá caducado el compromiso de venta a plazos de un solar de terreno situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, frente al Nordoeste, a la calle Minesota, padrón número 134.447, inscripto con el número 420 al folio 98 del libro 14 en el Registro respectivo. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943.

$12.48 Nov.24-11989-v.dic.11.

BARRACA AMERICANA

(Antes Hufnagel, Plötier y Compañía, Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1943 a las 18 horas en el escritorio de la Sociedad, en la ciudad de Paysandú, calle Presidetne Feliciano Viera número 998, donde se tratará la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio económico 1942|1943; B) Sanción de distribución de utilidadess; C) Elección de un miembro titular del Directorio; D) Elección de un contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33 de los estatutos.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría, sita en el local indicado, sus acciones o el recibo del depósito de ellas efectuado en algún Banco, a lo menos, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Paysandú, Noviembre 22 de 1943.

$20.30 Nov.22-11940-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos que Maximiliano Meindl prometió vender a MOISES HENDLER las instalaciones del almacén establecido en Montevideo, Calle Río Negro 1307. Acreedores presentarse en la escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309 (apartamento 6). — Maximiliano Meindl. — M. Hendler. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$6.67 Nov.19-11732-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido enajenar a la sociedad USERA BERMUDEZ y COMPAÑIA la farmacia que con la denominación de "Paraguaya" gira en esta ciudad, calle Cellar número 3390. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los interesados presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano Walter Machado Ribas, calle Sarandí 437. — Curutchet de Cravea y Compañía. — María Elisa Curutchet de Cravea. — Eulogia Sambuchetti Gabaldo.

$12.68 Nov.20-11779-v.dic.9.

DIARIO RURAL, S. A.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA

Primera citación

Se cita a los señores accionistas de Diario Rural, S. A., para la asamblea general ordinaria a efectuarse el sábado 18 de Diciembre en el local de la Sociedad, avenida Rondeau 1596, a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día: Considerar la memoria y balance anual correspondientes al ejercicio 1942|1943.

Se advierte a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones en la administración de la empresa, donde permanecerá abierto el registro hasta el 16 de Diciembre a las 19 horas. — El Secretario.

$6.10 Dic.7-12560-v.dic.18.

PIÑON SAENZ VIDAL, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Diciembre de 1943 a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día: Lectura de la memoria. Lectura y aprobación del balance anual. Lectura del informe del Síndico. Reparto de utilidades, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos. Remuneración al Síndico. Consideración del proyecto del Directorio referente a la sucursal. Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.

El acto se realizará en las oficinas de la Sociedad, calle Piedras 425|27.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas que deseen asistir al acto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la asamblea.

La memoria, el informe del Síndico y el balance se encontrarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad con diez días de anticipación a la fecha del acto. — El Secretario.

$10.70 Dic.7-12590-v.dic.11.

CRESPI HERMANOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1.a Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1943, a las 10 horas, en la sala de reuniones de esta entidad avenida General San Martín número 2300, para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos sociales.

Se previene que de conformidad con el artículo 31, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad sus acciones o certificado de depósito en Bancos, hasta tres días antes del fijado para la celebración.

Al objeto de esta orden del día y por prescripción del artículo 33, es indispensable la presencia de accionistas que representen tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de accionistas que representen el 60 o|o del capital. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Julio Crespi, Presidente. — Héctor J. Crespi, Secretario.

$12.30 Dic.3-12392-v.dic.9.

CRESPI HERMANOS S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1.o de Diciembre del corriente año, se verificará en nuestra oficina avenida General San Martín número 2300, el pago de dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre próximo pasado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — La Gerencia.

$4.50 Dic.3-12393-v.dic.9.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que he vendido a los señores ABEL CRISTECH y COMPAÑIA las existencias de mi comercio que tenía establecido en esta ciudad, en las calles República Española y Presidente Berro, bajo la denominación "Provisión Avenida". — Trinidad, Noviembre 11 de 1943. — H. Bessonart.

$10.40 Nov.26-12109-v.dic.20.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Manuel Martínez Reina S. A. El Telar".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Manuel Martínez Reina S. A. El Telar", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación: Testimonio. — Libro de estatutos. — Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar". — Acta de Constitución. — En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, y siendo las 11 horas, en el local de la calle 19 de Abril número 3316, se reunen los señores Manuel Martínez Reina, Francisco Martínez Reina, Antonio Martínez Reina, Juan Pedemonte, Félix Nario,

Gerardo León, Pedro Digiorgi, Juan Steneri y Alberto Rodríguez López y resuelven:

Primero. Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", con el objeto de la explotación industrial y comercial que se determina en los estatutos.

Segundo. Que han fijado como capital el establecido en el artículo 6.o de los estatutos.

Tercero. Que unánimemente aprueban los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Con la denominación de "Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos, sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera de la República, y asignarles o no el capital que estime conveniente.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Gobierno Uruguayo, pero podrá ser prorrogada ó disuelta anticipadamente, por resolución de la asamblea general de accionistas.

Art. 4.o La Sociedad tendrá por objeto principal:

A) La adquisición, como base inicial de operaciones, del activo y pasivo total del establecimiento industrial y comercial de la firma "Manuel Martínez Reina" de esta ciudad.

B) La fabricación de hilados, trenzados, tejidos de algodón, lana, seda y tintorería de los mismos.

C) La importación o exportación de materias primas, productos elaborados, etc.

Art. 5.o La Sociedad puede, además, realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley, y en consecuencia está facultado para:

A) Explotar, vender, permutar, comprar, usufructuar o arrendar negocios o industrias que se relacionen con el objeto principal de la Sociedad, ya sea dentro o fuera de la República.

B) Adquirir por compra o recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, así como el uso de marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, privilegios y concesiones, sean nacionales o extranjeras.

C) Formar sociedades subsidiarias, aceptar agencias, representaciones, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo.

CAPITULO II

Capital social, acciones y accionistas

Artículo 6.o El capital de la Sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) moneda nacional representado por acciones al portador de mil pesos, quinientos pesos, y cien pesos cada una.

Art. 7.o Las acciones se entregarán al accionista una vez que su valor nominal se halle íntegramente satisfecho. Mientras no se efectúe esa integración, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios de acciones, que serán nominativos, sin derecho a intervenir en las asambleas.

Art. 8.o Tanto las acciones definitivas como los certificados provisorios llevarán las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 9.o Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad, la que no reconocerá sino un propietario por cada acción.

Art. 10. El hecho de ser subscriptor o tenedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como su sometimiento a las resoluciones del Directorio y de la asamblea general.

Art. 11. Los accionistas tienen preferencia para adquirir las acciones de la Sociedad. A ese fin, cuando cualquiera de ellos quisiera vender parte o la totalidad de sus acciones, las debe ofrecer primeramente en venta, por intermedio del Directorio el que hará llegar la oferta a los accionistas cuyos domicilios conozcan. Si en el término de quince días el Directorio no transmitiere oferta alguna o las que se formularen no fueran aceptadas por el tenedor, con justa causa quedará éste en libertad para su venta.

Art. 12. El subscriptor de acciones que no efectúe el pago en las condiciones que se establezcan, cae en mora por las cantidades impagas y devengan de pleno derecho, un interés de 1 o|o mensual por concepto de multa, sin perjuicio del derecho de la Sociedad, de rescindir la venta.

CAPITULO III

Directorio y administración

Artículo 13. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que no podrá ser menor de tres ni mayor de cinco miembros, según lo disponga la asamblea. El primer Directorio constará d etres miembros. Habrá además, tantos Directores suplentes como titulares, quienes reemplazarán a éstos últimos en caso de renuncia, ausencia o impedimento físico o legal. El suplente que reemplace al titular será designado por el Directorio dentro de la lista de suplentes nombrados.

Art. 14. Para poder ejercer sus funciones, cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía de su gestión acciones por la cantidad de dos mil pesos las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación, ni retiradas hasta seis meses después de terminado su mandato.

Art. 15. El cargo de Director no será incompatible con el ejercicio de otro cargo en la administración de la Sociedad. El Directorio fijará su retribución a título de sueldo por esas funciones sin perjuicio de al que corresponda en su carácter de Director.

Art. 16. El Directorio elegirá anualmente de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y siempre que el número lo permita podrá llenar y crear otros cargos, si lo creyera útil.

Art. 17. Corresponde al Presidente la representación de la Sociedad en la celebración de toda clase de actos y contratos que el Directorio acuerde celebrar. Lo mismo que en cualquier asunto judicial o extrajudicial en que interviniera sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se acuerde conferir a terceros: firmar con el Vicepresidente o el Secretario toda operación bancaria y movimiento de fondos, letras, giros, vales, y cheques y conformes, y los documentos jurídicos en que esté interesada la Sociedad o asuma una obligación pecuniaria, y resolver, cualquier caso que reclame urgente solución dando cuenta de inmediato al Directorio.

Art. 18 El Vicepresidente, cuando ejerza las funciones de Presidente, tendrá las mismas facultades y atribuciones.

Art. 19. El Secretario redactará las actas del Directorio y de la asamblea, y las órdenes del día y refrendará todos los actos de la Presidencia o Vicepresidencia cuando ésta sustituya a aquélla, cuando subscriba documentos.

Art. 20. Los Directores titulares y suplentes durarán cuatro años en sus funciones. Si llegara a agotarse la lista de Directores suplentes, el Directorio, con la conformidad del Síndico podrá designar de entre los accionitas la persona o personas que integrarán el Directorio hasta la primera asamblea general que se convocase. Sin perjuicio de lo establecido, la asamblea general convocada extraordinariamente podrá en cualquier momento, y por el voto de accionistas que representen los dos tercios del capital integrado, revocar el mandato de cualquier Director o de todos los integrantes del Directorio, y proceder a nueva designación, que será por el plazo que falte para cumplir el mandato de lo cesantes.

Art. 21. El mandato de los Directores, se entiende que continúa hasta su reemplazo por los miembros que designe la asamblea.

Art. 22. Tanto los Directores titulares como los suplentes, podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 23. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien haga sus veces, por lo menos una vez al mes o a solicitud del Síndico.

Art. 24. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 25. Las deliberaciones del Directorio, para ser válidas deberán ser tomadas con un quórum mínimo de dos miembros cuando aquél se componga de tres miembros, y con la concurrencia de tres miembros, cuando se componga de cinco. Cuando sesione con el quórum mínimo de dos Directores, se necesitará el voto conforme de ambos. En los demás casos la resolución se tomará por mayoría.

Art. 26. De las resoluciones del Directorio se levantará acta en un libro especial, rubricado, que firmarán el Presidente y el Secretario. El Directorio estará reevstido de las más amplias facultades para administrar y fiscalizar los negocios sociales, ejerciendo en todos los casos la representación de la Sociedad.

Art. 27. Le corresponde además al Directorio:

A) Comprar y vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, inscribir, comprar o vender acciones de otras compañías anónimas o en comandita; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario, del Banco de la República y de otros Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas, constituir o cancelar prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier jurisdicción y foro, pudiendo querellar, transar, o comprometer en árbitros, arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar, firmar, dar fianzas y avales cuando les fueran requeridos, para el giro normal de sus negocios, cartas de créditos, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes, y fletamentos, subscribir y endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas, adquirir, transferir o explotar marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y privilegios, celebrar contratos de arrendamiento, subscribir y comprar y vender cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, recibir bienes en pago, hacer novaciones, remisiones o quitas de deuda, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones y celebrar todos los demás actos de administración y enajenación que se repute necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa.

B) Establecer sucursales o agencias en el territorio de esta República o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado.

C) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, comisiones, sueldos, etc.; determinar las funciones y atribuciones de los empleados. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Administradores delegados, asignándoles la correspondiente remuneración, que se cargará a gastos generales.

D) Nombrar, trasladar, o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad.

E) Conferir poderes especiales y generales, así como revocarlos cuando lo creyere conveniente o necesario.

F) Presentar anualmente a la asamblea un informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general de situación y un proyecto de distribución de los beneficios liquidados en el ejercicio.

G) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.

H) Repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por el balance efectuado y con aprobación expresa del Síndico.

I) Proponer a la asamblea la distribución de las utilidades y de los demás asuntos que deban ser considerados por ésta.

J) Resolver con consentimiento del Síndico todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto y operaciones aun cuando no estuvieren especificados en términos explícitos en los mismos; siempre que se relacionen, directa o indirectamente, con los objetos sociales.

K) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad, que por estos estatutos y por la ley no sean de resorte de la asamblea.

Ort. 28. Ninguno de los Directores podrá tener intervención directa ni indirectamente, ni como Director, capitalista o empleado de ninguna empresa que explote en el Uruguay, giro similar a los que explota la Sociedad.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 29. El contralor de los negocios sociales estará a cargo de un Síndico, que podrá no ser accionista. Se elegirá también un Síndico suplente que sustituirá al titular por renuncia, fallecimiento o incapaci-

dad. El Síndico fiscalizará la gestión del Directorio, las cuentas de la Sociedad y el cumplimiento de los presentes estatutos, informando a la asamblea, por escrito, lo referente a la verificación que le encomienda. Podrá asistir con carácter consultivo o informativo a las sesiones del Directorio, siempre que éste lo estime conveniente. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. El Síndico y el suplente podrán ser reelegidos indefinidamente. El Síndico titular y el suplente durarán cuatro años en sus funciones y serán designados por la respectiva asamblea general ordinaria.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 30. La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio, dentro de los noventa días posteriores al vencimiento de cada ejercicio, y en el lugar, día y hora que designe el Directorio. La asamblea considerará la memoria del Directorio, aprobará ú observará los balances y cuentas que presente el Directorio, considerará el informe del Síndico, resolverá sobre el proyecto de distribución de utilidades, y procederá, cuando corresponda, a la elección de los miembros del Directorio y sus suplentes, y del Síndico y su suplente. Tratará además, los otros asuntos que figuren en la convocatoria.

Art. 31. El Directorio fijará el orden del día de las asambleas ordinarias, y no podrán ser puestos a consideración otros asuntos que los determinados en la misma o los que hayan sido propuestos con anterioridad a la publicación de la convocatoria, que serán incluídos en ésta, por accionistas que representen, por lo menos, el 40 o|o del capital integrado. Estos asuntos quedarán incorporados a la orden del día. Las convocatorias se harán durante tres días consecutivos en el "Dairio Oficial", y en otro diario de la capital, debiendo aparecer la primera publicación con ocho días de anticipación, por lo menos, a la de la celebración de la asamblea.

Art. 32. Para poder asistir a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco recibiendo un recibo nominativo que servirá de entrada. Los certificados provisorios de acciones emitidos de conformidad con los artículos 7.o y 8.o de estos estatutos, no darán derecho a asistir a las asambleas.

Art. 33. El derecho de asistencia a las asambleas, puede ejercerlo todo accionista personalmente o representado por otra persona mediante carta-poder dirigida al Presidente y siempre con el recibo nominativo a que se refiere el artículo anterior. En ningún caso esta representación podrá ser conferida a un Director.

Art. 34. La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario, o cuando lo solicite un número de accionistas que represente más del 50 o|o del capital integrado, expresando y fundamentando el objeto con que la piden. Los firmantes de la solicitud deberán justificar su calidad de accionistas y el monto de sus acciones, a los efectos de cumplir la exigencia del inciso anterior. No podrán discutirse en ella, otros asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. Dicha asamblea se convocará en el plazo de 15 días a contar de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, y se publicarán los avisos en la forma dispuesta por el artículo 31.

Art. 35. Las asambleas quedarán constituídas y habilitadas para resolver, con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital integrado y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, salvo para tratar modificaciones de estos estatutos, revocación del mandato de los Directores y los puntos previstos en las leyes de 2 de Junio de 1893 y Julio 19 de 1909.

Art. 36. No obteniéndose el quórum establecido en el artículo precedente, se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de acionistas que concurra, resolviéndose las cuestiones por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos exceptuados en el artículo 35.

Art. 37. Los votos se computarán en la siguiente forma: hasta $ 10.000.00 darán derecho a un voto y sucesivamente, por cada diez mil pesos de acciones que posea el accionista, se le reconocerá el derecho a un voto más, teniendo presente la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 38. El Presidente del Directorio, y en su ausencia el Vicepresidente y en ausencia de éste el que elijan los presentes, presidirá la asamblea con voz y voto. En caso de empate, tendrá, además, voto decisivo, estando a su cargo también el nombramiento de los escrutadores. Las resoluciones de la asamblea, serán asentadas en un libro de actas, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario, y dos accionistas concurrentes a la misma, elegidos en ese mismo acto.

CAPITULO VI

Balance y distribución de utilidades

Artículo 39. El año financero de la Sociedad correrá desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 40. Deducidas las sumas a propuesta del Directorio o por iniciativa propia de la asamblea, se resuelva aportar para fondos de reserva y previsión, amortización o depreciación, a la medida que ellas correspondan ser efectuadas, de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio social, se destinará el 10 o|o para distribuir entre los miembros del Directorio, siendo ésta la única retribución por el ejercicio de sus funciones, hasta la fecha del balance general. Al Presidente o a quien haya desempeñado sus funciones, le corresponderá una parte equivalente al doble de lo que corresponda a cada Director. Cuando el fondo de reserva alcance al 50 o|o del capital integrado, cesará de acumulársele nuevas partidas. El remanente, después de estas apropiaciones, se repartirá, en forma de dividendo entre los accionistas, en los términos que disponga la asamblea.

Art. 41. Los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años de la fecha en que la asamblea dispuso su distribución, integrarán automáticamente el fondo de reserva.

Art. 42. Practicado el balance del primer semestre de cada ejercicio, el Directorio, con asentimiento expreso del Síndico, podrá efectuar la distribución de un dividendo provisorio a cuenta del dividendo del año.

CAPITULO VII

Liquidación

Artículo 43. En caso de liquidarse la Sociedad por cualquier causa, la Comisión Liquidadora será designada por la asamblea, con la remuneración que la misma fija. Dicha Comisión ejecutará la liquidación bajo la fiscalización del Síndico, en la forma siguiente: En primer término se pagarán las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la liquidación. El remanente se distribuirá a prorrata entre los acionistas.

Art. 44. Para las cuestiones no previstas en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por las leyes vigentes. Toda divergencia sobre las cuestiones sociales, que se suscitare entre el Directorio y, en su caso el liquidador, y los acionistas, serán resultas por árbitros arbitradores amigables componedores elegidos uno por cada parte, con un tercero para el caso de discordia a designarse entre los dos árbitros designados.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 45. Queda autorizado el señor Alberto Rodríguez López para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la Sociedad, aceptando cualquier adición, supresión o modificación que indicaran o exigieran el Poder Ejecutivo o las oficinas informantes, para conceder la autorización legal para funcionar, así como para solicitar la inscripción de las mismas en el Registro Público de Comercio.

Art. 46. El primer Directorio, cuyas funciones durarán hasta la primer asamblea general ordinaria de accionistas, quedará integrada en la siguiente forma: Titulares: Presidente: don Manuel Martínez Reina; Vicepresidente, don Francisco Martínez Reina; Secretario, don Félix Mario. Suplentes: Don Juan Pedemonte; don Gerardo León; don Pedro Digiorgio. Síndico: Alberto Rodríguez López. Síndico suplente: Mario Ferrari. Y para constancia, los concurrentes firman la presente acta, que obra del folio uno al folio dieciocho, en el lugar y fecha ut supra. — Manuel Martínez Reina. —F. Martínez Reina. — Antonio Martínez Reina. — Juan Pedemonte. — Félix Mario. —Gerardo León. — Pedro Digiorgio. — Juan Steneri. — A. Rodríguez López.

Lo que precede es copia fiel del acta de constitución de la Sociedad "Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", que luce de fojas uno a fojas dieciocho del libro de estatutos. En fe de ello y para la Sociedad expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres. —Hay un signo. — Dora Blanco, Escribano.

Copia. — Montevideo, Setiembre catorce de mil novecientos cuarenta y tres. — Señor Ministro interino de Hacienda, doctor Luis Ignacio Garibaldi. — Presente. — Señor Ministro: Alberto Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos noventa y seis, me presento y digo: Que según resulta del testimonio que acompaño, autenticado por la escribano señorita Dora Blanco, se constituyó la Sociedad "Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", cuyos estatutos someto a consideración del Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo cuatrocientos cinco del Código de Comercio. Que del mismo testimonio, resulta la representación invocada por el subscripto. Por lo tanto, solicito que, previos los trámites legales, se le acuerde a la Sociedad "Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", la personería jurídica necesaria. Saludo a usted con mi mayor consideración. —(Firmado:) Alberto Rodríguez López.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y tres. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Setiembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y tres. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — (Firmado:) Juan Luis Antuña.

División Bancos y Sociedades Anónimas. —Montevideo, Setiembre treinta de mil novecientos cuarenta y tres. — Tomado nota, vuelve. — (Firmado:) S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y tres. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad "Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo por lo tanto, su aceptación. Saluda al señor Ministro atentamente. — (Firmado:) L. Hughes. Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre siete de mil novecientos cuarenta y tres. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Los estatutos de la "Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", no contrarían en nada el orden público o la legislación vigente, pudiendo, en consecuencia, ser aprobados por el Poder Ejecutivo, reconociéndosele en el mismo acto como persona jurídica, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren. — Montevideo, Octubre once de mil novecientos cuarenta y tres.— (Firmado:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y tres. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica: Considerando: Que son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto principal es "la adquisición", como base inicial de operaciones, del activo y pasivo total del establecimiento industrial y comercial de la firma "Manuel Martínez Reina"; la fabricación de hilados, trenzados, tejidos de algodón, lana, seda y la tintorería de los mismos; Que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación en vigencia; Atento a que funcionará con un capital de tres millones de pesos (pesos 3.000.000.00); De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes y que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la ley de dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de mil novecientos veintidós, y archívese. — (Firmado:) **AMEZAGA. — LUIS IGNACIO GARIBALDI.**

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre cinco de mil novecientos cuarenta y tres. — Carlos M. Montaño.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. — Alberto Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos noventa y seis, al señor digo: Que con fecha veintidós de Octubre último, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la Sociedad "Manuel Martínez Reina Sociedad Anó-

nima "El Telar", y le otorgó la correspondiente personería jurídica. Que por disposiciones transitorias de los estatutos se me concede la autorización necesaria para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Que haciendo uso de esa facultad, y cumpliendo lo que establece el artículo cuatrocientos siete del Código de Comercio, solicito del Juzgado se sirva disponer la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación conforme a la ley, para lo cual acompaño los originales que pido se me devuelvan con la nota respectiva. Asimismo solicito se proceda a la rúbrica de los libros respectivos. Proveer de conformidad será justicia. — A. Rodríguez López.

Otrosí digo: Que solicito asimismo, del señor Juez, se sirva autorizar a la Sociedad "Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", continuar con el uso de los mismos libros de la casa Comercial Manuel Martínez Reina, a la que sucederá luego de adquirir su activo y pasivo. — A. Rodríguez López.

Montevideo, Noviembre trece de mil novecientos cuarenta y tres. — Vista con citación del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicación solicitada y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; háganse los desgloses y entregas pertinentes; rubríquense los libros que presenten y archívense. — Esteban Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — J. M. Pereira.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 35 al folio 136 y siguientes del tomo séptimo del Registro de Contratos. — I. de D. R. Montevideo, Noviembre 19 de 1943.— J. M. Pereira.

Y a sus efectos se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — José T. Pereira, Actuario.

$150.00 — 12410.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
TERCERA DIVISION ADMINISTRATIVA — TERCERA SECCION PROVEEDURIA
Licitaciones números 10|43 y 11|43

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Grabadores; B) Radiogoniómetros; C) Receptores; D) Transmisores y muebles metálicos (archivo - ficheros), de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 (sábados de 8 a 11 y 30.

Las propuestas se recibirán hasta los días 20: A) Grabadores, hora 9; día 21: B) Radiogoniómetros, hora 9, día 22: C) Receptores, hora 9; día 23: D) Transmisores, hora 9; día 24: muebles metálicos (archivo - ficheros), hora 10, en el despacho de la 3.a División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.9-12644-v.dic.20.

DIRECCION DE GANADERIA
LLAMADO A CONCURSO DE MERITOS

De acuerdo con el decreto de 3 de Mayo de 1939 y autorización acordada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, llámase a concurso de méritos a todos los técnicos médicos veterinarios de la Dirección de Ganadería para llenar el cargo vacante de Jefe de la Sección Leches, en la que llenarán las funciones de su cargo el técnico que se designe.

Los escritos en el sellado correspondiente deberán presentarse en la Secretaría dentro del plazo de quince días, a contar del 9 de Diciembre corriente y en ellos deberá hacerse una relación documentada de méritos, títulos, años de servicio, escolaridad universitaria, trabajos realizados en lo que tenga relación con el cargo de que se trata, etc.

En el acto de la inscripción debe exhibirse la credencial cívica y certificados de enrolamiento y jura de fidelidad a la bandera nacional. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.9-12664-v.dic.9.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247 de Octubre 15 de 1942, se cita, llama y emplaza al señor HECTOR PARNIZARI o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Cerrito número 488, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 131.742, y ubicado en Montevideo, avenida Larrañaga esquina Cufré, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes, se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 8 de Enero de 1943. — Fco. Fdo. Tochetti Lespade, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.9-12684-v.dic.17.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1.036

Llámase a licitación pública para la compra de quinientos kilogramos de formol.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Diciembre de 1943, a las 15 y 30 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.9-12687-v.dic.11.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247 de Octubre 15 de 1942, se cita, llama y emplaza al señor HECTOR PARNIZARI o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Cerrito número 488, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 131.741, y ubicado en Montevideo, avenida Larrañaga esquina Cufré, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes, se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 8 de Enero de 1943. — Fco. Fdo. Tochetti Lespade, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.9-12685-v.dic.17.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247 de Octubre 15 de 1942, se cita, llama y emplaza al señor CARLOS ROCHA o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Cerrito número 488, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 131.743, y ubicado en Montevideo, avenida Larrañaga esquina Cufré, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes, se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 8 de Enero de 1943. — Fco. Fdo. Tochetti Lespade, Secretario General.

(Cuenta ccorriente) Dic.9-12686-v.dic.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41346

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 6.a. Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.40 Dic.9-12651-v.dic.20.

ACTA N.o 41335

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SENACON"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.60 Dic.9-12652-v.dic.20.

ACTA N.o 41334

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 7.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$6.40 Dic.9-12653-v.dic.20.

ACTA N.o 41336

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 6.a y 24.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$6.50 Dic.9-12654-v.dic.20.

ACTA N.o 41333

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$5.70 Dic.9-12655-v.dic.20.

ACTA N.o 41300

Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Con esta fecha el señor José A. Aybar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VERMATH"

para distinguir artículos de la clase 2.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.10 Dic.9-12645-v.dic.20.

ACTA N.o 41340

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "TERMOPLAST"

para distinguir artículos de la clase 8.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.20 Dic.9-12614-v.dic.20.

ACTA N.o 41323

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Felipe Mendizábal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"I. M. P. U."

para distinguir artículos de la clase 6.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.20 Dic.9-12615-v.dic.20.

ACTA N.o 41337

Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Con esta fecha Walter Filippini Baena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FILOR'S"

uara distinguir artículos de la clase 1.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.10 Dic.9-12658-v.dic.20.

ACTA N.o 41342

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha los señores Alfonso Dauría y Angel Scalone, han solicitado el registro de la marca

"TAKAMINAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un específico para el asma).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Dic.9-12642-v.dic.20.

ACTA N.o 5918

Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Institutum Divi Thomae Foundation, de Cincinnati (Estados Unidos de América), solicitan patente de invención por 15 años para "Mejoras en remedios locales", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.00 Dic.9-12656-v.dic.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de la prolongación de la canalización de desagüe del vertedero situado en la zona Este de la playa Ramírez, correspondiente al saneamiento de la cuenca de "La Estanzuela".

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, de 12 y 30 a 17 y 30 horas.

Las propuestas, de acuerdo con la resolución dictada en la fecha, deberán ser presentadas el día 20 de Diciembre de 1943

a la hora 15 en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio y Ejido, Palacio Municipal (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.9-12639-v.dic.20.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 9 de Diciembre de 1943

6.a Sección

JUAN LUIS HUGUET, 39 años, soltero, ajustador mecánico, oriental, domiciliado Yaguarón 1463, y ELSA ALICIA BONET, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1286.

ARON LEON RUDASEVSKY, 25 años, soltero, comerciante lituano, domiciliado Paysandú 1138, y JULIA SCARLIANSKY, 21 años, soltera, lituana, domiciliada Cuareim 1594.

MANUEL DIAZ, 29 años, soltero, empleado, español, domicilado Yaguarón 1476, y MARIA CARMEN PEREZ, 39 años, soltera, española, domiciliada Yaguarón 1476.

7.a Sección

JUAN ALBERTO BALMELLI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1646, y ELIDA LORENZO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1646.

CONRADO FORTI, 29 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Constituyente 1778, y ROSA MARIA WALLFISCH, 27 años, soltera, alemana, domiciliada Constituyente 1778.

8.a Sección

SANTIAGO LUIS PATRONE, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rocha 2215, y ELSA MARTA GIOSCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2215.

JUAN ANDRES MARTINEZ, 42 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2311, y LUISA ALEJANDRINA BELOUTA GUARDONE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2311.

9.a Sección

ELIAS JOSE BERRETTA, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Colmán sin número, y MARGARITA SABINA DELLACASA, 24 años, soltera, italiana, domiciliada en el camino Melilla 7002.

EDILVERTO ATALIVAR IZQUIERDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5769, y ADELA CONDE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2051.

JUAN PEDRO ALONZO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Victoriano Alvarez 1392, y AURORA HORISVELA DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Servidumbre 33.

10.a Sección

RUBEN WALTER AMARELLE, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en la avenida Italia 3673, e IRIS JULIETA MORENO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en la avenida Italia 3675.

LUIS PEREZ ANNOT, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3426, y NILDA DEVINCENZI MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3426.

RICIER ESPOSITO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nancy 4271, y MARIA ESTHER CHITTARA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4289.

13.a Sección

EDUARDO RUBEN SANCHEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rusia 2296, y OLGA VICTORIA FIRPO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 643.

MIGUEL BRUZZONE, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francia 229, e IRMA PUENTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 1622.

EPIFANIO CIRIACO MARTIN MONDUTEY, 30 años, soltero, jornalero, domiciliado Polonia 882, e IRMA ANGELICA CAIMI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1778.

LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Bélgica 1728, y ELISA GERMAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Alianza 2290.

GERMAN VARELA ROSAS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Holanda 180, y CELIA PAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cuba 678.

14.a Sección

ALCIDES GIRALDI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espinillo 1395, y DELIA REBECA FOSSATI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Espinillos 1395.

JULIO CESAR VILA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 969, y MARIA RAQUEL ZUBILLAGA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 969.

RAMON DELGADO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Progreso 911, y CANDIDA ISABEL DAGUERRE, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Hervidero 2372.

JOSE ROBERTO LACASSAGNE, 30 años, soltero, mecánico textil, oriental, domiciliado Dragones 3544, y MARIA ALICIA DURAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo 3686.

MELITON NICOLAS MELGAREJO, 33 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Uruguayana 3594, y AMANDA MARINA HILARIO, 27 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Uruguayana 3495.

EUSEBIO FIDELINO DE LOS SANTOS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3124, y JULIA IRENE CHIRIBAO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3124.

PEDRO BERNABE PIMIENTA, 29 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Fernando Otorguez 1288, y GLADYS MARIA COSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3644.

JUAN RUBEN BALAURI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Correa 3685, y MARIA ANITA CORBO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Correa 3685.

15.a Sección

JOSE TEODORO SOSA DIAS, 34 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2739, y JUANA CONSUELO MARTINEZ MOURELLE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1164.

17.a Sección

JOSE SCARPITTA, 30 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Carreras Nacionales 3998, y MARIA DOLORES DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Petersburgo 4327.

ALCIDES DE MARIA PEREYRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 3543, e HILDA PLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Robinson 3513.

19.a Sección

ANTONIO JOSE BESCHIZZA, 42 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Cufré 1408, y EUSEBIA JUANA BARRA, 38 años, soltera, oirental, domiciliada Miguelete 1828.

JULIO CESAR MARQUEZ, 42 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Cabildo 2011, y MARIA DEL CARMEN FRIONI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 2011.

21.a Sección

PEDRO AUGUSTO TOSI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4626, y MARIA LUISA CONDE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 1334.

AURELIO LUIS BORNIO BANCHERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pantanoso 4653, y EMA SEVERIANA SUMERO RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Central 4523.

ROBERTO FERNANDEZ, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado General Antonio Díaz 4327, y AURORA HARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Raffo 542.

ALBERTO FELIX POLA MARMO, 26 años, soltero, chauffeur, oirental, domiciliado San Fructuoso 960, y MARIA ADELINA SILVEIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 1276.

22.a Sección

ALBERTO REYES, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado J. Artigas 3992, y FRANCISCA DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Gabriel 4057.

JOSE ABELEIRA, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado San Martín 4000, y ANA GARRIDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3956.

FRANCISCO PUGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3474, y SARA RENEE GUBITOSO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2639.

23.a Sección

ESTEBAN CESAR GALMARINI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1711, y CLORICEA VIDAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1711.

TEODORO SCARONE, 41 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en la avenida Italia 2945, y TERESA ZIRPOLI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada en la avenida Italia 2945.

$2.00 P|p.v.dic.11.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Pusticia, de fecha de hoy, se autorizó a don ANTONIO LEZAMA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 Dic.9-12619-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE CHIRICHIGNO o QUIRIQUINO y de doña LUCIA LORUSSO DE CHIRICHIGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.40 Dic.9-12657-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA DE RITA o DI RITA o DERRITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.60 Dic.9-12624-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: De matrimonio de ERNESTO SIMON BARDANCA con PRUDENCIA LIMONCHI y las de nacimiento de los hijos de éstos, Carlos Alberto y Olga Haydée Bardanca Limonchi; donde el nombre y apellido de la contrayente y madre, respectivamente, aparece "Dulcelina Limonge" debiendo decir en todas Prudencia Limonchi, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$11.70 Dic.9-12620-v.dic 27.

Nombramiento de Síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "BAUTISTA TORTI. Concurso necesario", se hace saber que en la junta de acreedores celebrada con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres se designó Síndico del concurso al Banco de la República Oriental del Uruguay, previniéndose a los que posean bienes del concursado deben hacer entrega de ellos al referido Síndico, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Dic.9-12605-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS QUINTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.70 Dic.9-12665-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de PABLO NANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.90 Dic.9-12627-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL PUIG PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.00 Dic.9-12628-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL BOTTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.90 Dic.9-12622-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO DOMENECH o DOMENECH LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.20 Dic.9-12623-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "FERRARI (ORESTES MARIO). Información", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Orestes Mario Ferrari, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 790, al señor Juez digo: Que proponiéndome producir la información de vida y costumbres, a fin de solicitar la investidura de escribano, ofrezco los testimonios de los señores doctor Luis Bajac, domiciliado en la calle Florida 1431, y del escribano F. Humberto Cataldi, domiciliado en la calle Uruguay 790, quienes depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3o. Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, al Juzgado solicito: I) Se reciba la información ofrecida; II) Se agreguen las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; III) Aprobada la información se me expida testimonio. — Orestes M. Ferrari". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$15.90 Dic.9-12612-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.90 Dic.9-12662-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de don SANTOS EXALTACION GARCIA, estableciéndose que donde dice "Exaltación" e "hija" debe decir "Santos Exaltación" e "hijo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Nov.19-11759-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LOPEZ JOSE MARIA y ADELINA JAVIERA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos en la siguiente forma: 1.o En la partida de José María, donde dice "que es hijo de padre desconocido" debe establecerse que es hijo de Domingo López; y 2.o En la partida de Adelina Javiera, donde dice que es hija natural de la declarante debe establecerse que es hija natural de la declarante y de Domingo López, y donde figura el nombre de Francisca Javiela debe decir en su lugar Adelina Javiera. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$11.40 Dic.9-12649-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VIEITES JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos María Angélica, Sara y Herminia Deolinda, pues en la primera, donde dice "José Bieytes" debe decir José Vieites y donde dice "hijo de Juan Antonio Bieytes" debe decir hijo de Antonio Vieites y en las demás partidas, donde dice "Bieytes" debe decir Vieites. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.40 Dic.9-12630-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RIOS LUIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijoh María Luisa y Ruben Nelson, pues donde en la primera partida dice "Luis Franco" debe decir Luis Ríos y, en las demás, donde los inscriptos figuran con el apellido paterno de "Franco" debe decir Ríos.— Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Dic.9-12625-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DE LEON RITA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la misma, pues donde en ella dice "Anunciación" debe decir Rita. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Dic.9-12626-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Solicitud de segunda copia

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FERNANDO BECH solicitando se le expida una segunda copia de la promesa de compraventa de un solar de terreno número 12 de la fracción letra "D", padrón 105656, ubicado en la calle Adolfo La Puente entre las de Belanger y camino Carrasco, perteneciente a los terrenos conocidos por "Carrasco - Ordeig", que con fecha 13 de Mayo de 1924 contrató con el señor Francisco Piria (hoy su sucesión) y cuyos derechos ha convenido transferirle al señor Pedro M. López Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$9.00 Dic.9-12631-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se ha dispuesto hacer saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante 2267, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con arreglo a derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$6.00 Oct.29-10979-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBA VIOLETA FERNANDEZ DE VALLE o BATLLE y de REYNALDO ROSENDO VALLE o BATLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1943. — Agustín A. Bazzano, Juez de Paz.

$6.00 Dic.9-12610-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TOCCE o TOCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.80 Dic.9-12636-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO MEDEROS o FRANCISCO MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$5.40 Dic.9-12635-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MARIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 29 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 Dic.9-12640-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO —.Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN RIVAS, ADELIS RIVAS y JUAN DELFINO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Noviembre 29 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.9-12641-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO MORENO, JUAN o JUAN AMBROSIO MORENO y JUANA ROSINO DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 1.o de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.80 Dic.9-12634-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Cayetano Cairo contra JOAQUIN MACHADO y sucesores. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Joaquín Machado, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen: a Benito Cairo y a sus sucesores y a Gerónimo Caraballo, sucesor de Joaquín Machado, y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho en el dominio del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el número 420, de una superficie, según plano de mensura trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en el mes de Mayo de 1916 e inscripto el 11 del mismo mes en la Oficina Técnica Municipal de Maldonado, de 24 hectáreas 9487 metros cuadrados y linda: Norte, de frente sobre el camino que conduce al bosque municipal de Maldonado, por medio, con la sucesión de Juan Roux (hoy Américo B. Clauser); al Este, de frente sobre un camino conocido por "Paso de la Cadena", por medio, con la sucesión de Casimiro Borda (hoy Cristóbal T. Hope); Sur, Gilberto Acosta Viera y Benito Cairo (hoy su sucesión), y al Oeste, con Joaquín Machado (hoy Geró-

nimo Garaballo), para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, con el cual se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Octubre 28 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$67.20 Dic.9-12646-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o BENJAMIN BALVINO o BENJAMIN BALBINO o JOSE BENJAMIN UNDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 20 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.50 Dic.9-12491-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE L. TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 25 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
$5.60 Dic.9-12647-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE REGUEIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes dejados por el causante a su fallecimiento para que en el término de treinta días se presenten ante este Juzgado y bajo apercibimiento de deducir en forma sus derechos. — Rivera, Noviembre 26 de 1943.
$6.48 Dic.9-12643-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 3 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.40 Dic.9-12650-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE PEREIRA DAS NEVES DE DE SOUZA LEITE o DE SOUZA LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 3 de 1943. — Luis Basso, Actuario Interino.
$5.40 Dic.9-12638-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO SIXTO ALVAREZ o SIXTO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 20 de 1943. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.
$5.00 Dic.9-12659-v.dic.20.

LUIS M. CASARES SIENRA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección judicial, doctor José Miranda, recaída en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay con RAMON BELANDE y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente y a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Luis M. Casares Sienra, asistido del Alguacil y del Actuario Ad-hoc que subscribe, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 134.905, el cual, según el plano del ingeniero Raúl Regules, de Noviembre 22 de 1924, tiene un área de 438 metros 70 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Suroeste, a la calle Curiales (hoy Pamplona) número 38; 10 metros 08 centímetros al Este, confinando con el barrio Larravide; 44 metros 53 centímetros al Norte, limitando con el solar 69, y 43 metros 21 decímetros al Sur, lindando con el solar 71. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en poder del Alguacil en el acto de serle aceptada. Que existe un primer gravamen hipotecario a favor del Banco El Hogar Uruguayo, cuyo monto importa, al día 19 de Agosto de 1943, $ 1.475.04; y que los gastos y honorarios de escritura, impuesto universitario, certificados de los Registros y comisión legal del martillero, así como lo que se adeudare por pavimento, colector, vereda, conexión y demás serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. Que se hallan en el Juzgado para poder ser examinados los títulos del bien a rematarse. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Juan C. Vianiana, Actuario Ad-hoc.
$40.80 Dic.9-12637-v.dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Fábrica y taller mecánico

Calle Luis B. Cavia 2848 y Santiago Vázquez. El lunes 20 de Diciembre a las 14 horas remataremos al mejor postor por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Olivera Guani J. con FRANCISCO HAMPL, TAUBA GOLDBERG DE FRANKESTEIN. Ejecución de prenda". En un solo lote: 4 balancines de 4, 8, 40 y 60 toneladas, 1 fragua, 2 electros motores, 2 baños, 2 pulidoras, 3 agujereadoras, 1 cortadora, 1 punzonadora, 6 morsas, 1 ventilador, 5 morsitas, 6 juegos matrices pomelas, pasadores, postigo, cama.

Garantía en el acto 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes Piedras 318.
$8.10 12596-v.dic.20.

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente: "INOCENCIA HERNANDEZ DE CORREA, GABINO B., AMPARO y DIEGO T. CORREA, IRMA R. CORREA DE VIRRIEL, VENTURA CORREA DE VERO y MARIA E. CORREA DE GONZALEZ. Venta judicial y división de herencia", se hace saber: Que el día 27 del corriente mes y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Humberto Marzano Fernández, asistido del Sr. Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 horas a las 10 horas y 15 minutos: Un lote, en conjunto, compuesto de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón", 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 626, compuesta de una superficie de 10 hectáreas 8.017 metros 23 decímetros, lindando: por un costado, con el arroyo de Rocha; por otro, con predio de Jacinto Prudente; por otro, camino vecinal por medio, con propiedad de Ruperto Pereyra y de Angel Ricci, y por el otro, con propiedad de don Tomás Prudente; y B) Inmueble compuesto de tres fracciones de campo y sus mejoras, situadas en "Garzón", 7.a sección judicial de Rocha, empadronadas en conjunto, por estar unidas, con el número 622, con una superficie total de 10 hectáreas 3.767 metros 52 decímetros, así deslindadas: La primera. Con un área de 6 hectáreas 5.803 metros 28 decímetros, por un costado, con campo de Facundo P. Machado; por otro, con campo de Justo Pereira; por otro, con campo de Teodora Díaz de Núñez; por otro, con campo de Fermina Altez y la fracción descripta anteriormente con la letra A) (antes de Cirilo Carámbula y por el otro, camino por medio, con campo de Juan Isaac Prudente; La segunda. Compuesta de una superficie de 8.449 metros, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado y lindando, por el Nordoeste, línea de 83 metros por medio, con predio de Dalmiro Carámbula; por el Este y Sudeste, línea quebrada de 94 metros 90 centímetros y de 138 metros 50 centímetros, servidumbre de paso por medio, con campo de Tomás Correa, y por el Oeste, arroyo Martín Soroa por medio, con campo de Celedonio Moreira, y la tercera. Compuesta de una superficie de 2 hectáreas 9.515 metros 24 decímetros, lindando por un costado con propiedad de Rolando Molina, y por los otros tres costados, con las fracciones anteriormente mencionadas, avaluado en conjunto este lote, o sea las fracciones descriptas en las letras A) y B), en $ 3.200.00. Y 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35 minutos: Una fracción de campo de pastoreo con todas las mejoras que contiene, situada en "El Abra", 8.a sección judicial de Rocha, empadronada con el número 5247, señalada con la letra A en el plano respectivo, compuesta, según escritura de compraventa autorizada el 11 de Julio de 1940, por el escribano José R. Luna, de una superficie de 61 hectáreas 7.623 metros 45 decímetros, lindando: por el Norte, línea recta de 704 metros por medio, con campo de Martín Hernández; por el Este, línea recta de 903 metros 90 centímetros por medio, con campo de María D. de Virginio; por el Sur, línea recta de 700 metros por medio, con campo de la sucesión Francisco Solari y por el Oeste, línea recta de 872 metros 20 centímetros por medio, con campo de Dolores Domínguez. Avaluada a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: A) Que los títulos de los inmuebles descriptos en el número 1.o), se encuentran depositados en la sucursal del Banco de la República de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados. P) Que en caso de no haber postores para los mencionados inmuebles descriptos en el número 1.o), en conjunto, se sacarán a la venta por separado, con las siguientes tasaciones: el deslindado en la letra A), con la base de mil ochocientos pesos, y el deslindado en la letra B), con la base de mil cuatrocientos pesos. C) Que no se aceptará oferta que no alcance a las tasaciones antes referidas y que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 oo del importe de la misma; y D) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Diciembre 1.o de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano
$99.00 Dic.9-12663-v.dic.27.

COOPERATIVA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS S. A.

Con arreglo al artículo 19 de los estatutos, se hace saber que los señores FERMIN y A. RIGOLI y FRANCISCO J. GUELFI, han denunciado el extravío de las acciones números 452, 947, 397, 892, 357, 852, 413, 908 de esta Sociedad. Previamente a la entrega de las acciones sustitutivas, se pone en conocimiento del público en general la mencionada circunstancia, solicitándose de quien hubiere encontrado esos documentos, los entregue en las oficinas de esta Sociedad, calle Sarandí número 528, dentro del término de 10 días: transcurrido ese plazo se procederá a la emisión de las acciones sustitutivas, quedando sin valor alguno las originales. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — José Añón, Presidente. — José Varela, Tesorero. — Eladio Suárez, Secretario.
$2.00 Dic.9-12660-v.dic.9.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local, sito en la calle General Aguilar número 1215, el día viernes 17 de Diciembre de 1943, a las 17 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas, a los efectos establecidos en el artículo 35. 2.o) Consideración de la memoria, balance general y balance de ganancias y pérdidas presentados por el Directorio, y del dictamen de la Comisión Fiscal. (Artículo 30). 3.o) Elección por los señores accionistas cooperativos, de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1943|44. (Artículo 26). — El Secretario.

P. D. — Para asistir a la asamblea los accionistas ordinarios deberán inscribir sus acciones en la Secretaría, hasta el día 14 de Diciembre de 1943 a las 19 horas (artículo 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la Sociedad.
$10.00 Dic.9-12621-v.dic.14.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Rolando Artigas Ciffoni ha prometido vender a SEVERINO FERNANDEZ GONZALEZ el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería está instalado en la calle Fraternidad número 3991, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Rolando Artigas Ciffoni. — Severino Fernández González.
$10.10 Dic.9-12571-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "FERNANEZ Y MARTINEZ", con café y bebidas alcohólicas en Rivera 2052, haciéndose cargo del activo y pasivo Manuel Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Manuel Fernández. — José R. Martínez.

$6.70 Nov.9-12584-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a FRANCISCO ESTEVEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Agosto 600. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Sucesión de Manuel Rama.

$6.80 Dic.9-12585-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a FLORENCIO FAJO la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en General Flores 2547. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón González.

$6.10 Dic.9-12586-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JUAN FERNANDEZ el café y bebidas alcohólicas establecido en Domingo Aramburú 1613. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Julián Zabalza.

$6.40 Dic.9-12587-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "PRADO FERNANDEZ HERMANOS", con bar y bebidas alcohólicas en la calle San Fructuoso 999, haciéndose cargo del activo y pasivo Prudencio Prado Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José y Prudencio Prado Fernández.

$7.40 Dic.9-12588-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Sociedad Maggiorini y Compañía, propietaria del establecimiento en el ramo de fábrica de botones, hace constar que ha prometido vender a los señores ANTONIO SICA y LUIS CHIAPPE el establecimiento radicado en la finca número 4662 de la avenida 8 de Octubre, de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Domicilio, a los efectos legales, en la calle Mercedes 1537, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943.

$10.60 Dic.9-12576-v.dic.28.

CONSTRUCTORA NAVAL URUGUAYA LIMITADA

Por escritura de 10 Noviembre del corriente, ante el escribano José Milán Cotelo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 73, folios 231 y siguientes del libro 2 de contratos sociales, fecha 24 del citado mes, quedó constituída la sociedad limitada del epígrafe, con estas características: 1) Componentes: ERNESTO LLOVET, JUAN MANUEL CANOSA y empresa "GIANNATTASIO y BERTA"; 2) Objeto: Construcciones y reparaciones navales en general y negocios conexos; 3) Domicilio: Actualmente en esta ciudad, calle San José 1171; 4) Plazo: 10 años desde la escrituración, prorrogable por períodos de 2 años más cada uno; 5) Denominación: "Constructora Naval Uruguaya Limitada"; 6) Razón social: "C. N. U. Lda."; 7) Capital inicial: pesos 60.000.00, aportando $ 20.000.00 cada socio; 8) Uso de la razón y administración: Juan Manuel Canosa y Carlos Eduardo Berta, domiciliados en Juan Carlos Gómez 1544 y boulevard España 2080, actuando conjunta o separadamente; 9) Facultades amplias de administración y disposición; 10) Asamblea ordinaria: Dentro de los 60 días de vencido el ejercicio social, que va de 1.o de Julio a 30 de Junio de cada año; 11) Administrador suplente: Luis Giannattasio; 12) Utilidades y pérdidas: Serán divididas por partes iguales; 13) Fondo de reserva: 5 o|o de las utilidades; 14) Disolución: Cuando lo pida una asamblea o se pierda el 50 o|o del capital inicial; 15) Liquidación: Balance hecho por un contador y venta de bienes sociales; 16) No se disuelve por quiebra, fallecimiento o incapacidad de un socio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Juan Manuel Canosa. — Luis Eduardo Berta.

$22.60 Dic.9-12618-v.dic.20.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Staudt y Cía., S. A. C.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1943

Activo—		
Muebles, útiles e instalaciones	$	1.00
Mercaderías generales	"	702.830.74
Industrias	"	536.821.37
Caja	"	11.189.56
Deudores generales	"	1.452.048.22
Empresas asociadas y corresponsales	"	250.914.34
Valores a cobrar	"	4.096.54
Títulos de renta y acciones	"	20.990.13
Intereses y descuentos	"	99.860.45
Gastos generales	"	110.696.28
Cuenta de orden:		
Depósitos de títulos y acciones	"	80.000.00
	$	3.269.448.62
Pasivo—		
Capital	$	500.000.00
Reserva legal	"	111.277.79
Bancos	"	812.278.98
Casa Matriz	"	551.297.45
Accionistas, Directores y Habilitados	"	868.824.04
Acreedores	"	345.770.36
Cuenta de orden:		
Depositantes de títulos y acciones	"	80.000.00
	$	3.269.448.62

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60. — 12087.

Staudt y Cía., S. A. C.

Balance general al 30 de Junio de 1943

Activo—		
Muebles, útiles e instalaciones	$	1.00
Mercaderías generales	"	1.307.439.78
Caja	"	4.353.13
Valores a cobrar	"	11.060.34
Empresas asociadas y corresponsales	"	279.019.96
Deudores generales	"	1.139.212.69
Títulos de renta y acciones	"	21.299.66
Cuentas transitorias	"	661.55
Cuenta de orden:		
Depeósitos de títulos y acciones	"	80.000.00
	$	2.843.048.05
Pasivo—		
Capital	$	500.000.00
Reserva legal	"	119.110.75
Bancos	"	731.917.11
Casa Matriz	"	250.486.87
Accionistas, Directores y Habilitados	"	848.206.68
Empresas asociadas y corresponsales	"	42.126.18
Acreedores	"	191.002.74
Cuentas transitorias	"	80.197.72
Cuenta de orden:		
Depositantes de títulos y acciones	"	80.000.00
	$	2.843.048.05

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60. — 12088.

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1942

Activo—		
Muebles útiles y lanchas	$	5.298.20
Caja, Bancos, acciones, etc.	"	624.167.89
Deudores varios	"	245.908.48
Varios vapores	"	9.702.29
	$	885.076.86
Pasivo—		
Capital autorizado	$	250.000.00
Acreedores varios	"	143.631.21
Varios vapores	"	491.445.65
	$	885.076.86

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60. — 12207.

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1942

Activo—		
Muebles, útiles y lancha	$	5.298.20
Caja, Bancos y acciones	"	299.950.32
Deudores varios	"	260.114.23
Varios vapores	"	9.844.61
	$	575.207.36
Pasivo—		
Capital autorizado	$	250.000.00
Acreedores varios	"	246.008.56
Varios vapores	"	79.198.80
	$	575.207.36

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60. — 12206.

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance general al 30 de Setiembre de 1942

Activo—		
Muebles, útiles y lanchas	$	5.298.20
Caja, Bancos y acciones	"	233.212.73
Deudores varios	"	266.583.40
Varios vapores	"	14.641.09
	$	519.735.42
Pasivo—		
Capital autorizado	$	250.000.00
Acreedores varios	"	269.728.77
Varios vapores	"	6.65
	$	519.735.42

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60. — 12205.

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1942

Activo—		
Muebles, útiles y lanchas	$	4.768.38
Caja, Bancos y acciones	"	230.188.65
Deudores varios	"	498.049.16
Varios vapores	"	17.264.45
	$	750.270.64
Pasivo—		
Capital autorizado	$	250.000.00
Acreedores varios	"	500.270.14
Vapores varios	"	0.50
	$	750.270.64

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60. — 12204.